



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

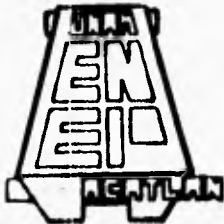
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE
LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DEL FUERO
FEDERAL, REGULADOS POR LA DIRECCION GENERAL
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE LA
SECRETARIA DE GOBERNACION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JESUS DE HARO ROSAS

ASESOR: LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE
LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DEL FUERO
FEDERAL, REGULADOS POR LA DIRECCION GENERAL
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**



INEP - Acapulco UNAM
PROGRAMA DE DERECHO



A DIOS

MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO, POR HABERME PERMITIDO LOGRAR ESTE COMETIDO, POR HABERME DADO FUERZAS Y PUESTO EN MI CAMINO LOS MEDIOS INDISPENSABLES QUE REDUNDAN EN LDS ANHELÓS Y METAS QUE ME HE FIJADO; TE DOY GRACIAS SEÑOR. ESPERO ME BENDIGAS Y AYUDES POR HOY Y SIEMPRE

POR EL GRAN PODER QUE POSEES PARA DOTAR A CADA SER HUMANO DE SABIDURIA Y GUIARLO POR EL BUEN CAMINO, TE PIDO SEÑOR ME BRINDES APOYO PARA HACER POSIBLE EL FIN QUE PRETENDO Y ASI PODER COLABORAR CON TUS DESIGNIOS, VIRTUD QUE TE CARACTERIZA POR SER UNICO. GRACIAS SEÑOR.

A MIS PADRES:

CON TODO MI AMOR Y FILIAL AGRADECIMIENTO POR HABERME DADO EL SER, POR SU COMPRESION Y AYUDA EN LOS MOMENTOS DIFICILES, POR LOS VALIOSOS CONSEJOS PARA ENCONTRAR LA SOLUCION EN LOS TROPIESOS DE MI VIDA, POR BRINDARME TODO LO MEJOR DE USTEDES, POR SER LOS MEJORES Y MAS SINCEROS AMIGOS Y PADRES A LOS QUE TANTO ADMIRO Y RESPETO, POR TODO ESTO Y MAS SIEMPRE ESTARAN EN MI CORAZON

A MI ESPOSA

POR QUE CONTIGO FORME NUESTRO HOGAR Y EL DIA DE HOY CULMINAMOS UNA DE LAS ETAPAS DE LAS MUCHAS QUE VAMOS A SUPERAR JUNTOS Y EN LAS CUALES ME HAS BRINDADO TODO TU APOYO Y COMPRENSION, DEMOSTRANDOME ASI QUE ERES LA GRAN MUJER QUE YO PERCIBIA EN TI

A MIS HERMANOS

POR QUE ESPERO QUE COMPARTAMOS TODOS JUNTOS ESTE GRAN MOMENTO DE FELICIDAD ASI COMO ANTAÑO LO HEMOS HECHO Y LO SEGUIREMOS HACIENDO LOS QUIERO MUCHO DIOS LOS BENDIGA

AL LIC. LUIS GUSTAVO ARRATIBEL SALAS

AL INSIGNE MAESTRO, GRAN CATEDRÁTICO, EXCELENTE AMIGO Y COMPAÑERO DE TRABAJO, CON MI MÁS PROFUNDO Y SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU INAPRECIABLE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, MIL GRACIAS.

A LA DRA. ALICIA GONZÁLEZ VIDAURRI

A QUIEN ADMIRO POR SER UN CALIDO Y EXCELENTE SER HUMANO Y CON UNA GRAN SAPIENCIA DEL DERECHO, LE AGRADEZCO INFINITAMENTE HABERME PERMITIDO COLABORAR CON USTED Y EMITIR SUS VALIOSAS OPINIONES AL PRESENTE TRABAJO

AL LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA.

MAESTRO DE INDISCUTIBLE CALIDAD HUMANA Y EXCELENTE FORMADOR ACADÉMICO, FALTÁNDOME PALABRAS PARA AGRADECERLE SUFICIENTEMENTE SU TOTAL COLABORACIÓN, APOYO Y GUÍA INDISCUTIBLE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

AL LIC. JORGE PERALTA SANCHEZ:

DE QUIEN CONSERVO EL MEJOR DE LOS RECUERDOS Y DE QUIEN CONSIDERO HABER TENIDO EL HONOR DE SER SU ALUMNO, COMPROMETIÉNDOME A SEGUIR SU EJEMPLO DE JURISTA ESTUDIOSO, RESPONSABLE Y HONESTO; ATRIBUTOS POR LOS CUALES ME PERMITO BRINDARLE LA PRESENTE, CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN.

A MIS AMIGOS.

POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MOMENTOS QUE PASAMOS JUNTOS PARA NUESTRA FORMACION TANTO ACADEMICA COMO PERSONAL, ESPERANDO REENCONTRARNOS EL DIA DE MAÑANA COMO VERDADEROS PROFESIONISTAS Y AMIGOS.

**"ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, REGULADOS POR LA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE LA
SECRETARIA DE GOBERNACION"**

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
I.- HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO	
1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	6
1.1.1.- EPOCA ANTIGUA.....	7
1.1.2.- DERECHO HEBREO.....	8
1.1.3.- LOS GRIEGOS.....	9
1.1.4.- LOS ROMANOS.....	10
1.1.5.- CONSTITUCION DE CONSTANTINO.....	10
1.2 LA EDAD MEDIA.....	11
1.2.1.- LAS GALERAS.....	12
1.2.2.- GALERA PARA MUJERES.....	13
1.2.3.- EL PRESIDIO.....	13
1.2.4.- LA DEPORTACION.....	13
1.2.5.- LA DEPORTACION INGLESA.....	14
1.2.6.- LA DEPORTACION EN MEXICO.....	14
1.2.7.- EL TIPO CORRECCIONAL.....	15
1.3 LAS PENAS EN MEXICO.....	16
1.3.1.- EPOCA PRECORTESIANA, LOS AZTECAS.....	16
1.3.2.- LOS MAYAS.....	18
1.3.3.- LOS ZAPOTECAS.....	21
1.3.4.- LOS TARASCOS.....	21
1.4 EPOCA COLONIAL.....	22
1.5 EPOCA INDEPENDIENTE.....	26
1.5.1.- CARCEL GENERAL O DE BELEN.....	27
1.5.2.- CARCEL DE LECUMBERRI.....	28

1.6	EPOCA CONTEMPORANEA.....	28
1.6.1	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, SANTA MARTHA ACATITLA.....	29
1.6.2	RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	29

CAPITULO SEGUNDO

II.- RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

II.1	EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	31
II.1.1.-	RELACION CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	33
II.1.2.-	RELACION CON EL DERECHO PENAL.....	35
II.1.3.-	RELACION CON EL DERECHO PROCESAL PENAL.....	36
II.1.4.-	RELACION CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	37
II.1.5	RELACION CON EL DERECHO LABORAL.....	37
II.2	DE LAS ESCUELAS PENALES, LA CLASICA, LA POSITIVA Y TENDENCIAS ECLECTICAS.....	38
II.2.1.-	CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	40
II.2.2.-	CONCEPTO DE DELITO.....	41
II.2.3.-	CONCEPTO DE PENA.....	43
II.2.4.-	CONCEPTO DE PRISION.....	48
II.2.5.-	CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.....	52
II.3	LEGISLACION PENITENCIARIA DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	53
II.3.1.-	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ART. 18).....	54
II.3.2.-	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (ART. 27, FRACC. XXVI).....	55
II.3.3.-	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	55
II.4	LA READAPTACION SOCIAL.....	61
II.4.1.-	REDENCIONES DE PENAS POR EL TRABAJO.....	64

II.4.2.- ADMINISTRACION Y JURISDICCION PENITENCIARIA, RESPONSABILIDADES Y CONFLICTOS.....	67
---	----

CAPITULO TERCERO

III.- FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, COMO ORGANO EJECUTOR DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

III.1 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.....	76
III.2 EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA, (PRONASOLPE).....	94
III.2.1.- ETAPA DE CAPACITACION.....	97
III.2.2.- INSTALACIONES PENITENCIARIAS.....	98
III.3 RELACION CON OTROS ORGANOS FEDERALES Y ESTATALES.....	99
III.4 LOS CENTROS DE RECLUSION.....	100
III.4.1.- DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	101
III.5 EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	118
III.5.1.- FUNDAMENTACION JURIDICA.....	118
III.5.2.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.....	119
III.6 CREACION DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL ESTATAL.....	128

CAPITULO CUARTO

IV. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y SU FUNDAMENTO LEGAL

IV.1. CONCEPTO DE BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.....	174
IV.2. LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD OTORGADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.....	176

IV.2.1.	TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERACION Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	178
IV.2.2	SUSTITUCION, CONMUTACION DE SANCIONES Y CONMUTACION DE LA PENA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	179
IV.2.3	CONDENA CONDICIONAL.....	181
IV.2.4.	LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA.....	182
IV.2.5	LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.....	183
IV.3.	LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD EJECUTORA.....	188
IV.3.1.	TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	190
IV.3.2.	LIBERTAD PREPARATORIA.....	230
IV.3.3.	LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.....	233
IV.4.	LA PROCEDIBILIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN FAVOR DE LOS REOS AUTORES DE DELITOS CONTRA LA SALUD, CON LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL, DEL 10 DE ENERO DE 1994, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.....	235
IV.4.1.	EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, DE ACUERDO A LA PENA IMPUESTA ANTES DE LA REFORMA.....	236
IV.4.2.	LA LIBERTAD PREPARATORIA, DE ACUERDO A LA APLICACION Y EN SU CASO LA REDUCCION DE LA PENA IMPUESTA ANTES DE LA REFORMA.....	238
IV.4.3.	LA REMISION PARCIAL DE LA PENA DE ACUERDO A LA REDUCCION DE LA PENA IMPUESTA.....	240
IV.4.4.	LA LIBERTAD ABSOLUTA DE ACUERDO A LA REDUCCION DE LA PENA IMPUESTA.....	251
IV.4.5	LAS NOTIFICACIONES.....	272

IV.5. LOS EX-INTERNOS Y LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.....	273
CONCLUSIONES.....	274
BIBLIOGRAFIA.....	280

INTRODUCCION

La historia del derecho penitenciario, de acuerdo a investigaciones realizadas por estudiosos en la materia, es comprobable que desde tiempos remotos, en todas las épocas y aún en el mundo contemporáneo, generalmente se aplicaban en forma directa las penas que correspondían al autor de un delito, su ejecución consistía en el mayor de los casos en tormentos, siendo injustos, salvajes, crueles y despiadados, lo cual nos conlleva a mantener sepultada en la ignorancia la pena privativa de libertad con fines de readaptación del delincuente.

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales, siendo su característica primordial, de tipo humanitaria y constituyó en su momento una forma de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales. Con el transcurso del tiempo y las etapas acontecidas en la historia se han presentado diversas transformaciones de avance favorable en el régimen penal y penitenciario, de ser un lugar de confinamiento de penas crueles, y demás castigos y torturas, hasta convertirse en forma parcial en una institución de readaptación social.

En la Edad Media surgieron las galeras para hombres y mujeres, también llamadas prisiones depósitos, ahí se les ejecutaban castigos infamantes; así surge también la deportación, modalidad con intereses sociales, políticos y económicos, que al ser deportado el preso daban solución temporal a la problemática penitenciaria. En la época colonial se procuró darle auge a las cárceles, además de implantarse las bases fundamentales que comprendieran un sistema de control en el aspecto penitenciario y en forma especial los derechos y obligaciones tanto de las autoridades carcelarias como del prisionero, sin embargo de las cárceles instauradas en ese entonces carecían de toda esta prospectiva que se pretendió implantarle.

En la época contemporánea, ya se comprenden diversas bases con los lineamientos con que operan las cárceles mexicanas y se delega en diversas autoridades administrativas la atribución de realizar las acciones necesarias en la materia penitenciaria, como son: la creación, en cada centro de reclusión, de un cuerpo de personal denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual será el encargado de crear las bases y mecanismos, que den como resultado la identificación lo más aproximado posible de las características criminales que presenta el interno, efectuar la selección por tipos de delinquentes, implementar las áreas necesarias que se encarguen de aplicar todos los lineamientos que marcan las normas legales, desde el momento en que ingresa el presunto responsable, al pasar al área de observación y clasificación y principalmente al destinarlo al dormitorio

correspondiente, así mismo se cuenta con las Unidades Normativas Federales y Estatales encargadas de coadyuvar con dicho Consejo Técnico Interdisciplinario, para estar en posibilidades de diagnosticar y conceder o aplazar los beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Subdirección de Estudios Criminológicos, implementan el Programa de Capacitación sobre la formación y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual es un esbozo general de los elementos jurídicos que lo consolidan, implica un análisis de su integración y acciones que le corresponden; integrando al mismo estudios de personalidad con instructivos de aplicación, los que sustituirán los utilizados durante varios años, con el propósito de fundamentar objetiva y científicamente el dictamen criminológico que se lleva a cabo en esa Dirección General.

Es importante señalar, que a pesar de haberse obtenido avances en el ramo penal y penitenciario, se hace necesaria la consolidación de instituciones de verdadero tratamiento que permitan crear una comunidad terapéutica que incida en la rehabilitación del infractor y lograr su cambio en una persona apta para la libertad, con adecuados principios, además de que refleje una conducta idónea que sirva de base para proceder a conducirlo a la reinserción a la comunidad.

El tema de los Presos y de la cárcel, sigue siendo tan humano y entrañable como lo fuera en el ayer próximo, en el pasado lejano, continua preocupando a los políticos, a los estudiosos, lo mismo que al sinnúmero de amantes de la libertad y de la justicia entre los hombres. De una o de otra forma, la atención de los hombres más ilustres de la tierra se dirige hacia la libertad, cuya antípoda es el preso, hacia la dignidad de la persona, cuyo máximo castigo es la cárcel, sin embargo la mayoría coinciden diciendo que el hombre que se encuentra recluso por haber infringido las normas legales que comprende nuestro Estado de Derecho, éste pierde su libertad pero nunca su dignidad.

En nuestro país, en vías de desarrollo y actualmente con una problemática política y económica, comprende un sistema carcelario que sigue siendo anticuado y conserva graves defectos como son: la corrupción e incapacidad del personal penitenciario, tanto directivo como administrativo técnico y de vigilancia y custodia; el autogobierno; la sobrepoblación; la falta de instalaciones adecuadas, higiene y de las áreas que propalen los medios readaptatorios, estas deficiencias son creadas principalmente por la falta de recursos económicos, aunado a todo esto tenemos el hacinamiento, la promiscuidad; entre un sinnúmero de graves anomalías con las que se mantiene la continuidad de un sistema penitenciario desorganizado, desactualizado, con el que no es posible adaptar al interno, sin embargo los que adquieren su reinserción a la sociedad adolecen de las bases que

señala el marco legal que opera al respecto, principalmente la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

En apego a lo antes expuesto, se puede corroborar que uno de los principales males que asecha al sistema penitenciario lo es la sobrepoblación y es en donde se reflejan las deficiencias y carencias, propiciadas por la falta de personal carcelario dotado de los perfiles necesarios como: profesionalismo, lealtad, honradez, honestidad, convicción, pulcritud, perseverancia, entre otros; que resultan esenciales para dar respuesta a la demanda abrumadora que representan los centros de reclusión a nivel nacional.

En el presente trabajo, se comprende en forma por demás somera algunos de los tipos de delitos que tienen mayor incidencia a nivel nacional y los cuales son de la competencia de las Autoridades Judiciales Federales en un principio, y de las Autoridades Administrativas Penitenciarias, las cuales se encargan de la Ejecución de las Penas impuestas por la autoridad judicial antes citada.

En este estudio, también se comprenden los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, los parámetros y lineamientos jurídicos que resultan la base para hacer procedente su aplicabilidad. Por lo que respecta al Beneficio de Tratamiento Preliberacional, este comprende su sustento jurídico en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, sin embargo su regulación no deja de quedar al arbitrio de la Dirección General antes citada, por la adopción de los perfiles que la misma establece, sin que tengan mucha aplicabilidad las bases jurídicas y vigentes que establece nuestro Estado de Derecho.

Retomando lo antes expuesto, los cambios que el sistema penitenciario ha presentado, actualmente se reflejan en los ordenamientos legales, toda vez que los infractores de disposiciones legales deben ser tratados individualmente, aplicarles un tratamiento sistemático progresivo, tendiente a su readaptación social; este sistema se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación; pues en él se consignan las normas generales a las que el interno deberá sujetarse, como son: el trabajo, la educación, las relaciones exteriores, la disciplina, entre otras. Así frente a esta realidad se aplican los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena; los mismos criterios son utilizados en la condena condicional y sustitutivos penales, tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; a través de su tratamiento, control, vigilancia y seguimiento.

En lo que concierne a las reformas y demás adecuaciones, que en nuestros días se han presentado en el ámbito penal y penitenciario, comprenden avances que de urgencia se necesitaban, y que con las mismas se pretende abatir la delincuencia y el crimen organizado, y por consiguiente disminuir la sobrepoblación penitenciaria, al respecto se presentan algunos cuestionamientos por las omisiones y deficiencias que se efectuaron a las reformas y adecuaciones en el aspecto penal y penitenciario.

Cabe resaltar, que aún cuando la administración y ejecución de sentencias forma parte del sistema de justicia y penitenciario, no cuenta con la legislación adecuada para llevarse a cabo, pues a pesar del significativo avance que fue la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no existe actualmente una ley de ejecución de sentencias, promiamente dicho, que apoye su aplicación, sino que se encuentra fraccionada e incompleta dentro de los Códigos Penal y de Procedimientos.

CAPITULO PRIMERO

I.- HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

I.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

De acuerdo a la diversidad de estudiosos e investigadores en la materia, la historia de la humanidad data en forma muy aproximada a la historia de la pena, además de que ésta última se presenta con los sinónimos de injusticia, sadismo y crueldad, desde la aparición del hombre se comienzan a presentar crímenes, además de otros delitos, al igual que encontramos como respuesta a estos los castigos. Lo primero que comprende la biblia con respecto al hombre en el paraíso, es la violación de la norma de la cual resulta la pena consistente en la expulsión del infractor, posteriormente, con la existencia del hombre fuera del paraíso, éste se identifica con la perpetración del crimen, (Cain asesina a su hermano) por lo que se ubica como criminal y a éste le sigue la persecución y castigo.

En los pueblos prehistóricos, se trataba que imperara la rectitud y las buenas costumbres, toda vez que el delito era considerado como un atentado contra la divinidad, las desviaciones de conducta y comportamientos antisociales y delictivos, correspondían a ciertos factores como son la cultura, su regionalización, costumbres, raza, entre otros, los que colaboran en forma inherente al proceso evolutivo de la humanidad y por consiguiente presentaban un fenómeno universal.

Por lo tanto, para recabar los antecedentes de la pena en sus diversas modalidades, resulta necesario remontarse a las primeras sociedades humanas que existieron y las que les precedieron, con la finalidad de encontrar el por qué se aplicó la pena al sujeto en un momento determinado, las causas que la originaron, la magnitud que ésta presentaba y la evolución que ha sufrido.

Cabe destacar que en el antiguo Derecho, la pena se aplicaba casi en forma directa al autor de un delito, por lo que la prisión como pena era generalmente desconocida, prevaleciendo principalmente la venganza privada, en la que el mismo sujeto que había sufrido la ofensa (o su familia o tribu), se hacía justicia por sí mismo; la venganza divina, en la que se sanciona a nombre de la divinidad; y la venganza pública, en la que el estado es el único titular del derecho de castigar al infractor. Con el transcurso del tiempo surgen las primeras prisiones las cuales eran ocupadas por los infractores hasta en tanto se determinaba la pena a imponer, aunque si bien es cierto que la estructura que presentaban tales prisiones eran, las similares a las

jaulas, fabricadas de palos gruesos con no más de seis pies de altura, en donde ya desde ahí comenzaba la pena del infractor.

Al ir recobrando más campo de acción el derecho penitenciario, nos encontramos que es frecuente el uso indistinto de "cárcel" o prisión, sin embargo Ruiz Funes, considera al respecto, una distinción entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito y obligados al cumplimiento de un sanción penal.

Al respecto Elías Neuman, argumenta que "la cárcel " precede al presidio y a las penitenciarias, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad.

Como significado etimológico "cárcel" significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros estudiosos en la materia encuentran su origen en el vocablo latino "corcendio" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar" término hebreo que quiere decir meter una cosa. (1)

Con posterioridad aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como penitencia" es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarias habrían operado al introducirse el sistema filadélfico a celular.

Al transcurrir el tiempo encontramos el "centro de rehabilitación social" en el que se presenta otro enfoque en relación a la pena al considerarla ésta no solo de seguridad, sino en justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Esto sucede en México en el caso de "cárceles de cumplimiento efectivo de penas; y reclusorios cuando se trata de la detención preventiva. En el sistema Penitenciario Federal Argentino se les denomina unidades o granjas de rehabilitación. (2)

I.1.1. EPOCA ANTIGUA

En la antigüedad existían penas privativas de libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos denominados cárceles. Se internaban a los deudores

1 Luis Marco del Pont Derecho Penitenciario Ed. Cárdenas, México, 1984, p. 37
2 Luis Marco del Pont op cit., pág. 38

que por presentar incumplimiento con sus obligaciones, como eran las de impuestos; el estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Con el interés de saber, los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles en el antiguo y medio oriente; Luis Marco del Pont refiere que lo eran el Chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y el hebreo. Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del emperador Sum, después se impuso algún reglamento carcelario para que los condenados quedaran sujetos a realizar trabajos forzados y públicos; aplicándose en esos lugares los más diferentes tormentos, entre éstos, el del hierro caliente, llamado "Pao-lo" que consistía en picar los ojos de los delincuentes. En Babilonia, las cárceles se denominaban "lago de los leones" y eran cisternas en donde depositaban a los infractores. Los Egipcios, destinaban como cárceles, ciudades y casas privadas, en donde concentraban a los autores de delitos y tenían como obligación el realizar trabajos forzados. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores. (3)

1.1.2. DERECHO HEBREO

Con el Derecho Hebreo, aparecen datos recopilados en donde se desprende que la prisión en ese lugar tenía dos funciones, consistentes en evitar la fuga y servir de sanción y al comparársele, aparece que comprende mucha similitud a la actual institución de la prisión perpetua; se consideraba indigno el vivir en sociedad con el infractor de la ley, había influencia religiosa e irracionalidad, además que el lugar en que se metía al infractor era en un calabozo con no más de seis pies de altura y se le mantenía a pan y agua hasta que se presentaban signos de muerte, se le proporcionaba cebada con la finalidad de prolongarle la vida y hacer más duradero el tormento derivado de la pena.

En relación con los datos recabados por Luis Marco del Pont estable que aparecen algunos antecedentes que constan en los libros bíblicos como es la prisión de blasfemo, y en el libro de Jeremías, además en el de los Reyes se hace mención de

3 Luis Marco del Pont Penología, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1974, p. 64

la cárcel de los profetas Jeremías, Miqueas y Sansón, por todos conocidos, el cual fue torturado hasta privársele de la vista y de la libertad. (4)

Al realizarse investigaciones más a fondo se pudo recabar que en el Derecho Hebreo existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido; éstos son indicativos de inicio de establecer una clasificación logrando con esto un gran avance en el Derecho Penitenciario; sin embargo no dejan de existir las penas crueles y despiadadas. La prisión era un castigo aplicado a los reincidentes; la misma pena era para aquel homicida sin testigos; la alimentación que recibían era únicamente pan y agua lo cual se consideraban de miseria e inhumano, toda vez que el hecho de estar privado de la libertad ya estaba recibiendo una pena y al exentarlo de alimentos más adecuados, podría considerarse otra pena. La Biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo:

1.1.3. LOS GRIEGOS

Retomando las ideas de Platón, cada tribunal contaba con su cárcel propia, para lo cual idearon 3 tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta. Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de ática les atribulan otro sentido. Ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir 5 días y 5 noches encerrados con cadenas. (5)

Se establecieron cárceles para los que no pagaban impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques, además existían la prisión abordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento, en Esparta hubo varias. El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la diferencia, con otras prisiones, de que vivía lujosamente. Así también existieron calabozos "Rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte.

4 Luis Marco del Pont, ob. cit., pág. 36

5 Luis Marco del Pont, ob. cit., pág. 36

La cárcel en esta civilización, era como institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas; esta institución también existió para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritánico", para aquellos que atentaban contra el Estado.

I.1.4. LOS ROMANOS

En la fase que nos ocupa se denota que por un principio únicamente se establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Varias ubicadas en el foro, el cual fue ampliado por medio de un subterráneo de más de 4 metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "admetralla" y "opus metalli"; los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy celebres de carrera o en minas de azufre; si después de 10 años, el esclavo penal permanecía con vida, podía ser entregado a sus familiares. (6)

Al presentarse una evolución bastante avanzada en el aspecto penitenciario, surge la primera de las cárceles Romanas fundada por Tulio Hostilio (Tercero de los Reyes Romanos), que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia, la segunda prisión fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina; por orden de Anco Marcio. (7)

I.1.5. CONSTITUCION DE CONSTANTINO

Con la magnífica constitución Imperial de Constantino, dictada a consecuencia del edicto de Millan, ésta data del año 320 de nuestra era, y contiene disposiciones muy

6 T. Sellig, "Reflexiones sobre Trabajo Forzado", Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, Año 63/66p. 64
7 C. Bernardo de Quinz. La Nueva Penitenciaría del D.F., R.I y Año IX, Jalapa, Méx. 1958, p.p. 341 y 342.

avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, el punto segundo, establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de los pobres y el quinto, la necesidad de un patio aseado para los internos, en la actualidad en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia, en otras no hay separación de sexos, los rigores inútiles subsisten el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos del Quinto Punto, además de otros derechos. (8)

Sin embargo puede considerarse que al operar la Constitución de Constantino, ésta tiene la finalidad de erradicar la crucifixión como medio de ejecución, por ser considerada la más vil de la pena capital, la cual era reservada para infractores de bajos recursos, autores de los delitos más atroces, objetivo que no se logró llevar a la práctica en su totalidad, toda vez que los planteamientos más acordes y evolucionados contemplados por esta ley, no se retomaron ni llevaron a la práctica.

1.2. LA EDAD MEDIA

En este período se observa claramente que las características que posee la pena están revestidas de injusticia, salvajismo, crueldad y tormento y siguen operando en las condiciones efímeras de la antigüedad por lo que la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia.

Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo. Su esplendor se encuentra durante "La Santa Inquisición". Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas de carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia. (9)

8 O Aliso Camacho, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Mex. Instituto Nacional de Ciencias Penales 1976, p. 19
9 Neuman, op. cit. pag. 13

Con posterioridad los países fueron estableciendo dispositivos legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos, haciendo posible la imposición de penas a los infractores; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. (10)

Hoy en día, el Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación de un delito de atentados al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano de "por un cirujano calificado y con anestesia local" en ciertas cosas graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

Así en el norte de Europa, principalmente en Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como las de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "Diesleslechl" o cárcel de los ladrones y "Bachlofenloch" o cárcel del horno; en este mismo período se encuentran la torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión. (11)

1.2.1. LAS GALERAS

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas, principalmente en su inicio fue aplicado a vagabundos, ociosos y mendigos, retomando este sistema Francia y España, a esta forma de cumplimiento de las penas se les denominó "prisiones depósitos", donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas y eran además amenazados con látigos y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo; los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado; al descubrirse la nave de vapor la galera resulta antieconómica y desaparece. Esto demuestra como la explotación cambiaba conforme al interés económico. (12)

10 Cuello Calón, op. cit., pág. 255, Marco Op. cit. pág. 41

11 Maló Carreño, Loc. cit.

12 Sellug, op. cit. pág. 115 y Marco del Pont, Loc. cit. Marco del Pont, op. cit. pág. 42

I.2.2. GALERA PARA MUJERES

Este sistema principalmente operaba para las mujeres de vida licenciosas (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados "casa de galera", ahí se les rapaba, la comida era insuficiente y también se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas dejarlas y estigmatizarlas públicamente, si lograban fugarse se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad; en caso de la tercera reincidencia se les ahorcaba en la puerta del establecimiento.⁽¹³⁾

I.2.3. EL PRESIDIO

La acepción de la palabra presidio ha variado e implica "guarnición de soldados", custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la penología.⁽¹⁴⁾

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles; custodiados por personal armado. Trabajo que era implantado y para incentivarlos en el cumplimiento de éste el látigo era el mejor medio.

I.2.4. LA DEPORTACION

Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas y consiste en enviar a delincuentes y a presos políticos a miles de kilómetros de sus hogares para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia los ingleses y las Guyanas Los Franceses y Holandeses.

¹³ Ibid pág 43

¹⁴ Neuman op cit pág 21

La deportación también existió en México en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca (Valle Nacional.) En la deportación coinciden 3 factores; 1o). el alejamiento a un ambiente desfavorable; 2o). la ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito, tenga nuevas perspectivas y 3o). un clima desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación. (15)

I.2.5. LA DEPORTACION INGLESA

Considerada la más importante y comenzó en 1597, con las deportaciones a Estados Unidos de Norte América de aproximadamente 30,000 presos en los cuales se encontraban los criminales más indeseables, vagabundos, mendigos, sujetos con antecedentes penales; políticos, militares, cuáqueros y terroristas irlandeses y escoceses. Propiciándose con estas deportaciones en la nueva colonia y después próspera potencia mundial una gran criminalidad, por lo que se hizo necesario que el viejo imperio comenzará a pensar en otras colonias al tener sus cárceles totalmente

atestadas y super pobladas concentrando realizar las deportaciones en la Isla de Australia, a la que llegó el primer cargamento en enero de 1788. Sin embargo por la gran distancia de recorrido una grave epidemia liquidó a casi toda la tripulación, la mortalidad llegó a cifras alarmantes. Denotándose con estos sucesos que se quería sustituir a la pena de muerte con esta nueva forma de explotación, pero a la postre resultaba lo mismo. Es decir que se aplicaba el trabajo del preso hasta el último momento de su vida. Otras colonias se instalaron en Tasmania y Norfolk. La deportación en Australia ceso a mediados del siglo XIX por la protesta de los colonos. Esta institución o forma de prisión fue suprimida por el socialista León Blum, que el 30-12-1936, presentó un proyecto para terminar con la deportación en Francia.

I.2.6. LA DEPORTACION EN MEXICO

Este sistema operó enviando a miles de kilómetros a prisioneros, entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle Nacional, en el meridional Estado de Oaxaca, donde los delinquentes eran tratados como esclavos y a los 6 meses de permanecer ahí morían, los esclavos eran en la época del dilatado Gobierno del General Porfirio

15 Von Hentig, La Pena. Ed. Espuza Calpe Barcelona, Tomo II pag. 426

Díaz, en dicho Gobierno se mandaron aproximadamente 15,000 prisioneros, de esta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes en vez de cumplir su sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados a cuadrillas y custodiados por personal del Gobierno.

1.2.7. EL TIPO CORRECCIONAL

En el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, materializados en la casa de corrección de Bridwel, de Londres-1552 y en otros establecimientos ingleses; lugares en donde se sometían a los reclusos a realizar diversos trabajos y así se fueron creando establecimientos para concentrar a los autores que infringían las leyes.

Juan Vilain fundador de la prisión de Gantes y considerado el padre de la Ciencia Penitenciaria, estableció una clasificación de los internos, que en el capítulo siguiente me permitiré ahondar en este tema de bastante relevancia, prosiguiendo, el presente autor terminó con el aislamiento total de los regímenes anteriores, para incluir el trabajo común y sólo admitió el aislamiento nocturno, se mostró contrario a los castigos corporales. El establecimiento por él creado, era octagonal y de tipo celular, se les daba instrucción y educación profesional; reivindicándole a este autor los principios del Penitenciarismo moderno. (16)

La prisión ideada por Vilain es considerada después de las prisiones canónicas, la primera experiencia penitenciaria de Europa. Las casas de fuerza comenzaron a partir del siglo XVI, con régimen obligatorio de trabajo. Otras casas de corrección fueron la de San Fernando de Jarama fundada por Carlos III y dirigida al comienzo por Olavide. Entre quienes más propugnaron por este tipo de establecimiento se encuentra el mexicano Manuel de Lardizabal. (17)

16 Cf. Mariano Ruiz Funes, 'La teoría penitenciaria', México 1947, c. año XIII, pág. 6

17 Cf. Lardizabal discurso sobre las penas, contrado a las leyes de España para procurar su reforma. Ed. Biblioteca criminológica y penitenciaria. p. 86, 87, 101 y siguientes

I.3. LAS PENAS EN MEXICO

En relación a este tema, y los cambios que se han presentado, se puede observar que lo constituyen las etapas siguientes: La Precortesiana, Colonia, México Independiente y contemporánea; cabe destacar que entre los antiguos pobladores pertenecientes a las culturas antes expresadas no se conoció el Sistema Penitenciario (o cárceles); toda vez que éstas no constituían la pena principal, únicamente las tomaban como lugar de depósito del infractor para posteriormente ser juzgado, lo que hoy en día equivale a la prisión preventiva; además de que se justifica por el compendio de penas que regían las culturas prehispánicas, que generalmente eran mutiladoras. La pena de muerte fue el castigo por excelencia, se vivía de acuerdo al régimen político vigente que cumplía al gobernar con una estructura militar y religiosa con lo que se buscaba preservar la paz, la seguridad y el progreso de las culturas existentes en esas épocas.

I.3.1. EPOCA PRECORTESIANA LOS AZTECAS

En lo que concierne a esta etapa, ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario, estaba constituido en forma draconiana, puesto que las penas eran una consecuencia inmediata, inevitable al infractor de la ley." Koheler alude a tres condiciones en las que se sustentaba ese supuesto como son: La moral, de la concepción de la vida y la política, ellas conforman el aspecto exterior e interior del Derecho Punitivo y llegado al caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma; al determinar que por las prisiones se conoce el régimen político, el grado de moralidad y su cohesión" (11)

Durante la existencia de la cultura azteca, imperó por excelencia el sistema draconiano, el cual se identifica principalmente por sus aspectos o factores, sociológicos, etnológicos e históricos en general. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos delictivos, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era el castigo que recibía el malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

11 Un día de Ivan Demnovich, Ed. Era, Méx., 1963, pag. 64

La forma tan severa de castigo a los autores de delitos contemplados en las leyes aztecas, ponen de manifiesto el porque en esa época no haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen; sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confirmar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos; denotando que tales jaulas y cercados cumplan la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva. Con el análisis de ese régimen imperante, puede concluirse que los aztecas mantenían a los delincuentes, potenciales, bajo el peso de un convenio tácito de terror, por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento. (19)

En la civilización Azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema imperante, motivo por el que se argumenta que por lo general no era necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de una conducta antisocial; sin embargo Fray Diego Durán ofrece una visión o prototipo de cárcel precortesiana, a la cual llamaban de dos maneras; la primera cuauacalli; que quiere decir "Jaula o casa de palo," la segunda era petlacalli, que quiere decir "Casa de esteras" y ubicada ésta donde ahora se encuentra la casa de los convecientes, en San Hipólito. La estructura de esta cárcel la conformaba una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso, tapándolo con una loza grande para que éste empezará a padecer mala fortuna, tanto en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos, unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios o causas del encarcelamiento procediéndose en la casi totalidad de los casos a darles muerte por ahorcamiento, y el tercer tipo de cárcel es la denominada teilpiloyan, está prisión fue considerada y menos rígida en donde concentraban deudores y reos que no debían sufrir la pena de muerte. Se establecen cuatro géneros de muerte en que esa cultura castigaba los delitos; el primero consistía en apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras; a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o lija de deshonrados padres, o con parienta, apalcado y quemado, achadas las cenizas al aire. Otra muerte consistía en arrastrar a los delincuentes con una sogá por el cuello y echados en las aguas, esto por hurtar las cosas sagradas de los templos el cuarto

19 Carrasco y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, cárceles y penas en México, Ed. Porrua, México, 1974, págs. 11 y 14

era el del sacrificio donde iban a parar los esclavos, donde unos morían abiertos por miedo; otros degollados; quemados; asados, asietados, despeñados, empalados, desollados, con los más crueles e inhumanos sacrificios, entre otras penas que también se llevaban a la práctica.

Por lo tanto estos géneros antes expresados estriban en el hecho, comprobado, de la ferocidad del sistema penal y de la represión penal en la antigua organización social mexicana. "Por lo que se reafirma como verdad irrefutable que a pesar de haberse conocido entre los Aztecas la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin". Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de ley de talión, tanto en el Derecho Punitivo como en la ejecución de las sanciones.⁽²⁰⁾

A efecto de concluir esta civilización se puede desprender que de acuerdo a su régimen normativo imperante no existía prisión alguna que supiera la pena de muerte de quienes quedaban envueltos por la infracción a sus leyes, ni manos, ni consejos que los rescataran para reincorporarlos a la sociedad. Imperaba en forma exclusiva, al autor de un delito grave, la muerte ya sea por descuartizamiento, por arrastre a la vista de la población y un sin números y diversidad de formas que llevaban a cabo para cumplir con tal fin, debido a estas penas y a la crueldad de otras hasta entonces en términos generales no hubo ni se recurrió a las prisiones aunque para fines de custodia en la duración del juicio o bien para dictar sentencias cortas se les encerraba en lugares que podrían encuadrar en esa denominación, pero resultaba un brutal castigo a consecuencia del trato y la estructura que presentaban los lugares destinados a su prisión.

1.3.2. LOS MAYAS

En lo referente a esta civilización, comprende perfiles que establecen las diferencias con la cultura azteca, puede afirmarse que estos pueblos precortesianos, contaron con un sistema legal para la represión de delitos, que la pena fue cruel y desigual que en las organizaciones más evolucionadas las clases teocrática y militar

20 Melo C'Amacho (Gustavo) *History of the Carcel in Mexico*, (ib cit) pág. 24

aprovechaban la intimidación para implantar su predominio; sin embargo esta Civilización Maya comprende aspectos más acordes y humanos al contemplar la sensibilidad, proporcionar al sujeto un sentido de la vida más refinado y tener una concepción metafísica del mundo más profunda, en suma, darle más valor a la especie humana por lo que se ubica a los Mayas en uno de los pueblos más interesantes de la historia, cabe destacar que dichos atributos se reflejan en un Derecho Penal.

Para la aplicación de las penas se puede apreciar que no necesariamente era la muerte esto radicaba principalmente en el tipo de delito cometido por el infractor en contraposición con la Cultura Azteca, así el maestro Carrancá y Trujillo argumenta, que "esta acreditado que el pueblo Maya contaba con una Administración de Justicia, la que estaba encabezada por el batab en forma directa y oral, sencilla y pronta, el detab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar espeditamente los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los Tupiles y Servidores destinados a esa función."⁽²¹⁾

Así se pueden mencionar algunos delitos y las penas que les precedían a los infractores en esta civilización Maya; como son: el daño a la propiedad de tercero, el cual se castigaba con la indemnización del importe de la propiedad, y la cual debía cubrirse con los bienes propios del transgresor, y si carecía de bienes o no cubrían estos el daño se tomaban las de su mujer o los de todos sus familiares; la misma pena se aplicaba a los autores de delitos culposos como eran el homicidio no intencional, el incendio por negligencia o imprudencia, la muerte no procurada del cónyuge, entre otros, sin embargo "el adulterio era objeto de la más cruda sanción. Atado de pies y manos a un poste el varón adultero era puesto a disposición del marido ofendido, quien podía perdonarlo o matarlo, a cuyo efecto le dejaba caer una pesada piedra desde lo alto, en la cabeza. A la mujer adultera sólo era objeto de infamia y de repudio por parte del marido."⁽²²⁾

21 Raúl Carrancá y Rivas, *Der. Penitenciario, Cárceles y Penas en México*. Ed. Porrua, Mex. 1981, pag. 35
22 (Ib. cit. p. 35)

En relación a la existencia de las cárceles o prisiones en esta cultura, tampoco era la base para suplir a las penas que regían en esa cultura, como lo menciona el maestro Carrancá y Rivas al referir que sobre este dato de gran relevancia, Molina Solís manifiesta que "la civilización maya no tenía casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria -averiguación y rápido castigo de los delincuentes, casi siempre el delincuente no aprehendido infraganti, se libraba de la pena por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita más cogido infraganti, no demoraba esperando el castigo, lo llevaban a la presencia del cacique para que le impusiera la pena y si este estaba ausente el reo era encerrado en una jaula de palos expofeso construida donde a la intemperie, aguardaba su destino."⁽²³⁾

De acuerdo a lo que plantean varios estudiosos en la materia en lo relativo a los homicidas en la cultura Maya y Azteca la concebían éstos en forma similar, toda vez que la pena era la del talión, el batab o hacia cumplir y si el reo lograba ponerse prófugo, los familiares del occiso tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo al detener al infractor o al que por negligencia haya propiciado la fuga de éste, constituyéndose así la venganza privada y de sangre, solución común a las comunidades sociales primitivas; sin embargo cabe destacar que se había dado ya un paso de transición de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, con lo que se da un avance significativo en la especie humana y el Derecho Penitenciario. Además regulaban que si el homicida era menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del finado para compensar en su persona y fuerza de trabajo el daño cometido.

Para poder pasar a otra civilización, se desprende de lo planteado con anterioridad, que ni los Mayas, ni los Aztecas consideraron dentro de su configuración filosófica penal, la existencia de las cárceles como el lugar destinado a los autores de conductas antisociales, en lugar de imponer la pena directamente en las diversas formas y modalidades existentes; por lo que era desconocido para ellos la privación de la libertad en centros de reclusión como medio de suplir a la pena y buscar los medios readaptatorios del infractor para con posterioridad, buscar la forma de poder determinar su regeneración y readaptación e incorporarlo a la sociedad.

I.3.3. LOS ZAPOTECAS

Esta civilización de menor magnitud demográfica que las anteriores presentaba una delincuencia mínima y las cárceles con las que contaba, muchas aún se conservan superviviendo, aunque son considerados como auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Retomando esta cultura, indicios de la pena aplicada en las civilizaciones antes expuestas se sabe que "uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio, en donde la mujer que cometía tal delito era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si éste la perdonaba ya no podía volver a juntarse con ella y el Estado la castigaba con crueles y notables mutilaciones. Por su parte el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa".⁽²⁴⁾

Los Zapotecos solo conocieron la cárcel para los delitos de embriaguez entre jóvenes y la desobediencia a las autoridades por ciudadanos; encierro que se realizaba en las cárceles primitivas

I.3.4. LOS TARASCOS

Esta civilización presenta mucha similitud con la de los Mayas, toda vez que comprendía las cárceles en las que se encerraba a los infractores autores de algún delito y en la cual permanecían durante diez días en que se presentaba la fiesta del ehuataconcuaro y es cuando el sacerdote mayor (Petamuti) interroga a los acusados internos en las cárceles, acto continuo dictaba la sentencia, en la que se tomaban en cuenta si era primodelincuente o reincidente, el tipo de delito y la gravedad de este, la pena podía consistir desde únicamente amonestación en público al delincuente y en caso de que fuera reincidente por cuarta vez o habitual se imponía la pena de

24 Raúl Canencia y Rojas, *Del Pent: cárceles y penas en Méx.* Ed. Porrúa, 1981, p. 44

cárcel, sin embargo para "el homicida, de adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público, el procedimiento aplicado era a palos y después se procedía a incinerar los cadáveres".⁽²⁵⁾

Cabe destacar que en los diversos pueblos precortesianos a los que nos hemos referido con anterioridad, no existió un verdadero sistema penitenciario que pudieran suplir las penas impuestas a los transgresores de las leyes, que de manera bastante drástica imperaban. Las prisiones existentes, en su mayoría sólo eran centros de resguardo del delincuente, hasta en tanto llegaba el día de la ejecución, dándose castigos verdaderamente abominables, la cárcel en su mayoría de las veces fue utilizada en forma casi nula, se ignoró siempre el fin u objeto de creación de ésta. La penología precortesiana, de acuerdo su existencia y aplicación arroja como resultado que esa etapa presentaba un Estado de semivilización, al caracterizarse por el castigo que regía y expresado por el sentimiento e indignación de la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más preciados valores.

I.4. EPOCA COLONIAL

Como indicio aparece que esta época comienza con la llegada de los Españoles y es con ella, con la que se puede decir que empieza propiamente el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que de acuerdo a las leyes existentes e imperantes "en la época precortesiana no existía una especie de prisión que fungiera como aplicación de la pena y tendiera a remediar los males de quienes estaban involucrados en actos antisociales, ni manos ni algún medio que los rescataran hacia una vida productiva, toda vez que a unos los descuartizaban a otros les cortaban las extremidades y a muchos después de muertos les aplicaban penas que estipulaban sus leyes", debido a estas injusticias y a la crueldad en que se manejaban sus preceptos legales no resultaban necesarias las prisiones con excepción de los casos que requerían reclusión del infractor para efectos de custodia hasta en tanto durará el juicio para la imposición de la pena.⁽²⁶⁾

²⁵ Carranca y Rivas Reulep, cit. p. 46

²⁶ Vega José Luis, 175 años de Penitenciarismo en México, obra Jurídica Mexicana, P.G.R., T. II, Mex. 1985, pág. 2757

En el transcurso del primer siglo de la época colonial, se presentaron bastantes cambios en lo relativo a la aplicación de la pena y en la configuración de esta como tal, el castigo era un espectáculo el cuerpo del infractor era el blanco principal de la represión penal, se le descuartizaba, se le marcaba, se suplicaba, estuviera vivo o muerto, la cárcel era el lugar de transición a la pena corporal, puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por lo que en materia penal había un cruel sistema intimidatorio para los negros y castas; para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales para excusarseles, las de azoteas y pecuniarias.

De gran relevancia e interés fueron las diversas recopilaciones de leyes, especialmente aplicables en la colonia; así mismo que en el año de 1680 en que el Rey Carlos II promulgó la recopilación de las leyes de los reinos de las Indias, en donde se comprende la regulación carcelaria apareciendo con ella un cuerpo fundamental de leyes denominado principal, aunque se aplicaban los ordenamientos que regían en la España misma.

"El Derecho Penal vigente en la colonia puede dividirse en principal y supletorio, el primero estuvo constituido para el Derecho Indiano y el cual comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones primitivas existentes, independientemente de la autoridad de donde hubiesen emanado, toda vez que en el contexto de las autoridades de la colonia, virreyes, audiencias y cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que permitía dictar disposiciones con carácter obligatorio, el Derecho Supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, guardando particular relevancia...⁽²⁷⁾

Es importante mencionar que con la nueva recopilación de leyes, se enunciaron principios que rigen en la actualidad, y que por su gran relevancia se citan algunos como son: separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro, se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, el principio de que las prisiones no deberían ser privadas no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos, entre otros principios; siendo puntos de vital

²⁷ Majo Camacho Gustavo, "Historia de las cárceles en México", INACIPE, Méx. 1979, pag. 48

importancia regulados en las leyes del mencionado ordenamiento y que contempla las bases del primitivo sistema penitenciario, sin negar que este fue el cimiento de inició al Derecho Penitenciario Mexicano.⁽²⁸⁾

Además cabe destacar que durante la permanencia de la colonia se implantaban las instituciones de derechos españolas, además de que se aplicaron las siguientes Leyes: el fuero real (1255), las partidas (1265), el ordenamiento de Alcalá (1348), las ordenanzas reales de Castilla (1484), las leyes de Toro (1505) y al lado de ellas vieron asimismo su aplicación la nueva recopilación (1567) y la novísima recopilación (1805); de todo este grupo importante de leyes observaron aplicación preponderante las partidas y las recopilaciones.⁽²⁹⁾

Como ya se especifico con anterioridad que al fundarse la colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra su base importante en las partidas, donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos es la cárcel pública, el objetivo fundamental de esa prisión en aquel régimen, lo fue la seguridad del empujamiento para evitar su fuga. Así también en la recopilación de las leyes de Indias, entre otras disposiciones, en relación con la materia, fueron considerados los aspectos siguientes: Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones, y se prohibió el quitarles sus prendas; se intentó proteger al preso de los abusos en las prisiones. En la colonia, además de las cárceles existieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista; así existieron entre otros, los presidios de Baja California y Texas, además de conocerse las fortalezas prisiones del tipo de San Juan de Ulua y de Perote, las cuales aún existían después de la Independencia. Se citan también las más famosas cárceles del México antiguo, particularmente la perpetua, la acordada, y otras más que coexistieron en el mismo tiempo.⁽³⁰⁾

28 Melo Camacho Gustavo op. cit. p. 51

29 Historia de las Cárceles en México, INACIPE, México, 1979, pag. 49

30 ob. cit., pág. 52

En la inquisición, las cárceles del tribunal del santo oficio fueron principalmente la Secreta, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva, la cárcel de Ropería y, especialmente, la cárcel de la perpetua o de misericordia, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y por sus características habría de ganar para México el sobrenombre de "La bastilla Mexicana". (11)

Como lo establecen varios autores que la inquisición nació para combatir las orientaciones que parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo, así el tribunal del Santo Oficio se estableció en Castilla en 1478 y en las Indias occidentales en 1569, de Roma paso a la mayoría de los países europeos y con posterioridad se estableció en España para que el 2 de noviembre de 1571 se estableciera en la Nueva España nombrándose como inquisidor a Don Juan de Cervantes, quien fue suplido por Don Pedro de Contreras ocupando este el cargo hasta 1592.

Las cárceles que existían en la inquisición eran "La perpetua" llamada cárcel secreta y su operatividad obedece principalmente a las características que presentaban como lo fue el secreto, por lo que nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna para reunir

puebas es habitual utilizar el tormento y su aplicación por parte del tribunal fue regular ya que utilizaban como medios de tormento: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el braceró, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro en los delitos que con mayor frecuencia se daban en esa etapa, que eran los siguientes: Casado dos veces, fornicación proposición erótica, hereje literario reconciliado, por huir de las cárceles, falseado de firmas del santo oficio entre otros. (12)

La real cárcel de corte, tuvo su origen en el siglo XVI y fungió como prisión de 1562 a 1699, y se encontraba ubicada donde se encuentra hoy en día el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, en el zócalo de la ciudad, toda clase de

11 ib. cit. pág. 56

12 Archivo General de la Nación, Ramo de la Inquisición, Grupo Riva Palacio, T. 49, p. 1 y 23

corruptelas se dió en ella; los encarcelados cubrían cuotas por hacer o dejar de obrar esto y aquello, estrechísimos espacios para comer o dormir, además de un presidente de presos que controlaba la disciplina.⁽³³⁾

Los presidios de la acordada, en su inicio tuvieron, un establecimiento fijo, empezaron ocupando galerones en el Castillo de Chapultepec y así permaneció durante varios años, hasta establecerse en 1757 frente a la iglesia del calvario, fue cárcel nacional de la cordada hasta 1862 la sólida construcción espaciosa, tenía para su buen funcionamiento las oficinas indispensables.⁽³⁴⁾

El inmueble de la acordada estuvo situado donde hoy es la Av. Juárez entre las calles de Balderas y Humboldt, contenía celdas llenas de cerrojos, era una prisión ordinaria, donde el mal trato y los malos alimentos eran comunes, la población estaba casi apretada, los rostros de los internos eran demacrados, aunque se enlazaban ahí grandes lazos de amistad entre los delincuentes más famosos, propiciando que los que salían en libertad presentaban conductas antisociales que retomaban en presidio.⁽³⁵⁾

I.5. EPOCA INDEPENDIENTE

Para el año 1821, cuando México obtiene su independencia, en las cárceles existentes reinaba la promiscuidad, y si bien es cierto que ya no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica, por lo que se contaba con esporádicas, tenues y raquíticas acciones penitenciarias que el México libre mantuvo hasta antes de la constitución de 1857; los pocos avances fueron logrados a merced del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, en el momento en que los Estados que conforman la Federación, legislación en su régimen interior, excepto en lo que estuviere prevenido en ésta.

33 Masón del Part I., "Der Penitenciario", Cadenas edit-distribuidor, México 1984, pág. 241

34 Gureva Cubas Antonio, "La cordada y los presidiarios", Revista criminalista, 1959, pág. 571

35 Malo Camacho Gustavo, historia de las cárceles en México, ob. cit. p. 75

No es, sino hasta la constitución de 1917, donde se empieza a plasmar la evolución penitenciaria al contemplar esta Carta Magna los derechos sociales y regular aspectos fundamentales y humanitarios en aras de una mejor conformación y estructuración de las normas aplicadas en materia penal y penitenciaria, ya que con anterioridad abundaba la ignorancia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, se carecía de los derechos sociales que tanto anhelaba el hombre, no existían tribunales, ni autoridades judiciales acordes y con conocimientos para poder llevar los juicios con justicia, parcialidad y equidad. Cabe destacar que es en 1814 cuando se reglamentan las prisiones en México, y en 1826 se establece la obligatoriedad del trabajo para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión en forma constitucional.

1.5.1. CARCEL GENERAL O DE BELEN

De acuerdo a antecedentes, esta cárcel estuvo situada, en el Colegio de San Miguel de Bethlem, funcionando como tal en 1863, fue cárcel nacional dividida en secciones diferentes para encausados y sentenciados a prisión ordinaria y extraordinaria, había 2 celadores, el de los separos y el del patio, el Alcaide y su segundo ayudante, que hoy en día es el Subdirector Jurídico, ya que se encontraba laborando al servicio de custodia, que laboraba las 24 horas del día, las galeras no estaban lo suficientemente ventiladas, provocando insalubridad general y aumentando las enfermedades, contaba con diversas áreas de trabajo para que los internos obtuvieran alguna percepción, el trabajo era obligatorio sólo para los sentenciados, se contaba para los servicios de enfermería, con dos médicos y tres pasantes en el área; en los talleres se elaboraban cigarrillos, artesanías, alfarería, bordado, sastrería, zapatería, y carpintería. (36)

La cárcel de Belen, al no contar con normatividad para poder determinar el ingreso o prohibición a ésta de los tipos diversos, de delincuentes recibía toda clase de infractores de la ley; con la excepción de menores infractores y militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y a mujeres encausados, sentenciados y reos.

36 Melo Canacho Guatzen, op. cit. p. 105 y 111

I.5.2. CARCEL DE LECUMBERRI

Esta celebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz; estrenandose primeramente como Penitenciaría del Distrito Federal para luego darle el cambio y dejarla como cárcel preventiva, al edificarse la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. El Palacio Negro, denominado así la cárcel de Lecumberri, albergaba aproximadamente de cuatro mil a cinco mil presos, por lo que se daba una saturación bastante alta, ya que su capacidad era bastante inferior, propiciandose con esto, promiscuidad, ascinamiento, inmundicia al darse la insalubridad en altos niveles, además de propiciarse la corrupción, bandalismo y problemas de riñas entre internos, grado de que imperó por mucho tiempo el autogobierno entre líderes internos. Del bienestar raquítico con que contaban los internos era, un jardín, algunas áreas de trabajo, la alimentación en muy deficientes condiciones y con las mismas carencias las instalaciones que habitaban. Existía el patio para ejecuciones mortales, fue teatro de evaciones célebres y audaces, como los del famoso ladrón, Jesús Arriaga, hubo asimismo fugas masivas en las que hubo ríos de sangre y violación de cerraduras.

I.6. EPOCA CONTEMPORANEA

Al comenzar el siglo XIX, impulsos reformadores en el ámbito penitenciario, hicieron abandonar las normas y formas de operar las cárceles mexicanas, para emprender nuevas técnicas apegadas a un Estado de Derecho acordes a la actualidad y necesidades requeridas; así en 1848 el Presidente José Joaquín Herrera ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva o de detención, coreccionales para menores infractores y asilo para los liberados, además de hacer que se creara una comisión de juristas encargados de la reglamentación que comprendieran las normas a aplicar en dichos centros; con posterioridad Don Mariano Otero daría instrucciones para que se llevara a cabo la construcción de "El Palacio Negro" penitenciaria de "Lecumberri", comenzandose su construcción en 1855 y se inauguró el 29-09-1900, para funcionar como cárcel preventiva. En el año de 1958, la penitenciaría de Santa Martha Acatitla y en 1976 los reclusorios del Distrito Federal vienen a reforzar y tratar de disminuir el inmenso problema que prevealecia en ese Centro de Reclusión y en general en el sistema penitenciario; sin embargo al cerrar sus puertas el palacio negro de Lecumberri, actualmente se encuentra, funcionando como Archivo General de la Nación, almacenando todos los

documentos importantes correspondientes a nuestra nación, además de la historia que ahí se guarda de las vivencias y sucesos ocurridos durante el período activo como centro de reclusión.

1.6.1. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, SANTA MARTHA ACATITLA.

Después de varios estudios realizados en relación a la operatividad tan deprimente y angustiosa, que se vivía en la cárcel de Lecumberri hizo propicia la creación de un nuevo centro de reclusión, acorde a la actualidad y necesidades por lo que en 1958 fue inaugurada la Penitenciaría de Santa

Martha Acatitla, con capacidad para 1,200 a 2,000 reclusos; este penal es destinado única y exclusivamente para la reclusión de reos ejecutoriados, considerado de alta seguridad, ya que desde 1970 a 1984 únicamente se registraron ocho evaciones. Cabe hacer notar que en la actualidad en una cárcel inoperante con muchas deficiencias, podría considerarse que esta presenta una situación más crítica que la vivida en Lecumberri, por lo que es urgente se legisle al respecto para poder poco a poco ir erradicando el mal que ahí se vive.

1.6.2. RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Los nuevos reclusorios son el Preventivo Norte, Oriente y Sur, empezando a funcionar en 1976 los dos primeros y tiempo después fue inaugurado el Reclusorio Sur, contando los tres con una estructura arquitectónica similar y para funcionar cuentan con área de ingreso, área de observación y clasificación, para poder tener una clasificación de los internos, de acuerdo a la situación jurídica que presenten, así como por tipo de delitos se les ubica en instalaciones adecuadas, por secciones o por dormitorios; cuentan también con áreas verdes extensas, zonas para deportes, para talleres, biblioteca, aulas para escuela, áreas de trabajo, auditorio entre otros servicios.

Si bien es cierto que cuentan con bastantes servicios, existen otros factores, como el de la sobrepoblación que desarrolla la promiscuidad y asciamiento y propicia problemática; que hace que los centros de reclusión actuales sean deficientes y hasta ser considerados no centros de readaptación, sino escuelas de la delincuencia.

CAPITULO SEGUNDO

**II.- RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO
CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO**

II.1. EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO

El hombre en cuanto ser racional tiene dos características importantes, una es estar equipado de inteligencia y otra es la tendencia natural para agruparse con sus semejantes. Debido a ello es capaz de integrarse en sociedad creando organizaciones sociales que van desde las más primitivas y simples hasta las más desarrolladas y complejas. La vida social implica la existencia de relaciones e interacciones sociales que no siempre son armónicas, pues los intereses particulares o individuales de los miembros muchas veces en tiempos y lugares chocan con los intereses nacidos de las necesidades comunes o colectivas. Los conflictos o pugnas generadas que impiden la satisfacción de la necesidad de armonía colectiva, de alguna manera deben resolverse para hacer posible la estabilidad y desarrollo de la vida social, de ahí que como producto social surgan las normas. La reflexión sobre la necesidad de una convivencia humana, tranquila y respetuosa ha sido tema de muchos pensadores tanto del mundo antiguo como de hoy, y desde luego, la producción intelectual de normas que tiendan a evitar todo conflicto y que fomenten, la armonía, paz social y solidaridad. Al concebirse que desde tiempos antiquísimos la pena va adquiriendo vigencia cada vez más relevante hasta nuestra actualidad, a pesar de los esfuerzos por humanizar la situación de aquellos individuos que por múltiples y variadas circunstancias se les tiene que aplicar la pena correspondiente por haber incurrido en conductas antisociales, que de acuerdo a nuestras normas jurídicas se les denomina delitos.

De acuerdo a las constancias existentes hasta nuestros días, el derecho penitenciario ha sido bastante criticado al considerarse que en esencia, éste encierra la religiosa idea de "penitencia o de castigo" en contraposición con las ideas de los estudiosos en la materia que existen hoy en día, toda vez que estos modernistas manejaban la concepción de readaptación o rehabilitación social, por considerar los centros de reclusión no como lugares de castigo ni de penitencia, como se tenían dichas acepciones con anterioridad, sino que ahora existe un sistema, el cual es más humanitario y posee diversos factores fundamentales para rehabilitar al infractor de las normas legales y poder reintegrarlo ante la sociedad.

Cabe destacar, que si bien es cierto que el Derecho Penitenciario tiene autonomía, lo es también que presenta relaciones con diversas ciencias y ramas del derecho, es considerado un derecho público por razones de interés social y por que regula las relaciones de los internos, denominados éstos a los sentenciados ejecutoriados o que

su sentencia que culminó en una pena ésta haya quedado firme con el Estado. En relación a este tema un sinnúmero de autores, consideran que el derecho penitenciario es un derecho accesorio e interno, en cuanto a lo accesorio porque dentro de la conformación de forma y de fondo del código penal, éste regula los delitos y las penas y además es indispensable de el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa. También se considera que el derecho penitenciario comprende el carácter de interno, esto por la jurisdicción de territorialidad en que ejerce soberanía el que dicta la sentencia condenatoria, aunque de acuerdo a nuestro estado de derecho para la aplicación de nuestra normatividad, tanto en delitos del fuero común como del fuero federal, la sentencia puede cumplirse en un lugar distinto a la jurisdicción del juez; esto en apego a lo que establecen los convenios relativos a la materia celebrados entre la Federación y los Estados, tomando en consideración ciertos factores y lineamientos que operan en esta área que nos ocupa, a fin; ya sea, que el interno cumpla su sentencia en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, o que pueda compurgar la pena impuesta en un establecimiento de reclusión Federal, generalmente al realizar lo procedente y cumplimentar el traslado de un interno se presentan objeciones al respecto, ya sea por que se considera el desarraigo del sujeto de su familia o por que no procede el traslado de acuerdo a lo que marcan los ordenamientos jurídicos aplicables; y en contraposición, el traslado procede, ya sea a petición de parte o por que la autoridad correspondiente encargada de la ejecución de las penas, consideren apropiado que es favorable para el interno, trasladarlo al lugar del cual es originario o en su caso, en el supuesto de reos mexicanos reclusos en cárceles extranjeras, es procedente el traslado de acuerdo a la legislación jurídica aplicable a fin que éstos terminen de compurgar su sentencia en el país de origen; así, recíprocamente los extranjeros que se encuentran compurgando alguna pena de prisión por diverso delito, en caso de que se solicite a la autoridad correspondiente, y esta sea procedente, se podrá conceder la extradición para que el reo o reos de referencia terminen de compurgar la pena, que les fue impuesta por autoridades mexicanas, en el país de su origen .

La impartición de justicia comprende diversas actividades a cargo de los órganos o instituciones competentes encargadas de ejecutar funciones determinadas y específicas existentes en los tres niveles de gobierno, que tiendan a la prevención de los actos antisociales y en general a la readaptación de dichas conductas, culminando con la reincorporación de las personas liberadas, que fueron sujetas a

sentencia condenatoria; todo ello encaminado a proteger a la sociedad en su conjunto y a los individuos como parte y fin de dicha sociedad.

El delito en su expresión abstracta, se genera en la falta de medios indispensables para satisfacer las más apremiantes necesidades de la existencia como son: la ignorancia, la miseria, la insalubridad, el desempleo, el abandono, la promiscuidad, la demagogia, la corrupción; en una palabra, los males sociales y vicios morales, de una sociedad que no ha sabido cuidar en forma suficiente su propia integridad. Todo esto nos conlleva a que se propicien y surgan las conductas antisociales en toda la diversidad de sus manifestaciones y consecuencias que por lo general desembocan en la pérdida de la libertad del sujeto autor de dichos actos o conductas antisociales.

II.1.1. RELACION CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Cabe destacar la presencia del artículo 18 Constitucional, considerado como el eje supremo que reviste y conforma el sistema penitenciario mexicano en el marco jurídico. Remitiéndonos a la conformación tanto de forma como de fondo de las Constituciones federales de antiguo estilo, podemos constatar que estas carecían generalmente de el catálogo de derechos humanos, y que al crearse en 1917 gran importancia y relevancia presenta para la humanidad, además de ser omisas en fijar un sistema de garantías para el prisionero; la inexistencia de asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado; comprendían una expresión de las cárceles como los lugares determinados para internar a los autores de conductas contrarias a las normas establecidas por el Estado, sin implementar los medios o lineamientos tendientes a la rehabilitación o readaptación social del infractor; así mismo el trato que recibían era brutal, la violencia estaba latente en todo momento, sin que se reconociera en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad.

Los textos constitucionales de elaboración más moderna ya establecen un rubro de derechos humanos relativo al sistema penitenciario en donde analizando lo estipulado, y saber que la realidad que se presenta es totalmente diferente al respecto; se contempla que al prisionero ya se le proporciona un trato digno, además de que se implementaron los lineamientos adecuados que comprenden en primer plano, la impartición de la educación, prosiguiéndole a este avance se agregó la

creación de áreas de trabajos acordes para los internos, así como la capacitación para el mismo, se adhirió a la implantación de métodos tanto psíquicos, psiquiátricos, psicológicos, de trabajo social, criminológicos; entre otros, que al englobar y poner en marcha todas estas directrices y acciones en beneficio del reo nos conllevan a la obtención de la rehabilitación y por consiguiente a la readaptación social, para culminar con la reintegración ante la sociedad.

En 1916, el proyecto del señor Carranza quiso poner en manos de la federación una gran responsabilidad penitenciaria, segregándola en alguna manera de los Estados, este proyecto fracasó, constituyéndose otro texto, el que comprendía, los gobiernos de la federación y de los Estados, organizaran en sus respectivas competencias el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios y dicho sistema versara sobre la base del trabajo como medio de regeneración, constituyéndose aquí el sistema de coordinación. En el itinerario de reformas y adiciones al artículo 18 de la constitución federal, el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964, vigentes desde 1965; adicionando lo siguiente: los Gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación; además se incorporaron novedades importantes, se soslayó la idea de la regeneración mediante consideraciones puramente éticas, además de plantearse el concepto de readaptación social; adaptación a un medio, es decir, a una escala regular de valores y preparación para la convivencia; así como la implementación de elementos al tratamiento, trabajo y capacitación para el mismo, la educación, tanto normal como especial de particular hondura que por encima de instruir socialice; otro gran avance en beneficio del sistema penitenciario creado e implantado por el constituyente permanente en 1965 lo fue la incorporación del tema de los menores infractores.

Se considera de fundamental importancia y trascendencia la celebración de los Tratados Internacionales de sentenciados que en la reforma de 1976 se inició, para quedar consumada en 1977 en el cuerpo del artículo 18 de la Constitución Federal, ésta permite al Ejecutivo Federal celebrar convenios con potencias extranjeras para lo que creemos debe denominarse "repatriación" "extradición o transferencia de reos extranjeros por mexicanos que delinquieron en el extranjero, siempre y cuando se cumplan los requisitos que estipulan los tratados o convenios, con otras naciones".(1)

Otra importante relación existente con el derecho penitenciario lo es la criminología al describirse el enfoque de cada una de estas, es considerado el primero como la ciencia que establece las normas acordes a la materia y la segunda; describe el fenómeno delictivo que reviste tanto el acto antisocial como las características que presenta el infractor; a su vez en términos más abstractos es la ciencia que estudia al delincuente; así tenemos que la prisión es el laboratorio de el criminólogo, siendo ese, el lugar donde esa disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

Así también la relación existente con la Penología, es de indescriptible relevancia, toda vez que diversos estudiosos en la materia consideran que la Penología abarca al propio Derecho Ejecutivo Penal y por ende al Penitenciarismo; en contraposición Luis Marco Del Pont manifiesta que para Garrido Guzman, "la Penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad, argumentando que a la penología le compete el estudio de las penas; al derecho ejecutivo penal su aplicación concreta; y al derecho penitenciario la ejecución de la pena privativa de libertad." Si bien es cierto que existe una relación bastante estrecha entre las tres áreas a que se hace referencia, lo es también que esas áreas tienen bien delimitados sus lineamientos así como su campo de acción; y que son precisamente estos puntos los que les den autonomía de acuerdo a la materia. (11)

II.1.2. RELACION CON EL DERECHO PENAL

El Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad, por inicio esta área comprende un catálogo generalizado de las penas y medidas de seguridad, para en seguida señalar en particular la que corresponde a cada figura penal. El derecho ejecutivo penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal; diversidad de estudiosos en la materia consideran que el derecho Ejecutivo Penal está dentro del derecho penal, así también otros autores coinciden en que estas dos figuras comprenden aspectos que las une, sin aceptar que una esté en la otra; por lo que toca al autor Luis Marco del Pont considera, en forma por demás acertada, que tanto el derecho penal como el derecho ejecutivo

penal, se avocan al conocimiento de casos o situaciones afines, que cada área tiene bien delimitada su competencia, además menciona que por inicio se da el derecho penal y en seguida opera el derecho ejecutivo penal, por considerarse que este último tiene su fuente en el primero.

II.1.3. RELACION CON EL DERECHO PROCESAL PENAL

Esta rama del derecho, que compete en forma exclusiva al juzgador, durante toda la secuencia de un procedimiento, que concluye hasta el momento de dictar sentencia, y que ésta quede firme en los casos que se interponen los recursos que comprenden las leyes aplicables en la materia; "en la doctrina son numerosos los autores que incluyen la ejecución penal dentro del derecho procesal penal, mientras que otros consideran que sólo algunos actos corresponden a aquel derecho, siendo precisamente los que tienen vinculación con el título ejecutivo; mientras que otros, los referidos a la actividad ejecutiva verdadera y propia, entran en el derecho administrativo"⁽³⁹⁾

En México la ejecución de las sentencias corren a cargo del Poder ejecutivo ya sean estas Federales o Locales y las disposiciones pertinentes se encuentran en primer término en la Constitución Federal, prosiguiéndole la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, el Código penal, principalmente la Ley de Normas Mínimas, Código de Procedimientos Penales y demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas aplicables en la materia. Los ordenamientos jurídicos antes señalados son los que operan actualmente a nivel federal, como se verá en los posteriores capítulos; sin embargo conforme a nuestra forma de gobierno, a los convenios y acuerdos de coordinación de acciones, las Entidades Federativas se manejan en forma similar. los ordenamientos jurídicos aquí señalados son los que operan actualmente a nivel federal, sin embargo y en apego a nuestra forma de gobierno, Convenios y Acuerdos de Coordinación de acciones; las Entidades Federativas comprenden su legislación muy similar a la nuestra.

³⁹ cfr. Giovanni Leone, Tratado de DPP, Buenos Aires, 1963, T III, Edt. E J E A , pag 471

II.1.4. RELACION CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Prosiguiendo con el tema que nos ocupa y denotando la gran relación que presenta el derecho penitenciario con el derecho administrativo, al ser ésta última la área encargada de establecer los lineamientos y directrices por las que se determinará el organismo de la administración pública Federal y las unidades departamentales encargadas de conocer y realizar todos los trámites correspondientes, a fin de cumplir los fines de su creación. Así el autor Rafael Bielsa, conceptualiza al derecho administrativo como "el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración pública". En México, como ya se mencionó con anterioridad es un órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación el que ejecuta y vigila el cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, corriendo a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, además de otros órganos que supervisan para dar el debido cumplimiento como es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Patronato Para Reos Liberados, entre otros; y por lo que corresponde a los Estados que conforman la república éstos se manejan en forma similar y coordinada con la federación. (40)

II.1.5. RELACION CON EL DERECHO LABORAL

De acuerdo al sistema penitenciario constituido a partir de 1917, al dotarlo de un catálogo de Derechos Humanos en donde se fijaron las bases de garantías sociales, puede considerarse que se obtuvo un avance bastante favorable en la materia, y es de entreverse la íntima vinculación entre el derecho laboral, u obrero como se le llamaba antes, y el derecho penitenciario, al implementarse el trabajo y la capacitación para el mismo como uno de los medios esenciales para poder obtener del reo la readaptación social, recogiendo esta base en la ley que establecieron las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en febrero de 1971, además de ser la base para la creación de las leyes de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad con que operan la casi totalidad de las

40 - Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1964, Editorial la Ley, Tomo I, pag. 37

Entidades Federativas, y de donde derivan los reglamentos respectivos. De lo antes estipulado resultan las bases en que se sustentan las administraciones de los centros de reclusión para constituir las áreas de trabajo dentro de las prisiones y de las cuales un sin número de empresas particulares se establecen dentro de los centros de reclusión, y otras unicamente destinan trabajo de inquilación, pero para los fines primordiales que aqui nos ocupan, por los dos medios se abren áreas de trabajo para los internos, bajo ciertas normas y condiciones, además que de el sueldo que perciben hay retenciones para caja de ahorros la cual es administrada por el area de trabajo social del centro de reclusión, con la finalidad de recaudar fondos para ser destinados al pago de la reparación del daño o de la multa según sea el caso; para manutencion, en parte, del reo por el lugar de reclusión en que se encuentra, y otro tanto por ciento para destinarlo a cumplir con la responsabilidad familiar.

II.2. DE LAS ESCUELAS PENALES LA CLASICA, LA POSITIVA Y TENDENCIAS ECLECTICAS

En primer plano, Fernando Castellanos Tena, en su libro titulado Lineamientos Elementales de Derecho Penal manifiesta que Enrique Ferri (positivista del siglo pasado), bautizó con el nombre de escuela clásica a todo lo anterior, a las doctrinas que no se adaptan a las nuevas ideas, a los recientes sistemas y por consiguiente hacen denotar que se trataba de lo consagrado, lo ilustre, lo viejo y lo caduco. La escuela clásica viene a conformarse de los siguientes elementos, igualdad en derechos, libre albedrío (comprendiéndose aqui la capacidad de elección); entidad delicto(con independencia del aspecto interno del hombre); la pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija); y el metodo deductivo, teleológico o especulativo(propio de las ciencias naturales).

Como principales exponentes de la escuela clásica se comprenden los siguientes:

- "Francisco Carrara (1805-1888), considerado como el padre de la escuela clásica del derecho penal, siendo el que le dio una sistematización impecable; sostiene que el derecho es conatural al hombre, dios lo dio a la humanidad desde su creación, para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. La ciencia del derecho criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas. El delito es un "ente jurídico" que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del derecho y peligroso para él

mismo, la pena con el mal que inflige al culpable no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica, si excede ya no es protección del derecho sino la violación del mismo; la imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío".

- "Manuel Kant (1724-1804), la pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica de lo realizado. Su imposición únicamente aspira fines de justicia, su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica; Kant llega a afirmar que el mal de la pena debe ser igual al mal del delito, con lo cual se puede determinar un avance en la materia.

- "Giandomanico Romagnosi (1761- 1835) señala que el derecho penal es un derecho de defensa indirecta que debe ejercitarse mediante la punición de los delitos pasados, para conjurar el peligro de los futuros; por ser el delito contrario al derecho de los hombres a conservar su felicidad. La pena no puede ser tormento ni utilizarse para afligir a un ser sensible, su finalidad inmediata es la intimidación para evitar así la comisión de nuevos delitos".

- "Pellegrino Rossi (1787-1848), éste gran jurista, político, diplomático y poeta, es considerado como uno de los precursores de la escuela clásica. Para Rossi, la pena es la remuneración del mal hecha con peso y medida por el juez legítimo. El derecho de castigar tiene su fundamento en el orden moral, obligatorio para todos los hombres, realizado en la sociedad en que viven, haciendo en esa forma un orden social" (41)

La aparición del positivismo surgió a mediados del siglo pasado, su principal caracterización es por considerarse consecuencia del auge logrado por las ciencias naturales, al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente; (la denominación de positivismo es creación de Augusto Comte, padre de la sociología) y al estudio de lo real, entendiéndose por tal, todo lo sensible y lo físico, además por considerar que todo el pensamiento científico debe descansar en la experiencia y la observación mediante el uso del método inductivo o sea de indagación científica.

Principales exponentes de la escuela positiva del derecho penal; lo son los tres pensadores italianos, Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garofalo, de acuerdo

41 Castellanos Tena Fernando, op cit, págs 30 y 37

a sus estudios realizados llegaron a la conclusión deductiva siguiente: el primero, considera que por instintos heredados, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvajismo, un loco y un epiléptico; para el segundo, considera que el criminal retorna o adquiere los instintos que presenta el medio ambiente, y el tercero pretende dar contextura jurídica, además de estructurar la conceptualización del delito natural. Prosiguiendo con el tema, el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso, la sanción penal para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción, todo el que infringe la ley le debiene una responsabilidad legal; es más importante la prevención que la represión de los delitos y por tanto las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

La tercera escuela (eclectica) encuentra su formación en los estudios de Alimena y Carnevale; y constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la postura clásica, al admitir ciertas tendencias tanto de una como de otra y negar algunas otras respectivamente. La presente escuela ya presenta avances bastante favorables y de fundamental importancia para el derecho penitenciario al concebir la distinción entre los delincuentes imputables y delincuentes inimputables. Aspecto que en capítulo posterior se realizará su estudio y análisis por la importancia que presenta para el tema que nos ocupa.

II.2.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

El derecho penal es considerado como una de las disciplinas jurídicas especiales, además de consevirlo con varias terminologías como son: derecho criminal, derecho sancionador, derecho de defensa social, entre otros. Por ser la materia que presenta una relación más estrecha con el derecho penitenciario, y al tomar en cuenta los objetivos y finalidades que reviste cada una, se puede determinar que una le da vida a la otra, toda vez que si no hay penalidad como derivado de actos ilícitos, correspondiéndole conocer de esta materia al derecho penal; no podrá haber ejecución de esa penalidad a cargo de la autoridad administrativa encargada de ejecutar la pena y medidas de seguridad, y que esta última le da vida el derecho penitenciario, conformándose de esta forma el sistema que nos rige hoy en día en lo concerniente a esta materia. Para poder tener un mejor entendimiento de lo importante que es el derecho penal, en seguida se anotaran algunos conceptos

correspondientes a los estudiosos más sobresalientes en esta materia, siendo los siguientes:

- El criminalista Español Eugenio Cuello Calón lo define como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.⁽⁴²⁾
- Es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.⁽⁴³⁾
- Para Pessina.- es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. ⁽⁴⁴⁾
- Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como el hecho y la pena como su legítima consecuencia. ⁽⁴⁵⁾
- Según Edmundo Mezger, es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. ⁽⁴⁶⁾
- En México Raúl Carrancá y Trujillo, estima que el derecho penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.⁽⁴⁷⁾

En realidad el derecho penal subjetivo, es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad.

II.2.2. CONCEPTO DE DELITO

El autor Fernando Castellanos Tena en su libro titulado lineamientos elementales del Derecho Penal, manifiesta que la palabra "Delito" deriva del vocablo latino

42 E. Añalón y F. García Olano, *Introducción al Der.*, 3ª edición, Buenos Aires, 1917, pág. 321

43 *Derecho Penal, I*, Editorial Temis, Bogotá, 1954, pág. 3

44 *Elementos de Derecho Penal*, Madrid, 1892, pág. 1

45 *Tratado de Derecho Penal*, Reus, Madrid, 1926, tomo I, pág. 3

46 *Tratado de Derecho Penal*, Reus, Madrid, 1946, Tomo I, pág. 27 y 28

47 Castellanos Tena Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Vigésimo cuarta Edición, Editorial Porrua, 1987, pág. 22

delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Así también es de entenderse que su existencia regularmente esta íntimamente ligada a la manera de ser, a las necesidades y la época de cada pueblo; y los factores que más se denotan son el cultural, social, político, económico, entre otros, por ser estos, algunos de los que conforman el sistema de gobierno en que se maneja cada nación; la mayoría de estudiosos en la materia se crean su propia conceptualización acerca de lo que es el delito, sin que hasta la fecha se haya establecido un concepto base que comprenda los elementos en forma uniforme a la ideología de criterios que existen. Es importante hacer notar que el delito se presenta constituido al momento que el sujeto exterioriza su conducta, manifestandola en actos que son contrarios a las buenas costumbres, y en estricto sentido al realizar actos contrarios a derechos, contraviniendo las leyes que regulan a la ciudadanía y las cuales estan a cargo del estado en sus tres niveles de gobierno.

El estado como rector de la ciudadanía establece los mecanismos y lineamientos de acción para garantizar la paz, la seguridad, el bienestar y principalmente la prevención de delitos, adecuandolas al evolucionar de cambios generadores de necesidades económicas, políticas, sociales y culturales las cuales requieren una respuesta concreta para la permanencia y eficiente funcionamiento del regimen imperante en la nación.

Son los principales motivos de la actualización y adecuación de los ordenamientos jurídicos que regulan lo relativo a los delitos y que esa normatividad constantemente sufra desajustes que se hacen notar al hacerse presente la problemática social y la mínimo operatividad de las disposiciones legales en la realidad, motivo por lo que se buscan los medios indispensables y acordes para la adecuación y complementación de estas; en relación a lo antes estipulado se mencionaran algunas conceptualizaciones en torno al delito.

"Francisco Carranca, principal exponente de la escuela clásica, define al delito como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Así mismo Rafael Garofalo, el sabio jurista del positivismo, define el delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de propiedad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (48)

48 Jimenez de Asua, tratado de Derecho Penal, Tomo II, pag. 49

Para poder establecer un concepto jurídico del delito, es necesario formular su conceptualización en forma simple y concisa desde el punto de vista del Derecho y que lleve consigo lo material y lo formal del delito así como cumplir simplemente con la antijuridicidad y culpabilidad como elementos esenciales. Para varios autores la noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una penal, por la ejecución o la omisión de ciertos actos además manifiestan que el delito se caracteriza por su sanción penal, toda vez que sin la existencia de una ley que regule y sancione una determinada conducta, no se puede hablar del delito.

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

El Artículo 7 de nuestro Código Penal vigente, en su primer párrafo establece que "el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."⁽⁴⁹⁾

El mismo Jiménez de Asúa, menciona que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Y por último se considerarán los aspectos del delito, siguientes:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| a) Actividad | Falta de acción |
| b) Tipicidad | Ausencia de tipo |
| c) Antijuricidad | Causas de justificación |
| d) Imputabilidad | Causas de inimputabilidad |
| e) Culpabilidad | Causas de inculpabilidad |
| f) Condicionalidad Objetiva | Falta de condición objetiva |
| g) Punibilidad | Excusas absolutorias |

II.2.3. CONCEPTO DE PENA

Como ya se mencionó con anterioridad la pena ha existido desde tiempos inmemorables y éste va adquiriendo vigencia a través del tiempo y relevante

⁴⁹ Código penal para el Distrito Federal, Editorial Porrua, México 1995, pag 2

importancia en la actualidad, sin embargo aún en nuestros días sigue identificándose a la pena con el castigo, entendido este por la aplicación de penas corporales como torturas, esclavitud, trabajos forzados, hasta el aislamiento mediante reclusión, entre otros; sin que se presenten indicios de la implementación del cumplimiento cabal de que debe estar revestida, esto es, de métodos y acciones evolucionadas que nos conlleven a proporcionar al infractor, que conpurga una pena como retribución de la conducta antisocial cometida, de un tratamiento adecuado que proporcione al infractor la rehabilitación y readaptación social, o en su caso la reinserción como medidas indispensable para poder reincorporarlo ante la sociedad.

Para el correccionalismo de Roeder, la pena busca la corrección del pecado y para el positivismo, la pena es considerada como medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos; y así sucesivamente, Florian considera que la pena en esencia esta divorciada de la idea de castigo, de expiación o de retribución moral; La Escuela Clásica considera que la pena no debe adaptarse a la gravedad del delito; por lo tanto la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido un acto antisocial, atentatorio del bien, la paz y del patrimonio de la ciudadanía.

Concepto de pena.- Se concibe como un mal que se impone a quienes han cometido un delito y como reacción contra quienes atacan a la sociedad siendo sanción característica y similar a la pena derivada de la transfiguración que se llama delito.

Fernando Castellanos Tena establece varias definiciones de diversos autores como son los siguientes:

Bernaldo de Quíroz manifiesta que la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito;⁽⁵⁰⁾

Eugenio Cuello Calón, la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en una ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.⁽⁵¹⁾

Franz Vont List, es el mal que el juez impone al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor;⁽⁵²⁾

50 Castellanos Tena Fernando, op cit pág 306
51 Castellanos Tena Fernando, op cit pág 306
52 Castellanos Tena Fernando, op cit 306

Fernando Arilla Bas, es la privación de un bien jurídico del sujeto por el delito decretado por el Estado a través del órgano jurisdiccional, como consecuencia de la actualización sobre aquel de la punibilidad.⁽⁵³⁾

Zaffaroni nos dice que la pena es la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por estimamiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializar al autor de un delito para evitar nuevos ataques a bienes jurídicamente tutelados.⁽⁵⁴⁾

Ignacio Villalobos, afirma que la pena es un contraestímulo que sirve para disuadir el delito y que cometido éste trata de corregir al delincuente y vigoriza sus fuerzas inhibitorias para el porvenir.⁽⁵⁵⁾

Raúl Carancá y Trujillo, establece que la pena como consecuencia jurídica legítima de punibilidad, como el elemento del delito, es impuesta por el poder del Estado al delincuente.⁽⁵⁶⁾

De lo estipulado en las definiciones anteriores se advierte que desde el punto de vista jurídico, esos conceptos constituyen una privación o disminución de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, como son, la vida, la libertad individual, el patrimonio, entre otros. Así podemos constatar que esos mismos conceptos presentan las siguientes características, el sufrimiento impuesto por el Estado y la ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal, entre otras. Prosiguiendo con el presente tema, relativo a la Pena, de acuerdo a la configuración que presenta se desprende la siguiente clasificación: Por su forma de aplicación o su relación entre sí; por su finalidad y por el bien jurídico afectado.

Para que la pena resulte ser aplicada en forma correcta y justa, apegada a la realidad jurídica y social de dicha causa, se deben aplicar los lineamientos adecuados desde el punto de vista del sistema de Gobierno establecido, en este caso, en la República Mexicana, en donde el Estado como órgano rector encargado de la normatividad, organización, regulación, en un momento la aplicación y con posterioridad la

53 Castellano Tena Fernando, op. cit., pág. 306

54 Cuello Calón Eugenio, *Der Penal Mexicano*, Edit. Nal., 9ª Edición, Méx., 1961, pág. 579

55 Villalobos Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 599

56 Carancá y Trujillo Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 1950, pág. 155

ejecución de la Pena; así también los mecanismos técnicos y jurídicos que nos conlleven a determinar la situación jurídica y en el momento oportuno determinar el otorgamiento o aplazamiento de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada a los autores de conductas delictivas, y que de acuerdo a nuestro régimen de Gobierno, son consideradas como delitos. En apego a esa atribución que posee el Estado se puede determinar el avance favorable que en materia penitenciaria se presenta hoy en día, además no pasa desapercibido el gran esfuerzo y perseverante dedicación que han mostrado constantemente los Organismos y Dependencias encargados de preservar un panorama adecuado ante la sociedad, ese afán viene a reforzarse por la labor en forma eficaz, vigente y expedita que ha logrado la administración Pública tanto Federal como Estatal y Municipal, quien a través de las directrices adecuadas, establecidas en lo estipulado en el Ordenamiento Jurídico supremo aplicable en los tres niveles de Gobierno y las demás leyes que le devienen respectivamente, y por consiguiente en las leyes especiales como la Ley de Normas Mínimas, Código Penal en Materia de Fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal, así como los Códigos Penales Estatales otras leyes, Reglamentos Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia que se presenta en estudio.

El marco jurídico, mencionado en el párrafo anterior, conforma y comprende las fuentes principales que revisten a la pena, así mismo los organismos y Dependencias Administrativas, las Autoridades correspondientes y facultadas que tienen ingerencia en la materia y que por principio de cuentas lo es el Poder Ejecutivo a través del Agente del Ministerio Público Investigador, quien por medio del organismo correspondiente y las autoridades competentes, al tener conocimiento de la comisión de un delito, se abocan a recopilar e investigar las indagaciones e indicios posibles a fin de obtener todos los elementos que de iudicio configuren el delito y en un segundo término se pueda considerar la presunta responsabilidad del autor o presunto autor de la conducta delictiva, lográndose con esto la integración de la averiguación previa, al concluir esta autoridad la etapa de investigación y recopilación de pruebas, pasará a ser parte en el juicio por considerarse como representante de la sociedad, etapa en la que ofrecerá las pruebas que el considere pertinentes y que conlleven a la integración de elementos y con esto se constituya la responsabilidad del presunto responsable del delito; el Organismo Administrativo correspondiente, que en el Distrito Federal lo es la Dirección General de Reclusorios, será la encargada de seguir la secuencia del procesado en cuanto a la privación de la libertad de este además de realizar la aplicación de los estudios de

personalidad para que estos sirvan como base al juez para determinar el grado de peligrosidad que presenta el presunto infractor y en apego de lo que establecen el artículo 52 del código penal vigente en el Distrito Federal considerar la individualización de la pena a imponer; y a la par; retomando la secuencia del procedimiento penal, al consignar lo actuado ante la autoridad judicial, Juez; para que en su momento se pueda determinar la situación jurídica del indiciado, así consecutivamente y en forma simultánea tendrán intervención tanto la autoridad administrativa como la autoridad judicial, esta última concluirá su labor competencial hasta el momento en que al reo se le dicte sentencia; al no interponerse recurso alguno o que al interponerlos, estos culminen con una resolución que jurídicamente la pena impuesta se declare firme.

En el momento en que el reo, recluso o interno quede a disposición de la autoridad ejecutora, siendo la autoridad facultada y competente para conocer de este asunto la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; se estará en otra etapa en la que personal de dicha institución se avocará en su momento en forma periódica a la realización de los estudios técnicos, a fin de llevar un control del reo de su vida en reclusión y el retomar tanto estudios, tiempo de reclusión y perfiles a cubrir, analizados éstos, se cuente con las bases y posibilidades de brindar al interno su posible externación.

Las penas y medidas de seguridad establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal.- Específicamente en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 24, comprende un rubro de fundamental importancia en la materia que aquí nos ocupa, y las cuales tienen la finalidad de lograr un régimen de derecho lo más humanizado posible, así esas penas y medidas de seguridad establecidas son:

- Prisión, (hablar en forma exclusiva sobre este punto)
- Tratamiento en libertad, similibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. (Centros Psiquiátricos, o Centros de Rehabilitación de drogaditos).
- Con finamiento;
- Prohibición de ir a lugar determinado;
- Sanción Pecuniaria; (multa y Rep. del Daño).

- Deconiso de Instrumentos, objetos y productos del delito;
- Amonestación.
- Apercibimiento.
- Caución de no ofender.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; (artículos 108 a 114, Const. Fed. de Resp. de los Servs. Públicos).
- Publicación especial de sentencia;
- Vigilancia de la autoridad.
- Suspensión o disolución de sociedades;
- Medidas Tutelares para Menores;
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito; y
- Los demás que fijen las leyes."⁽⁵⁷⁾

II.2.4. CONCEPTO DE PRISION

Ubicandonos en la época del México Prehispánico, y para efectos del tema que nos ocupa, los Problemas presentados en ese entonces y de acuerdo a las etapas que prevalecieron en las divirsas naciones constituidas y consideradas como pueblo; hasta antes de la colonia no existian cárceles, presidios y mucho menos penitenciarias, por lo que el área que imperaba en esos tiempos antiquisimos, lo era el derecho penal, siendo inexistente el Derecho Penitenciario. La estructura sociopolítica de los pueblos presentaban rasgos distintivos en cuanto a su economía incipiente, cultura y educación de carácter tradicionalista y en su Sistema de Organización política predominaba la estructura militar y sacerdotal. Tenian establecido su régimen jurídico, en donde predominantemente establecian una diversidad de penas a imponer a los autores infractores de las normas imperantes, contaban con lugares en donde depositaban a los autores de delitos, esto con el único fin de resguardarlos hasta el momento de ejecutar la pena, motivo por lo que en esas épocas eran inexistentes las cárceles o prisiones.

El Maestro Carrancá y Rivas refiere que "entre nuestros pueblos y los de otras naciones en esa época primitiva la cárcel se usó en forma rudimentaria; como se especifica en el capítulo anterior, y desde luego alejado de toda idea de readaptación o rehabilitación social. La severidad de las penas, y función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precortesiano un Derecho Draconiano

57 Código Penal para el D. F. en Materia de Fuero Común, y para toda la Rep. en Materia del Fuero Federal, Edit. Porrua, México, D.F., 1924, págs. 7 y 8

y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano. Tan exiguo panorama en materia carcelaria lleva a una inevitable conclusión, nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel, sin embargo con el devenir del tiempo al surgir la penología, ésta estatuye un paso hacia la humanización, aunque esa historia se refiere a cárceles abominables" (58)

Al respecto Raúl Carrancá y Rivas nos presenta las conceptualizaciones y diferencias existentes entre cárcel, prisión y penitenciaría, siendo las siguientes:

"Cárcel, que proviene del latín carcer-eris, indica un local para los presos" la cárcel es por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos. Prisión, proviene del latín prehensio-onis, e indica "acción de prender" por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".

"La Penitenciaría, es un sitio donde se sufre penitencia; pero en sentido más amplio; la voz Penitenciaría, nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos espirar sus delitos va enderezado a su enmienda y mejora" (59)

La Penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, sentenciados por sentencia firme, por lo que a manera de ejemplo se puede mencionar que en México se contaba con el Palacio Negro de Lecumberri, lo que ahora pasan a ser sus veces los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y que son Centros de Reclusión para los infractores o presuntos responsables sujetos a proceso; y con la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, lugar destinado para los reos que quedaron condenados a compurgar una pena de prisión y que esta ha quedado firme.

En la Nueva España, durante la época de la Colonia, la prisión no llegó a ser considerada como pena, únicamente constituía el lugar que operaba como depósito de los infractores antes de aplicarseles la pena, que en la mayoría de los casos era infamante e inhumana; y como se mencionó también con anterioridad "La Privación de Libertad como pena aparece ya en las Leyes de Indias, donde

58 Carrancá Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Prisión. México: Editorial Porrúa, México D.F., 1991. Segunda Edición, pág. 12 y 13.
59 Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penitenciario, Cárcel y Prisión. México: Editorial Porrúa, México D.F., 1991. Segunda Edición, pág. 11 y 12.

expresamente se observa autorizada la prisión, operando también al respecto el Fuero Real (1255), Las Partidas (1265) el Ordenamiento de Alcalá ((1348), Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484); Las Leyes de Toro (1505); La Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805), de todo ese grupo importante de leyes, observaron aplicaciones preponderantes las Partidas y las Recopilaciones." ⁽⁶⁰⁾

En la recopilación de las Leyes de Indias, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los Indios y tratar con los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones; se prohibió también el quitarles sus prendas y se intentó proteger al preso de los abusos en las presiones. Durante esa etapa, además de las cárceles, existieron los presidios, fundados principalmente en la región norte del país, los que tuvieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, así como establecimientos penales; siendo los presidios de Baja California y Texas y las fortalezas, prisiones del tipo de San Juan de Ulua y de Perote.

Con el ocaso de la Colonia y la Aurora del México Independiente, en 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, y se establece el trabajo para los reclusos, particular interés merece el decreto de 7 de octubre de 1848, en virtud del cual, el Presidente José Joaquín Herrera, acordó con el Congreso General, la orden para la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados.

Con posterioridad Mariano Otero ordenaría la construcción de la Penitenciaría, cuyo inicio se produciría hasta 1885, para ser terminada en 1897 e inaugurada en 1990.

El Tribunal y la Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional hasta 1906, fecha en que fue demolida, era una construcción imponente y sombría, de pesada arquitectura, el Tribunal no tuvo un establecimiento fijo y propio, finalmente se estableció en unos galerones del Castillo de Chapultepec, de allí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando.

⁶⁰ Historia de las Cárceles en México, Etapa Precolonial hasta el México Moderno, INACIPE, México, 1979, pág. 49

Por la Carta Constitucional de las Cortés de Cádiz de 1812, fue abolido el Tribunal y Carcel de la Acordada, y desde entonces el edificio quedo destinado a prisión ordinaria, carácter con el que subsistió hasta 1862, bajo el nombre de Cárcel galerones del Castillo de Chapultepec, de allí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colégio y Convento de San Fernando Nacional de la Acordada, En esta última fecha, los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel de Belén; la cual funcionó como Institución Penitenciaria y Cárcel de Custodia a partir del 23 de enero de 1863.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco, denominada también como Cárcel Militar de México, ubicada en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo, esta Cárcel empezó a funcionar en el año de 1883, ya que antes había correspondido al Convento de Santiago Tlatelolco, fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535.

El Presidio de San Juan de Ulua, localizado en el Castillo del mismo nombre, sobre un islote que hizo las veces de Puerto, existió desde la Colonia y después de la Reforma: durante el Porfiriato, adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al Gobierno. Así el Castillo fue mudo testigo del enprisionamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana.

"Relación de Algunas de las Cárceles y Presidios que de 1770-1815 existieron en lo que hoy es, México:

Cárcel de Puebla	Cárcel de Piedras Negras	Cárcel de Campeche
Cárcel de Monclova, Coah.	Cárcel de Actopan	Cárcel de Lerma, Edo. Mex.
Cárcel de Sayula, Ver.	Cárcel de Aculco	Cárcel de Malacatepec, jurisdicción de Sinacatepec
Cárcel de Amilpa, Chih.	Cárcel de Perote, Ver.	Carcel de Cuautla
Cárcel de Tepeaca	Cárcel de Colima	Carcel de Veracruz
Cárcel de Villa de Jesus Río Verde, S.L.P.	Cárcel del Paso de Ovejas	Cárcel de San Juan de Ulua
Cárcel de Guadalajara	Cárcel de Jalapa, Ver.	Cárcel de Oaxaca
Cárcel de Irapuato, Gto.	Cárcel de Chalco, Edo. Mex.	Cárcel de Santiago Tlatelolco
Cárcel de Cuernavaca, Mor.	Cárcel de Tetecala, Mor	Cárcel de la Acordada
Cárcel, Villa de Zamora, Mich.	Cárcel de Tlaxcala	Cárcel de Zacatecas
Cárcel Carmen, Yucatan	Cárcel de Toluca, Edo. Mex.	Cárcel de Cordoba, Ver.
Real de minas, Oztumatlan	Cárcel de Chichicapa	Cárcel de Queretaro

Cárcel de Aguas Calientes	Cárcel de Tetela del Rio	Cárcel de Cholula
Real de Cárceles, Zinatepec	Real Presidio de Coyame	Cárcel de Zimapan
Cárcel de Taxco, Gro.	Cárcel de Puerto Rico.	Cárcel Eclesiastica, Antequera
Cárcel de Monterrey, N.L.	Cárcel de Tampico, Tamps.	Cárcel de Valladolid, Mich.

Cárceles y presidios utilizados por España entre 1770 y 1815, para ser Colonias, actualmente fuera del territorio nacional y con los cuales se guardaba íntima relación toda vez que con frecuencia llegaban reos procedentes de aquellas naciones a la entonces nueva España, siendo los siguientes: Presidio de la Habana Cuba; Presidio de Filipinas; Presidio de Panzacola; Cárcel de California; Presidio de Bakalar; Presidio de Nuevo México; y Real Presidio del Norte." (61)

II.2.5. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.

El concepto antes especificado comprende acertadamente y en forma acorde la acepción misma de los vocablos "Penitencia y Pena", que parece dar origen a la denominación de la rama jurídica, toda vez que penitencia, según señala el Diccionario Jurídico, es cualquier acto de mortificación anterior o exterior; el castigo público impuesto a los reos; es el sufrimiento a padecer, en el establecimiento de reclusión destinado al infractor de la conducta delictiva; entre otras. La pena por su parte, al conceptualizarse como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la aflicción y el dolor, de los elementos que constituyen tanto a la penitencia como a la pena, estos vienen a configurar lo que se denomina penitenciaria, o sea el establecimiento de reclusión destinado a los sujetos autores de un acto lesivo y tipificado por la ley penal, determinándose también como cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados.

Como se dejó establecido que el concepto de derecho penitenciario se integra por un conjunto de normas que representan actos Gubernamentales substancialmente Legislativos, no importando que sean Leyes o Reglamentos, por lo cual formalmente pueden derivar de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y aún excepcionalmente del Judicial; por mandato de la propia Ley la Ejecución de las disposiciones del Derecho Penitenciario, representan una serie de actos Gubernativos que corresponden al Ejecutivo.

61 Historia de las Cárceles en México, Etapa Precolonial Hasta el México Moderno, INACIPE, México, 1979, págs. 131, 133 y 134

El derecho penitenciario es una rama jurídica de reciente formación, sin embargo ésta ha evolucionado y por períodos su desarrollo se ha dado en forma por demás mínima; se le conceptualiza bajo orientaciones diversas y poco uniformes, en algunas veces hasta es confundida con otras ramas del derecho con las que presenta una estrecha relación, siendo entre las diversas denominaciones los siguientes: Derecho Ejecutivo Penal; Derecho Ejecutivo Criminal; Derecho de Aplicación de las Penas y Medidas de Seguridad; o incluso otras denominaciones que excluyen su pertenencia al derecho. La acepción Derecho Penitenciario, parece ser la más convincente tanto por su formación etimológica, cuanto por el contenido mismo de la connotación, amén de la ventaja que le deriva de ser un término con una sólida base de ingreso entre los estudiosos que se refieren a la materia

Es sabido que los antecedentes en materia de Administración de Justicia, son muy amplios, sin embargo es hasta "a partir de los gobiernos revolucionarios y de la instauración formal del artículo 18 constitucional en 1917, fecha en que se considera haberse creado y basamentado un verdadero desarrollo del Sistema Penal y Penitenciario en el País". Esta Reforma Penitenciaria se concibe tan sólo como un imperativo de la defensa social y con posterioridad se fue considerando como un catálogo de buenas intenciones, principalmente si no se logra motivar, interesar e involucrar psicológicamente y funcionalmente a todos los grupos rectores de la vida del país y especialmente a los funcionarios, profesionales, técnicos y trabajadores que participan en la administración de justicia, pues de ellos depende la interpretación y la vitalidad de las normas legales vigentes y los Reglamentos respectivos (62)

II.3. LEGISLACION PENITENCIARIA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Tomando en cuenta la importancia que reviste el sistema penitenciario y la infinidad de legislación con que cuenta el Estado Mexicano, resulta propicio hacer mención de las denominaciones de la diversidad de ordenamientos jurídicos que regulan esta materia; amén de que en capítulos posteriores se retomará este tema con amplitud; así como del contenido de algunos de estos por ser la base y surgimiento del Derecho Penitenciario.

62 Historia de las Cárcenes en México, Etapa Preconstitucional hasta el México Moderno, INACIPE, MEXICO 1979, pág. 113

Marco Jurídico Federal y local para el D.F. que regula la Organización Penitenciaria y la Readaptación Social de los Sentenciados.

II.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 18)

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El Sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extensión de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso." (61)

61 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, D. F. 1993, págs. 15 y 16

II.3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Art. 27, Fracc. XXVI).

"Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frección XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando Colonias Penales, Cárcel y Establecimientos Penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o Común en el distrito federal, así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional."⁽⁶⁴⁾

II.3.3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

Las Normas Mínimas incorporadas al derecho mexicano, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971; esto gracias a una iniciativa certara del ex-presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, y quien ha sido un admirable abogado de los prisioneros, con esa basta reforma la más extensa e importante que en materia penal se haya implantado en México desde 1931, viene a darle tecnificación a la conformación del Código Penal y a los textos de Procedimientos Penales.

"Hay un tradicional y noble principio de legalidad siendo el: "nulum crimen sine lege" esto es, no hay delito sin ley que lo precise; y en el campo procesal "nulla pena sine iudicio", es decir, no cabe poner pena si no media juicio. Al tomar cuerpo en México el principio de legalidad en el ámbito ejecutivo, tenemos que "nulla executio sine lege" no hay ejecución sin ley por lo que no es la ejecución penal cuestión de arbitrio, mucho menos lo es de capricho, tratase de un problema de legalidad."⁽⁶⁵⁾

⁶⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 31ª, México 1994, págs 14 y 16

⁶⁵ García Ramírez Sergio, Conferencia sustentada en la sesión inaugural del II curso práctico de selección y capacitación del personal de centros penitenciarios, tema *Paradigma sobre el penitenciarismo en México - 1967*

En la conformación de la ley de normas mínimas se comprende y es la base fundamental, el sistema progresivo y técnico, toda vez que si tomamos en cuenta que los sistemas carcelarios que sustituyeron a la prisión promiscua del renacimiento trajeron con sí, primero, la célula; aberración del siglo XIX, según el calificativo de Ferri, luego la progresión valenciana, la Australiana y la irlandesa; sobre este último apoyo se constituyó la idea de que un sistema carcelario debe descomponerse como cualquier tratamiento, como cualquier mecanismo de curación o de terapias en etapas, así se constituye el sistema progresivo técnico y se dice que éste es técnico porque reviste el dato científico junto al dato empírico. El sistema progresivo y técnico tiene un fundamento, un instrumento y un desarrollo que es en donde se abocan los penitenciaristas; el fundamento radica en el estudio de la personalidad. Se quiere individualizar y la individualización es el interés señero del derecho penal contemporáneo; además el artículo 52 del Código Penal constituye la realización de previo, esmeroso y cuidadoso, estudio de personalidad, siendo la fuente para la vigencia en lo relativo a la ejecución de la pena.

Es de vital importancia la necesidad de poseer conocimiento sobre el sujeto infractor de las normas legales, desde el inicio de intervención de la autoridad judicial y no sólo en la culminación penitenciaria, podría considerarse que a la par con el procedimiento penal se realizará también un dictamen de personalidad, integrándole al infractor un expediente técnico en donde con el actuar del órgano judicial y el personal administrativo del centro de reclusión se puedan recabar los elementos necesarios para determinar en una forma más eficaz y científica tanto las causas que configuraron el acto, la peligrosidad del sujeto, el nivel de vida, el grado de actuación y por consiguiente contar con bases para la imposición de la pena.

El consejo técnico Interdisciplinario que funciona en los centros de reclusión, inicia su labor en estricto apego a la clasificación y estudios analíticos del presunto autor del delito, desde el momento que es concentrado en la zona de Observación y Clasificación siempre que se cuente con las diversas áreas como lo es en los centros preventivos de readaptación social del Distrito Federal (reclusorios); ya que en la mayoría de los centros de reclusión Estatales y Municipales se carece de el personal adecuado que constituya la completa integración de dicho consejo, que reviste fundamental importancia; como lo veremos en el capítulo posterior al tocar el tema correspondiente; Después de que el interno está por un lapso de tiempo en esa zona se le turna al dormitorio adecuado según las normas clasificatorias que maneja el centro; y por períodos, generalmente semestrales se les realizan estudios de

personalidad comunmente llamados terapias para cumplir con las normas del centro en la mayoría de las veces, y no con el objeto de implementar en el recluso los objetivos y mecanismos rehabilitatorios en forma profesional y eficiente que permitan observar en el interno la evolución en su persona y comportamiento, además de la readaptación obtenida durante el tiempo de reclusión, hasta el momento de realizar los mencionados estudios; con lo que todo esto ha poder determinar si el reo es apto o no para promoverlo a la reinserción ante la sociedad. Es importante establecer las bases en las que se sustentará el sancionador de las penas o sea constituir y apoyarse a la vez en la individualización penitenciaria o administrativa; siendo el organismo principal de ésta, del Sistema Progresivo Técnico; el área criminológica y en cuyo establecimiento pugnan deliberadamente también las normas mínimas.

En forma muy atinada el Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, a manera de fundamento de la iniciativa de ley que establecía las normas mínimas para la aplicación de sanciones a sentenciados, indicaba que; si bien es cierto que el delincuente pierde su libertad, en ningún momento su dignidad, además de argumentar que se debe olvidar ese viejo principio de la reciprocidad intimidatoria de las penas, para convertirlo simplemente y en forma rotunda en concepto readaptivo.

Por otro lado, los fracasos sociales que resultan de este en donde actúa el individuo, la densidad de población, la opinión pública, la religión, la constitución de la familia (organización y "desintegración" familiar), el sistema educativo, la producción industrial, el alcoholismo, la organización, administración económica y política, el sistema legislativo y penal y demás multitudes de causas latentes que se complementan enlazan y combinan en todas las funciones de la vida social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminales y de los legisladores.

El gran progreso que actualmente se aprecia en las ciencias y en las tecnologías relacionadas con la conducta humana ha dado como resultado importantes aportaciones en la prevención y readaptación social. Pero no se puede decir que en esta forma se garantice un éxito absoluto en alguno de esos renglones; ningún país en el mundo, aún aquellos que cuentan con mayores recursos económicos, han logrado obtener un éxito completo en cuanto a la rehabilitación del delincuente se refiere. Es importante mencionar que el aumento de la delincuencia no es sino un síntoma de

que el conglomerado social, se encuentra en conflicto consigo mismo, por lo tanto, urge analizar en forma exhaustiva su estructura, además el maestro Celestino Porte Petit, deja más claro este panorama al mencionar que las cárceles actuales son males creadores de otros males que corrompen y carcomen al propio delincuente en vez de readaptarlo a la vida social; agrega que las prisiones más que instituciones de enmienda, son escuelas del crimen; ya que el delincuente ocasional se convierte en reincidente y posteriormente en habitual al tratar con los delincuentes profesionales con los que convive; y concluye diciendo que el prolongado encierro rompe el equilibrio psicológico del empuje al trabajo y a la solidaridad. Pervierte sexualmente a los hombres que se entregan al homosexualismo o al onanismo. El que entra novicio en el presidio, sale delincuente avezado. Quien ingresa fuerte, sano, corregible, egresa con el espíritu muerto, pervertido, y convertido en un psicópata maniaco-depresivo.

La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinada a regir en el Distrito Federal en delitos del orden común y federal, en las Entidades Federativas y Centros de Reclusión Federales en el ámbito Federal; se pretende que las normas que establece lleguen a adquirir vigencia, cuyo propósito se cumple ya que en toda la República a través de convenios de coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal y Estados de la República, cuya celebración la establece el artículo 3º del mismo ordenamiento y el cual recoge las corrientes más avanzadas en la materia penitenciaria, acogiéndose en gran medida a las recomendaciones aportadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y adicionadas en los posteriores congresos efectuados en Londres, Estocolmo y Kioto. La Ley proyecta además modernos sistemas científicos de organización penitenciaria, basados en la experiencia favorable lograda en muchos países incluyendo al nuestro.

En la urgencia de la reforma penitenciaria a nivel nacional, se tuvo especial cuidado en respetar la prerrogativa concedida a los Estados por el Artículo 18 Constitucional, al establecer y organizar éste, el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, además de estudiar hasta determinar la dependencia del Gobierno Federal a quien se encomienda tan delicada labor, siendo ésta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, y la cual viene a sustituir al antiguo Departamento de Prevención Social y cuya nueva estructuración garantiza el eficaz cumplimiento de

la misión que la ha sido encomendada, como se verá al analizar lo relativo a esta Dependencia Gubernamental en el inicio del siguiente capítulo.

La finalidad de la creación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados es el establecer en las Instituciones Penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de los sentenciados a penas privativas de libertad, basado en el trabajo y en la capacitación para el mismo, así como la educación correctiva como medio para la readaptación social del delincuente; promover la adopción de esta Ley por los Estados, para que cada Entidad structure su propio ordenamiento con los lineamientos afines y coordinados similares a esta Ley Federal; crear los patronatos de asistencia a liberados y modificar las legislaciones locales para adaptarlas a lo establecido por esta Ley, propugnando la uniformidad y los niveles mínimos de homologación tanto en su normatividad, regulación y operatividad.

El Sistema Penitenciario se debe organizar conforme a lo que dispone el artículo 2º de esta Ley y la cual guarda concordancia al respecto con lo establecido en el artículo 18 constitucional; prosiguiendo, la misma Ley establece, como lo mencionamos antes, que el tratamiento será de carácter técnico y progresivo y contará por lo menos con dos periodos de estudio, uno de diagnóstico y otro de tratamiento general, éste último tendrá a su vez dos fases: una de clasificación y otra de tratamiento preliberacional. Todo tratamiento al delincuente, sujeto a pena privativa de libertad, será en forma individual; con el concurso de las personas que tengan conocimiento de las ciencias y disciplinas que sean pertinentes a la reincorporación social del sujeto, desde el momento en que queda sujeto a proceso.

La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad así como las circunstancias que lo orillaron a delinquir o causas que originaron el delito, mismos que servirán para establecer el lugar interno y el tipo de institución de reclusión en la cual, al quedar sentenciado deberá purgar una condena. Por esto la Ley de Normas Mínimas establece diversos tipos de instituciones penitenciarias como las de máxima seguridad, de seguridad media y cárceles de seguridad mínima; colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciosos y por último instituciones abiertas.

Una vez sentenciado el reo a prisión preventiva de libertad, se le internará en la institución especializada, según el diagnóstico de personalidad que arroje el estudio practicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario que opera al respecto, en el establecimiento se le clasificará y se realizará el tratamiento correspondiente el cual estará enfocado a lograr su readaptación y a fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, evitando o tratando de evitar con esto que al obtener su libertad se presente en el sujeto la reincidencia.

El tratamiento podrá comprender:

- Información y orientación especial, discusión con el interno y sus familiares en los aspectos personales y pláticas de su vida en libertad (fase que corre a cargo del psicólogo, trabajador social, maestro entre otros, los cuales, propugnarán por inculcar y dotar al reo de cualidades de carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y académico.
- Se aplicarán métodos colectivos los cuales incluyen la terapia de grupo implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio .
- Concesión de libertades intramuros, dándose éstas en días de visita, permisos para poseer libros, aparatos electrónicos, poder ser trasladados a lugares de reclusión considerados para delincuentes de mínima peligrosidad; entre otros.
- Intervención del servicio social penitenciario, encargado de establecer los contactos de personas del exterior con los internos, esto con la finalidad de proporcionar al reo los medios y medidas que son indispensables para cubrir las necesidades ya sean físicas o morales y que éstas redunden en una efectiva y eficaz readaptación social en el interno; y
- Consecución de permiso de salida al haber cumplido con los tratamientos antes especificados además de contener cubierta la mayoría de la pena impuesta. Los permisos pueden ser de tres tipos según las necesidades del recluso; salida diaria por las mañanas con reclusión nocturna; salida en días hábiles con reclusión de fines de semana o salida de fines de semana con reclusión durante los días hábiles.

II.4. LA READAPTACION SOCIAL

La Readaptación Social de la persona que delinque es el aspecto más delicado y relevante de la impartición de justicia. Mucho se ha evolucionado en el terreno de la práctica acerca del problema que representa tanto para la sociedad como para el Estado y el individuo el retorno de quien ha compurgado una pena, y ahora se encuentra en libertad en convivencia con la sociedad. Es aceptable considerar que el delito es la violencia con que el ser libre lesiona la existencia de la libertad y por consecuencia obtiene el rechazo de la ciudadanía; con la creación de diversos organismos como son el patronato para reos liberados, derechos humanos, programa nacional de solidaridad penitenciario (PRONASOLPE), INEA, entre otros; ha sido posible recibir al sujeto que recobra su libertad con apoyo tanto laboral, psicológico y demás medios adecuados para que éste se sitúe en la normatividad de la vida cotidiana.

La aplicación de la Ley no tiene porque ser un acto privado de humanismo que lesione, con imprevisibles consecuencias, la dignidad humana; el individuo y la sociedad, tienen futuro y destino, y las oportunidades para recoger las desviaciones nunca deben de ser obstruidas ni degradadas, lo mismo entre hombre que entre pueblos o naciones.

De acuerdo a diversas acepciones con que se caracteriza a la Readaptación Social ésta se entiende como el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto con el objeto de lograr su posible reeducación social, es decir como persona capaz de incorporarse al mínimo ético-social, lo que constituye el fundamento de la legislación penal.

Para cumplir con el objetivo de lo preceptuado en el párrafo anterior se entiende por Asistencia Penitenciaria, el conjunto de reglas tendientes, dentro de una institución penitenciaria, a la educación o reeducación del interno, con el objeto de lograr su reingreso al consorcio social; o en su caso la exclusión definitiva. Ya que no debemos olvidar el hecho de que desgraciadamente existen individuos que no son susceptibles de recibir ninguna influencia de reeducación, aunque esto último no lo acepten la mayoría de estudiosos en la materia penitenciaria; quienes niegan la existencia de lo que se conoce como delincuentes natos; aunque tomando en cuenta

que el delincuente nato obedece a meras teorías, sin que hasta la fecha se pueda demostrar lo contrario.

Otra característica fundamental de la readaptación social lo es el Trabajo considerado como toda actividad creadora y toda prestación de trabajos personales, con la correspondiente retribución; un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio; exige respeto para la libertad y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El consejo técnico interdisciplinario, constituido en los centros de reclusión principalmente velan por que el interno observe la Disciplina siendo ésta en, esencia, la obediencia, la dedicación, el comportamiento y los signos exteriores de respeto observados de acuerdo con las reglas establecidas, al cumplirse estos objetivos, las autoridades encargadas de estudiar los casos podrán determinar en la mayoría de las veces sus evaluaciones positivas. En lo que respecta a la capacitación, al concebirse ésta como el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento.

Es importante inculcar en el interno el adiestramiento, tratando con ésto de hacerlo en algunos casos apto y útil para la sociedad, ya que si lo consideramos que es el incremento de hábitos para la ejecución de tareas específicas, ya sean de orden intelectual, manual u artístico, se consideran como elementos fundamentales de ayuda para lograr el fin primordial del interno siendo esta la libertad. Si consideramos que el entrenamiento, es el procedimiento para desarrollar la facultad o habilidad de una persona en una o varias actividades específicas, cuando se dispone previamente de los conocimientos teóricos necesarios, se obtendrá una mayor posibilidad de obtener éxito en la reintegración a la sociedad de sujetos aptos y con menos riesgos de que se presente la reincidencia. Así también otro de los puntos fundamentales que lo es en desarrollo, entendido éste como el perfeccionamiento de las aptitudes y disposiciones naturales, así como de los hábitos intelectuales, manuales y artísticos, con el fin de conseguir y mantener conocimientos de efectiva aplicación práctica y aptitudes positivas de realización personal; lograremos un éxito más completo que nos lleve a la culminación de los objetivos que enmarca el Derecho Penitenciario.

Todo lo antes especificado nos conlleva a buscar el logro de, los siguientes objetivos: Actualizar el sistema de readaptación social; promover y dar a conocer los alcances de lo que es un instituto de readaptación social ; cumplir y realizar las funciones del instituto que tiene una proyección eminentemente social; readaptar social y culturalmente al interno; y disminuir sensiblemente los índices de reincidencia.

Después de haber puntualizado, en forma por demás somera algunos rubros del tema que nos ocupa y que a mi juicio comprenden parte de lo esencial que es el sistema penitenciario imperante, por consiguiente, si bien es cierto que uno de los temas de más trascendencia y fundamental importancia lo es la selección de personal destinado a cumplimentar las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tomando en cuenta que esta ley comprende las bases fundamentales para constituir un sistema penitenciario evolucionado, eficiente y que deje ver a la sociedad los avances que se tienen constantemente, toda vez que la sociedad no puede ni debe permanecer indiferente ante la problemática que representan los centros de reclusión en nuestro país, sólo esporádicamente se tiene conocimiento de la tragedia en que viven aquellos desventurados que se encuentran purgando una pena, reaccionando positivamente ante las noticias que le hacen saber la ignominiosa situación en que se encuentran los procesados y los sentenciados. Es por esta razón que no debe inmantenerse el mismo estado de cosas, ya que de ninguna manera la sociedad puede estar tranquila cuando no se procura la readaptación social de los delincuentes, pues se mantendría una situación a todas luces inconveniente, porque resulta inútil el castigo mismo. En este orden de ideas las actividades a desarrollar se explican no solamente en favor de los internos sino también de la sociedad; debemos recordar que la finalidad que se persigue con el tratamiento no es otro que prevenir el preocupante fenómeno de la reincidencia, o sea la cara más temible de la criminalidad.

En apego a lo especificado en el párrafo anterior resulta importante mencionar el aspecto que comprende al personal penitenciario, ya que de nada serviría el más completo perfeccionamiento del marco jurídico e instrumentos del tratamiento implementados y en forma particular los inmensos recursos, principalmente los económicos que se destinan para la construcción de cárceles, todos los requerimientos indispensables para mantenerlas en condiciones apropiadas, hasta la manutención de los internos; si el personal no está dotado de los principios de

actuación necesarios para la erradicación o disminución de la inmensa problemática que nos agobia actualmente en el aspecto penitenciario. Estos son los principales motivos que nos conllevan a buscar en el personal encargado del sistema penitenciario como son, por principio de cuentas el dotarle de convicción plena hacia las actividades que se comprenden en el área; profesionalismo, tener los conocimientos fundamentales y necesarios que redunden en un eficiente servicio, poseer ética con lo cual se pueda confiar la encomienda de la labor tan importante que reviste el sistema carcelario; así podríamos seguir mencionando más aspectos fundamentales que reviste el personal penitenciario y con los cuales lograr los cambios que requiere el aspecto del sistema penitenciario.

El campo penitenciario, como cualquier otro sector, más que las leyes, cuentan los hombres llamados a aplicarlas. La readaptación social es un complejo tratamiento que se desarrolla en una relación humana, cuya responsabilidad es confiada a la capacidad del personal penitenciario, ya que los llamados a colaborar deben estar conscientes de la tarea que van a desempeñar en este aspecto importantísimo de la convivencia humana, conocer a fondo al hombre, sus debilidades, sus posibilidades de readaptación, deben emplear sus respectivas capacidades en el estudio de cada interno, como persona humana, y saber seleccionar oportunamente en la vasta gama de los medios y de las técnicas ofrecidas por la ciencia, el más idóneo para solucionar los múltiples problemas que se le presenten, combatir las tendencias negativas de los internos, descubrir y exaltar aquellas positivas y resolver todos aquellos problemas que se presenten en el interno ya sean estos interinstitucionales o exterinstitucionales.

II.4.1. REDENCIONES DE PENAS POR EL TRABAJO

Como se viene puntualizando dentro de este tema tan abundante que lo es la readaptación social, en España esta materia ha sido fuente de conflictos y disfunciones entre la administración y la jurisdicción penitenciaria, ya que al margen de que la administración pueda estar interesada en un acontecimiento de condenas, debido a "la insuficiencia de plazas penitenciarias como sostienen algunos estamentos judiciales, lo cierto es que la inexistencia de ocupación laboral para la totalidad de la población reclusa, hace inoperante el derecho al trabajo". (66)

66 Ollari i Pons Joan, *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, Ponencia 1 a Reforma Penitenciaria en Cataluña, España, Edic JM Bosch, Editor, S.A., *Asociación Catalana de Juristes Democràtics*, 1993, pág. 4

Generalmente la orientación constitucional va encaminada a que la ejecución de la pena a de estar dirigida a la reinserción de los penados aún en situaciones en las que la reacción social parezca contraria a la finalidad resocializadora, y ello por la responsabilidad que constitucionalmente tiene atribuido

En Alemania a diferencia de otros países; se había alcanzado una cierta teorización para explicar la desprotección jurídica de los internos. En efecto, doctrina y jurisprudencia coincidieron durante mucho tiempo en considerar que los penados se encuentran sometidos a una relación especial de sujeción de la que se deriva un modelo de ejecución no regulado jurídicamente. Frente a las numerosas obligaciones de los internos, orientadas para alcanzar altas cuotas de seguridad y orden, apenas podían esgrimirse derechos A lo largo del siglo XIX y hasta después de la 2a. Guerra Mundial las cárceles, en el mejor de los casos, sólo llegaron a ser laboratorios lombrosianos. (67)

La limitación de los Derechos de los internos sólo sería posible si estuviera amparada por una ley. No puede considerarse satisfactoria la precisión, al describirse, en el ordenamiento jurídico aplicable como sería en forma general el Código Penal; las conductas objeto de sanción. En ocasiones se persiguen comportamientos tan sólo porque pueden resultar contrarias a una determinada moral en otras se acude a formulaciones absolutamente imprecisas que permiten castigarlo todo. Si los principios fundamentales de tipicidad de la infracción y de la legalidad de la pena operan con atenuado vigor cuando se trata de infracciones administrativas, y no de contravenciones de carácter penal, tal criterio y flexibilidad tiene como límites insalvables la necesidad de que el acto a la omisión castigados se hallen claramente definidos como falta administrativa y la perfecta adecuación con las circunstancias objetivas personales determinantes de la ilicitud por una parte, y de la imputabilidad por la otra, debiendo rechazarse la interpretación extensiva o analógica de la norma y la posibilidad de sancionar un supuesto diferente de la que la misma contempla "individualizar y determinar la infracción estrictamente de manera que no deje lugar a duda", "a fin de reducir toda posible arbitrariedad", "por lo que es indudable que la administración se encuentre sometida a normas de indudable observancia al ejercer su potestad sancionadora sin posibilidad de castigar cualquier hecho que estime reprochable". (68)

67 De Caffarena Magrelli Boja, Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales, Penencia el Sistema Penitenciario, (in Dic) Humano y la Jurisprudencia Constitucional. Edit. JM Bosch, Editor, S.A., Asociación Catalana de Juristes Democràtics, 1991, pág. 18
68 Oñativu Pons Joan, Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales, Penencia La reforma Penitenciario en Cataluña, España, Edit. JM Bosch, Editor, S.A., Associació Catalana de Juristes Democràtics, 1994, Pág. 27

Del Rosal Blasco, quien sin establecer diferencias entre los supuestos de suicidio y de huelga de hambre, entiende que el primero es un acto desde el punto de vista jurídico libre y en consecuencia si el suicido ha manifestado una voluntad libre y consciente con carácter, son impunes todos los comportamientos consistentes en no impedir el suicidio - haya o no posición de garante por parte del omitente, tan sólo se respondería penalmente cuando se pudiera demostrar que el garante ha intervenido por omisión decisiva o definitivamente en la formación de la voluntad suicida.

El suicidio y la huelga de hambre constituyen dos supuestos distintivos a los que, por tanto, corresponden también soluciones jurídico penitenciarias diferentes. En aquellos casos que el suicida actúe motivado directamente por su condición penitenciaria, la administración está obligada a intervenir en el marco de las funciones resocializadoras de la legislación penitenciaria. El suicidio cometido en la sociedad libre es distinto, la persona se encuentra con plenitud de facultades políticas. En prisiones se sabe que la psique humana sufre una transformación en muchos supuestos, que la hace proclive a tendencias suicidas. Este estado psíquico es temporal y se resuelve en la medida que los equipos técnicos diseñen un programa de actuación terapéutica que puede incluir en sus primeras fases intervenciones más decisivas, como el aislamiento o la farmacología.

Diferente es también el caso de la huelga de hambre. Quien adopta la decisión de poner en riesgo su vida como medio de reivindicación, está ejerciendo el derecho a la libertad de expresión y la interrupción de la huelga es una conducta tipificada penalmente; una vez que, inevitablemente, el huelguista como consecuencia de su actitud, se aproxima a las fases terminales y pierde la conciencia nos parece desacertado; en primer lugar, porque aparentemente es una solución humanitaria; en segundo lugar, las hipótesis de un estado que aproveche la huelga de hambre para eliminar la disidencia o de los reclusos indeseables; en tercer lugar, la acción no perdería su eficacia aunque se supiera con certeza que el estado no está obligado a intervenir, sino más bien lo contrario. La dramática imagen de una persona agonizando y muriéndose por lo que considera una reivindicación justa, es el efecto más importante que persigue el huelguista y que mayor repercusión social tiene, así hace uso de su libertad de expresión. En un cuarto lugar, no hay consentimiento presunto si el huelguista ha permanecido informado en todo momento y era

conocedor hasta el final de las consecuencias de su actitud. La no intervención no significa abandono asistencial y médico y por último, la responsabilidad penal de la administración, no se plantea en la intervención o no intervención sino en conocer cuales son las reivindicaciones del huelguista. (69)

Con relación a las Doctrinas de Justificación de los Derechos Humanos, suele mencionarse que determinados acontecimientos históricos, tales como la Declaración de Derechos de Virginia (12-06-1776); la Declaración de Independencia de los E.U.A. (de 4 de julio de 1776) o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa (de 26 de 08 de 1789). Supusieron el primer reconocimiento normativo de los derechos humanos, continuando en los siglos XIX y principios del XX con la introducción de aquellos derechos humanos en los preámbulos y artículos de las numerosas constancias promulgadas en los países democráticos, culminó con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948. (70)

II.4.2. ADMINISTRACION Y JURISDICCION PENITENCIARIA RESPONSABILIDADES Y CONFLICTOS

Las relaciones entre la Administración Penitenciaria y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria estan de actualidad, ya que los medios de Comunicación Social han puesto en su punto de observar toda la materia penitenciaria a partir de determinados sucesos luctuosos en los que han sido protagonistas penados que estaban disfrutando de Beneficios Penitenciarios, como permisos, regímenes abiertos o en situación de Libertad Condicional.

La natural consternación producida por dichos sucesos, han hecho cuestionar tanto la legislación Penitenciaria, como las concretas resoluciones judiciales que en último término, concedieron los beneficios penitenciarios a las personas que han sido los presuntos autores de nuevos delitos, mientras disfrutaban de dichos beneficios.

69 Del Real Blanco, B. La Participación y el Auxilio ejecutivo en el succion. Un intento de reinterpretación const., Ed. J.M. Bosch Ed. S.A., 1987, Pág. 31, 32 y 33
70 Del Real Blanco, B. La Participación y el Auxilio ejecutivo en el succion. Un intento de reinterpretación constitucional, Ed. J.M. Bosch Editor, S.A., 1987, Pág. 48

Se atribuye al marco jurídico existente, la inseguridad ciudadana, además de que las conductas delictivas germinan debido a la marginalidad, la pobreza, las deficiencias educacionales o de formación, la desintegración familiar, la violencia y agresividad que es consustancial en el seno de la propia sociedad.

Las penas se identifican por su contenido, por su duración para establecer la imprescindible proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad del condenado, los jueces y tribunales no pueden ni renunciar a lo que se integra en su función específica, ni entregar a la administración esas "penas en blanco". No basta pues con fijar un límite temporal máximo, y ello no sólo porque, como se ha indicado, el contenido de la pena no depende únicamente de su duración, sino también y sobre todo porque se trata de la individualización penal.

La sentencia no es algo estático y quieto, sino -como escribe Ruiz Badillo- un principio de actividad que dinámicamente se agrava o se atenúa. La pena es una Institución delicadísima que se pone en manos del poder judicial y ha de ser concebido como un todo infraccionable.

Por todo ello, "las tres facetas sobre las que actúa la jurisdicción penitenciaria: La ejecución en sentido estricto; la problemática meramente administrativa y la necesidad de garantizar con eficacia los derechos fundamentales que el penado conserva, queda claro el complejo carácter de lo que, en definitiva, se entiende como Jurisdicción Penitenciaria". (7)

Toda la materia relativa a la concesión de los permisos de salida adolece también de una serie de disfunciones. En primer lugar porque en muchas ocasiones la política de concesión de dicho beneficio a determinados internos está condicionado por circulares o instrucciones internas (perfiles), en las que prevalecen una serie de factores, en muchas ocasiones de naturaleza política o de oportunidad al margen de la real evolución del penado.

7) Del Real Blanco, D., La participación y el auxilio ejecutivo en el suicidio. Un intento de reinterpretación const., Edit. JM Bosch Edit., S.A., 1987, págs. 80 y 81

En segundo lugar por que en los Centros de Penitenciarios, principalmente los sobre poblados, los equipos de tratamientos carecen de los medios materiales y humanos suficientes para el conocimiento y valoración idónea de la población reclusa, así como para determinar las garantías de buen uso de la salida y ello debido a la masificación en dichos establecimientos.

Finalmente la autoridad penitenciaria carece también de medios materiales y humanos para poder constatar mediante peritos de su confianza, los informes de los equipos técnicos de los Centro Penitenciarios, y ello a diferencia de otras jurisdicciones en que las partes asumen los honorarios de los expertos designados por el juez.

Control Social.- Formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma. Esta respuesta aparece de diversas formas; castigo, desviación, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social. Está acompañada de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración.

El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad. Y aquellos que responden (haciendo algo o estudiando la materia, tareas éstas que habitualmente se confunden) son conocidos como jueces, policías, asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos o sociólogos encargados de dichas conductas desviadas. (72)

Este autor enfoca el término de Control Social, principalmente a aquellas respuestas organizadas al crimen, delincuencia y formas, aliadas de desviación y/o comportamientos que son concebidos como problemáticos sociales. Estas respuestas pueden ser apoyadas directamente por el estado o por agentes profesionales más autónomos en el campo del trabajo social o psiquiátrico.

Sus objetivos pueden ser tan específicos como castigo individual y tratamiento, o tan difusos como "Prevención del Crimen", "Seguridad Pública" y "Salud Mental de la Población". (73)

72 Stanley Cohen, *Visiones de Control Social*, Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Marquet de Campo Sagrado Barcelona, 1988, pag 15
73 Stanley Cohen, *Visiones de Control Social*, Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Marquet de Campo Sagrado Barcelona, 1988, pags 18 y 19

La "Noción de Cambios Correccionales" suministrada por los libros de texto centra su atención sobre movimientos de este tipo:

- 1.- Una transformación de los métodos utilizados para manejar a los condenados (ejemplo el establecimiento del sistema penitenciario).
- 2.- Un cambio en la severidad de los castigos que se imponían a los ofensores (ejemplo incremento de promedio de tiempo que permanecían confinados).
- 3.- Un cambio en la cantidad o en la proporción de condenados que son tratados con las diversas alternativas del sistema correccional. (ejemplo incremento de la población carcelario o destino de un mayor número de convictos a programas de derivación (diversión), anteriores al juicio); y
- 4.- Un cambio en las ideologías dominantes usadas para "explicar o dar sentido a la existencia de delinuentes y a su involucración en el crimen." (74)

El gran problema del orden social era como conseguir un grado de organización, regulación, coherente con ciertos principios morales y políticos y sin un excesivo grado de puro control coercitivo.

Con posterioridad esta conexión orgánica entre Control Social y el Estudio del Estado, se preocupó más de los procesos, por el cual se inducía al individuo a convertirse en un participante más o menos voluntario en el orden social. (75)

Las pautas maestras y estrategias para controlar la desviación en las sociedades occidentales, la primera que ocurrió a finales del siglo XVIII y principios del XIX y la seguridad que está sucediendo ahora; estas obedecen a 4 cambios claves:

1.- El incremento de la involucración del estado en el tema del control de la desviación el desarrollo consiguiente de un aparato de control y de castigo del crimen y de la delincuencia, centralizado, racionalizado y burocrático y el cuidado o tratamiento de otros tipos de desviados.

2.- El aumento de clasificaciones y diferenciaciones de los desviados y grupos dependientes en categorías y grupos separados, cada uno con su propio cuerpo de conocimiento "científicos" y sus propios expertos reconocidos y acreditados - profesionales que finalmente adquieren monopolios especializados.

74 Stanley Cohen, *visiones de Control Social*, Edit. Pòb Ulls, Barcelona, 1988, pag. 19 y 20

75 Morris Janowitz, and Scull Cohen, *Sociological Theory and social Control*, American Journal of Sociology, 1975, Pág. 21

3.- El incremento de la separación de los desviados en "Asilos" penitenciarios, cárceles, hospitales psiquiátricos, reformatorios y cualquier otra institución cerrada. La cárcel surge como el instrumento dominante para cambiar comportamientos indeseables y como la forma predilecta de castigo.

4.- La disminución de castigo que conlleve inflexión pública de sufrimiento físico. La mente substituye al cuerpo como objeto de represión penal y surgen las teorías positivistas para justificar la concentración en el delincuente individual en vez de en el acto general. (76)

Los cambios ocurren cuando la visión reformista se acentúa y se sofistican las ideas. Las instituciones no "fracasan" sino que se adoptan y se modifican a la luz de las cambiantes sensibilidades morales, desarrollos científicos o circunstancias sociales. El sistema es visto con fallos prácticos y morales, se cometen errores y existen abusos, como por ejemplo la sobrepoblación de las cárceles, la brutalidad de la policía, las condenas injustas y alguno que otro remanente de irracionalidad. Pero en el curso del tiempo, con buena voluntad y suficientes recursos; dinero, mejor personal entrenado, edificios nuevos y más investigación el sistema es capaz de ser humanizado, eficiente con la aplicación de principios científicos. (77)

Los cambios maestros originales reflejan transformaciones subyacentes de la estructura social asociados con el crecimiento capitalista. Las formas específicas de castigo siempre se conforman a modos específicos de producción. La necesidad de regular la fuerza de trabajo, el impacto racionalizador del mercado, la necesidad de reemplazar la autoridad tradicional y los conceptos pre-modernos, el medio al proletariado naciente, el surgimiento de la cárcel como una casa obligatoria para transformar a las personas - todos estos factores en diversas combinaciones y en tiempos diversos, provocan que la violencia física sea un anacronismo. Se necesitan nuevos sistemas de dominación y de disciplina para socializar la producción: para crear una fuerza de trabajo sumisa y perfectamente regulada. Esto es lo que la cárcel reformada realiza. Vuelve dóciles a los miembros recalcitrantes de la clase obrera, disuade a otros, enseña hábitos de disciplina y de orden, reproduce la jerarquía perdida. Repara a las personas defectuosas para que compitan en el mercado. (78)

76 Morris Janowitz, and Scott Cohen, Sociological Theory and social Control, American Journal of Sociology, 1973, pag. 14
77 Blake McKelvey, American Prisons: A History of Good Intentions, Montclair NJ: Patterson Smit, 1977, pag. 39 y 40
78 Blake McKelvey, American Prisons: A History of Good Intentions, Montclair NJ: Patterson Smit, 1977, pag. 45

CAPITULO TERCERO

**III.- FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
COMO ORGANO EJECUTOR DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Para abordar el presente tema e identificar la creación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es propicio señalar que la Secretaría de Gobernación es la Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde atender los asuntos de la política interior del país, cuyos primeros antecedentes como órgano de la administración Gubernamental, se encuentran en la Secretaría de Gobierno creada según el artículo 134 de la Constitución de 1814; su actual denominación y jerarquía como Secretaría de Estado proviene del decreto del 13 de abril de 1917 instituido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza. Así tomando en cuenta las bases anteriores se puede constatar que en la Constitución de 1857 nace a la vida jurídica el aspecto penitenciario artículo 18, sin señalar el organismo competente para ejecutar las sanciones, como tampoco lo hace la vigente, en la actualidad esa competencia se establece en leyes secundarias.

Al respecto, el marco legal que previó la existencia de un Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, fue el artículo 203 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, el cual fue sustituido en 1931 al entrar en vigor el nuevo Código Penal, por el Departamento de Prevención Social; y en 1971 dió paso a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; la cual actualmente es denominada Dirección General de Prevención y Readaptación Social; misma que encuentra su fundamento jurídico en los siguientes cursos normativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y en Materia del Fuero Federal para toda la República; Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Código Federal de Procedimientos Penales; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones jurídicas.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social que tiene como atribución primordial la ejecución de las penas impuestas a reos sentenciados ejecutoriados autores de conductas contrarias a derecho, entendidas éstas como el tratamiento que en internamiento o en externación debe recibir todo sujeto responsable de la comisión de conductas antisociales, tratamiento a través de los lineamientos y mecanismos técnicos y jurídicos apropiados que tiendan a la Readaptación y Reinserción del reo a la sociedad.

Conforme a las facultades señaladas por el artículo 18 Constitucional y con fundamento en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Secretaría de Gobernación a través de la Entidad Normativa Federal, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, establece las bases de coordinación en los lineamientos, directrices y demás acciones adecuadas y actualizadas que sirvan de apoyo a los Estados de la República para lograr los niveles mínimos de homologación que resultan indispensables para la organización y eficiente conformación del Sistema Penitenciario de la República Mexicana. Si tomamos en cuenta que la materia penitenciaria no cae en forma exclusiva en el ámbito de competencia Federal que fija el artículo 73 Constitucional y si en el abrigo del artículo 124 de la Ley Fundamental al establecer que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Sin embargo se trata de un propósito unificador y de un órgano coordinador en las tareas de prevención de la delincuencia; creación y manejo de instituciones de tratamiento y el tratamiento del delincuente para su readaptación y reincorporación de nueva cuenta ante la sociedad.

Respecto a la estructuración en su conformación, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social comprende diversas áreas para cumplir con todas las funciones que, de acuerdo a la Administración Pública Federal y al Marco Jurídico imperante le han sido atribuidas y con lo cual se pretende establecer la coordinación en los tres niveles de Gobierno, de los lineamientos básicos que operan en la actualidad y son acordes con la política penitenciaria a nivel nacional. Para poder establecer una secuencia procedimental, manejada internamente por dicha Dirección General, resulta propicio mencionar su integración en forma jerárquica, acorde con las funciones desempeñadas en torno al procedimiento interno y cumplimiento de los perfiles requeridos para el cumplimiento de las penas impuestas por la autoridad judicial u otorgamiento o aplazamiento de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

Como se señala en el párrafo anterior es importante conocer las áreas sustantivas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objeto de que las autoridades y particulares interesados gestionen ante la autoridad competente los trámites necesarios y dicho organismo accione el procedimiento adecuado para que se cumplan los perfiles y demás requisitos establecidos en el marco jurídico; y al ser cubiertos éstos sea procedente el emitir el resultado a lo solicitado; en apego a lo

anterior se establece la estructura orgánica que comprende la dirección en estudio, siendo la siguiente:

DIRECCION GENERAL

SECRETARIA PARTICULAR

DIRECCIONES DE AREA:

Ejecución de Sentencias;	Operación de Prisiones Federales;	Servicios Coordinados;
Administración;	Informática;	de Prevención y Readaptación;

CUERPOS DE ASESORES:

de la Subsecretaría comisionados;	de Islas Marías;	de Prevención y Readaptación;
de Servicios Coordinados;	de la Dirección General	

SUBDIRECCIONES:

Jurídica Entidades "A";	Jurídica Entidades "B"	de Traslados Nacionales e Internacionales;
de Estudios Criminológicos	de Control de Sentencias en Libertad;	de Seguridad Penitenciaria
de Prevención a la Delincuencia;	de Readaptación Social;	de personal;
de Resoluciones Administrativas;	de Servicios Coordinados;	de Informática;

de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Organización, Programación y Presupuesto

PERSONAL DICTAMINADOR: en las diversas Unidades Departamentales

JEFES DE OFICINA:

de Contestación de Antecedentes Penales	de Análisis y Dictamen para Contestación de Antecedentes Penales	de Clasificación e Integración de Glosa del Archivo
de Correspondencia	de Captura en el Archivo	de Registro Nacional de Sentenciados
de Clasificación en Cardex del Archivo	de despacho de Expedientes	de Servicios Generales
de transportes		

Demás Personal Administrativo.

III.1. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la Entidad Normativa Federal que de acuerdo a la estructura de las Dependencias Centralizadas que son parte integrantes de la Administración Pública Federal, deviene de la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. A esta Dirección General le corresponde como atribución, las funciones de ejecución de las penas impuestas por una autoridad judicial nacional o extranjera primordialmente a sentenciados ejecutoriados, autores de actos ilícitos tipificado por las Leyes Penales Nacionales o, en algunos casos por ilícitos cometidos en naciones extranjeras y que de acuerdo a los tratados sobre la ejecución

de sentencias penales celebrados con diversas naciones extranjeras los reos ejecutoriados fueron transferidos a nuestro país para terminar de compurgar la pena en el país de su origen que en este caso lo es la República Mexicana.

Las atribuciones a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetan principalmente a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los convenios de coordinación de acciones en materia penitenciaria establecidos entre la Federación, los Estados y los Municipios, al ser los instrumentos jurídicos que comprenden de manera explícita cada una de las funciones a realizar por dicha Institución Normativa Federal y con lo cual se pretende lograr cumplir las acciones que requiere el sistema penitenciario mexicano

FACULTADES Y FUNCIONES:

En apego a lo que establece la **fracción I** del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación al determinar que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social el "Ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el Territorio en materia federal" es pertinente comentar lo siguiente:

Contactar comunicación y las acciones pertinentes con las autoridades judiciales y administrativas tanto Federales como Estatales y con autoridades extranjeras competentes en materia penal y penitenciaria esto con la finalidad de cumplir con las bases de coordinación, teniendo por objeto allegarse de las constancias, copias certificadas tanto de actuaciones como de las resoluciones definitivas, en los casos de reos autores de delitos del fuero común en el Distrito Federal y los cometidos en el extranjero, del fuero Federal en toda la República y también en el extranjero, estos últimos con las autoridades competentes con las que el estado mexicano tiene celebrado tratado sobre la ejecución de sentencias penales.

La **fracción II.-** atribuye a la Dirección General "Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal", siendo procedente hacer el comentario siguiente:

En lo que respecta a esta fracción la Dirección General cuenta con las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social que tiene el personal capacitado con el cual se coordinan con las autoridades directivas de los centros de reclusión a nivel nacional

para atender, en casos excepcionales, los asuntos de inimputables ya sea que el recluso haya sufrido algún daño orgánico que lo constituya inimputable durante la secuela procedimental; y con competencia plena cuando el daño se haya presentado al quedar ejecutoriado en la sentencia que se seguía en su contra; conforme a derecho se procederá ya sea a turnarlo a un centro de rehabilitación o psiquiátrico asta su total recuperación, sin que dicho daño orgánico constituya extinción de la acción penal ya que al volver a recobrar la lucidez se pondrá de nueva cuenta a disposición de la autoridad competente.

Fracción III.- Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social.

En apego a lo que establece esta fracción, dicha Dirección General respalda su actuar en forma fundamental en las bases contenidas en la Ley de Normas Mínimas Sobre la readaptación Social de Sentenciados, al cumplirse los lineamientos y directrices ahí estipulados se estará en posibilidades de determinar, para el Distrito Federal lo concerniente a los delitos del fuero común y para toda la República lo relativo a los delitos del fuero federal, la procedencia o aplazamiento de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada como son; el más próximo el tratamiento preliberacional, y los subsecuentes que son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, la adecuación de penas, la reducción de la pena, la simple notificación, por otro lado la retención y a su vez la vigilancia condicionada de liberados por autoridades judiciales cuando el caso es procedente.

Esta Entidad Normativa Federal cuenta también con las áreas encargadas de establecer en forma coordinada con las autoridades competentes tanto Federales como Estatales y Municipales las acciones adecuadas a la prevención de la delincuencia, por un lado se coordina con autoridades que actúan en el ámbito de la seguridad pública y por otro lado también se coordina con autoridades que actúan en la prevención del delito en el interior de los centros de reclusión de la República mexicana.

En cuanto al contenido de la **fracción IV** que establece la atribución de "Elaborar y Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y

reincorporación social", cabe mencionar la siguiente: la Dirección General es la encargada de la rectoría, organización y operación en forma coordinada de los programas que constantemente crea con los estados y los cuales están enfocados principalmente a la prevención del delito; prevención a la reincidencia de delitos; a la regeneración de internos ejecutoriados autores de delitos de preparación actualización y profesionalización del personal penitenciario, de remodelación y modernización de Centros de Reclusión. de tratamiento a internos adictos o enervantes, psicotrópicos u otros estupefacientes; principalmente el programa más acertado lo fue el PRONASOLPE con objetivos y fines de despresurización de los centros de reclusión, principalmente de internos sentenciados ejecutoriados con precaria situación económica, nula o deficiente culturización, de regiones rurales o suburbanas, entre otros perfiles que justificaban su creación, sin embargo al poco tiempo transcurrido, dicho programa se desvirtuó concediendo la externación o reos que no cubrían el perfil establecido, además de otros aspectos negativos que culminaron en constituir un programa obsoleto e inadecuado, motivos que lo extinguieron casi en su totalidad.

La fracción V establece como atribución el "Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal"; al respecto cabe mencionar que los convenios de coordinación general para ejecución de sentencias penales en Centros Penitenciarios dependientes del Ejecutivo Federal, así como para traslados de reos sentenciados por delitos del fuero Federal de un Estado a otro, se celebraran por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación quien delegará la función a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y por el Gobierno del Estado; contando con las bases jurídicas siguientes; artículo 18, párrafo tercero de la Constitución Federal; artículo 3º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 27 fracción XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás, Reglamento de las Instituciones de máxima seguridad, artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales; las bases establecidas en las Constituciones locales, demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables al presente caso que nos ocupa.

Los fines de dicho convenio son los siguientes: ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el Territorio Federal; señalar previa valoración y clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas, ya sea en instituciones especializadas de seguridad máxima, media o mínima, colonias y campamentos penales entre otros; administrar a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la Organización, Administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal, de las Instituciones de máxima seguridad, la Defensa y Prevención Social contra la Delincuencia, estableciendo instituciones auxiliares, creando colonias penales cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus Gobiernos; la aceptación, traslado, admisión y tratamiento de los reos sentenciados por delitos del fuero Común y Federal de los Centros de Readaptación Social de los Estados, o los Centros de Reclusión Federales; cumplir el perfil para que sea procedente el traslado de reos Comunes y Federales a la Colonia Penal Federal de Islas Marías o Centros de Reclusión de máxima seguridad; entre autoridades federales y estatales coordinar, planear y supervisar los operativos de seguridad para traslado de reos o Centros Federales, según los medios de traslado quedarán en un centro de reclusión en forma temporal en calidad de depósito, que generalmente lo es el Centro de Reclusión de Mazatlán, Sinaloa; cuando el traslado es a las Islas Marías; coordinarse entre las autoridades competentes para remitir a la Dirección General Prevención y Readaptación Social copias certificadas de la sentencia dictada al reo, así como constancias de antecedentes; en lo que corresponde a los gastos que origine la manutención de los internos si son del fuero común reclusos en un Centro Federal el Estado cubrirá dichos gastos y si son internos del fuero federal reclusos en los Estados los gastos correrán a cargo de la Federación

La fracción VI, Refiere como atribución "Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas", al respecto operan diversos programas a nivel nacional para combatir la delincuencia y el crimen organizado, bandas delincuenciales organizadas a nivel nacional e internacional, operativos antinarcóticos y algunos otros programas, las autoridades que actúan son principalmente la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías de los Estados, la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal y las Direcciones Generales de Seguridad Pública de

las Entidades Federativas, entre otras Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública tanto Federal como Estatal y Municipal

Fracción VII.- "Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social". La Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se coordinarán con el Ejecutivo del Estado y Dirección de Prevención de la Entidad Federativa con el objeto de realizar estudios relativos a la población penitenciaria, la problemática que en su caso se presente por la sobrepoblación, ascenamiento, promiscuidad entre otros atrasos penitenciarios que hacen necesaria la creación de nuevos actualizados y modernizados centros de reclusión, con lo que se pretende dar solución a dicha problemática como lo establecen las normas legales en materia penitenciaria y de acuerdo al presupuesto con que se cuente.

Fracción VIII.- "Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a si mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia", en relación a este punto resulta de notoria urgencia implementar los mecanismos, lineamientos y directrices adecuadas para lograr constituir los planes y programas que tiendan a normar la regulación, organización, control y operación de las áreas de trabajo y la capacitación para el mismo en la totalidad de los centros de reclusión penitenciarios a nivel nacional, contactar contratos o convenios con industrias nacionales y transnacionales constituidas y que operan en el país a fin de que destinen la maquilación en la elaboración y producción de bienes, objetos y productos, con lo que se lograría beneficiar al interno en su situación económica y además de proporcionar al país una solvencia de producción mas desarrollada. Siendo indispensable realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a la normatividad que opera en materia laboral en los tres niveles de gobierno, así como el marco legal y reglamentario que tenga relación con esta área tan importante para el sistema penitenciario nacional.

Fracción IX.- "Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social", se puede denotar desde hace ya bastante tiempo que uno de los grandes problemas que presenta el sistema penitenciario lo es el personal encargado de los servicios diversos en los centros de reclusión, toda vez que se ha convertido en un vicio la corrupción en diversos factores y modalidades que prevalece en éstos,

de acuerdo a estudios realizados por personal comisionado en forma especial para detectar toda serie de anomalías se logró investigar en primer plano que la gran mayoría del personal penitenciario ya sea éste directivo, jurídico técnico, administrativo y de custodia es carente de los principios de actuación que comprende la constitución Federal como son honradez, legalidad, eficiencia y profesionalismo, además de otras cualidades como son convicción, perseverancia, lealtad, pulcritud, sociabilidad, entre otras; en un segundo plano tenemos la mala y deficiente administración en donde es inexistente la regulación de normas que comprendan la organización de las tareas fundamentales que requiere el centro de reclusión, la falta de recursos económicos, humanos y materiales; son algunos de los motivos por lo que resulta difícil y en algunos casos imposible la eficiente, adecuada y actualizada labor encomendada.

Fración X.- "Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas", al respecto cabe mencionar que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a principios de 1992, implantó un plan que pretendía la creación de delegaciones en diversas zonas regionales de cada Entidad Federativa de la República Mexicana, su inicio como prueba piloto la realizó en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, dicha delegación funcionó por un lapso de aproximadamente año y medio, al recabar y estudiar los resultados de esa delegación, se determinó no continuar con la misma, sin embargo esta Penitenciaría sigue recibiendo apoyo al igual que los reclusorios preventivos del Distrito Federal, por personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social adscrita al Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, dicho personal colabora a cumplir con las labores del consejo técnico interdisciplinario así como las de la área jurídica de dichos centros de reclusión. En la misma forma se venía apoyando a los centros de reclusión de las Entidades Federativas de la República mexicana, hasta septiembre de 1994.

Fración XI.- "Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria", esta Dirección General cuenta con las áreas destinadas a realizar las acciones pertinentes para mantener actualizado el banco de datos criminológicos, principalmente operan los programas establecidos entre el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación y los Gobiernos de los Estados con el objeto de establecer la coordinación para la recopilación de datos y estadísticas de todo lo relacionado con

el sistema penitenciario, se cuenta con el Archivo Nacional de Sentenciados el cual concentra la mayoría de los casos federales y de comunes, cuando de estos últimos existe reincidencia por delito federal o en su caso por haber sido trasladado el reo a una institución de reclusión Federal, también se cuenta con una área de informática la cual es la encargada de concentrar toda la incidencia Delictiva, estadística de la misma a nivel nacional, se cuenta con un centro de antropométrico en el cual se realizan labores de registro y filiación de exintemos que han obtenido un beneficio de libertad anticipada o que la autoridad judicial les ha concedido un beneficio de libertad condicionada, ésto con el objeto de la vigilancia y control de la misma además de las áreas de antropométrico con que cuentan la mayoría de centros de reclusión.

Así mismo cabe mencionar que la secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, en donde se concentró legislación legal, reglamentaria y administrativa, además de un acervo bibliográfico y documental bastante amplio, y el cual rige a nivel Federal, Estatal y Municipal, además de derecho comparado, todo ésto en las materias de derecho constitucional, penitenciario, penal, administrativo, laboral, procesal penal, civil, y demás áreas afines con el derecho penitenciario. En los años setentas en la Dirección General se creó la biblioteca de prevención social y la cual contaba con una basta legislación y bibliografía de gran relevancia en la materia penitenciaria, penal y procesal penal, sin embargo a consecuencia de los cambios de administración tan constantes y los cambios de domicilio, por deficiencias en los inmuebles, ésta biblioteca desapareció y la mayoría de documentos y acervo bibliográfico se deterioró y destruyó, y es hasta 1991 con la administración del titular de la Dirección General, Lic. Raúl Ojeda Mestre, se vuelve a constituir un centro de consulta de legislación y material bibliográfico en materia penitenciaria, el cual para 1993 se constituiría como biblioteca de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la cual cada día se esta actualizando y desarrollando con el objeto de cubrir las necesidades que requiere el aspecto panitenciarario a nivel nacional.

Fracción XII.- "Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractores y a las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social", esta Entidad Normativa Federal para cumplir con esta atribución tan importante en el ámbito

penitenciario, se coordina con diversas autoridades del Distrito Federal, de Entidades Federativas y Municipales, competentes en las materias de seguridad pública y protección ciudadana, procuración de justicia, áreas directivas, técnicas jurídicas y de vigilancia y custodia de los centros de reclusión de la República Mexicana, derechos humanos y demás áreas que comprendan relación con la materia que nos ocupa, con el objeto de cumplir con los planes y programas imperantes al respecto y así estar en posibilidades de poder reformarlos, actualizarlos, modernizarlos y adecuarlos en las vertientes que deben de regir en los tres niveles de gobierno en el aspecto penitenciario y áreas conexas y, poder obtener resultados favorables de disminución de índice criminógeno a nivel nacional, ya sea que se presenten éstos en la vía pública y, principalmente en el interior de los centros de reclusión.

Fracción XIII.- "Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados", al formar parte éste como una de las áreas en la conformación de la Dirección General en estudio, se encarga de recopilar, integrar, seleccionar, clasificar y organizar cada caso en particular de internos del fuero común en el Distrito Federal y federales a nivel República, así como de internos del fuero común de las Entidades Federativas cuando éstos se encuentran compurgando su pena en alguna institución de reclusión de carácter Federal en cuyos casos se presenten por traslado a Islas Marías, por ejemplo o CERESOS; para el cumplimiento de estos fines existe coordinación con las autoridades judiciales tanto Federales como Estatales, las cuales a la brevedad posible y en los términos que marca la ley remitirán copias certificadas tanto de actuaciones como de las resoluciones definitivas en donde se determine que el interno se encuentra a disposición de la autoridad ejecutora.

Dicho Archivo Nacional de Sentenciados para una mayor y mejor organización para la integración de cada expediente se maneja con una clasificación la cual va en primer punto por la clave que le corresponde a la Dirección General, en un segundo término le asigna una numeración clave por el tipo de delito y por último se asigna el número que de manera ascendente corresponda al expediente, ejemplo 8/421.7/13247, es la clasificación que se asigna a los delitos contra la salud; 8/420/23456, es la clasificación designada para menores, o sea que es el expediente que se integró al hoy interno mayor de edad, pero que al momento de tener su primer infracción era menor de edad, por lo que se debe de registrar e integrar el expediente

desde la primer infracción y así seguirle su secuencia delictiva, estos datos se integraban de manera mas completa cuando la hoy Dirección General de Menores Infractores pertenecía a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Fracción XIV.- "Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto", esta Dirección General cuenta con la Subdirección de Ejecución de Sentencias en Libertad y a su vez ésta comprende el área encargada de expedir la comúnmente llamada carta de los antecedentes penales, en años anteriores este documento lo podían solicitar previa solicitud por escrito, los particulares, por las corrupciones y anomalías que se venían presentando fue cancelado dicho otorgamiento, y ahora únicamente es procedente otorgarlo cuando la solicitud es realizada entre autoridades competentes, sin embargo cabe hacer notar que esta Dirección General, si concede a algunos particulares cuando la solicitud la realizan fundamentando y motivando la adquisición de dicho documento, sin que éste se presente en forma general.

Fracción XV.- "Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamiento de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos", para lograr estos fines la Dirección General realiza acciones en coordinación con las autoridades carcelarias y demás autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes a fin de lograr conocer las características de cada delincuente en relación a su situación económica, grado cultural, de regionalización y en forma primordial la peligrosidad de éstos, para la obtención de todos esos datos y entre otros es necesario la realización de los estudios técnicos con los que logre allegarse de resultados que permitan organizar la ubicación de los delincuentes por el grado de peligrosidad o por el medio más conveniente para poder regenerarlo y adaptarlo para que en su momento hecer propicia su reinserción a la sociedad; si el interno es incorregible y presenta alto riesgo mantenerlo en los centros de reclusión generales que operan en la República se le concentra en los Centros Federales de Readaptación Social que actualmente operan en Almoloya, Estado de México y Puente Grande, Jalisco; y por el contrario, al tomar en cuenta el sistema progresivo técnico establecido en las leyes Federales y Estatales en materia de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, en donde se deben de buscar las condiciones idóneas de convivencia del interno para su más pronta readaptación social, resulta conveniente mantenerlo en los centros de menor

riesgo, si los resultados de estudios así lo indican, o hacer procedente el traslado a los centros adecuados para poder cumplir con los fines de readaptación social que nos establecen los ordenamientos legales que regulan el aspecto relativo al sistema penitenciario.

Fracción XVI.- "Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantenga relaciones con sus familiares"

Retomando el comentario realizado en la fracción anterior en relación al lugar de cumplimiento de las penas, es facultad de la autoridad ejecutora ya sea ésta Federal o Estatal según el caso y fuero del delito cometido por el reo, los traslados generalmente obedecen a los factores siguientes: mayor o menor peligrosidad, hacer en lo más posible la readaptación del reo al remitirlo a un centro de reclusión de su lugar de origen con lo cual pueda tener mas acercamiento a su regionalización, a convivir con sus familiares, que el interno se vuelva más productivo y en general que se encuentre inspirado para cumplir con las actividades y obligaciones que regulan las normas del centro de reclusión y con esto hacer más próxima su externación

La realidad de las vertientes que se manejan en los ordenamientos legales para lograr la readaptación social de los internos autores de conductas contrarias a derecho, por lo que respecta a su cumplimiento este es parcial, toda vez que en la mayoría de los centros de reclusión se carece de el total de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, además que en algunos centros no cuentan con éste, por lo que respecta al trabajo la totalidad de instituciones de reclusión carecen de campo de trabajo y por otro lado es insuficiente por la sobrepoblación que todos presentan, en cuanto a la capacitación para la misma no existe en ningún centro de reclusión capacitadores calificados que puedan brindar al interno cuando menos una capacidad técnica ya no profesional; en relación a la educación, al presentarse carencias de diversas especies el interno acude al centro escolar en casos muy esporádicos. Para lograr dar solución a esta problemática es indispensable realizar desde reformas, actualizaciones y adecuaciones pertinentes en las áreas que se acaban de mencionar, reestructurar las administraciones de personal directivo, técnico administrativo y en

forma especial el de vigilancia y custodia, así con todo esto se podría a mediano y a largo plazo lograr dar solución a la problemática e inexistente readaptación social que prevalece en el sistema penitenciario a nivel nacional.

Fracción XVII.- "Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud o constitución física del interno"

En relación a esta fracción se estará en apego a lo que establece el artículo 75 del Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y en Materia Federal para toda la República, sin embargo para que sea procedente lo establecido en dicho artículo se deberán de cubrir los requisitos impuestos de manera discrecional por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Fracción XVIII.- Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

Lo relativo a esta fracción, de acuerdo a la estructura que le asigne al presente trabajo corresponde al capítulo cuarto, por lo que en este punto se plantea de manera somera lo concerniente al otorgamiento y revocación de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

Por lo que respecta al tratamiento preliberacional, el fundamento legal para la procedencia de su otorgamiento se encuentra de manera parcial en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, al establecer en su artículo 2º los medios de readaptación social del delincuente, artículo 7º que señala que "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará , por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento y clasificación y de tratamiento preliberacional", además señala que dicho beneficio se fundará en los resultados de los estudios de personalidad, el artículo 8º establece las modalidades en que se presenta dicho tratamiento y los supuestos por tipo de delitos en que no procede su concesión. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social posee la facultad discrecional para determinar el tiempo de reclusión del interno para de ser procedente se le otorgue este tipo de beneficio, desde mi punto de vista considero que debe de legislarse al respecto, toda vez que los perfiles a seguir son

modificados por cada administración que toma cargo de dicha Dirección, estableciendo como requisito indispensable el tiempo de reclusión ya sea del 40%, 45%, 50%, 35% y hasta el 30% de la pena impuesta, sin que se tenga por comprobado realmente si hasta ese lapso de tiempo el reo obtuvo la readaptación social requerida para que procediera dicho beneficio, o si la obtuvo desde que quedó a disposición de la autoridad ejecutora o antes si es posible, como se desprende de los mismos estudios técnicos realizados al reo.

La libertad preparatoria y remisión parcial de la pena corresponde su otorgamiento o aplazamiento a la autoridad ejecutora en estudio, esto en apego a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal por lo que respecta a la libertad preparatoria, y artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas por cuanto a la remisión parcial de la pena, además de lo establecido en Código de Procedimientos Penales tanto Federal como el Local del Distrito Federal. La revocación de dichos beneficios se presentará cuando se violen o no se de cumplimiento a las obligaciones que se le establecen el ex-interno, y que constan en el oficio que avala la libertad del interno; esto opera para los tres tipos de beneficios antes indicados.

lo concerniente a la retención, es facultad de la autoridad ejecutora, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin embargo podría considerarse en desuso dicha función toda vez que no aparecen indicios que en el lapso de siete años se haya aplicado esta especie del sistema penal.

Fracción XIX.- "Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena", como se desprende de los ordenamientos legales aplicables al respecto, la concesión de dicho beneficio es una atribución de la autoridad judicial, sin embargo para que sea procedente en su totalidad requiere poner a disposición de la autoridad ejecutora al sentenciado para efecto de que ésta determine las condiciones a las que quedará sujeto hasta el total compurgamiento de la pena. Esto en relación con la **Fracción XX.-** la cual establece "Ejecutar los substitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional"

Fracción XXI.- "Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida"

La Dirección General en coordinación con las autoridades competentes realizará las acciones pertinentes para trasladar a los centros de rehabilitación adecuados a los internos que por diversas causas sufran daños físicos, orgánicos y mentales, previas valoraciones médicas psiquiátricas o psicológicas; en algunos casos será necesario hacer la entrega a sus familiares, así mismo podrá darse por concluida la pena o sanción impuesta, los casos más comunes es cuando se detecta en el interno una enfermedad incurable y que su pronóstico de vida es extremadamente corto, y por otro lado lo procedente es que la autoridad que quede a cargo de las personas inimputables, al ser este inal temporal, deberán informar a la Dirección General, cuando el interno recobre la lucidez o quede rehabilitado, en este caso se proseguirá a la internación del reo para que termine de cumplir la pena impuesta.

Fracción XXII.- Promover la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

Al respecto las autoridades competentes para gestionar la labor y educación en los centros de reclusión a nivel nacional, es bastante ambigua, por la inexistencia de contratos o convenios con empresas industriales ya sean estas nacionales o transnacionales que operan en la República mexicana, y las cuales podrían proporcionar bastantes áreas de trabajo de maquilación; así también en el aspecto educativo, se presentan bastantes factores que hacen casi imposible allegarse de estudios que les sirvan de base, al obtener alguno de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, para afrontar la problemática que se vive en el exterior.

Fracción XXIII.- "Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

De acuerdo al marco legal establecido entre México y diversas naciones extranjeras sobre la ejecución de sentencias penales, esta Dirección General tiene facultad para que en coordinación con autoridades Federales y Estatales realicen los trámites necesarios para la deportación de reos extranjeros que se encuentran reclusos en cárceles mexicanas por haber infringido nuestras leyes, y a la vez recibir a los mexicanos reclusos en cárceles extranjeras, al respecto tenemos las llamadas transferencias.

Fracción XXIV.- Intervenir, de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, decomisados;

Fracción XXV.- "Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan"

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social tantas veces mencionada cuenta con las áreas de trabajo social avocadas a realizar las actividades necesarias e indispensables para la conformación del estudio técnico de personalidad, en primer plano el área de trabajo social a través de la trabajadora social, ésta se constituye en el domicilio que tenía el interno antes de haber cometido la conducta antijurídica que lo tiene en reclusión y recaba todos los datos de integración o desintegración familiar, situación económica de su familia o de los que sufragaban los gastos del interno, o en su caso de los dependientes, grado de culturización de los familiares, la labor en que se desempeñaba, entre otros aspectos con los que puedan determinarse como posibles causas que lo orillaron a la comisión del ilícito o que puedan servir para la adecuada atención del interno que logre superar sus conductas negativas; en un segundo plano la visita tiene también como objetivos y fines el recabar los datos que pueda obtener de vecinos, o amistades en tendencias a saber la conducta del interno antes de ingresar a reclusión; y en un tercer plano la visita victimológica en la cual se pretende visitar el domicilio del agraviado para saber si este ha recibido amenazas de los familiares del interno o por algún otro conducto, al tener resultados positivos en este aspecto se anotaran todas las constancias para de ser pertinente proceder conforme a derecho, y por otro lado para que todo lo recabado sirva de base para integrar el estudio de personalidad y así poder rendir el diagnóstico ya sea favorable o desfavorable; en caso de ser favorable y resulte necesario para beneficio del interno el cambio de domicilio, la misma Dirección General en coordinación con las autoridades adecuadas buscaran el lugar temporal adecuado para el ex-interno, hasta en tanto pueda allegarse de recursos económicos con los que pueda sufragar los gastos de vivienda entre sus demás necesidades, y cuando no sea posible cumplir con esta ayuda se obligará al interno para que radique en otro lugar de residencia .

Fracción XXVI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular del Ramo.

Es importante mencionar algunas de las funciones relacionadas con la ya planteadas anteriormente y que de manera interna realiza la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y las cuales requieren de una secuencia procedimental para poder concluir en la determinación del otorgamiento, aplazamiento o revocación de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, siendo las siguientes:

Integración de los expedientes que comprendan las áreas tanto técnica como jurídica de cada uno de los reos ejecutoriados y además de algunos casos que se encuentren en proceso por sobrevenir de un nuevo delito posterior a la reclusión del interno, los mismos deberán contar con las constancias certificadas de las actuaciones y resoluciones definitivas así como todas las constancias de los antecedentes penales, los estudios de personalidad que periódicamente se le han venido practicando por el Consejo Técnico Interdisciplinario constituido en cada centro de reclusión, constancias de las comisiones de labores, de estudios llevados a cabo o de algún o algunos deportes practicados dentro del reclusorio; en caso de que el reo haya sido trasladado de un centro a otro, realizar la recopilación de constancias del proceso o procesos vigentes, los pendientes y los antecedentes, así como todo lo relativo al área técnica, hasta lograr la total integración del expediente, todo lo anterior es con la finalidad de contar con los documentos jurídicos y técnicos para que con la revisión, análisis, evaluación se obtenga una resolución lo más apegada a las normas legales aplicables en la materia. (79)

Por lo que respecta al área jurídica con que cuenta la Dirección General una vez que se tiene conocimiento oficial que el reo ha quedado a disposición de esta autoridad ejecutora y al haberse allegado e integrado el expediente jurídico y técnico deberá dictaminarse inmediatamente a través del encargado para tal función y el cual está adscrito a la Dirección de Área de Ejecución de Sentencias, al determinarse la situación jurídica que presenta el reo, deberá en forma periódica actualizarse dicha situación jurídica, con el objeto de tener conocimiento de las fechas y probabilidades, de acuerdo al delito, la pena y demás características que arroja la síntesis jurídica y técnica; de alcanzar un beneficio penitenciario de libertad anticipada de los otorgados por esta Dirección General.

Recibir y analizar los autos o acuerdos que sean remitidos a esta Entidad Normativa Federal por las autoridades judiciales o administrativas, y sean estas Federales o Estatales, procediendo a realizar lo que conforme a derecho corresponda;

Cuando la Dirección General se allegue de constancias que acrediten que el reo interpuso juicio de amparo directo, tomando en cuenta que dicho juicio puede ser interpuesto en cualquier momento, aún después de haber considerado al reo como ejecutoriado con la resolución de segunda instancia, pueden darse los siguientes supuestos:

En primer término la autoridad competente que esté conociendo del asunto puede suspender el acto reclamado, y cuando procede conforme a derecho el reo, atendiendo al tipo de delito, la pena impuesta y el tiempo de privación de su libertad, puede interponer el incidente de libertad u otro tipo de incidente de los que contempla la ley, esto con el objeto de recobrar su libertad, es importante mencionar que esta libertad es condicionada y además de poder ser revocada, cuando así proceda por constar en la nueva resolución.

Cuando se suspendió el acto reclamado el reo aún no está disposición de esta autoridad ejecutora, sino hasta que recaiga la resolución definitiva en la cual pueden presentarse los siguientes supuestos:

Concederse el acto reclamado, y el titular del Tribunal Colegiado ordena la reposición del procedimiento, desde la etapa del procedimiento que a juicio de dicha autoridad existen violaciones en el procedimiento en agravio del sentenciado, la autoridad a quien se turne el asunto, puede ser, en la mayoría de los casos la misma autoridad y está obligada a dictar una nueva resolución. (aquí si se constituye el reenvío, en la apelación no)

Si la resolución del Tribunal Colegiado, establece que se niega la protección de la Justicia Federal el reo ha quedado ejecutoriado, al no proceder recurso ni juicio alguno que haga valer para resolver sobre la modificación de la pena impuesta.

Aparecen algunos efectos con el Juicio de Amparo ya sea este directo o indirecto como son, para el primero que al suspenderse la ejecución de la pena, acto reclamado, el interno no puede ser trasladado a la penitenciaría como lo establece nuestro marco legal en la materia, por lo que respecta al amparo indirecto al

interponerlo el sentenciado precisamente en contra la orden de traslado no podrá realizarse esta, así como también es procedente dicho amparo por otras causas.

Cuando la resolución deja sin efecto la pena impuesta, decretándose la absoluta e inmediata libertad del sentenciado, esta autoridad administrativa debe colaborar con las autoridades competentes en el caso para que en el momento inmediato sea puesto en libertad el interno, además de archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Prosiguiendo con la secuencia de las funciones de esta Dependencia Administrativa, deberá; en los casos que el reo haya compurgado el tiempo establecido por las leyes y cubriendo los perfiles de tiempo establecidos por el titular de la Dirección General, además de los perfiles técnicos; determina el otorgamiento o aplazamiento de los diversos beneficios penitenciarios de libertad anticipada; de los que en el capítulo posterior se ahondará en el tema.

El área técnica integrada generalmente por el personal de la penitenciaría, en este caso el Distrito Federal dicha área, corresponde a la Dirección General de Reclusorios. Con la creación de PRONASOLPE se integró en forma de brigada un consejo el cual consta o constaba hasta diciembre de 1993 de dos Coordinadores que eran abogados, tres o cuatro criminólogos, tres o cuatro psicólogos y hasta cinco trabajadores sociales, los cuales colaboraban con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, para disminuir el rezago de la práctica de estudios de personalidad, denominados terapias, en sus diversas modalidades, en 1992 se creó una delegación la cual fungía como proyecto piloto y de acuerdo a los resultados que se obtuvieran al corto y mediano plazo se tenía la finalidad de implantar delegaciones en cada Entidad Federativa para hacer pronta y eficaz la labor jurídica y técnica en la materia penitenciaria a nivel nacional, sin embargo al no haberse obtenido los resultados esperados se determinó cancelar dicho proyecto y seguir operando con las brigadas constituidas temporalmente en cada entidad Federativa y con las cuales se brindaba el apoyo tanto jurídico como técnico en los CERESOS, cárceles municipales campamentos penales y penitenciarías existentes en la República Mexicana.

III.2. EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA; (PRONASOLPE)

El crecimiento de la población penitenciaria del país se ha incrementado en los últimos años por distintas razones entre las que destacan, el natural crecimiento demográfico, la precaria situación económica en que vive la mayoría de la sociedad, exceso de población concentrada en las zonas urbanas de las Entidades y zona metropolitana del Distrito Federal; en gran índice de desempleo o subempleo; retraso de las resoluciones judiciales en las diferentes instancias legales utilizadas en los juicios; imposibilidad de cubrir finanzas o la reparación de daño por carecer de recursos económicos; la reincidencia de los individuos que se reintegraron a la sociedad sin haber logrado una debida readaptación social; el incremento de las acciones persecutorias de delitos contra la salud; la incultura que prevalece en el estado mexicano, la desintegración familiar y desinterés de su núcleo social; además de la mínima y en algunos estados la nula asesoría legal adecuada; entre otros factores que producen por un lado la disminución de la efectividad del personal penitenciario al no poder éstos, brindar las acciones, mecanismos y directrices adecuadas y necesarias para la readaptación y por lo tanto reinsersión social del interno.

Con el objeto de contribuir a la modernización del sistema nacional penitenciario, es necesario ejercitar acciones de trabajo de campo, en el lugar mismo de la acción, esto es, en los penales, cárceles municipales, reclusorios preventivos y penitenciarias del país, a fin de consolidar la organización y control de los datos indispensables que nos permitan conocer el origen de los delitos, sus repercusiones sociales, la mejor forma de prevenir, los procedimientos que se siguen para readaptar a los que delinquen, la coordinación de actividades que efectúan las agrupaciones y asociaciones civiles, el diagnóstico de efectividad de las medidas de seguridad existentes, el profesionalismo del personal penitenciario y, principalmente, el dictamen concertado con las autoridades locales y representantes sociales, sobre los casos que ameriten la concesión de algunos de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada como son tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Con base en los factores problemáticos y planteamientos de solución antes expuestos, se estructura el cuerpo del programa de trabajo a desarrollar para

constituir la organización y modernización del Sistema Penitenciario Nacional, comprendiendo los siguientes objetivos:

- Campaña nacional de despresurización de sentenciados, a través de la realización de Estudios Jurídicos y de personalidad a internos ejecutoriados del Fuero Común y Federal, en el Distrito Federal y federales en toda la República, cuando se desprenda de su situación jurídica que están en tiempo de un Beneficio Penitenciario de Libertad., anticipada operará principalmente para indígenas, campesinos, ancianos, enfermos, pescadores, mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad y a todo interno con precaria situación económica y social. Cuando por su extrema pobreza no puedan pagar la multa y reparación del daño o las fianzas impuestas por autoridad judicial, estas se solventaran del fondo denominado fianzas de solidaridad y de reparación solidaria del daño;

Elaboración del Censo Nacional Penitenciario, a través del estudio de los internos de los centros de reclusión del país, en la escala social, cultural, económica, física y psíquica con lo cual se obtengan la definición de perfiles de delincuencia, básica para la prevención y el desarrollo de estrategias que eviten la reincidencia; este censo cubrió a 93,892 internos distribuidos en los 443 Centros de Reclusión del país; de los que ahora en septiembre de 1995 son 454 Centros de Reclusión que concentran a 89,833 internos;

Perfeccionar, organizar y actualizar el Archivo Nacional de Sentenciados;

- Implementación de los lineamientos, planes y acciones adecuadas para recopilar información y, estadísticas de incidencia delictiva e implantar las acciones y lineamientos preventivos adecuados.

Implementación de las bases adecuadas y áreas necesarias para la integración del sistema de Readaptación Social con el cual se crea el modelo de tratamiento progresivo - técnico;

Inventariar y recopilar la información posible de los sistemas de seguridad con que operan cada uno de los Centros de Reclusión de la República Mexicana condiciones de puertas bardas, aduanas, torretas de vigilancia, número y características del personal de custodia, armamento con que se dispone, entre otros;

Perfil de Puestos; dictaminar si el personal que tiene a su cargo el tratamiento penitenciario reúne las condiciones de formación, capacitación, honorabilidad y vocación suficientes para cumplir con su encomienda.

- Participación del sector social que se logró contactar y organizar, principalmente, con fundaciones y Asociaciones Civiles, sin afán de lucro, para realizar acciones de prevención de la delincuencia y readaptación social (Alcohólicos Anónimos, Neuróticos Anónimos, casa de Protección Social al Indigente y Minusvalido, etc., y

Recopilación integración y organización de la diversidad de legislación penitenciaria tanto federal como estatal y municipal.

El Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria inició sus actividades a partir del 15 de junio de 1990, integrándose por 44 grupos de trabajo que tenían los siguientes centros de operación:

Un grupo en cada Entidad Federativa, sumando 31.

Cinco grupos en el Distrito Federal, total 5

Ocho grupos se destinarán en forma de 2 por cada estado de Jal. Mich. Oax. y son; haciendo un total de 44

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

Generalmente se integrará por 5 elementos:

Coordinador, Licenciado en Derecho, Psicólogo, Criminólogo y Trabajador Social, los cuales deben cubrir un perfil de selección principalmente en conocimiento del área penal y penitenciaria; principalmente con las siguientes bases.

Licenciado en Derecho.- Con conocimiento en legislación penitenciaria y sobre todo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como la aplicación de esta; con capacidad de análisis, atención, concentración, seguimiento de instrucciones, y estricto apego a normas y buenas relaciones interpersonales.

Psicólogo.- Experiencia en el manejo de estudios integrales de la personalidad, para determinar características específicas como: Inteligencia, expresión verbal y

escritura, manejo de lenguaje, habilidades de aprendizaje y adaptación, liderazgo, estabilidad emocional, planeación y sobre todo nivel de peligrosidad social y probable reincidencia.

Criminólogo.- Formulará la síntesis de los estudios jurídicos, psicológicos y social para que con los datos que se desprendan de éstos determine un diagnóstico y pronóstico de su peligrosidad social, probablemente reincidencia y posibilidades de readaptación social, familiar y laboral.

Trabajador Social.- Manejo de estudios socio-económicos. Capacidad de relaciones interpersonales. Experiencia en trabajo comunitario de campo. Vocación de servicio a la comunidad. Habilidades de trabajo para la reintegración familiar. Aptitud para el aprendizaje del trabajo penitenciario. Sensibilidad para la detección de características de peligrosidad social.

Los perfiles que deben cubrir cada uno de los profesionistas que se integren a este programa deberán contener elementos básicos, tales como: Honorabilidad, manejo de relaciones interpersonales, vocación de servicio, disposición al acatamiento de normas y lineamientos establecidos y disponibilidad de tiempo completo hasta la terminación del programa.

III.2.1. ETAPA DE CAPACITACION

Se efectuó del 18 al 30 de junio de acuerdo con el programa correspondiente en las instalaciones de esta Secretaría, así mismo se estructuró lo relativo a salarios, viáticos y recursos materiales.

Por lo que respecta a los salarios se contratarán en el Distrito Federal, por honorarios, tiempo determinado y trabajo específico a 230 elementos, el personal será reclutado y capacitado en esta ciudad, con el objeto de evitar que pudieren llegar a tener nexos con los internos, personal administrativo, penitenciario o profesional de las entidades federativas.

En relación a los viáticos consistirán en boletos de transporte vía área o terrestre, hoteles y alimentos.

los recursos materiales principalmente serán cámara fotográfica, rollo, revelado, fotocopiado de expedientes, papelería en general.

Es necesaria la adquisición de un fax por entidad federativa con el objeto de que se remita la información faltante de cada intemo y se envíen para consulta los casos de duda para agilizar su resolución y dictaminación con base en los estudios formulados.

Verificar las características profesionales que debe poseer cada uno de los miembros de personal penitenciario: Directivo, Técnico, de Custodia, Administrativo y lo relativo a evaluar la eficiencia del personal en el desempeño de sus funciones.

III.2.2. INSTALACIONES PENITENCIARIAS

Diagnosticar el estado de funcionalidad de las instalaciones penitenciarias.

Verificar si las instalaciones penitenciarias cuentan con el mínimo de área indispensables para propiciar la readaptación social como:

- Area de ingreso
- Area de observación y clasificación
- Dormitorios
- Comedor
- Servicios Generales.
- Area de visita íntima
- Areas verdes y deportivas
- Centro Escolar
- Taller y Area de trabajo industrial
- Enfermería

Para mayor respaldo del tema se señala el marco jurídico federal y estatal en materia penitenciaria, siendo el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y Materia para el Fuero Federal para toda la República, libro Primero, Título Cuarto, Capítulo I, Artículos 77 al 118-Bis;

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciado;

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

Reglamento Interior de la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla;

Reglamento Interior de Reclusorios.

Tratados para la ejecución de sentencias celebrado entre México y los Estados Unidos de América

Constitución Política Local

Ley Orgánica Administrativa Pública Estatal

Código Penal del Estado

Código de Procedimientos Penales del Estado

Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado;

Reglamentos Internos de los Centros, ya sean CE.RE.SO, Penitenciaría Estatal o Cárcel Municipal.

III.3. RELACIÓN CON OTROS ORGANOS FEDERALES Y ESTATALES

Principalmente con la Procuraduría General de la República.

Departamento del Distrito Federal

Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal,

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Consejo Nacional de Menores Infractores.

Tesorería de la Federación--(Multas);

Poder Judicial de la Federación;

INACIPE (o el órgano con cuya denominación cuenta en la actualidad)

Instituto Federal Electoral

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Salud

Convenios con Organismos descentralizados o autónomos para el transporte en traslado de reos (ejemplo- Pemex-Hércules, Islas Marias).

Con la Secretaría de la Defensa Nacional (En caso de haber motines agravados que haga necesaria la intervención del Ejército Mexicano)

Con la Secretaría de Marina para Vigilancia, Supervisión y Control de las áreas que constituyen islas -agua- ejemplo Islas Marias;

Industrias para las actividades, en el interior de los penales, a cargo de los reos;

Entre otras,

Los Gobernadores de los Estados; Secretarios Generales de gobierno, Procurador de Justicia del Estado, Directores Generales de Seguridad Pública y demás áreas estatales.

También a nivel municipal existe relación con el Ayuntamiento, al solicitar apoyo a la máxima autoridad Presidencial Municipal, para cumplir con los objetivos que nos conlleven a los fines atribuidos a esta Dirección General.

III. 4. LOS CENTROS DE RECLUSION

Como se viene especificando desde capítulos anteriores los Centros de Reclutación en nuestros días ya no cubren ni los mismos objetivos para los que fueron creados, por diversas razones como son alto índice poblacional penitenciario, por el asentamiento; por lo promiscuidad, por la carencia de recursos para seguir vigentes los lineamientos y directrices que conlleven a la readaptación de los internos; por el auto gobierno, por la corrupción, por la ineficiencia del personal administrativo; por lo inexistencia de las áreas necesarias y que constituyen un centro de reclusión, entre otras.

La nula coordinación entre autoridades del centro de reclusión, ya sean estas de Ceresos, Penitenciarias, Cárceles Municipales, Ceferesos e Islas Marias.- Para cumplir con las funciones en forma eficiente, actualizada, organizada, y adecuado que conlleve a su buen funcionamiento.

Con el objeto de establecer un panorama más amplio en relación a los 454 Centros de Reclusión que existen a nivel nacional y con que opera el sistema penitenciario mexicano, es procedente plantear el concentrado de la población penitenciaria que

existe reclusa hasta agosto de 1995 el número de centros, capacidad de internamiento, población, y sobrepoblación por Entidad Federativa, situación jurídica y por Entidad Federativa y centro y; por tipos de Centros de Internamiento; presentando de inicio la población penitenciaria total a nivel nacional, y centros de reclusión:

Población total	89,833	Hombres y	86,794
		Mujeres	3,039
Población del	67,317	Procesados y	35,101
Fuero Común		sentenciados	32,216
Población del	22,516	Procesados y	8,321
Fuero Federal		sentenciados	14,195 ⁽⁸⁰⁾

III.4.1. DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

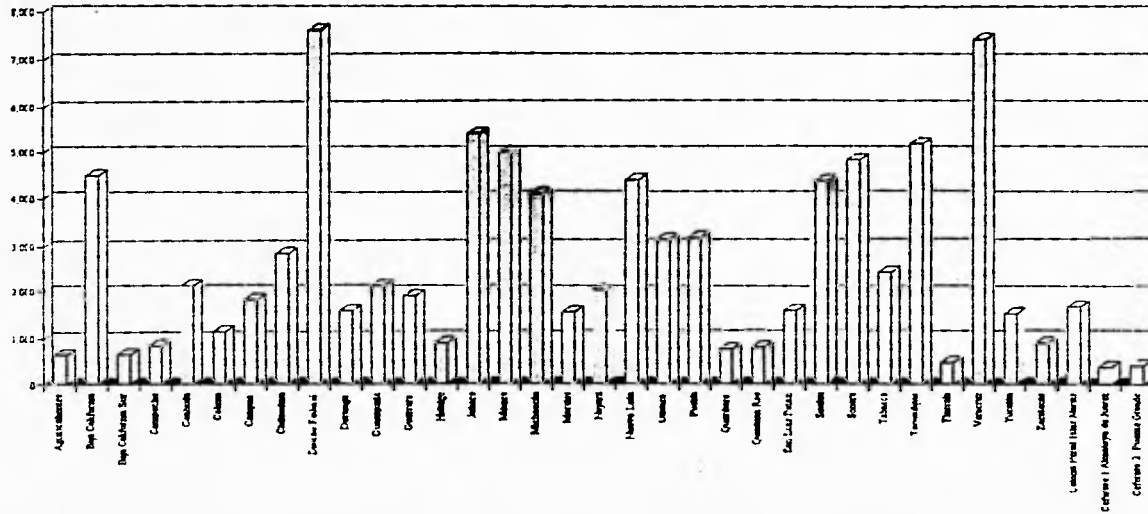
Gobierno Federal	3
Departamento del Distrito Federal	8
Gobiernos Estatales	289
Autoridades Municipales	154
Total de Centros Penitenciarios	454
Total de Capacidad Instalada	88,548
Sobrepoblación	1,285
Centros con Sobrepoblación	164
Centros con Población del Fuero Federal	180
Centros Sobrepoblados que tienen del Fuero Federal	110

Para una mejor explicación en lo relativo a la población penitenciaria y los centros de reclusión con que se cuenta a nivel nacional, me permito anexar una gráfica y demás relaciones.



DIRECCION GENERAL DE
PREVENCIÓN Y READAPTACION
SOCIAL

POBLACION PENITENCIARIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGOSTO 1995



Puebla: S.G.; D.G.P. y R.S., Direcciones de Prevención en los Estados.



DIRECCION GENERAL DE
PREVENCIÓN Y READAPTACION
SOCIAL

NUMERO DE CENTROS, CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO,
POBLACION Y SOBREPoblACION POR ENTIDAD FEDERATIVA
Abril 1995

Entidad Federativa	Concepto	Número de Centros	Capacidad (a)	Población (b)	Sobrepoblación	
					Absoluta * (b-a)	Relativa (%) * $((b/a)-1)*100$
Aguascalientes		2	631	656	25	4.0
Baja California		4	3,630	4,504	874	24.1
Baja California Sur		6	609	643	36	5.9
Campeche		2	1,441	839	-602	-41.8
Coahuila		9	1,994	2,130	136	6.8
Colima		3	876	1,133	257	29.3
Chiapas		23	2,523	1,810	-713	-28.3
Chihuahua		14	2,202	2,847	645	29.3
Distrito Federal		8	6,365	7,624	1,059	16.1
Durango		18	1,700	1,571	-129	-7.6
Guanajuato		19	2,335	2,109	-226	-9.7
Guerrero		16	1,923	1,900	-23	-1.2
Hidalgo		18	1,213	871	-344	-28.3
Jalisco		32	6,543	5,430	-1,113	-17.0
México		19	4,911	5,011	100	2.0
Michoacán		23	3,348	4,086	738	22.0
Morales		9	2,451	1,534	-917	-37.4
Nayarit		20	1,192	2,018	826	69.3
Nuevo León		13	3,298	4,391	1,093	33.1
Oaxaca		24	3,363	3,104	-261	-12.9
Puebla		22	2,988	3,147	239	8.2
Quintana Roo		6	914	729	-185	-20.2
Quintana Roo		4	1,232	772	-460	-37.3
San Luis Potosí		14	1,362	1,360	-2	-0.1
Sinaloa		18	4,753	4,348	-405	-8.5
Sonora		14	3,127	4,831	1,704	54.5
Tlaxcala		18	2,394	2,433	39	1.6
Tlaxcala		17	4,313	5,196	883	20.5
Tlaxcala		7	682	451	-232	-34.0
Veracruz		22	6,405	7,418	1,013	15.8
Yucatán		3	1,442	1,497	55	3.8
Zacatecas		18	1,617	857	-760	-47.0
Subtotal		453	64,684	87,454	2,850	3.4
Colonia Penal Federal Islas Marias		1	3,000	1,658	-1,342	-44.7
Ceferso 1 Almoloya de Juárez		1	424	344	-80	-19
Ceferso 2 Puente Grande		1	520	377	-143	-28
Total		456 + 18 = 474	88,548	89,835	1,285	1.45

Fuente: S.G.; D.G.P. y R.S., Direcciones de Prevención en los Estados.

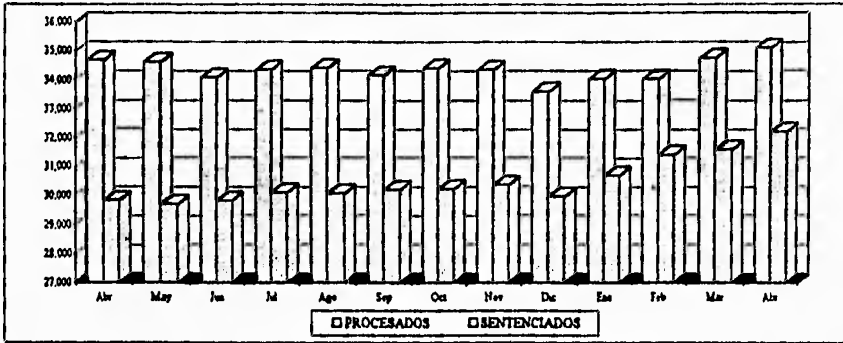
NOTA: * Existe sobrepoblación cuando el signo es positivo. Si el signo es negativo, hay capacidad.

** En Zacatecas a partir del mes de Abril la Cárcel Distrital de Río Grande pasa a ser CERESO.

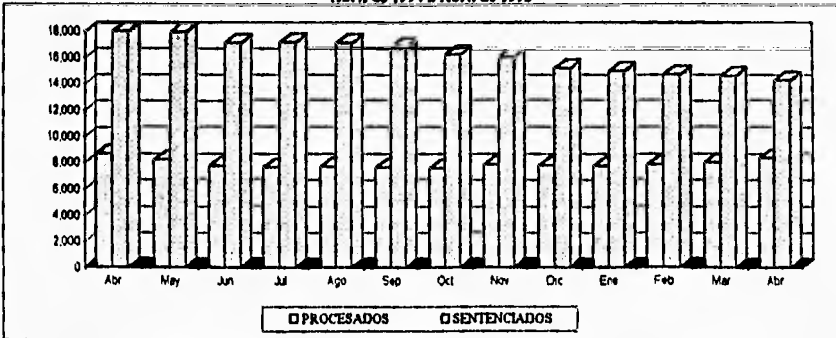


DIRECCION GENERAL DE
PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL

POBLACION PENITENCIARIA DEL FUERO COMUN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Abril de 1994 a Abril de 1995



POBLACION PENITENCIARIA DEL FUERO FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Abril de 1994 a Abril de 1995



Fuente: S.O., D.G.P. Y R.S. Direcciones de Prevención en los Estados.



DIRECCION GENERAL DE
PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL

CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO

Abril 1975

Estado y Centro	Concepto	Capacidad	Sobrepoblación	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
AGUASCALIENTES		631	25	212	15	314	1	96	6	55	3	656
Cerro Pascual Aguascalientes		46	-23		13		1		0		3	23
Cerro Aguilasblanca		583	48	212		314		90		55		631
BAJA CALIFORNIA		3,638	874	2,568	80	577	34	627	41	568	58	4,584
Ciudad Municipal Ensenada		154	790	182	7	241	7	41	3	18	5	344
Ciudad Municipal Mexicali		1,446	-200	771	23	130	2	161	4	143	10	1,246
Ciudad Municipal Tijuana		228	-136	42	3	24		13	1	9		92
Primeros Cerros Tijuana		1,801	820	1,572	45	132	25	412	34	358	43	2,612
BAJA CALIFORNIA SUR		689	36	244	9	184	5	56	4	136	7	645
Ciudad Municipal San José del Cabo		12	-8	4								4
Cerro Ciudad Comandante		53	22	27		44				3		73
Cerro La Paz		480	29	189	9	108	4	56	4	132	7	509
Cerro Santa Rosalia		64	-7	24		23				1		37
CAMPICHE		2,441	-671	321	4	348	4	21	3	128	3	839
Cerro Ciudad del Carmen		350	-190	101		56						160
Cerro Kukulcan		1,091	-112	220	1	290	4	21	2	126	3	679
COAHUILA		1,994	156	785	7	598	8	437	27	282	25	2,130
Cerro Ciudad Anahuac		40	15	45		10						55
Cerro Morelos		95	33	64	1	44	1	7	1	11	1	120
Cerro Paraiso		20	-6	7		7						14
Cerro Piedras Negras		476	-27	101	1	152	2	126	6	56	3	449
Cerro Sabino		98	1	74		23						97
Cerro Ferrnand Sabido		46	-30		1		2		4		5	16
Cerro Sabido		436		106		119		143		86		456
Cerro San Pedro		107		45		52	1	1		2		107
Cerro Terreon		638	148	302	2	186	2	158	12	127	16	806
COLIMA		874	257	431	12	467	11	110	12	88	12	1,133
Ciudad Municipal Manzanillo		39	16	53	2							53
Ciudad Municipal Tecoman		80	-5	45								45
Cerro Colima		787	246	312	10	467	11	110	11	80	11	1,023
CHIAPAS		2,525	-715	650	20	781	19	180	6	216	17	3,810
Ciudad Municipal Chiapas de Cerco		10	-3	7								7
Ciudad Municipal Cintalapa		64	-19	23		20						43
Ciudad Municipal Copainalá		10	14	15		9						24
Ciudad Municipal Motozintla		50	-17	22		11						33



**CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**
Abril 1992

Estado y Centro	Concepto	Capa- cidad	Sobre- población	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sancionados		Procesados		Sancionados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
Cárcel Municipal Oaxingo	20	-4	13			3						16
Cereso Núm. 11 Pachuca	140	-150	30	3		50					1	90
Cárcel Municipal Coahuila	32	-5	9			21						30
Cárcel Municipal Salto de Agua	20	-6	7			6						14
Cárcel Municipal Babil	40	-18	4	1		7						12
Cárcel Municipal Sanjoel	20	-19	1									1
Cárcel Municipal Tonalá	75	1	36	2		37	1					76
Cárcel Municipal Venustiano Carranza	20	-5	2			13						15
Cereso Núm. 12 Vajalá	132	-102	9			21						30
Cereso Núm. 9 Atlapulcua	80	-6	35	3		36						74
Cereso Núm. 10 Comités de Distinguz	138	-93	8	1		31	1				4	45
Cereso Núm. 7 Huixtla	50	34	17			47						54
Cereso Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	270	-272	4									4
Cereso Núm. 3 Tapachula	490	9	108			233			52		106	495
Cereso Núm. 4 Femenil Tapachula	28	-7		3			6				9	21
Cereso Núm. 1 Tuxtla Gutiérrez	350	61	241			59			48		63	411
Cereso Núm. 2 Tuxtla Gutiérrez	250	-47	1			139					42	181
Cereso Núm. 6 Femenil Tuxtla Gutiérrez	70	-41		3			11				3	27
Cereso Núm. 3 Villa Flores	54	15	29	1		29						69
CHIHUAHUA	1,287	646	1,297	29		746	13		366	17	378	1,847
Cereso Cuahimón	49	66	66	3		37			9			113
Cereso Guadalupe y Calvo	38	15	33			29					1	72
Cereso Guisasa	94	-41	33			20						54
Cereso Nuevo Casas Grandes	50	5	23			23						55
Cárcel Municipal Guaymas	20	7	19			8						27
Cárcel Municipal Guaymas	16	13	15			17			1			28
Cárcel Municipal Delicias	68	2	44	2		22	1		1			70
Cereso Guahochil	66	42	38			50						108
Cárcel Municipal Jiménez	42	-23	16			3						19
Cárcel Municipal Ocampo	24	-3	19			2						21
Cárcel Municipal Ocampo	22	-3	21			6						27
Cárcel Municipal Hidalgo del Parral	45	25	42			20			4		4	70
Cereso Juárez	896	366	602	18		189	4		214	15	293	1,242
Penitenciaría Chihuahua	740	197	294	6		323	7		127	2	170	937
DISTRITO FEDERAL	6,565	1,899	1,616	117		3,887	184		731	15	1,131	7,624
Centro Femenil de Readaptación Social	100	-25		3		15					16	175
Penitenciaría	1,500	198				1,477					221	1,698
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	100	-71		63			18		5		2	88
Reclusorio Preventivo Norte	1,230	740	371			1,041			140		235	1,990
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	152	20		21			11		9		4	75
Reclusorio Preventivo Oriente	1,680	467	78			663			369		140	2,157
Reclusorio Preventivo Sur	1,404	17	260			609			223		129	1,421
Centro Varial de Reinserción Social	206	-186				17					3	20



CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBlACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO
Abril 1993

Estado y Centro	Concepto	Capa- cidad	Sobre poblacion	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL	
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados			
				H	M	H	M	H	M	H	M		
Cárcel Distrital Oaxaca		26	2	23	3								28
Cárcel Distrital Puerto Vallarta		80	3v	90	1	28							119
Cárcel Distrital San Juan de los Lagos		26	-4	12									12
Cárcel Distrital Sayula		20	-27	3									7
Cárcel Distrital Tula		23	-10	13									13
Cárcel Distrital Tamaulipa de Gordiano		23	4	23									29
Cárcel Distrital Teacaculcote		20	-17	3									3
Cárcel Distrital Tepic de Morelos		60	-18	20	1								22
Cárcel Distrital Tepic		30		29	7								30
Cárcel Distrital Unión de Tula		20	-6	13	1								14
Cárcel Distrital Yahuahuites de Ocotlán Gto		10	-2	5	7								8
Cárcel Distrital Zacatecas de Torres		20	-9	11									11
Cerreo Puntaje Grande		2,400	-133			632				1,413			2,263
Cerreo Federal Puntaje Grande		220	-38		63	37			31			50	182
Reclusorio Preventivo Puntaje Grande		2,974	-166	1,630					790				2,410
MEXICO		4,911	100	1,711	97	2,502	68	153	12	653	15		5,011
Cerreo Ahualulco de Juárez		981	8	168	13	608	8	73	3	111			991
Cerreo Chale		134	128	176	11	87	3			10			282
Cerreo Cuernavaca		115	128	148	7	69	2			17			243
Cerreo El Oro		55	14	33	4	29				3			69
Cerreo Ixtapalapa		230	-73	63	3	80			1	10			137
Cerreo Xicotepetl		64	2	14		54				1			69
Cerreo Lerma		37	-8	26	5	18							49
Cerreo Nezahualcóyotl Norte		260	51	124	5	121	3	11	2	41	3		311
Cerreo Nezahualcóyotl Sur		160	-15	41	1	63	3	16	1	20	1		145
Cerreo Otumba		132	-59	46	2	43	1			5			97
Cerreo Sahagún		173	-44	26		98				7			131
Cerreo Tlaxcoapetl		180	-83	31	1	57	1			10	1		97
Cerreo Tenancingo		170	-35	47		61	1			6			113
Cerreo Tenango del Valle		113	-26	24	1	55	2			4	1		87
Cerreo Tlalavoyan		409	-41	126	6	193	9	2		28			366
Cerreo Tlaxcoapetl de Díaz		601	318	354	17	372	16	43	3	112	2		919
Cerreo Valle de Bravo		125	1	52	2	67	2			3			126
Cerreo Zumpango		120	-18	42	1	54	2			3			102
Cerreo Ecatepec		786	-133	170	16	382	14	7	1	68	2		633
MICHUACAN		3,548	538	2,329	75	593	15	586	47	451	19		4,056
Cerreo Morelia		1,293	167	677	27	158	5	433	36	210	4		1,560
Cerreo Uruapan		1,032	-126	320	7	210	2	121	11	229	6		960
Reclusorio Preventivo Apaxtzingo		92	877	203	6	44	1	6		5			269
Reclusorio Preventivo Ará		32	52	78	2	1		6					57
Reclusorio Preventivo Arriaga		17	21	26		6		1					33
Reclusorio Preventivo Hidalgo		34	38	60		11	1						72
Reclusorio Preventivo Coahuayacán		10	16	23		3							26
Reclusorio Preventivo Coscomatepec		20	-5	14		1							15



**CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**
Abril 1995

Estado y Centro	Concepto	Capacidad	Sobrepoblación	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
Cerro Nayarit		802	1,110	640	13	743	9	103	10	329	6	1,512
Cárcel Municipal Dahu de Durango		15	4	19								19
NUÉVO LEÓN		3,299	1,093	1,171	31	1,999	56	234	21	763	66	4,391
Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez		33	-23	2		2						9
Cárcel Municipal Cerralvo		18	-13	5								5
Cárcel Municipal Ciénega		12	-10			2						2
Cárcel Municipal Doctor Arroyo		25	-11	11		3						14
Cárcel Municipal Goliad		8	-6	2								2
Cárcel Municipal Guerra Grande		50	-49	3								3
Cárcel Municipal Guadalupe		44	8	48	2	2						52
Cárcel Municipal Linares		26	-12	12		1		1				14
Cárcel Municipal Montemorelos		15	-15	14		8						10
Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza		66	-4	55	6	2						62
Cárcel Municipal Villahermosa		22	-12	9						1		10
Ciudad Monterrey		2,560	2,410	1,003	24	1,068	56	283	21	449	66	2,970
Ciudad Apodaca		1,400	-173			914				312		1,227
OAXACA		3,545	-441	1,180	33	1,178	24	273	23	465	17	3,104
Cárcel Distrital Santiago Chapan												
Cárcel Distrital San Juan Bautista Coahuililla		20	-5	8		6				1		15
Cárcel Distrital Villa de Etla		100	-202	19	5	63	2	3		6		79
Cárcel Distrital Ixtlán de Juárez		30	-25	1		3				1		5
Cárcel Distrital Santiago Jamiltepec		170	-60	71	1	44	3	1				120
Cárcel Distrital Tlaxiaco		140	-9	70	1	54		2		4		131
Cárcel Distrital Santa Catarina Juquila		100	-15	18		26				1		45
Cárcel Distrital Santiago Jamiltepec		30	-6	9		13						24
Cárcel Municipal Matías Romero		150	-177	49		108	1	2		12	1	173
Cárcel Distrital Matías Romero de Porfirio Díaz		45	10	23		29		4				55
Cárcel Distrital Asunción Nochistlán		50	-28	10		12						22
Cárcel Distrital Fuda Villa de Guzmán		-60	12	13	4	23						32
Cárcel Distrital Salina Cruz		45	23	25		40		3				68
Cárcel Distrital San Carlos Yastepéc		15	-4	3		3						6
Cárcel Distrital Sola de Vega		20	-6	6		8						14
Cárcel Distrital San Pedro y San Pablo Toposcolilla		20	-16	3		1						4
Cárcel Distrital Tlaxiaco de Matamoros		15	11	17	2	7						26
Cárcel Regional San Juan Bautista Tuxtepec		224	92	151	3	136	4	6	1	12		317
Cárcel Distrital San Idelfonso Villa Alta		15	-10	2		3						5
Cárcel Distrital Zaachila		15	-10	4		1						5
Cárcel Distrital Zanadón de Álvarez		10	-11	13		4						17
Cárcel Regional Cuicatlan		270	-157	39	1	60				7		113
Cárcel Regional Ejido de Crespo		80	-36	23		17		2				44
Cárcel Regional Huixtla de León		60	-21	18		20				1		39
Cárcel Regional San Pedro Pachutla		155	117	100	3	174	1	8		5		292



CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO

Abril 1993

Entidad y Centro	Concepto	Capacidad	Sobrepoblación	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
Cárcel Regional Santo Domingo Tehuantepec		200	145	47	1	23	1	59	6	199	9	343
Cárcel Regional Tecuán de Flores Magón		23	16	23		17	1					41
Cárcel Regional Santa María Asunción Tlaxiaco		30	-23	9		13	1					23
Penitenciaría Oaxaca de Juárez		1,050	-47	325	10	232	10	181	16	216	7	1,093
PUEBLA		2,900	239	1,107	63	1,415	54	97	11	184	14	3,147
Cárcel Municipal Atlixán		82	-32	5	1	22	1					29
Cárcel Municipal Atlixco		85	-38	23	1	22						48
Cárcel Municipal Ciudad Serdán		76	-9	30		37						67
Cárcel Municipal Chianela		64	-49	5	1	9						13
Cárcel Municipal Chignahuapan		34	-26	5		3						8
Cárcel Municipal Huejocahuapan		56	31	63	1	13	8					87
Cárcel Municipal Insierr de Matamoros		66	-15	30		21						51
Cárcel Municipal Libres		44	-7	18		19						37
Cárcel Municipal Toluca de Herrera		30	-12	13		3						18
Cárcel Municipal Tlaxiaco		84	-39	25		43						45
Cárcel Municipal Tepic		40	-3	17		20						37
Cárcel Municipal Tepic de Rodríguez		40	-29	5		6						11
Cárcel Municipal Tetela de Ocampo		40	-20	1		19						20
Cárcel Municipal Tehuacán		71	30	47	4	40	1	1				101
Cárcel Municipal Tlaxiaco		56	-17	15		24						39
Cárcel Municipal Xicotepec		64	48	42		70						112
Cárcel Municipal Zacapoaxtla		64	-16	17		31						48
Cárcel Municipal Zorotlán		64	6	31		39						70
Cerco San Pedro Cholula		166	20	91	6	84	1		4			186
Cerco Huachimango		356	-120	87	3	156	4	1	5			236
Cerco Puebla		1,063	533	508	43	740	36	92	11	174	14	1,618
Cerco Tehuacán		260	4	70	3	182	5	3				264
QUERETARO		914	-189	231	11	344	16	34	5	72	15	729
Cárcel Municipal Atzacola		40	-14	16		10						26
Cárcel Municipal Cadereyta		40	-21	13		4	2					19
Cerco Jalpa de Serra		45	-8	16		19	3					37
Cerco San Juan del Río		163	-80	34	1	50						83
Cárcel Municipal Toluca		24	-15	3		6						9
Cerco Querétaro		600	-47	150	10	239	12	34	3	72	13	533
QUINTANA ROO		1,231	-440	391	21	162	4	79	4	183	4	772
Cárcel Municipal Cancun		260	-36	107	1							224
Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto		10	16	20								26
Cárcel Municipal Cozumel		45	-29	16								16
Cerco Chetumal		917	-411	144	4	162	6	79	4	103	4	506



CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO

Abril 1995

Estado y Centro	Concepto	Capa- cidad	Sobre pobla- ción	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
SAN LUIS POTOSI											1,560	
Cárcel Municipal Cárdenas	43	-19	10		10							26
Cárcel Municipal Ciudad del Maíz	30	-12	8		9							19
Cárcel Municipal Ciudad Santos	40	37	62		15							77
Cárcel Municipal Ciudad Valles	100	11	51	3	55	2						111
Cárcel Municipal Cerritos	23	-6	10		9							19
Cárcel Municipal Oaxalimé	30	-6	17		7							24
Cárcel Municipal Matamoros	63	-47	11		7							18
Cárcel Municipal Río Verde	60	30	33		38							90
Cárcel Municipal Salinas de Hidalgo	13	-7	5		3							8
Cárcel Municipal Santa María del Río	23	-5	9		10							20
Cárcel Municipal Tamazunchale	43	41	46	2	36	2						66
Cárcel Municipal Venado	30	-10	11		9							20
Cárcel Provolet Matamoros	202	-151	41		41							51
Presidencia San Luis Potosí	850	142	411	11	100	2	229	8	225			992
SINALOA											4,753	
Cárcel Municipal Argueta	5	14	10		9							19
Cárcel Municipal Badiraguato	24	-18	5		1							6
Cárcel Municipal Choix	40	-13	13		14							27
Cárcel Municipal Coscovián	26	-11	5		8							9
Cárcel Municipal Coahuila	18	-10	2		5							5
Cárcel Municipal El Puente	33	24	40		12	2						59
Cárcel Municipal El Rosario	15	52	22		3							28
Cárcel Municipal Elota	12	15	23		3							27
Cárcel Municipal Escuinapam	45	-27	12		6							18
Cárcel Municipal Guzmán	48	4	36		14							52
Cárcel Municipal Guaymas	138	-23	67		30	10						115
Cárcel Municipal Mocorito	20	-6	7		6							14
Cárcel Municipal Nevolato	24	3	23		4							27
Cárcel Municipal San Ignacio	20	1	17		4							21
Cárcel Municipal San Carlos	25	-5	9		7							17
Cerro Culiacán	2,209	-381	614	19	548	14	323	4	290			1,919
Cerro Las Mochas	984	14	189	3	272		170	6	350			998
Cerro Marabón	1,080	4	273	8	384	4	91	8	303			1,084
SONORA											3,127	
Cárcel Municipal Agua Prieta	117	-63	38	3	10							54
Cárcel Municipal Alamos	15	7	17		5							22
Cerro Quayama	346	37	156	4	172	1	4		55			403
Cárcel Municipal Magdalena	21	12	22		11							33
Cárcel Municipal Nogojos	60	77	91		45							137
Cárcel Municipal Puerto Peñasco	34	-17	12		5							17
Cerro Cabarcá	90	70	19		96	1	19		30			160
Cerro Camero	60	-9	23		31				2			57



CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBlACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO

Abril 1995

Estado y Centro	Concepto	Capacidad	Sobrepoblación	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
Cereso Ciudad Obregón		332	422	245	2	240	1	74	1	101	10	374
Cereso Culiacán		18	7	6	1	17						23
Cereso Huatabampo		1,125	496	763	11	515	7	134		238	12	1,664
Cereso Huatabampo		90	78	103		63				2		165
Cereso Nogales		268	435	396	3	43		128	2	215	5	793
Cereso San Luis Río Colorado		468	126	225	4	103		36	2	216	5	594
TABASCO		2,594	-159	1,458	20	665	15	143	15	177	10	2,435
Cárcel Municipal Balancán		23	30	46		9						55
Cereso Córdoba		126	48	127	2	45						174
Cárcel Municipal Centa		50	-1	40		3						49
Cárcel Municipal Comandante		333	-86	199	2	66						269
Cárcel Municipal Comandante		42	40	54	1	3						98
Cárcel Municipal Emiliano Zapata		13		8		4						17
Cereso Huixtla		335	-121	192	1	39	2					234
Cárcel Municipal Jalpa		44	-12	22	2	8						32
Cárcel Municipal Jalpa		16		16		4						20
Cárcel Municipal Jantón		12	11	22		1						23
Cárcel Municipal Minicapan		52	8	51	1	8						60
Cárcel Municipal Nautla		26	16	36	2	4						42
Cárcel Municipal Parícuti		48		45	1	2						48
Cárcel Municipal Tenetelpa		12	14	23	1	5						26
Cárcel Municipal Tuxtla		32	11	38		5						43
Cereso Tuxtla		97	-17	63		12						75
Cárcel Municipal Villa la Venta		33		31	1	1						33
Cereso Villahermosa		1256	-104	401	6	387	13	143	15	177	10	1152
TAMAULIPAS		4,213	983	1,836	67	1,338	22	528	68	1,294	58	5,196
Cereso Ciudad Mante		110	13	53		58		5		7		123
Cereso Ciudad Victoria		630	60	219	9	264	4	39	2	149	4	690
Cereso Ciudad Madero		120	72	91		92		2		7		192
Cereso Matamoros 1		300	53	206		45		8		94		313
Cereso Miguel Alemán		84	58	30	1	61				51	1	144
Cereso Nueva Laredo 1		330	432	444		103		108		137		782
Cereso Tampico		240	110	152	4	108	3	24		54	4	350
Cereso Tula		50	-20	13		13						30
Cereso Xicoténcatl		63	-43	14		5	1					20
Cereso Nueva Laredo 2		234	-50	29	24	76		3	4	40	8	184
Cereso Matamoros 2		940	-45	190	17	115	4	200	32	323	14	895
Cereso Reynosa		940	396	380	12	302	9	139	22	442	26	1,336
Unidad Abierta de R.S.		150	-35			94					1	51
TLAXCALA		683	-122	284	4	289	2	14		11		481
Cereso Apizaco		330	-141	98	6	83	2					189
Cereso Tlaxcala		353	-91	111		126		14		11		262



CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBLACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO

Abril 1995

Estado y Centro	Concepto	Capa- cidad	Sobre pobla- ción	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
VERACRUZ		6,005	1,013	3,147	105	3,219	72	283	39	519	34	7,418
Cerro Falso		1,700	-562	73	1	939	9			107	9	1,136
Cerro Tuztan		810	-85	121	3	253	5	21		58	4	465
Cerro Veracruz		1,033	177	479	11	386	19	138	21	149	9	1,212
Cerro Xalapa		545	16	277	18	178	6	14	1	64	1	561
Reclusorio Regional Atzacan		318	-76	128	4	103	4			3		242
Reclusorio Regional Chicontepec		25	37	30	1	31						62
Reclusorio Regional Cosatepec		79	3	53		29						82
Reclusorio Regional Coxtacoacos		250	818	573	26	219	5	98	17	119	9	1,068
Reclusorio Regional Córdoba		200	145	193	8	179	3					345
Reclusorio Regional Cosamaloapan		230	142	219	9	149				1		378
Reclusorio Regional Huixtla		120	-2	42	1	73						116
Reclusorio Regional Huixtla		32		24		8						32
Reclusorio Regional Jalacingo		94	27	74	1	43				3		122
Reclusorio Regional Minatitlán		140	69	122	5	76		2		3		209
Reclusorio Regional Orizaba		172	17	109	3	67	2	5		3		189
Reclusorio Regional Orizaba de Mascareñas		87	-34	13		37	1					53
Reclusorio Regional Panama		52	47	40		39						99
Reclusorio Regional Papantla		192	58	148	3	99						250
Reclusorio Regional Peza Rion de Hidalgo		150	121	133	6	100	5	2		3		271
Reclusorio Regional San Andrés Tuxtla		275	65	170	4	152	7	3		4		340
Reclusorio Regional Tantoyuca		80	20	56	1	37	4					100
Reclusorio Regional Zoogocho		72	10	41		40	1					82
YUCATAN		1,442	58	582	5	943	13	44	1	100	7	1,497
Cerro Mérida		1,232	124	321	7	866	12	42	2	99	7	1,356
Cerro Tixar		116	-46	30		34		1		1		70
Cerro Valladolid		94	-23	31		39		1				71
ZACATECAS		1,017	-700	264	1	360		83	4	141	1	857
Ciudad Divisal Calera		20	-	0		4						13
Ciudad Divisal Concepción del Oro		32	-12	10		19						20
Ciudad Divisal Jalpa		24		12		12						24
Ciudad Divisal Jerez		30	3	19		14						33
Ciudad Divisal Juchipila		20	-11	3		6						9
Ciudad Divisal Loreto		11	-1	5		6						11
Ciudad Divisal Noyalistlán de Mejía		15	-6	2		7						9
Ciudad Divisal Ojo Caliente		33	8	23		20						43
Ciudad Divisal Pinos		20	7	19		9						27
Ciudad Río Grande		43	-11	12		23						34
Ciudad Divisal Teul de González Ortega		13	-2	4		7						11
Ciudad Divisal Tlahuengue de Sánchez Román		15	7	19		7						17
Ciudad Divisal Valparaiso		40	-24	4		12						16
Ciudad Divisal Villanueva		13	2	7		8						13
Ciudad Frenillo		96	23	44		76		5		3		129



**CAPACIDAD, SOBREPoblACION Y POBlACION SEGUN FUERO,
SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**

Abril 1995

Estado y Centro	Concepto	Capacidad	Sobrepoblación	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
				Presociales		Sentenciados		Presociales		Sentenciados		
				H	M	H	M	H	M	H	M	
Centro Soubreiros		22	16	19		19						38
Centro Federal Zamora		63	-58		1			4			2	7
Centro Chapultepec		1,100	-600	63		123		76		120		401
SUBTOTAL		84,684	2,876	13,966	1,112	30,943	779	7,795	499	12,647	415	97,454
Unidad Maria		3,000	-1,341			973	13			453	20	1,658
Centro 1 Abasco de Juarez		424	-80	11		120		9		84	1	344
Centro 1 Piedad Grande		519	-143	12		171		18		176		377
TOTAL		88,548	1,185	13,989	1,112	31,414	791	7,812	499	13,269	636	99,233

Fuente: S.G.; D.G.P. y R.S., Direcciones de Prevención en los Estados.

Valores negativos equivalen a lugares disponibles en el Sistema Nacional Penitenciario.



DIRECCION GENERAL DE
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL

TIPO DE CENTROS DE INTERNAMIENTO
Abril 1995

Entidad Federativa / Concepto	CERESO	CEFERESO	COLONIA PENAL FEDERAL	CENTRO DE REEDUCACION	PENITENCIARIA	RECLUSORIO PREVENTIVO	RECLUSORIO REGIONAL	CARCEL REGIONAL	CARCEL DISTRITAL	CARCEL MUNICIPAL	GRANJA	TOTAL
Agua Calientes	2									3		2
Baja California					1							4
Baja California Sur	3									1		4
Campeche	2											2
Coahuila	9											9
Colima	1									2		3
Chiapas	12								11			23
Chihuahua	6				1				7			14
Distrito Federal	1			1	1	5						8
Durango	2								10			12
Guangualto	7									12		19
Guerrero	16											16
Hidalgo	11									7		18
Jalisco	2	1				1			29			33
México	19	1										20
Michoacán	2					21						23
Morales	1								7		1	9
Nayarit	1									19		20
Nuevo León	2									11		13
Oaxaca					1			8	19	1		29
Puebla	4									16		22
Queretaro	3									3		6
Quintana Roo	1									3		4
San Luis Potosí					1			1		12		14
Sinaloa	3									15		18
Sonora	5									5		10
Tabasco	4									14		18
Tamaulipas	12										1	13
Tlaxcala	2											2
Veracruz	4						18					22
Yucatán	3								13			16
Zacatecas	5											5
Islas Marías			1									1
TOTAL	149	2	1	1	5	27	18	9	69	154	2	430

Fuente: D.O. D.O.P. Y R.S., Direcciones de Prevención en los Estados

III. 5. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, deben abarcar las áreas de Medicina, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Criminología y Jurídica; como equipo cumplen con objetivos homogéneos y como representantes de cada área cumplen con distintas funciones y actividades.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Subdirección de Estudios Criminológicos en crea el "Programa de capacitación teórico práctico sobre la formación y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario" el cual comprende en forma general de los elementos técnicos y jurídicos que lo consolidan, implica un análisis de su integración y acciones que le corresponden; con el propósito de fundamentar objetiva y científicamente el dictamen criminológico que se lleva a cabo en ésta Dirección.

Se comprende como objetivo el coadyuvar para mejorar en su esencia el sistema progresivo técnico de tratamiento de rehabilitación aplicado en los centros de reclusión a internos sentenciados ejecutores del Fuero Común y Federal en el Distrito Federal y a nivel República en internos federales.

Integrar eficazmente el Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros Preventivos de Reclusión y Penitenciaria del Distrito Federal, así como proponer a las autoridades estatales, competentes en el área, modelos de integración, organización y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Lograr el buen funcionamiento del equipo técnico adscrito al Centro de Reclusión.

Capacitar al personal técnico en lo referente a la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

III.5.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

Como resultado de la Reforma Penitenciaria en México surge la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, la cual en su artículo 9o. contempla la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario. A la letra dice:

Artículo 9o.- "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".(61)

III.5.2. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.

En atención al marco jurídico antes descrito, se origina la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, sin embargo en la mayoría de los Centros de Reclusión es incompleto y desarticulado por diversos factores que impiden su eficaz integración, organización y operación.

Los aspectos teóricos que a continuación se enuncian, tratarán sobre las funciones que le competen, sus integrantes y actividades de cada área.

Funciones:

Consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo.

Ejecución de medidas de tratamiento de rehabilitación y preliberacionales.

Emitir una opinión sobre la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Intervendrá a nivel de sugerencia proporcionando medidas de alcance general para la buena marcha de los Centros de Reclusión.

61 - Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, comprendida en el Código Penal Federal, editorial porrua, S.A., 54ª edición, México 1995, pag 132 y 133

Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario:

a) Personal Directivo.

1. Director
2. Subdirector del Area Jurídico-Criminológica.
3. Subdirector del Area Criminológica
4. Subdirector de Vigilancia, Seguridad y Custodia..
5. Subdirector Administrativo.

b) Personal Jurídico.

1. Secretario.

c) Personal Técnico.

1. Trabajador Social (Jefe de Servicio)
2. Médico General (Jefe de Servicio).
3. Médico Psiquiatra (Jefe de Servicio).
4. Psicólogo (Jefe de Servicio).
5. Pedagogo (Jefe de Servicio).
6. Criminólogo (Jefe de Servicio).

a) Funciones del Personal Directivo:

El Director: Es la máxima autoridad en la Institución, Dentro del Consejo Técnico le corresponde presidir el Consejo, moderando la participación de los integrantes; da fe de la opinión de cada uno de los Jefes de Departamento.

El Subdirector Jurídico-Criminológico: Este regulará todos los aspectos jurídicos de la Institución principalmente la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes.

Deberá poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias y para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención, cuando resulten, incitando para ello, a la dirección del Centro a tomar las medidas legales

oportunas o en los casos en que el derecho de beneficio legal deberá ser conseguido a instancia de parte, informará al interno.

Dentro del ámbito técnico-criminológico es su responsabilidad programar, supervisar y evaluar el tratamiento progresivo con fines de rehabilitación, así como organizar las sesiones del Consejo, observando la elaboración eficaz y oportuna de los estudios de personalidad.

Estudiará e informará al Consejo Técnico para su conocimiento:

- a) La descripción completa de la comisión de los hechos delictivos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada por los juzgados, todo ésto lo analizará en el proceso y en la sentencia que obre en su expediente.
- b) Los antecedentes penales si los hubiera con la descripción de los delitos cometidos.
- c) Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, calificación, comportamental, etc.
- d) Informe del Diagnóstico y Pronóstico.
- e) Le corresponde también analizar el caso a través de la síntesis criminológica fundamentada en los elementos científicos expuestos por los representantes de cada área.

3. Subdirector de Vigilancia y Seguridad: Cuya misión principal será la de mantener la disciplina y la observancia de las normas que rija dentro de la Institución.

Con las nuevas tendencias, en nuestro derecho penitenciario, que propugnan por el conocimiento de parte del interno, de sus derechos y obligaciones para protegerle de todo trato ilegítimo e inhumano, la vigilancia adquiere una dimensión nueva, en la que existe un contacto directo continuo con el interno, lo que lo hace un sujeto de observación, mismas que informará a la sesión del Consejo, consistiendo principalmente en los siguientes puntos de observación y vigilancia:

- a) Su adaptación al ambiente es favorable o desfavorable.
- b) Su desarrollo en las actividades laborales y deportivas.
- c) Su conducta y observancia a los reglamentos y su aceptación o rechazo de la autoridad.
- d) Información sobre su aspecto personal y si cumple con las normas higiénicas, asimismo su comportamiento respecto a su alimentación, y circunstancias de vida diaria.
- e) El empleo de su tiempo libre y aficiones a que se dedique.
- f) su regularidad y asistencia a la escuela.
- g) Reporte, diagnóstico y pronóstico.

Subdirector administrativo: Ejercer control sobre los días trabajados de cada interno, informando periódicamente las autoridades de la Institución, para efectos de la remisión parcial de la pena.

Secretario: Su función consiste en levantar un acta certificando la fecha de la sesión del Consejo Técnico, asentando la opinión a favor o en contra de la concesión de beneficios.

Trabajador Social (Jefe de Servicio): Se ocupará del estudio de los factores socio culturales y de la influencia que éstos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquello que determinaron su conducta desviada. El departamento de trabajo Social, sin menoscabo de su papel Terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

- a) El tipo de factores sociales que ha influido en la conducta del interno, para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia, escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito, comportamiento del sujeto ante el delito, y otras circunstancias de importancia.
- b) El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo, se investigará la zona de residencia, el nivel socioeconómico familiar, los cambios de domicilio el tipo de amistades que frecuenta o frecuentaba en libertad el sujeto, su

comportamiento en su barrio, en fin todo lo que pueda determinar, influencia en la delincuencia general del país o en la creación de zonas criminógenas.

c) Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. La visita íntima siempre que se trate de la esposa o la concubina, para salvaguardar sus relaciones en forma sana y moral. Se trata en suma, de establecer todas las relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior, para su entronque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.

d) Estudio del lugar de la comisión del hecho delictuoso, para aconsejar la conveniencia de la reinserción del sujeto al mismo, en su caso el cambio de domicilio u otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito, materia de prevención primodelictuosa y de reincidencia.

e) Información y orientación especial al interno y su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, en la etapa de la prelibertad.

f) Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro hombre libre.

Una vez conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que el caso corresponda, tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, crear intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita su oportunidad en la colectividad.

Aparejada a dicha función, es de particular relevancia, en el contexto penitenciario, la asistencia post-institucional y la coordinación con los organismos que tutelan sus intereses, tales como los patronatos para reos liberados.

Médico General (Jefe de Servicio): Se avocará al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la conducta desviante o que alteren la salud física del sujeto.

Se ocupará fundamentalmente de los siguientes aspectos:

- a) Organos en general y sistema anatómico.
- b) Sistema endocrino.
- c) Sistema Nervioso.
- d) Funciones y fisiología
- e) Detectar cualquier tipo o patología orgánica.
- f) Ordenar los exámenes histológicos, radiólogos o de cualquier tipo que estime necesario.
- g) Determinar el bio-tipo humano y de ser posible encuadrarlo en las clasificaciones de Kreschñer, Sheldon y Pende.
- h) Formular una síntesis diagnóstica y pronóstica.

Médico psiquiatra (Jefe de Servicio): Tendrá como objetivo principal, establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos, y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados, como son los delincuentes y tantos otros. Entre los patológicamente definidos se deberá tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- a) Delincuentes en que su estado psicopatológico se deriva de aspectos orgánicos, ocasionados por disfunciones del sistema nervioso central o periférico. Se les practicarán exámenes neurológicos y electroencefalográficos a los que se requieran, sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.
- b) Delincuentes cuyo delito es la consecuencia de una enfermedad y éste se presenta como un síntoma de la misma.
- c) Delincuentes en que su desviación es ocasionada por una deficiencia moral, para adaptarse a vivir en sociedad, en este apartado nos referimos al gran porcentaje de sujetos que pertenecen a las personalidades antisociales o psicopáticas.

Psicólogo (Jefe de Servicio): Tendrá como principales objetivos:

- a) La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta, por la totalidad del ser en sus aspectos bio-psico-sociales o sea el concepto integral del hombre.

- b) Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señalada como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y que permiten la caracterización del delincuente.
- c) La realización de un amplio examen psicológico con miras a indagar, las aptitudes y vocaciones del interno y así poder ubicarlo laboralmente.
- d) Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas, mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

Pedagogo (Jefe de Servicio). Su misión será el estudio de los aspectos pedagógicos de los internos, centrando su investigación principalmente en las siguientes áreas:

- a) Realizar una clasificación de los delincuentes internos, para que su instrucción esté adecuada lo más posible a las características de los distintos grupos, que podrán ser jóvenes y adultos, analfabetos, débiles mentales y las categorías que resulten necesarias.
- b) Promover la alfabetización, mediante las técnicas más modernas y adecuadas para su realización.
- c) Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela maestros y compañeros, su ausentismo, razones que lo provocaron y en caso de que lo hubiera, averiguar en que empleó su tiempo.
- d) Se valorará su afición hacia las distintas actividades, con el objeto de que la educación no solo tenga carácter académico. En este sentido se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívicos, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Criminólogo (Jefe de Servicio): Su misión radica en sintetizar de manera metódica las características bio-psicosociales que influyeron en el individuo para la comisión de un delito, estudia asimismo, el modo y ejecución del ilícito y la trayectoria en prisión, con el propósito de emitir un diagnóstico de peligrosidad y un pronóstico

intra y extra institucional; por lo tanto para efecto de análisis y síntesis, se deberán revisar los siguientes puntos:

- a) Historia socio familiar.
- b) Antecedentes de conductas para-social (drogadicción, prostitución, vagancia, etc.) o antisocial (comisión de delitos) en el interno o en la familia.
- c) Investigar la historia académica y laboral en función del delito.
- d) Proceso de aprendizaje y madurez delincencial.
- e) Enunciar los aspectos bio-psicológicos (endógenos) y sociológicos (hexágonos) que influyeron en la comisión de la conducta criminal.
- f) Analizar la dinámica del delito en función de la estructura de personalidad del delincuente.
- g) Establecer el grado de peligrosidad del individuo.
- h) Participar en el diagnóstico y establecimiento del tratamiento a seguir de conformidad con las características bio-psicosociales del sujeto.
- i) Pronosticar con fundamentación analítica las probabilidades de reincidencia emitir un pronóstico extra institucional a efecto de dictaminar sobre la concesión de beneficios.

Sesión del Consejo Técnico: Terminado el estudio del interno por los diferentes departamentos técnicos, se procede al examen de conjunto, que se realiza en reunión semanal de todos los especialistas y del Director del Centro de Reclusión, que presidirá la sesión o en su caso el funcionario que lo sustituya en su ausencia.

Las decisiones de este consejo tendrán el carácter de consultivas y los principales objetivos que se tienen al examinar los casos de la reunión en que intervienen todos los jefes de departamento son los siguientes:

Se analizan los resultados parciales de los exámenes que cada especialista en su área de estudio practicó en el interno, buscando y comprobando las partes en que pueda existir coincidencia o discrepancia;

Una vez analizados todos los exámenes practicados y los objetivos técnicos que aporte cada especialista, se efectuará una síntesis de todos ellos teniendo una visión integrable la persona y se elaborará el diagnóstico de la misma, lo que en conjunto

coadyuvará, tanto para efecto de la individualización de la pena, como para establecer los objetivos del tratamiento de rehabilitación;

La fase posterior será la elaboración de un pronóstico comportamental; y el resultado de los exámenes parciales, tendrá como consecuencia, el desarrollo de un tratamiento, que vendrá a ser propuesto después de analizarse el examen de conjunto y de valorarse la personalidad total del interno.

Una vez valorado el interno, se tomarán en cuenta los factores positivos y negativos así como el pronóstico rendido con anterioridad.

El tratamiento consistirá fundamentalmente en la aplicación de las medidas técnicas y terapéuticas disponibles, con el objeto de lograr el reforzamiento de sus cualidades y en tratar de anular o disminuir sus tendencias antisociales, con el fin de rehabilitar socialmente al interno estudiado.

Por acuerdo del consejo técnico también deberán dictaminar sobre la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, así como de la aplicación de la retención en los casos que lo ameriten.

Como es obvio, para que tales principios cobren vida, se requiere que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, que integre dichos órganos, reúnan condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Se trate en suma de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario; sin embargo, no podemos soslayar que tales principios hasta hoy constituyen un ideal, ya que en la práctica estamos muy lejos de poseer los cuadros calificados que en esta materia el país requiere, y aún en el mejor de los casos, a algunas instituciones penitenciarias, éstos se les vuelven inaccesibles por limitaciones presupuestales.

Concientes de lo anterior y que la ley apunta sólo los criterios generales, por lo que estos deben ser adaptados en función de los recursos y características peculiares a cada Entidad, queda la posibilidad, en lo que respecta a los consejos técnicos, de

integrarlos supliendo las carencias con las personas idóneas y los medios con que se cuente, sin menoscabo del cumplimiento de sus fines.

III.6. CREACION DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL

A partir del año de 1971, fecha en que inició su vigencia en el ámbito federal la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que contiene las principales bases rectoras del penitenciarismo moderno, con fórmulas generales de aplicación posible en todo el Territorio Nacional la casi totalidad de las Entidades Federativas, con excepción de Chihuahua, han recogido, sin menoscabo de su autonomía, los principios inspirados en dicha Ley Federal, así como algunos han optado por asimilar a sus propias reglas jurídicas el texto mismo de las normas mínimas con las adaptaciones pertinentes, naciendo, por una u otra vía, un derecho penitenciario acorde con nuestra Constitución Federal y con el grado actual de desarrollo alcanzado por los estados que integran la federación.

Resulta de gran trascendencia someter un conjunto de reglas que permitan la aplicación inmediata de los beneficios emanados de las Normas Mínimas Federales. para lo cual se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la libertad o análogas a misma o imperar en las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana.

El principal objetivo es que los estados se incorporen a la reforma penitenciaria iniciada por el Gobierno Federal, con la cual se pretende proporcionar a los internos que han caído en el campo de la represión estatal, el tratamiento humano y racional que se merecen, reconociendo que también quienes se encuentran privados de su libertad deben orientarse hacia el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, entre otras cualidades positivas de regeneración obtenidas durante el tiempo de reclusión con lo cual se logre asimilar la readaptación social, la defensa social y por lo tanto la procedencia de la reinserción del interno ante la sociedad.

Con la aplicación de la Ley Estatal en materia penitenciaria se pueden ver los principios rectores de los nuevos cambios en el campo de la ejecución de penas y los órganos que deben intervenir para una debida individualización administrativa de la

sanción, porque si bien es cierto que la autoridad judicial impone la pena, la realidad carcelaria en los Estados de la República han permitido observar que los beneficios de tal medida represiva, no se han logrado en su totalidad pero, con la implementación de las bases de gran avance en materia penitenciaria que comprende la Ley de Normas Mínimas Federal en un tiempo no muy lejano podrán observarse los cambios favorables que resultan con dichas normas acertadas y aceptadas y deseadas por la totalidad de internos que prevalecen reclusos en los centros de reclusión de la República Mexicana.

Como una de las metas para hacer más viable la reinserción a la sociedad de los reclusos es importante, como lo mencionamos líneas anteriores, el apego al trabajo, el respeto a la autoridad, la convivencia normal a sus semejantes, el respeto hacia la ciudadanía en general, entre otras conductas ejemplares necesarias, son las tareas a las cuales se deben avocar en unión las autoridades profesionales encargados de dichos cometidos, quienes con sus conocimientos técnicos y científicos podrán auxiliar en la tarea cotidiana de dar a los reclusos el tratamiento indispensable para el conocimiento de su personalidad, a efecto de conducirlos por el sendero de la readaptación en su retorno al ámbito social.

Con el fin de dar cumplimiento en forma permanente y coordinada con esta ardua labor con la Institución Federal e Instituciones estatales dedicadas en exclusiva a realizar acciones de prevención del delito y readaptación del delincuente y ejecución de sentencias a reos ejecutoriados, entre otras atribuciones, se encuentran establecidas en cada entidad federativa una dirección de Prevención y Readaptación Social, la cual se coordinará con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno constituida a nivel federal, para así conjuntamente emprender las labores permanentes de ejecución de programas de transformación penitenciaria, bajo cuya orientación y guía deberán funcionar todos los Centros de Readaptación Social, Cárceles Municipales y Penitenciarias que existen a nivel nacional, asimismo accionar y consolidar en lo más posible los convenios de coordinación de acciones entre federación y estados con el objeto de lograr la construcción y modernización de Centros de reclusión readaptatorios, necesarios para absorber la población penitenciaria y además que permita cerrar o demoler los aún vigentes viejas cárceles municipales, estatales y, porque no, hasta las penitenciarias que ya carecen de las necesidades indispensables, simplemente de subsistencia del recluso, no aumando infinidad de problemas que esto propicia cuyos

vicios y anacronismos han sido constantes en la época actual; no obstante que es de vital urgencia también la necesidad de contar con un personal debidamente calificado vocacional y profesionalmente, señalándose los fundamentos de su selección y formación en todos los niveles.

Como se asemeja, una de las vertientes fundamentales en que se enfoca la Ley Federal de Normas Mínimas para el sistema penitenciario a nivel nacional lo es el denominado sistema progresivo-técnico, con el cual se permitirá una correcta individualización del tratamiento aplicable a los reclusos, apoyándose en los tres instrumentos que aduce la Constitución Federal, tridimensión en donde descansa la rehabilitación del delincuente, pues a través de los regímenes ocupacional y educativo se le proporciona, de acuerdo con su vocación y aptitudes personales, la oportunidad de aprender un oficio o establecer una pequeña industria que le facilitará su reacomodo social, en tanto que la instrucción que además de académica será cívica, social, artística, física y ética con lo cual les permita integrarse, en un proceso de readaptación del sujeto y reinserción al mundo que lo ha desplazado.

Que el consejo Técnico Interdisciplinario constituido en cada uno de los Centros de Reclusión, no en todos los casos como es visto ya en la práctica, así como la mayoría de éstos es incompleta su integración, además de deficiente; no deja de ser la pieza clave del sistema de individualización que se adopta, considerando como el cuerpo colegiado capaz de analizar la personalidad del delincuente desde los ángulos de la custodia, de la educación, del trabajo, de la salud tanto física como mental y de los signos inequívocos de rehabilitación que presente el interno durante el proceso carcelario, y de allí nacerán las medidas que paulatinamente deberán aplicársele para llevarlo desde los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, hasta los estados preliberacionales y liberacionales que los ayudarán a proyectarse, de nueva cuenta, hacia el orden social.

Que la remisión parcial de la pena, funcionando independientemente, es el complemento de los estímulos que el estado otorga a los reclusos para que, en atención a su interés por rehabilitarse, actúe como un instrumento más de determinación de la pena que, coordinada con la libertad preparatoria y retención, en algunos de los casos y atendiendo a las normas ajustadas en cada Entidad Federativa; protejan el principio de legalidad más la del campo jurisdiccional,

depositándose en la autoridad administrativa o ejecutora, la facultad de adecuar la penalidad impuesta por el juez a la conducta desarrollada por el interno en el campo idóneo del régimen carcelario. Con ello se logrará también la igualdad entre los internos federales y comunes o civiles, como se les denomina en algunas Entidades Federativas, pues en los centros de reclusión de los estados únicamente los primeros veían reducida su pena con el cumplimiento del trabajo, con la observancia de buena conducta y con la participación constante de las actividades educativas, amén de otros datos que demuestren la efectiva readaptación social. Para subsanar esta deficiencia la totalidad de los estados que conforman la República retoma las bases de la Ley Federal y las implementa o adecua a las estatales para así brindar a los internos del fuero común los Derechos que se gozan por los internos federales, logrando con gran satisfacción los niveles mínimos de homologación en este punto tan esencial a nivel nacional.

Con el gran acierto que tuvo el Ejecutivo Federal y colaboradores de expedir la Ley de Normas Mínimas Federales en 19-06-71 y retomar las bases rectoras con favorable aceptación cada estado de la República, se mencionan las denominaciones que adecuaron para estas cada Entidad Federativa, siendo las siguientes:

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad	Estado de México, Jalisco, Guerrero, Durango y Nuevo León.
Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad	Baja California Sur, Oaxaca y Tlaxcala.
Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad	Coahuila, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa.
Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad	Guanajuato, Puebla y Sonora.
Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de la Libertad	Aguascalientes.

Ley de Ejecución de Sanciones y Penas privativas de la Libertad	Campeche.
Ley de Normas Sobre Readaptación Social.	Baja California.
Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados	Colima, Chiapas y Quintana Roo.
Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados	Distrito Federal, (Estado de México), Nayarit y Tabasco.
Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad	Morelos.
Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad	Tamaulipas.
Ley de Ejecución de Sanciones	Veracruz y Yucatán.
Ley de Ejecución de Penas	Hidalgo.
Reglamento del Capítulo II, del Título Quinto del Libro Primero del Código Penal.	Zacatecas.

En relación al Estado de Chihuahua, no se cuenta con datos para determinar la normatividad que regula lo concerniente a la ejecución de sentenciados ejecutoriados y su sistema penitenciario.

Cabe mencionar que fue el Estado de México en donde se llevó a cabo la elaboración, proyectos de estudios y pruebas operativas pilotos para la debida integración de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados; y que fue el Estado de Michoacán en donde se pusieron en marcha las acciones operativas iniciales, pretendiendo lograr obtener el modelo, como resultado para el sistema penitenciario a nivel nacional y con base en esos resultados difundirla a las demás Entidades Federativas a manera de propuesta. El Estado de Michoacán fue el escogido para dar inicio la operatividad de la presente ley, al ser el Estado adecuado por su sistema penitenciario, acorde con los perfiles que requería cubrir la citada Ley.

Por último me permito anexar algunos modelos de los estudios técnicos únicos elaborados por personal especializado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y practicados en los diversos centros de reclusión de la República Mexicana, siendo los siguientes:



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
CIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
TENCIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

México, D.F., a 23de Febrero de 1994.

EXEDOENTE:- 8/421.7/1113

C. TCCR. HUMBERTO BARRERA PONCE,
DIRECTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL
EN EL ESTADO DE MEXICO,
AV.CONSTITUYENTES 902 PONIENTE, ESQ. QUINTANA ROO, C.P. 50000, TOLUCA, MEX.

Con fundamento en los artículos 9º Primer Párrafo, 16 y 18 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, solicito a usted se forme el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Preventivo y de Readaptación Social en ALMOLOYA DE JUAREZ, Edo. de México,

para que el interno PRUDENCIO M
que cumple una pena de SIETE AÑOS DE PRISION y multa de N\$1,190.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ó en su defecto 100 JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD,

que le fue impuesta por la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE MARIHUANA,

le sean practicados los Estudios de Personalidad integrados de :

- a) Ficha de Identificación
- b) Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario
- c) Estudio Médico
- d) Estudio Psicológico
- e) Estudio de Trabajo Social
- f) Informe de Actividades Educativas
- g) Informe de Actividades Laborales
- h) Informe de la Sección de Vigilancia (Conducto y Disciplina)
- i) Estudio Criminológico
- j) Carta de Ofrecimiento de Trabajo
- k) Carta de Aval Moral.

Asímismo, se anexe el soporte jurídico consistente en :

- a) Copia de Sentencia de Primera Instancia
- b) Copia de Sentencia de Segunda Instancia ó auto que la declare ejecutoriada.
- c) Copia de Resolución de Amparo Directo.
- d) Extracto de Antecedentes Penales ó Partida (mismo que deberá detallar la forma en que se resolvieron dichos antecedentes (fecha de salida y tipo de libertad).

Suplico a usted se sirva remitir dicha opinión en el menor tiempo posible.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. JEFA DEPTO.EJEC.SENT.ENT.FED. "B".

LIC. IRMA LIZBETH JUAREZ LUNA,

JDRF/ens.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL,
DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS
ENTIDADES FEDERATIVAS " B "

EXPEDIENTE:

CENTRO:

VALORACION CRIMINOLOGICA

NOMBRE: _____ EDAD: _____
ORIGINARIO: _____ EDO. CIVIL: _____
ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION PREVIA: _____
DELITO (S): _____
SENTENCIA: _____ MULTA: _____
A PARTIR DE: _____ REPARACION DEL DAÑO: _____

ANTECEDENTES: (conductas antisociales, infracciones, delitos)

VERSION DEL DELITO SEGUN CONSTANCIAS PROCESALES:

VERSION DEL DELITO (SEGUN EL INTERNO):

FACTORES PREDISPONENTES A LA COMISION DEL DELITO:

DIAGNOSTICO INTERDISCIPLINARIO

MEDICO:

PSICOLOGICO:

TRABAJO SOCIAL:

PEDAGOGICO:

INFORME DE CONDUCTA:

VALORACION PARA ESTUDIOS ESPECIALES
ESTUDIO SOCIAL

C O N T E N I D O

- 1.- DATOS GENERALES
- 2.- CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES
- 3.- TRAYECTORIA ESCOLAR
- 4.- TRAYECTORIA LABORAL
- 5.- UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE, ANTES DE SU DETECCION
- 6.- ORGANIZACION FAMILIAR
- 7.- TRAYECTORIA INTRAINSTITUCIONAL
- 8.- SITUACION ECONOMICA FAMILIAR
- 9.- ASPECTOS MEDICO SOCIAL INTERNO-FAMILIA
- 10.- VISITA DOMICILIARIA
- 11.- PROYECCION EXTRAINSTITUCIONAL
- 12.- DIAGNOSTICO SOCIAL
- 13.- OPINION

OCTUBRE DE 1991.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
 DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA
 SUBDIRECCION DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS
 VALORACION PARA ESTUDIOS ESPECIALES

ESTUDIO SOCIAL

1.- DATOS GENERALES

1.1.- DATOS DE IDENTIFICACION:

NOMBRE: _____ SOBRENOMBRE: _____
 EDAD: _____ SEXO: _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
 ESCOLARIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____
 OCUPACION ANTERIOR: _____
 COMISION ACTUAL: _____
 DOMICILIO FAMILIAR: _____

1.2.- SITUACION JURIDICA:

DELITO _____ FECHA DE INGRESO: _____
 SENTENCIA _____ COACUSAVUS _____
 LUGAR DE INTERNAMIENTO _____

1.3.- DINAMICA DEL DELITO:

 _____

2.- CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES

2.1.- INFRACCIONES COMETIDAS COMO MENOR:

2.2.- COMO ADULTO:

2.3.- QUE TIPO DE TOXICOS HA CONSUMIDO:

2.4.- A QUE EDAD SE INICIO EN SU CONSUMO:

2.5.- QUE CAUSAS ORIGINARON SU ADICCION:

3.- TRAYECTORIA ESCOLAR

_____ * * * * *

4.- TRAYECTORIA LABORAL

_____ * * * * *

5.- UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE ANTES DE SU DETENCION

5.1.- QUE DEPORTE PRACTICABA: _____

5.2.- CUANTAS HORAS EMPLEABA A LA SEMANA: _____

5.3.- QUE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS REALIZABA: _____

5.4.- CON QUE FRECUENCIA LAS REALIZABA: _____

5.5.- QUE TIEMPO DEDICABA A SU FAMILIA: _____

5.6.- EN QUE LO EMPLEABA: _____

5.7.- HA VIAJADO AL EXTRANJERO: SI () NO ()

5.8.- CUANTOS VIAJES HA REALIZADO: _____

5.9.- QUE PAISES HA VISITADO: _____

5.10.- CON QUE FRECUENCIA LOS REALIZABA: _____

5.11.- LOS REALIZO EN COMPANIA DE SU FAMILIA: SI () NO ()

6.- ORGANIZACION E INTEGRACION FAMILIAR:

6.1 NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO:

NOMBRE	SEXO	EDAD	PARENTESCO	EDO.CIV.	ESCOLAR	OCUPACION	OBSERVACIONES

139

6.2 DINAMICA FAMILIAR: _____

6.3 CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES: _____

NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO

N O M B R E	SEXO	EDAD	PARENTESCO	EDO. CIV.	ESCOLAR	OCUPACION	OBSERVACIONES

140

DINAMICA FAMILIAR: _____

CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES: _____

7.- TRAYECTORIA INTRAINSTITUCIONAL

7.1.- TIEMPO DE SENTENCIA TRANSCURRIDO _____

7.2.- DORMITORIO EN EL QUE SE ENCUENTRA _____

7.3.- TOTAL DE INTERNOS QUE COMPARTEN LA ESTANCIA, CELDA O HABITACION _____

7.4.- CUANTA SU ESTANCIA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

AGUA	SI ()	NO ()	W.C.	SI ()	NO ()
LUZ	SI ()	NO ()	REGADERA	SI ()	NO ()
GAS	SI ()	NO ()	DRENAJE	SI ()	NO ()

OTROS _____

7.5.- CON QUE APARATO ELECTRONICOS:

T.V. B.N.	SI ()	NO ()	MODULAR	SI ()	NO ()
T.V. COLOR	SI ()	NO ()	VIDEO	SI ()	NO ()

OTROS _____

7.6.- COMO ESTA CONSTITUIDO SU MOBILIARIO: _____

7.7.- INSPECCION UCULAR A LA ESTANCIA, CELDA O HABITACION:

OBSERVACIONES: _____

7.8.- QUE PARTICIPACION HA TENIDO EN EL AREA CULTURAL Y RECREATIVA:

7.9.- QUE PARTICIPACION HA TENIDO EN EL AREA ESCOLAR: _____

7.10.- QUE PARTICIPACION HA TENIDO EN EL AREA LABORAL: _____

7.11.- QUE PARTICIPACION HA TENIDO EN EL AREA DEPORTIVA: _____

7.12.- CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS: _____

7.13.- RECIBE VISITAS: SI () NO ()

7.14.- QUIEN LO VISITA: _____

7.15.- CON QUE FRECUENCIA LO VISITAN: _____

7.16.- EN CASO DE NO RECIBIR VISITAS ESPECIFIQUE LAS CAUSAS: _____

7.17.- MANTIENE CORRESPONDENCIA SI () NO ()

7.18.- CON QUIENES MANTIENE CORRESPONDENCIA: _____

7.19.- CON QUE FRECUENCIA RECIBE Y ENVIA CORRESPONDENCIA: _____

8.- SITUACION ECONOMICA FAMILIAR

8.1.- NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA SOLVENCIA ECONOMICA DE LA FAMILIA: _____

8.2.- ES EMPLEADO SI () NO ()

8.3.- NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

8.4.- HORARIO: _____

8.5.- ANTIGUEDAD: _____

8.6.- FUNCIONES: _____

8.7.- SUELDO: _____

8.8.- TRABAJA POR SU CUENTA SI () NO ()

8.9.- QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA: _____

8.10.- HORARIO DESEGNADO: _____

8.11.- ANTIGUEDAD EN LA ACTIVIDAD: _____

8.12.- PERSEPCIONES: _____

8.13.- MANEJA CUENTAS BANCARIAS SI () NO ()

- 8.14.- DE QUE TIPO: _____
- 8.15.- INSTITUCION BANCARIA: _____
- 8.16.- TIENES TARJETA DE CREDITO SI () NO ()
- 8.17.- CUALES: _____
- 8.18.- POSEE BIENES INMUEBLES SI () NO ()
- 8.19.- ESPECIFIQUE: _____
- 8.20.- POSEE BIENES MUEBLES SI () NO ()
- 8.21.- ESPECIFIQUE: _____
- 8.22.- CONTRIBUYE EL INTERNO AL INGRESO FAMILIAR SI () NO ()
- 8.23.- CUANTO APORTA: _____
- 8.24.- MENSUALMENTE A CUANTO ASCIENDE SUS INGRESOS EN RECLUSION: _____
- 8.25.- MEDIANTE QUE ACTIVIDAD: _____
- 8.26.- RECIBE INGRESOS DEL MEDIO EXTERIOR SI () NO ()
- 8.27.- A CUANTO ASCIENDE MENSUALMENTE: _____
- 8.28.- DE DONDE PROVIENEN ESTOS INGRESOS: _____
- 8.29.- MANEJA CUENTAS BANCARIAS SI () NO ()
- 8.30.- DE QUE TIPO: _____
- 8.31.- INSTITUCION BANCARIA: _____
- 8.32.- TIENE TARJETAS DE CREDITO SI () NO ()

8.33.- CUALES: _____

8.35.- POSEE EL INTERNO BIENES INMUEBLES SI () NO ()

8.36.- ESPECIFIQUE: _____

8.37.- POSEE EL INTERNO BIENES MUEBLES SI () NO ()

8.38.- ESPECIFIQUE: _____

8.39.- TOTAL DE INGRESOS FAMILIARES INCLUYENDO AL INTERNO:

8.40.- COMO SON DISTRIBUIDOS:

ALIMENTACION _____	COLEGIATURA _____
VESTIDO _____	TRANSPORTE _____
AGUA _____	PAGOS A TARJETAS DE CREDITO _____
LUZ _____	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y C. _____
COMBUSTIBLE _____	
TELEFONO _____	
OTROS _____	

8.41.- TOTAL DE EGRESOS FAMILIARES INCLUYENDO LOS DEL INTERNO: _____

9.- ASPECTOS MEDICO SOCIAL INTERNO-FAMILIAR _____

10.- VISITA DOMICILIARIA AL MEDIO FAMILIAR

10.1.- OBSERVACIONES: _____

10.2.- CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA: _____

10.3.- CARACTERISTICAS DE LA ZONA: _____

11.- PROYECCION EXTRAINSTITUCIONAL

11.1.- TIENE AVAL MORAL SI () NO ()

11.2.- NOMBRE: _____

11.3. - PARENTESCO: _____

11.4. - DOMICILIO: _____

11.5. - OCUPACION _____

11.6. - CUENTA CON CARTA DE TRABAJO SI () NO ()

11.7. - NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL O PATRON: _____

11.8. - QUE FUNCIONES VA A DESEMPEÑAR: _____

11.9. - DOMICILIO DEL TRABAJO: _____

12. - DIAGNOSTICO SOCIAL _____

_____

13. - OPINION _____

FECHA: _____

T.S.: _____

- 13.- FECHA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO.....
- 14.- JUZGADO.....
- 15.- DELITO.....
- 16.- EN CASO DE TRASLADO, FECHA DEL MISMO.....
- 17.- TRASLADADO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE.....
- 18.- SENTENCIA..... AÑOS MESES
- 19.- SITUACION JURIDICA ACTUAL:.....
 - A).- PROCESADOS FEDERALES
 - B).- PROCESADOS COMUNES
 - C).- SENTENCIADOS FEDERALES
 - D).- SENTENCIADOS COMUNES
 - E).- PROCESADOS FEORALES Y PROCESADOS COMUNES
 - F).- PROCESADOS FEDERALES Y SENTENCIADOS COMUNES
 - G).- PROCESADOS COMUNES Y SENTENCIADOS FEORALES
 - H).- SENTENCIADOS FEDERALES Y SENTENCIADOS COMUNES
 - I).- PROCESAQOS FEDERALES Y SENTENCIADOS FEDERALES
 - J).- PROCESADOS COMUNES Y SENTENCIADOS COMUNES

SITUACION ACTUAL DEL EXPEDIENTE.

- 20.- CUENTA CON ESTUOIOS TECNICOS.....
 - A).- INICIALES
 - B).- PERIODICOS
 - C).- NINGUNO
 - 21.- CUENTA CON SINTESIS JURIDICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- ACTUALIZADA
 - C).- NINGUNA
 - 22.- VALORACION MEDICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 23.- VALORACION PSIQOLOGICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 24.- VALORACION DE TRABAJO SOCIAL.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 25.- VALORACION PEDAGOGICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 26.- VALORACION CRIMINOLOGICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 27.- VALORACION PSIQUIATRICA.....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIODICA
 - C).- NINGUNA
 - 28.- OTRO (S) TIPO (S) DE VALORACION (ES).....
 - A).- INICIAL
 - B).- PERIOOICA
 - C).- NINGUNA
- ESPECIFIQUE:
-
-
-

AREA DE TRABAJO SOCIAL.

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO.

- 29.- SU NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO ES.....
 - A).- COMPLETO
 - B).- INCOMPLETO
- 30.- SUS PADRES VIVEN.....
 - A).- JUNTOS
 - B).- SEPARADOS
- 31.- LA UNION DE SUS PADRES ES O FUE.....
 - A).- CASADOS
 - B).- UNION LIBRE
- 32.- DE ACUERDO A LOS ROLES FAMILIARES. LA FAMILIA ES O FUE.....
 - A).- FUNCIONAL
 - B).- DISFUNCIONAL
- 33.- NUMEROS DE HERMANOS.....
- 34.- CRONOLOGICAMENTE USTED FUE EL HIJO No.....
- 35.- LA OCUPACION DE SU PADRE ES O FUE DE.....
 - A).- COMERCIANTE
 - B).- EMPLEADO
 - C).- TECNICO
 - D).- PROFESIONISTA
 - E).- PROFESOR
 - F).- INDUSTRIAL
 - G).- JUBILADO
 - H).- CAMPESINO
 - I).- OTRO
 - ESPECIFIQUE: _____
- 36.- LA OCUPACION DE SU MADRE FUE.....
 - A).- COMERCIANTE
 - B).- EMPLEADA
 - C).- TECNICA
 - D).- PROFESIONISTA
 - E).- EL HOGAR
 - F).- CAMPESINA
 - G).- OTRO
 - ESPECIFIQUE: _____
- 37.- VIVIO CON SUS PADRES HASTA LA EDAD DE.....
- 38.- LAS RELACIONES CON SU PADRE FUERON.....
 - A).- BUENAS
 - B).- MALAS
 - C).- INDIFERENTES
- 39.- LAS RELACIONES CON SU MADRE FUERON.....
 - A).- BUENAS
 - B).- MALAS
 - C).- INDIFERENTES
- 40.- LAS RELACIONES CON SUS HERMANOS FUERON.....
 - A).- BUENAS
 - B).- MALAS
 - C).- INDIFERENTES
- 41.- LAS RELACIONES DE PAREJA DE SUS PADRES FUERON.....
 - A).- BUENAS
 - B).- MALAS
 - C).- INDIFERENTES

OBSERVACIONES:

42.- CUENTA CON NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO.....
A).- SI B).- NO

43.- EDAD A LA QUE INTEGRO SU NUCLEO FAMILIAR.....

44.- OCUPACION DE SU PAREJA.....
A).- EMPLEADA (O) E).- PROFESIONISTA H).- HOGAR
B).- COMERCIANTE F).- INDUSTRIAL I).- OTRO
C).- OBRERA (O) G).- CAMPESINA (O)
D).- TECNICA (O) ESPECIFIQUE: _____

45.- NUMERO DE HIJOS.....

46.- LAS RELACIONES CON SU PAREJA SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES

47.- LAS RELACIONES CON SUS HIJOS SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES

48.- DE ACUERDO A LOS ROLES, LA FAMILIA ES.....
A).- FUNCIONAL B).- DISFUNCIONAL

49.- SU VIVIENDA ES.....
A).- PROPIA B).- RENTADA C).- COMPARTIDA

50.- MONTO MENSUAL DESTINADA A LA VIVIENDA.....

51.- MONTO DEL INGRESO FAMILIAR MENSUAL.....

52.- INGRESO FAMILIAR DIARIO POR PERSONA.....

53.- OTRAS UNIONES.....
A).- ANTERIORES B).- ACTUALES
ESPECIFIQUE: _____

54.- SUS RELACIONES DE PAREJA HAN SIDO DE TIPO.....
A).- MONOGAMIA B).-BIGAMIA C).- POLIGAMIA

55.- DEPENDEN OTROS FAMILIARES DE USTED.....
A).- SI B).- NO

OBSERVACIONES

AREA LABDRAL.

56.- EOAD A LA QUE SE INICIO LABORALMENTE.....

57.- DCUPACION EN LA QUE SE INICIO.....
A).- COMERCIANTE E).- PROFESIONAL ESPECIFIQUE: _____
B).- EMPLEAADO F).- INDUSTRIAL
C).- OBRERO G).- CAMPESINO
D).- TECNICO H).- OTRO

- 58.- TIEMPO QUE PERMANECIO TRABAJANDO.....AÑOS MESES
- 59.- NUMERO DE EMPLEOS QUE TUVO.....
- 60.- MOTIVO POR LOS QUE SE CAMBIABA DE EMPLEO.....
- A).- SUPERACION B).- DESINTERESES C).- POR GUSTO
- 61.- OCUPACION ANTES DE SER DETENIDO,.....
- A).- COMERCIANTE E).- PROFESIONAL ESPECIFIQUE: _____
- B).- EMPLEADO F).- INDUSTRIAL
- C).- OBRERO G).- CAMPESINO
- D).- TECNICO H).- OTRO
- 62.- ANTIGUEDAD DE SU ULTIMO EMPLEO.....AÑOS MESES
- 63.- SUELDO MENSUAL QUE RECIBIA.....
- 64.- HA CURSADO CON PERIODOS DE DESEMPLEO.....
- A).- SI B).- NO
- 65.- DURACION MAXIMA DE LOS PERIODOS DE DESEMPLEO
- AÑOS MESES
- 66.- LABORALMENTE ES UN INDIVIDUO.....
- A).- ESTABLE B).- INESTABLE
- C).- PRODUCTIVO D).- CONFORMISTA
- 67.- NIVEL SOCIO-ECONOMICO.....
- A).- ALTO B).- MEDIO C).- BAJO
- OBSERVACIONES)
-
-

AREA ESCOLAR.

- 68.- SABE LEER Y ESCRIBIR.....
- A).- SI B).- NO
- 69.- EDAD A LA QUE INICIO SU INSTRUCCION PRIMARIA.....
- 70.- REPROBO ALGUN GRADO EN.....
- A).- PRIMARIA B).- SECUNDARIA C).- BACHILLERATO
- D).- PROFESIONAL
- 71.- CAUSA DE LA REPRDBACION.....
- A).- BAJO RENDIMIENTO B).- CAMBIO DE DOMICILIO
- C).- INASISTENCIA D).- OTRO
- C).- MALA CONDUCTA ESPECIFIQUE: _____
- 72.- EXPULSIONES EN LA ESCUELA.....
- A).- PRIMARIA C).- BACHILLERATO E).- NINGUNA
- B).- SECUNDARIA D).- PROFESIONAL
- 73.- CAUSAS DE LA EXPULSION.....
- A).- RIÑA D).- FALTAS A MAESTROS
- B).- INASISTENCIA E).- OTRA
- C).- BAJO RENDIMIENTO ESPECIFIQUE: _____

- 74.- PRESENTO DESERSIONES POR.....
 - A).- INDISCIPLINA
 - B).- PROBLEMAS ECONOMICOS
 - C).- BAJO RENDIMIENTO
 - D).- OTRA
 - E).- OTRO ESPECIFIQUE: _____
- 75.- GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.....
 - A).- PRIMARIA COMPLETA
 - B).- SECUNDARIA COMPLETA
 - C).- BACHILLERATO COMPLETO
 - D).- PROFESIONAL COMPLETA
 - E).- POSTGRADO COMPLETO
 - F).- PRIMARIA INCOMPLETA
 - G).- SECUNDARIA INCOMPLETA
 - H).- BACHILLERATO INCOMPLETO
 - I).- PROFESIONAL INCOMPLETO
 - J).- POSTORADO INCOMPLETO

OBSERVACIONES

UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE ANTES DE SU RECLUSION.

- 76.- DEPORTE QUE PRACTICABA.....
 - A).- FUTBOL
 - B).- BEISBOL
 - C).- BASQUETBOL
 - D).- VOLIBOL
 - E).- NATACION
 - F).- NINGUNO
 - G).- OTRO
 - H).- OTRO ESPECIFIQUE: _____
- 77.- HORAS A LA SEMANA QUE DEDICABA AL DEPORTE.....
- 78.- ASISTIA A ACTIVIDADES CULTURALES/RECREATIVAS.....
 - A).- CADA 8 DIAS
 - B).- CADA 15 DIAS
 - C).- CADA MES
 - D).- OCASIONALMENTE
 - E).- NUNCA
- 79.- REALIZABA ALGUNA OTRA ACTIVIDAD EN SU TIEMPO LIBRE...
 - A).- SI
 - B).- NO

ESPECIFIQUE: _____

- 80.- DEDICABA ALGUNA PARTE DE TIEMPO A SU FAMILIA.....
 - A).- SI
 - B).- NO
 - C).- OCASIONALMENTE

OBSERVACIONES

ESTANCIA EN RECLUSION.

- 81.- TIEMPO DE SENTENCIA TRANSCURRIDO..... AÑOS MESES
- 82.- DORMITORIO EN QUE SE ENCUENTRA.....
- 83.- EN LA CELDA O ESTANCIA.....
- 84.- TOTAL DE INTERNOS QUE COMPARTEN LA ESTANCIA.....

- 85.- SERVICIOS CON QUE CUENTA SU ESTANCIA.....
 A).- AGUA O).- WC
 B).- ELECTRICIDAD E).- NINGUNO
 C).- DRENAJE F).- OTROS
 ESPECIFIQUE: _____
-
- 86.- NUMERO DE VECES QUE HA CAMBIADO DE ESTANCIA.....
 87.- LAS RELACIONES CON SUS COMPAÑEROS SON.....
 A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES
 88.- LAS RELACIONES CON LOS CUSTODIOS SON.....
 A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES
 89.- SUS RELACIONES CON AUTORIDADES SON.....
 A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES
 90.- SUS RELACIONES CON EL PERSONAL TECNICO SON.....
 A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES
 91.- COMETIO ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO INTERNO.....
 A).- SI B).- NO
 ESPECIFIQUE: _____
-
- 92.- LE APLICARON ALGUNA SANCION.....
 A).- SI B).- NO
 ESPECIFIQUE: _____
- 93.- RECIBE VISITA FAMILIAR.....
 A).- OCASIONAL B).- PERIODICA C).- NUNCA
 94.- RECIBE VISITA INTIMA.....
 A).- OCASIONAL B).- PERIODICA C).- NUNCA
 95.- ASISTE A LA ESCUELA.....
 A).- PRIMARIA D).- NO ASISTE
 B).- SECUNDARIA E).- OTRO NIVEL
 C).- BACHILLERATO ESPECIFIQUE: _____
- 96.- REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL.....
 A).- SI B).- NO
 ESPECIFIQUE: _____
-
- 97.- PERCIBE ALGUN SUELDO POR SU TRABAJO.....
 A).- SI B).- NO
 98.- MONTO DIARIO DE LO QUE SE PERCIBE POR SU TRABAJO....
 99.- FECHA EN QUE INICIO ACTIVIDADES LABORALES.....
 100.- JORNADAS LABORALES A LA FECHA.....

- 101.- PARTICIPA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....
- A).- SI B).- NO
- 102.- HORAS POR SEMANA DEDICADAS AL DEPORTE.....
- 103.- PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES/RECREATIVAS.
- A).- CADA 8 DIAS B).- OCASIONAL C).- NUNCA
- 104.- COMISION DE NUEVOS DELITOS.....
- A).- SI B).- NO
- 105.- ESTA A DISPOSICION DE ALGUNA OTRA AUTORIOAO.....
- A).- SI B).- NO

OBSERVACIONES

106.- DIAGNOSTICO SOCIAL.....

107.- SUGERENCIAS:

ELABORO: _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

CLAVE:

FECHA:

AREA DE PSICOLOGIA.

- 108.- PRUEBAS APLICADAS.....
- A).- RAVEN B).- BETA C).- BENDER
- D).- MACHOVER E).- PIERRE WILLES F).- ODDINOS
- G).- WAIS H).- HTP I).- MMPI
- J).- FRASES INCOMPLETAS K).- OTRAS
- 109.- COEFICIENTE INTELECTUAL.....
- A).- ITM. B).- MEDIO C).- STM. D).- DEFICIENTE
- 110.- ORGANICIDAD.....
- A).- NO B).- PROBABLE C).- SI
- 111.- CAPACIDAD DE INSIGHT.....
- A).- ALTA B).- MEDIA C).- BAJA
- 112.- CONCIENCIA.....
- A).- LUCIDA B).- NO LUCIDA

- 113.- PENSAMIENTO COHERENTE Y CONGRUENTE..... L
A).- SI B).- NO
- 114.- JUICIOS DE REALIDAD..... L
A).- CONSERVADOS B).- NO CONSERVADOS
- 115.- AFECTIVIDAD..... L
A).- ESTABLES B).- INESTABLE
- 116.- SEXUALIDAD..... L
A).- HETEROSEXUAL C).- BISEXUAL
B).- HOMOSEXUAL
- 117.- APROVECHA LA EXPERIENCIA..... L
A).- SI B).- NO
- 118.- EGOCENTRISMO..... L
A).- ALTO B).- MEDIO C).- BAJO
- 119.- CONFLICTIVO CON LA FIGURA DE AUTORIDAD..... L
A).-SI B).- NO
- 120.- MANEJO DE NORMAS Y VALORES..... L
A).- BUENO B).- MALO C).- SUPERFICIAL
- 121.- CONTROL DE IMPULSOS..... L
A).- ALTO B).- MEDIO C).- BAJO
- 122.- TOLERANCIA A LA FRUSTRACION..... L
A).- ALTA B).- MEDIA C).- BAJA
- 123.- MANEJO DE AGRESIVIDAD..... L
A).- BUENO B).- MALO
C).- AUTOAGRESIVIDAD D).- HETEROAGRESIVIDAD
ESPECIFIQUE: _____
- 124.- OTROS RASGOS DE PERSONALIDAD RELEVANTES..... L
A).- SI B).- NO
ESPECIFIQUE

- 125.- DIAGNOSTICO PSICOLOGICO..... LLL
 LLL
 LLL

126. - SUGERENCIAS

ELABORO: _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

CLAVE: [][][][]

FECHA: [][][][][][]

AREA DE CRIMINOLOGIA.

127. - ANTECEDENTES FAMILIARES ANTISOCIALES..... [][]

- A).- MADRE C).- HERMANOS E).- OTROS
- B).- PADRE D).- NINGUNO

ESPECIFIQUE: _____

128. - ANTECEDENTES FAMILIARES PARASOCIALES..... [][]

- A).- MADRE C).- HERMANOS E).- OTROS
- B).- PADRE D).- NINGUNO

ESPECIFIQUE: _____

129. - ANTECEDENTES FAMILIARES MEDICO-CRIMINOLOGICOS..... []

- A).- SI B).- NO

ESPECIFIQUE: _____

130. - ZONA DE PROCEDENCIA..... []

- A).- RURAL B).- URBANA C).- SEMIURBANA

131. - LUGAR DE RESIDENCIA CRIMINOGENO..... []

- A).- SI B).- NO C).- PROBABLE

132. - ANTECEDENTES PARASOCIALES PERSONALES..... []

- A).- SI B).- NO C).- VARIOS

ESPECIFIQUE: _____

133. - EDAD A LA QUE INICIO CONDUCTAS PARASOCIALES..... [][]

134. - ANTECEDENTES ANTISOCIALES PERSONALES..... []

- A).- SI B).- NO

ESPECIFIQUE: _____

135. - EOAD A LA QUE SE PRESENTO CONDUCTAS ANTISOCIALES... [][]

136. - CLASIFICACION CRIMINOLOGICA..... []

- A).- PRIMODELINCUENTE O).- HABITUAL
- B).- REINCIDENTE ESPECIFICO E).- PROFESIONAL
- C).- REINCIDENTE GENERICO

137.- VERSION DEL DELITO.....

- A).- CULPOSO
- B).- DOLOSO
- C).- PLANEACION
- D).- ASOCIACION
- E).- ALEVOSIA
- F).- VENTAJA
- G).- REINCIDENCIA
- H).- TRAICION
- J).- DESCONOCIMIENTO DE LO ILICITO DE SU CONDUCTA
- L).- BAJO ESTADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA
- M).- BAJO EFECTOS DE OTRA DROGA

ESPECIFIQUE: _____

138.- MOTIVOS DE LA CONDUCTA DELICTIVA.....

- A).- VENGANZA
- B).- LUCRO ECONOMICO
- C).- IMPULSIVIDAD SEXUAL
- D).- IMPULSIVIDAD AGRESIVA
- E).- FALTA DE DISCERNIMIENTO
- F).- PROVOCACION DE LA VICTIMA
- G).- PASIONAL
- H).- POLITICO
- I).- OTROS

ESPECIFIQUE _____

139.- CONDUCTA POSTERIOR AL DELITO.....

- A).- SE ENTREGO
- B).- SE DIO A LA FUGA
- C).- DETENIDO INFRAGANTI
- D).- DETENCCION FORTUITA
- E).- OTRA

ESPECIFIQUE _____

140.- REQUIERE VALORACION VICTIMOLOGICA.....

- A).- SI
- B).- NO

141.- CAPACIDAD CRIMINAL.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

142.- ADAPTABILIDAD SOCIAL.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

143.- PELIGROSIDAD.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

144.- INDICIOS DE READAPTACION SOCIAL.....

- A).- BUENA CONDUCTA
- B).- CAPACITACION PARA EL TRABAJO
- C).- ASISTENCIA A LA ESCUELA
- D).- CAPACITACION PARA EL TRABAJO
- E).- ACT. LABORAL
- F).- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- G).- ACT. CULTURALES Y/O RECREATIVAS
- H).- METAS A FUTURO



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

FICHA DE IDENTIFICACION

SELLO DEL
RECLUSORIO

NOMBRE COMPLETO: _____
APODO: _____ EDO. CIVIL: _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____
DOMICILIO: _____
ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION: _____

FOTO (FRENTE)

- 1. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA: _____
- 2. FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION: _____
- 3. NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO DE RECLUSION: _____
- 4. NUMERO DE EXP. (PROCESO) No.: _____
- 5. DORMITORIO O CAMPAMENTO: _____

FOTO PERFIL

FILIACION

SEXO _____ COMPLEXION _____ PESO _____ ESTATURA _____
CARA _____ BOCA _____ MENTON _____ OJOS _____
PIEL _____ LOBULOS DE LA OREJA DER. _____ IZQ. _____

FICHA JURIDICA

DELITO Y MODALIDAD: _____
SENTENCIA Y MULTA: _____
REPARACION DEL DAÑO: _____
AUTORIDAD QUE SENTENCIO: _____
A PARTIR DE: _____

HUELLA

PULGAR DERECHO

INGRESOS ANTERIORES (PROC., DELITO, SENT. Y RESOLUCION): _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACTA DE CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

EXP. _____

NOMBRE: _____

DELITO: _____

ENTENCIA: _____

A PARTIR DE: _____

EN SESION DE FECHA: _____

EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL C.R.S. DEL ESTADO DE _____

DETERMINO:

	OPINION	FIRMA
AREA MEDICA	_____	_____
AREA PSIQUIATRICA	_____	_____
AREA PSICOLOGIA	_____	_____
AREA TRABAJO SOCIAL	_____	_____
AREA ESCOLAR	_____	_____
AREA INDUSTRIAL	_____	_____
VIGILANCIA Y DISC.	_____	_____
AREA CRIMINOLOGICA	_____	_____

EN CUYA VIRTUD, EL SUSCRITO DIRECTOR DE C.R.S. DE: _____

EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTUACION FUE DE: _____

POR _____

(APROBADO-APLAZADO)

(MAYORIA O UNANIMIDAD)

VOTOS, PARA QUE SE DE EL SIGUIENTE TRAMITE: _____

_____ A _____ DE 19 _____

DIRECTOR DEL C.R.S



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTUDIO MEDICO
HISTORIA CLINICA

FICHA DE IDENTIFICACION: _____

NOMBRE: _____ APODO: _____

EDAD: _____ EDO.CIVIL: _____ ORIGINARIO DE: _____

OCUPACION ANTERIOR: _____ OCUPACION ACTUAL: _____

DELITO: _____ SENTENCIA: _____

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES:

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS:

PADECIMIENTO ACTUAL:

INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS:

EXPLORACION FISICA

SIGNOS VITALES

T/A _____ TEMPERATURA _____ PULSO _____ RESP. _____ ESTATURA _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTUDIO PSICOLOGICO

NOMBRE COMPLETO: _____

SOBRENOMBRE: _____

EDAD: _____

DELITO: _____

ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: _____

EXAMEN MENTAL: _____

PRUEBAS APLICADAS: _____

AREA INTELLECTUAL:

NIVEL INTELLECTUAL: _____ C.I. _____

INDICE DE LESION ORGANICA: _____

DINAMICA DE PERSONALIDAD: _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL

1. NOMBRE: _____

2. DATOS GENERALES DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO:

2.1 NOMBRE	PARENT.	EDAD	ED. CIVIL	ESC.	OCUPACION
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

3. SITUACION ECONOMICA:

3.1 RESPONSABLE (S) DE LA MANUTENCION DEL HOGAR: _____

3.2 TOTAL DE INGRESOS MENSUALES: _____

3.3 TOTAL DE EGRESOS MENSUALES: _____

3.4 COOPERA EL INTERNO ECONOMICAMENTE CON LA FAMILIA: _____

3.5 TIENE FONDOS DE AHORRO: _____

4. CARACTERISTICAS DEL NUCLEO PRIMARIO:

4.1 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL _____ DISFUNCIONAL _____

4.2 RELACIONES INTERFAMILIARES: ADECUADAS _____ INADECUADAS _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

4.3 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO _____

4.4 ALGUN INTEGRANTE DE LA FAMILIA TIENE ANTECEDENTES PENALES O ADICCION A ALGUN ESTUPEFACIENTE O CUALQUIER TIPO DE TOXICOS: _____

4.5 ESPECIFIQUE: _____

4.6 QUE CONCEPTO TIENE LA FAMILIA DEL INTERNO: _____

5. DATOS GENERALES DEL NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO:

(CONTESTE LOS SIGUIENTES PUNTOS SI EL INTERNO ES CASADO O VIVE EN UNION LIBRE).

5.1 NOMBRE PARENT. EDAD EDO. CIVIL ESC. OCUPACION

5.1 NOMBRE	PARENT.	EDAD	EDO. CIVIL	ESC.	OCUPACION
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

5.2 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL _____ DISFUNCIONAL _____

5.3 RELACIONES INTEFAMILIARES: ADECUADAS _____ INADECUADAS _____

5.4 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO _____

5.5 ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA PRESENTA PROBLEMAS DE CONDUCTA PARA O ANTISOCIAL: _____

5.6 ESPECIFIQUE: _____

5.7 RECIBE APOYO DE LA FAMILIA: _____

6. DATOS DEL INTERNO

TRAYECTORIA ESCOLAR: _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

7.2 CUENTA CON OFERTA DE TRABAJO _____ EN QUE CONSISTE _____

7.3 CUENTA CON EL APOYO DE LA FAMILIA O DE ALGUNA OTRA PERSONA: _____
DE QUIEN _____ DE QUE TIPO _____

7.4 AVAL MORAL (NOMBRE): _____

7.4.1. PARENTESCO: _____

7.5 CON QUIEN VA A VIVIR AL SER EXTERNADO: _____

7.5.1 DOMICILIO: _____

7.5.2 PARENTESCO: _____

7.6 CUAL ES SU OPINION ACERCA DE SU INTERNAMIENTO: _____

7.7 DE QUE MANERA LE HA INFLUENCIADO SU ESTANCIA EN PRISION: _____

8. DIAGNOSTICO SOCIAL Y PRONOSTICO DE EXTERNACION: _____

9. ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCESION DE BENEFICIOS AL INTERNO EN ESTUDIO: _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

NOMBRE: _____

ESCOLARIDAD (AÑOS CURSADOS Y TERMINADOS): _____

ESTUDIO QUE HA REALIZADO Y QUE CURSA ACTUALMENTE EN INTERNAMIENTO:

ASISTE A LA ESCUELA VOLUNTARIAMENTE CON PUNTUALIDAD Y CONSTANCIA:

AVANCES Y RENDIMIENTO ACADEMICO: _____

HA SIDO PROMOVIDO: _____

QUE OTRA ENSEÑANZA RECIBE: _____

HA IMPARTIDO ALGUNA ENSEÑANZA DENTRO DEL RECLUSORIO: _____

CUAL _____ DURANTE CUANTO TIEMPO _____

DEMUESTRA CAPACIDAD PARA ENSEÑAR _____

PARTICIPA EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: SI _____ NO _____

CUALES: _____

CONCLUSIONES: (OPINION ACERCA DEL INTERNO EN RELACION CON LAS
ACTIVIDADES EDUCATIVAS)

_____ A _____ DE _____ DE 19 _____.

VO. BO

EL DIRECTOR DEL CENTRO

JEFE DE LA SECCION EDUCATIVA



INFORME DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

NOMBRE: _____ SECCION: _____

OFICIO O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICABA ANTES DE SU RECLUSIÓN: _____

SALARIO QUE DEVENGABA CUANDO ESTABA LIBRE: _____

TRABAJO ACTUAL QUE DESEMPEÑA EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN: _____

OTROS OFICIOS O ACTIVIDADES QUE HAYA DESEMPEÑADO DURANTE LA RECLUSIÓN: _____

RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA

A) ¿ATIENDE A LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES? _____

B) ¿LE SATISFACE SU TRABAJO? _____

C) ¿ES DESCUIDADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES? _____

O) ¿MOTIVOS Y TIEMPO DE LAS INTERRUPCIONES EN EL TRABAJO? _____

¿DURANTE LA RECLUSIÓN HA TOMADO CURSOS DE CAPACITACIÓN O APRENDIZAJE DE ALGUN OFICIO? _____

¿HA CAMBIADO DE ACTIVIDAD LABORAL? _____ ¿POR QUÉ? _____

¿HA PROGRESADO EN SU OFICIO? _____

ACTITUDES HACIA EL TRABAJO: _____

FONDO DE AHORRO AL PRACTICARSE ESTE INFORME: _____

¿QUE SALARIO RECIBE ACTUALMENTE? _____



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

INFORME DE LA SECCION DE VIGILANCIA
(CONDUCTA Y DISCIPLINA)

NOMBRE: _____ FECHA DE INGRESO: _____
 ESTABLECIMIENTO DE DONDE PROCEDE: _____
 CONDUCTA QUE OBSERVO EN EL MISMO: _____
 CONDUCTA OBSERVADA EN ESTA INSTITUCION: _____
 CONDUCTA CON SUS SUPERIORES: _____
 CONDUCTA EN GENERAL: (REBELDE, AGRESIVO, DOCIL, DISCIPLINADO, SE ADAPTA SIN
 CONFLICTOS) _____
 HIGIENE: PERSONAL _____ EN LA CELDA _____
 CONDUCTA SEXUAL: _____
 RELACION CON SUS COMPAÑEROS: (AISLAMIENTO, AGRESIVIDAD, CAMARADERIA, DOMINANTE,
 INDIFERENTE). _____
 RECIBE VISITAS _____ DE QUIENES _____
 FRECUENCIA _____ CONDUCTA CON LA FAMILIA _____

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS:

FECHA	MOTIVO	RESOLUCION DE LA DIREC.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

RECOMPENSAS: _____

CLASIFICACION DE LA CONDUCTA EN GENERAL:

EXCELENTE () BUENA () REGULAR () MALA ()



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTUDIO CRIMINOLOGICO

NOMBRE: _____

SOBRENOMBRE: _____

1.- ANALISIS DEL DELITO:

2.- ANOTE BREVEMENTE LA VERSION DEL INTERNO SOBRE EL DELITO COMETIDO, SU OPINION RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD Y LA PENA IMPUESTA:

3.- FACTOR PREDISPONENTE A LA COMISION DEL DELITO:

4.- FACTOR DETERMINANTE:

5.- CAUSA PREDOMINANTE



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

11.- CLASIFICACION CRIMINOLOGICA:

PRIMODELINCUENTE: _____
REINCIDENTE ESPECIFICO: _____ HABITUAL: _____
REINCIDENTE GENERICO: _____ PROFESIONAL: _____

12.- ESCRIBA EL RESULTADO DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL:

13.- INDICE DE PELIGROSIDAD:

MINIMA: _____ MINIMA-MEDIA: _____ MEDIA: _____
MEDIA-MAXIMA: _____ MAXIMA: _____

14.- ESPECIFIQUE SI EL INTERNO MUESTRA POSIBILIDADES DE REINCIDENCIA (PRONOSTICO
EXTRAINSTITUCIONAL):

15.- ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCESION DEL BENEFICIO:

_____ A _____ DE _____ DE 19____

COORDINADOR

CRIMINDLOGO

CAPITULO CUARTO

**IV.- LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA Y SU FUNDAMENTO LEGAL**

En relación con este tema, en el que se plantearán en forma esporádica las competencias de las autoridades judiciales sancionadoras y las autoridades administrativas ejecutoras, al respecto se observa que el procedimiento penal judicial termina con la sentencia firme, aquella que, después de haber substanciado el control constitucional del amparo, o haber realizado todo el procedimiento que comprende cada caso y, además, haber interpuesto los recursos ordinarios procedentes, absuelve o condena al procesado; para estos efectos planteados, se constituyen dos posibilidades jurídicas: la primera radica en la soltura (si el reo se encontraba detenido) o la liberación de toda imputación penal del procesado; la segunda se conoce con el nombre de ejecución, y ya no constituye parte del procedimiento judicial, por más que algunas leyes atribuyan a la judicatura actividades de vigilancia, supervisión o inspección del estado que guarda el condenado en el centro de reclusión

Para adentrarnos en el tema que aquí nos ocupa, es necesario determinar lo que se entiende por ejecución, siendo ésta la efectuación coactiva por obra de tercero, de la instrucción dada por autoridad competente. En realidad, la reclusión, por no hablar de sus implicaciones y consecuencias constitucionales o legales, como el trabajo previsto para la rehabilitación del sujeto, es una situación que se cumple por el propio condenado; lo que la administración pública lleva a cabo se reduce a proporcionar los elementos humanos y materiales para que el condenado cumpla con la reclusión. Cualquiera que sea la técnica penitenciaria, el sujeto y el objeto de la prisión es el condenado, y no otra persona. Por tanto, lo adecuado será hablar de sufrimiento y realización de la pena, porque lo primero corresponde al condenado, y en lo segundo exige alguna intervención de la autoridad, según se desprende de los preceptos de ambos códigos procesales que más adelante se cometan.

Conviene dejar establecido que el procedimiento de realización o efectuación de la pena se divide en diversas secciones, como son: la reclusión misma, la condena condicional, la semilibertad, el Tratamiento Preliberacional, libertad preparatoria, al extremo opuesto la retención, la Remisión Parcial de la Pena, la conmutación de la pena, y la finalidad de la rehabilitación. Ante este complejo de temas, lo que en los códigos lleva el nombre de ejecución es positivamente un catálogo de situaciones y procedimientos que sólo tienen en común su ubicación ulterior al pronunciamiento de condena, pues entre el sufrimiento de la pena y la libertad condicional hay más diferencias que semejanzas, y lo mismo acontece entre la rehabilitación y la retención, o entre la conmutación y la retención. Sin embargo, destacan dos aspectos importantes que consisten: el primero en la intervención de la autoridad administrativa y, el segundo, en el otorgamiento de las facultades decisorias que son inconstitucionales si se recuerda que la imposición de las penas, según el Artículo 21 Constitucional, es propia y exclusivamente de la autoridad judicial y, a no

dudarlo, la retención es una sanción igualmente privativa de la libertad que, a pesar de que está prevista en la sentencia del juez, se hace efectiva discrecionalmente por la autoridad administrativa.

El Artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal confiere a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la ejecución de la pena. A ella corresponde designar los lugares en que los reos deban sufrir la privación de la libertad, así como ejercer las funciones que le señalan las leyes y reglamentos, practicar las diligencias para que los pronunciamientos se cumplan estrictamente, y reprimir los abusos de los subalternos en favor o en contra de los condenados. Es irrevocable la sentencia que carece de recurso ante los tribunales y, aunque el Artículo 576 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no lo señala, debe entenderse que tampoco cabe la queja de amparo, en virtud de la cual es factible desaplicar la condena.

En toda sentencia condenatoria se prevendrá al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, idea que no tiene otro propósito que el meramente lírico de una advertencia cuya falta no obsta para que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y de habitualidad, esto en apego a lo que establecen los artículos 577 y 528 del Código de Procedimientos Penales Local y Federal, respectivamente. El juez que pronuncie la sentencia que cause estado expedirá, dentro de las 48 horas, copia certificada para la Dirección General mencionada, con los datos de la identificación del reo, Artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 531 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los agentes del Ministerio Público comunicarán por escrito al Procurador de Justicia la sentencia que se pronuncie en los asuntos en que hayan intervenido expresamente los datos que crean que puedan servir para la formación de la estadística criminal, Artículo 579 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y, por su parte, el Artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales se destina a establecer que la realización de las sentencias firmes corresponde al Ejecutivo, por medio del órgano que designe la ley, el que determinará el lugar en que el reo sufra la pena corporal, y será deber del Ministerio Público practicar las diligencias para que los pronunciamientos se cumplan, ya sea gestionando ante las autoridades administrativas lo que procede, o exigiendo ante los tribunales la represión de los abusos de aquéllas, o de los subalternos cuando se aparten de lo previsto en la sentencia. El Artículo 530 agrega que este deber se cumplirá por queja del interesado, o cuando llegue a su conocimiento noticia de la autoridad encargada del cumplimiento, recabando instrucciones expresas o escritas del Procurador; y aún el Artículo 531 expresa que, pronunciada la condena irrevocable, el tribunal remitirá, dentro de tres días, dos testimonios a la Procuraduría, la cual enviará

uno de ellos a la autoridad encargada de la ejecución. El juez estará obligado a tomar oficiosamente las providencias para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Artículo 580 del Código Distrital; en cambio los artículos 532 y 533 del Código Federal de Procedimientos Penales se refieren a la sanción pecuniaria, encomendando al Ministerio Público que solicite de los Tribunales envíe al fisco copia de la sentencia para hacer efectivo su informe.

Al recibir, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la sentencia y el reo puesto a su disposición, ésta le destinará el lugar en que deba extinguir la sanción, Artículo 581 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; aquí se puede observar a que al utilizar el verbo extinguir, dada una pauta que podrá seguirse, sino fuera por que también el vocablo resulta ambiguo, ya que la extinción puede producirse por otros medios que no sean el de común ejecución de la privación de libertad.

Para la afectación de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se sujetará a lo previsto en el Código Penal aplicable, en las leyes y reglamentos respectivos, según lo establecido por el Artículo 582 del Código Procedimental del Distrito Federal. Asimismo el Artículo 534 del Código Federal del Procedimientos Penales, señala que cuando el reo enloquezca después de la condena irrevocable, debe de en un hospital público para su tratamiento. Al respecto cabe mencionar que el presente supuesto no constituye la extinción de la pena, sino que al determinarse que el reo recobre la lucidez o este en compatibilidad para seguir compurgando la pena impuesta por la autoridad judicial, será puesto a disposición de la Dirección General ejecutora correspondiente.

Así también en lo concerniente a lo establecido en el Artículo 535 del Código Federal de Procedimientos Penales que señala, que cuando los tribunales decreten el decomiso de instrumentos u objetos del delito, siempre que no sean de los establecidos en el Artículo 199 del Código Penal Federal, que menciona los estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y nocivas que sirvieron al sujeto para la comisión del delito, las mismas deben ponerse a disposición de la autoridad sanitaria, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud y demás normas aplicables al respecto.

Con base en lo antes expuesto, cabe señalar que, tanto el aspecto procesal, como el de ejecución de las penas, mismas que versan en relación con la infinidad de conductas antisociales que nuestras normas legales establecen como delitos, además de carecer de aplicabilidad conforme a derecho, existen bastantes deficiencias, aunando las malversaciones que se presentan en los mismos, lo cual nos lleva a mantener una problemática bastante arraigada, tanto en el Sistema Penal, Sistema Penitenciario y

Seguridad Pública, entre otros. Esta problemática la podemos comprobar en las estadísticas abrumadoras que nos refieren el gran índice delincencial que se presenta en la actualidad, y conforme pasa el tiempo el mismo sigue aumentando, por todo esto, resulta urgente que los legisladores y demás estudiosos en las materias mencionadas se aboquen en la elaboración de estudios analíticos, buscando perspectivas y lineamientos, con los que pueda afrontar y, si no es posible erradicar, cuando menos disminuir esta problemática que tanto atañe al país en todos los factores que constituyen la conformación de un verdadero Estado de Derecho, en que desea vivir el pueblo mexicano.

IV. 1 CONCEPTO DE BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

En relación con este punto, cabe hacer notar que, de acuerdo con la diversidad de criterios y la disparidad que se presenta en los mismos, resulta arriesgado hablar de un concepto acorde con los mismos, y el cual comprenda los elementos que todo concepto debe de contener en su configuración, motivo por lo que se mencionarán algunos de los conceptos que se les dan a diversos beneficios de libertad provisional y condicionada otorgados por la autoridad judicial, y en ese mismo orden de ideas, algunos conceptos con los que se concibe a los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, en razón a lo expuesto en capítulos anteriores, me permito señalar las siguientes conceptualizaciones:

Beneficio de Libertad Anticipada.- Es la facultad que poseen las autoridades judiciales sancionadoras y administrativas ejecutoras, respectivamente, de actuar conforme a los lineamientos que les marcan las normas jurídicas aplicables en el ámbito penal y ejecución de sentencias, para que, con base en el cumplimiento de esas vertientes de obligatoriedad, sea conducente determinar la procedibilidad de externación, ya sea de un indiciado, procesado, sentenciado o reo ejecutoriado, sujetos a proceso o al cumplimiento de una pena, respectivamente, por haber transgredido, éstos, las normas reguladoras de conductas contrarias a derecho y tipificadas como delitos.

Así, en este orden de ideas, podemos constatar que la libertad es la facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. De acuerdo con lo que señala al respecto el Diccionario Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, el beneficio de libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley. El ámbito de la libertad jurídica comprende: obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado. Esta concepción supone que la ley es un mandato racional, de modo que el actuar conforme a la ley

equivale a actuar conforme a la razón. Esta equivalencia se da propiamente en la ley natural, lo cual no es más que lo que la misma razón prescribe al hombre como norma de obrar el orden a su perfeccionamiento integral.

"Libertad Provisional bajo Protesta o Protestatoria.- Es la que concede al procesado, bajo protesta de honor, siempre que se llenen los requisitos preestablecidos al efecto".

"Libertad Provisional bajo Caución.- Es aquella a que tiene derecho todo acusado, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado se apegue a lo establecido en el marco legal que opera al efecto. Así también, es la medida precautoria establecida en beneficio del inculcado de concederle la libertad provisional durante el proceso penal, cuando se le impute un delito cuya penalidad no exceda de determinado límite, y siempre que el propio acusado o un tercero otorgue una garantía económica, con el propósito de evitar que el primero se sustraiga de la acción de la justicia".

"Libertad Vigilada.- Medida adoptada por autoridad competente respecto a una persona, por su inclinación demostrada a delinquir; porque, habiendo sido sancionada con la pérdida de la libertad, haya recibido antes del cumplimiento de la pena el beneficio de la libertad anticipada, o porque, al ser sentenciada, se le haya otorgado el beneficio de la condena condicional".

"Libertad Preparatoria.- Gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión, siempre que hayan cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales".

"Remisión de la Pena.- Remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse. Remitir, del latín remittere, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender, ceder, o perder una cosa parte de su identidad". (82)

IV. 2. LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD OTORGADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

De acuerdo a nuestro Estado de Derecho podemos señalar que, la impartición de justicia da margen a un proceso que se inicia con la prevención de las conductas antisociales, se expresa en la readaptación de dichas conductas y culmina con la reincorporación social de las personas que fueron sujetas a sentencia por la comisión de un hecho tipificado como delito, en toda la gama de sus manifestaciones y consecuencias, los mismos se generan por falta de medios indispensables para satisfacer las más apremiantes necesidades de la existencia como son: la ignorancia, la miseria, la insalubridad, el desempleo, el abandono, la promiscuidad, la demagogia, la corrupción, en términos generales, los males sociales y vicios morales de una sociedad que no ha sabido cuidar en forma suficiente su propia integridad.

El Poder Judicial que comprende el Sistema de Justicia Penal, propugna por la defensa social que dentro de la dinámica de toda comunidad, asegura el equilibrio de las fuerzas que determinan el bien común. Con la privación de la libertad da comienzo el proceso judicial y sistema penitenciario con toda la complejidad de sus actuaciones que se obligan a demostrar y comprobar la culpabilidad o inocencia en cuya disyuntiva, de acuerdo a las leyes que nos rigen, se genera el juicio a que haya lugar y con él la sentencia.

Tomando en cuenta la importancia que representan las teorías modernas en las políticas criminológicas, principalmente las que predominan en el Derecho Mexicano, se ha ido encaminando a limitar lo más posible las penas leves privativas de libertad. Este cambio se debe a diversas reformas a nuestros códigos penales, específicamente el Código Penal Federal, en donde se establece un mayor número de opciones punitivas y se ampliaron los rangos de las penas de prisión que son susceptibles de ser sustituidas por otras no privativas de libertad; así en las reformas de 1991, se establece que si la pena de prisión no excede de cinco años puede ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad o tratamiento en semilibertad, siempre que se de cumplimiento a diversos requisitos legales, que harán procedente el otorgamiento de dichos beneficios.

La relación entre la Seguridad Pública y el respeto a los Derechos Humanos de los procesados y sentenciados, comprenden una contraposición en sus atribuciones ya que nos conllevan a determinar que el mantener a una persona en prisión preventiva o el imponerle sanciones de prisión de corta duración, en nada contribuye a su readaptación social ni a garantizar la seguridad pública, al contrario el encarcelamiento imbuirá en el interno actitudes y aprendizaje para cometer nuevos delitos, en la mayoría de los casos lo convierte más agresivo y más desconfiado de las Unidades de Administración de Justicia

y demás administrativas que contribuyan en las actividades relativas a la imposición de penas y sanciones, y ejecución de las mismas.

Nuestras normas penales, tanto la establecida en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales de otros Estados de la República, contemplan la posibilidad de aplicar penas alternativas a ciertos delitos, la cual generalmente, de la prisión, es la multa. Consideramos ciertas circunstancias del hecho delictuoso y del acusado, la aplicación de una u otra sanción que da entrada al criterio del Tribunal que realiza la determinación de la pena al momento de dictar sentencia.

Así, en estos términos, se entiende por pena corporal aquella que es forzosamente privativa de la libertad, en contraposición con las penas alternativas. El efecto que produce la alternatividad de las penas sobre la prisión preventiva; el Código Penal Federal emplea con mayor frecuencia, solo la pena de prisión, o bien las penas de prisión y multa en forma conjunta, no alternativa o disyuntiva. Solo en pocos casos acoge la posibilidad de que sean alternativas, prisión o multa; esto tiene directa influencia sobre la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad; en efecto, no puede dictarse orden de aprehensión o detención a no ser por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal. Sostiene el artículo 16 Constitucional, que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión privativa; el artículo 18 Constitucional comprende en forma interpretativa de ambos preceptos, en los casos en que la ley señala pena alternativa.

Con base en lo antes expuesto, se puede determinar que las penas sustitutivas de prisión, antes mencionadas, son penas no corporales, lo cual en caso de cumplirse, el sistema penitenciario se vería beneficiado en gran escala y en varios aspectos, principalmente en la despresurización de los centros de reclusión existentes en los tres ámbitos de Gobierno, en el aspecto económico, por disminuir el alto costo monetario que como recursos destina, tanto la Federación como las Entidades Federativas, para cubrir las necesidades indispensables y el mantenimiento para un buen funcionamiento de cada Centro de Reclusión; en ese orden de ideas, también se evitaría dañar en forma económica y moral a los familiares y dependientes del sujeto relacionado con el hecho antijurídico tipificado por la ley penal.

Debe distinguirse entre las penas sustitutivas de prisión y los reductivos de la pena de prisión, como lo son el Tratamiento Preliberacional, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena; ya que las primeras dependen de la autoridad judicial mientras que los segundos competen a la autoridad administrativa, también resulta importante identificar la distinta naturaleza de los sustitutivos de prisión y la suspensión condicional de la pena, puesto que si bien ésta última es decretada por la autoridad judicial; como se puntualizará de manera más explícita en tema posterior; no constituye

en si misma una pena puesto que suspende su ejecución sin que las condiciones a que queda sujeto se consideren como de una pena, asimismo podemos mencionar como penas el trabajo en favor de la comunidad o cualquier otro de los sustitutivos regulados, de no ser así, la condena condicional se hubiere listado en el catálogo de las penas, y no en un capítulo aparte del Código Penal Federal.

IV. 2.1. TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERACION Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en su artículo 27 que comprende el Capítulo III, del Título Segundo del Libro Primero, establece que: "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. En relación con este tipo de libertad, en forma parcial puede ubicarse en las modalidades que comprende el tratamiento preliberacional otorgado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y su base radica en la situación jurídica y diagnóstico técnico determinado, este último por el Consejo Técnico Interdisciplinario, para que el mismo sea procedente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".(1)

IV. 2.2. SUSTITUCION, CONMUTACION DE SANCIONES Y CONMUTACION DE LA PENA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en los artículos del 70 al 76 que comprenden el Capítulo VI, del Título Tercero del Libro Primero, establece:

Artículo 70.- "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años;
- II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o,
- III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años."

Artículo 71.- "El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva."

Artículo 72.- "En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá el juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle,

81 - Código Penal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, México 1995, 54a. Edición, págs. 8 y 9

apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede, en los términos de la fracción VI del artículo 90."

Artículo 73.- "El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

I.- Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión; y

II.- Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día multa."

Artículo 74.- "El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

En todo caso que proceda la substitución o conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción substitutiva se disminuirá además de lo establecido en el último párrafo del artículo 29 de este Código, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva."

Artículo 75 - "Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencia."

Artículo 76.- "Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije." (84)

Para ser procedente tal beneficio deberá cumplirse con los artículos 601 y 602 del Código Procedimental del Distrito Federal, mismos que comprenden lo siguiente:

84 - Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, S.A., 49ª Edición, México 1995, págs. 21, 22 y 23A.

Artículo 601.- "El que hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada y se encontrare en el caso del artículo 73 del Código Penal, podrá incurrir al Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social solicitando la conmutación de la sanción de la pena que se le hubiere impuesto.

El condenado acompañará a su solicitud, testimonio de la sentencia y, en su caso, las constancias que acrediten plenamente los motivos que tuviere para pedir la conmutación."

Artículo 602.- "Al otorgarse la conmutación se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Penal."⁽¹⁾

IV. 2.3. CONDENA CONDICIONAL

A esta modalidad de beneficio se le considera como instrumento penológico, para la sustitución de las penas cortas de prisión, es decir, aquellas que no exceden de cuatro años de prisión, por lo tanto se derivan de delitos leves, cometidos por sujetos que supuestamente pueden ser orientados y asesorados para que se asimilen fácilmente al medio social. Esta forma de libertad condicionada reviste gran importancia al comprender un gran avance en la reforma penal y penitenciaria y además por apartar al individuo de los males de la prisión y permitirle una vida normal a prueba, que conforme a derecho no suspende la condena, sino sólo la sanción; este valioso beneficio no deteriora la vida familiar, ni crea en el reo el desprestigio social y en forma por demás benéfica y no interrumpe las ocupaciones laboral, educativa y todas aquellas actividades cotidianas e indispensables que proporcionan al sujeto el ser apto en su convivencia con la sociedad.

La autoridad judicial es quien otorga este tipo de libertad, en apego a lo establecido en el Artículo 90 del Código Penal en materia del Fuero Común para el Distrito Federal y en materia del Fuero Federal aplicable en toda la República; y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la que de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que establece que dicha Dirección es la encargada de orientar, vigilar y supervisar la conducta de los sujetos favorecidos con este beneficio, esto conforme a lo preceptuado en los Artículos 536, 537, 538 y 539, del Código Procedimental antes citado.

Esta prueba de libertad es de cautela, al considerarse lo estipulado en la fracción VII del Artículo 90 del Código Penal Federal; así como efectuar al sujeto simples asesorías, discreción en su vigilancia ya que la sola prestación para sellar el carnet de identidad ante la autoridad ejecutora correspondiente, desvanece sus propósitos morales, dados los prejuicios que rodean toda situación comprometida en estos casos, la cual se ha prestado a presiones policiales, laborales y hasta familiares, por lo tanto, lo más idóneo y que en nuestros días esta interviniendo es el patronato, al ser la institución a quien se atribuye esta labor y es quien puede poner a salvo los riesgos antes mencionados.

IV. 2.4. LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA

El artículo 552 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que la libertad protestatoria es la que se concede al procesado siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar donde se siga el proceso;
- II.- Que su residencia en el lugar sea de un año cuando menos;
- III.- Que a juicio del juez, no haya temor de que se sustraiga a la acción de la justicia;
- IV.- Que proteste presentarse ante el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
- V.- Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional; y
- VI.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión. Tratándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder este beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cinco años.

Se establece en el artículo 553 que la libertad protestatoria se concede siempre, bajo la condición de que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto.

Artículo 554.- señala que la libertad protestatoria se revocará en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando se viole alguna de las disposiciones de los dos artículos anteriores; y
- II.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado, ya sea en primera o segunda instancia.

Artículo 555.- La libertad bajo protesta, procede sin los requisitos anteriores, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se hubiese prolongado la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso; y
- II.- Cuando habiéndose pronunciado sentencia condenatoria en primera instancia, la cumpla íntegramente el acusado, y este pendiente el recurso de apelación". (86)

IV. 2.5. LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION

Se comprende en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los artículos del 556 al 569 y del 572 al 574- bis.

Por lo que respecta a este tipo de beneficio, cabe señalar que el mismo encuentra su base legal en el Código de Procedimientos Penales, tanto local como federal, comprendiendo los siguientes puntos para hacer posible la procedencia del mismo:

Artículo 556.- "Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III.- Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y

IV.- Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el párrafo último del artículo 268 de este Código."

Artículo 557.-" La libertad bajo caución podrá pedirse en cualquier tiempo por el acusado, por su defensor o por el legítimo representante de aquél."

Artículo 558.- "Cuando proceda la libertad caucional, reunidos los requisitos legales, el juez la decretará inmediatamente en la misma pieza de autos.

Artículo 559.- "En caso de que se niegue la libertad caucional, puede solicitarse de nuevo y ser concedida, por causas supervenientes."

Artículo 560.- "A petición del procesado o su defensor, la caución a que se refiere la fracción III del artículo 556, se reducirá en la proporción que el juez estime justa y equitativa por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I.- El tiempo que el procesado lleve privado de su libertad;
- II.- La disminución acreditada de las consecuencias o efectos del delito;
- III.- La imposibilidad económica demostrada para otorgar la caución señalada inicialmente, aun con pagos parciales;
- IV.- El buen comportamiento observado en el centro de reclusión de acuerdo con el informe que rinda el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V.- Otras que racionalmente conduzcan a crear seguridad de que no procurará sustraerse a la acción de la justicia.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 556 sólo podrán ser reducidas en los términos expuestos en el primer párrafo de este artículo cuando se verifique la circunstancia señalada en la fracción III del presente artículo. En este caso, si se llegare a acreditar que para obtener la reducción el inculcado simuló su insolvencia, o bien, con posterioridad, a la reducción de la caución recuperó su capacidad económica para cubrir los montos de las garantías inicialmente señaladas, de no restituir éstas en el plazo que el juez señale para ese efecto, se le revocará la libertad provisional que tenga concedida."

Artículo 561.- "La naturaleza de la caución quedará a elección del inculcado quien al solicitar la libertad manifestará la forma que elige, para los efectos de la fracción V del artículo anterior. En el caso de que el inculcado, su representante o su defensor no hagan la manifestación mencionada, el Ministerio Público, el juez o el tribunal, de acuerdo con el artículo que antecede, fijará las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución."

Artículo 562.- "La caución podrá consistir:

- I.- En el depósito en efectivo, hecho por el inculcado o por terceras personas, en la institución de crédito autorizada para ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores del Ministerio Público, del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando, por razón de la hora o por ser día inhábil, no pueda constituirse el depósito directamente en la institución mencionada, el Ministerio Público o el juez recibirán la cantidad exhibida y la mandarán depositar en las mismas el primer día hábil.

Cuando el inculcado no tenga recursos económicos suficientes para efectuar en una sola exhibición el depósito en efectivo, el juez podrá autorizarlo para que lo efectúe en parcialidades, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Que el inculpado tenga cuando menos un año de residir en forma efectiva en el Distrito Federal o en su zona conurbada, y demuestre estar desempeñando empleo, profesión u ocupación lícitos que le provean medios de subsistencia;

b) Que el inculpado tenga fiador personal que, a juicio del juez, sea solvente e idóneo y dicho fiador proteste hacerse cargo de las exhibiciones no efectuadas por el inculpado. El juez podrá eximir de esta obligación, para lo cual deberá motivar su resolución;

c) El monto de las primera exhibición no podrá ser inferior al 15% del monto total de la caución fijada, y deberá efectuarse antes de que se obtenga la libertad provisional;

d) El inculpado deberá obligarse a efectuar las exhibiciones por los montos y en los plazos que le fije el juez;

II.- En hipoteca otorgada por el inculpado o por terceras personas, sobre inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía en los términos del artículo 570 del presente Código;

III.- En prenda, en cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de cuando menos dos veces el monto de la suma fijada como caución;

IV.- En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente;

V.- En fideicomiso de garantía formalmente otorgado."

Artículo 563.- "Cuando la fianza personal exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía en los términos del artículo 560. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando se trate de afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas."

Artículo 564.- "Cuando se ofrezcan como garantías, fianza personas que exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal o hipoteca, se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad, que comprenda un término de diez años, y constancia de estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas, para que el juez califique la solvencia."

Artículo 565.- " El fiador propuesto, cuando se trate de las mencionadas empresas afianzadoras, deberá declarar ante el juez o tribunal correspondiente, bajo protesta de decir verdad, acerca de las fianzas judiciales que con anterioridad haya otorgado, así como la cuantía y circunstancias de las mismas, para que esa declaración se tome en cuenta al calificar su solvencia."

Artículo 566.- "En el Tribunal Superior respectivo se llevará un índice en que se anotarán las fianzas otorgadas ante el mismo o ante los juzgados de su jurisdicción, a cuyo efecto, éstos, en el término de tres días deberán comunicarle las que hayan aceptado, así como la cancelación de las mismas. en su caso, para que también esto se anote en el índice. Cuando lo estimen necesario, los jueces solicitarán del Tribunal Superior datos del índice para calificar la solvencia de un fiador."

Artículo 567.- "Al notificarse al indiciado el auto que le concede la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante el Ministerio Público o el Juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; comunicar a los mismos los cambios de domicilio que tuviere, y presentarse ante el Ministerio Público, juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se señale de cada semana. En la notificación se hará que se hicieron saber al indiciado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra al indiciado de ellas ni de sus consecuencias."

En los casos a que se refiere el artículo 133 bis, el juez, al notificar el auto de sujeción a proceso le hará saber que ha contraído las dos primeras obligaciones señaladas en el primer párrafo de este mismo artículo."

Artículo 568.- "El juez podrá revocar la libertad caucional cuando a su criterio el procesado incumpla en forma grave con cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior. Asimismo, se revocará la libertad caucional en los siguientes casos:

I.- Cuando desobedeciere, sin causa justa y comprobada, las órdenes legítimas del Tribunal que conozca de su asunto o no efectúe las exhibiciones dentro de los plazos fijados por el Tribunal, en caso de habersele autorizado a efectuar el depósito en parcialidades;

II.- Cuando fuere sentenciado por un nuevo delito intencional que merezca pena privativa de libertad, antes de que la causa en que se le concedió la libertad esté concluida por sentencia ejecutoria;

III.- Cuando amenazare a la parte ofendida o algún testigo de los que hayan dispuesto o tengan que deponer en su causa, o tratare de cohechar o sobornar alguno de estos últimos, al juez, al agente del ministerio público o secretario del juzgado o tribunal que conozca su causa;

IV.- Cuando lo solicite el mismo inculpado y se presente a su juez;

V.- Si durante la instrucción apareciere que el delito o los delitos materia del auto de formal prisión son de los considerados como graves; y

VI.- Cuando en su proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o segunda instancia."

Artículo 569.- "En caso de revocación de la libertad caucional se mandará reaprehender al procesado y, salvo la causa prevista en la fracción cuarta del artículo 568 de este Código, se hará efectiva en favor de la víctima o del ofendido por el delito la garantía relativa a la reparación del daño; las que versen sobre las sanciones pecuniarias y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, se harán efectivas a favor del Estado."

Artículo.- 572.- "El juez o Tribunal ordenará la devolución de los depósitos o mandará cancelar las garantías, cuando :

I.- El acusado sea absuelto; y

II.- Cuando se dicte al indiciado auto de libertad o de extinción de la acción penal.

Cuando resulte condenado el acusado que se encuentre en libertad bajo caución y se presente a cumplir su condena, las cauciones para garantizar la reparación del daño y las sanciones pecuniarias se harán efectivas, la primera a favor de la víctima u ofendido por el delito y la segunda a favor del Estado. La otorgada para garantizar las obligaciones derivadas del proceso se devolverán al sentenciado o a quien indique éste, o en su caso se cancelarán."

Artículo 573.- "Cuando un tercero haya constituido depósito, fianza, hipoteca o fideicomiso para garantizar la libertad de un inculpado, las ordenes para que comparezca éste se entenderán con aquél. si no pudiere desde luego presentar al inculpado, el juez podrá otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar orden de reaprehención si lo estimare oportuno. Si concluido en plazo concedido al fiador no se obtiene la comparecencia del inculpado, se hará efectiva la garantía, en los términos del artículo 569 de este Código, y se ordenará la reaprehención del inculpado."

Artículo 574.- "En los casos de revocación de libertad caucional, se deberá oír previamente al ministerio público"

Artículo 574.- "Lo previsto en este capítulo será aplicable en lo conducente a la libertad bajo caución que otorgue el ministerio público en averiguación previa." (17)

IV. 3 LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD EJECUTORA

Para abordar este tema, relativo a los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, otorgados por la autoridad ejecutora; es importante mencionar algunos de los tipos de delitos que se presentan con índice más creciente, y que son de competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, por el fuero al que corresponden éstos; ya que esta autoridad ejecutora es competente para conocer los delitos del fuero común cometidos en el Distrito Federal y los delitos federales cometidos en la República Mexicana. Se puede señalar que, de los delitos que conoce y en que actúa dicha unidad normativa federal, aproximadamente un setenta por ciento corresponden a Delitos Contra la Salud en sus diversas modalidades, el treinta por ciento restante de su función, lo es en los delitos patrimoniales como son: robo, fraude, contrabando, entre otros; en delitos que atentan contra la vida e integridad corporal, como son: homicidio, lesiones, violación, entre otros. Como se puede observar, los Delitos Contra la Salud son los cometidos en mayor índice, los legisladores han efectuado diversas reformas a este capítulo, de lo que se puede mencionar lo siguiente:

En relación con la denominación del Capítulo, en 1968 la denominación era.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros, en materia de estupefacientes y psicotrópicos; en 1990, esa denominación se modificó comprendiéndose como.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos; por última vez, en la Reforma efectuada el 10 de enero de 1995, y la cual entró en vigor a partir del 01 de febrero del mismo año, la denominación que le fue asignada a dicho Capítulo fue.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

En ese mismo orden de ideas, se puede constatar que las penalidades aplicables a los autores de los Delitos Contra la Salud en las modalidades que el mismo Capítulo establece, hasta 1990 la penalidad mínima a aplicar era la de siete años, y la máxima de quince, según lo establecido en el Artículo 197 del Código Penal Federal; esta misma pena podía ser aumentada hasta en una tercera parte, según el caso que constituyó el delito.

Con las reformas a dicho Capítulo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de enero de 1991, sufrieron modificaciones tanto el Artículo 197 como el 198 del Código Penal Federal; comprendiéndose en el primero de esos artículos, la imposición de la pena que como mínima resultaba ser de diez años y como máxima de veinticinco; además,

estándose a lo dispuesto por el Artículo 198, la pena antes señalada podrían ser aumentadas hasta en una mitad.

Con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1995, y que las mismas entran en vigor a partir del 01 de febrero del mismo año, se establecen las siguientes penalidades; como mínima la de diez años, y como máxima la de veinticinco, en los términos establecidos en el Artículo 194 del Código Penal Federal; asimismo, el Artículo 195 del mismo Código, establece como penalidad mínima la de cinco años, y como máxima la de quince; el Artículo 195 Bis hace referencia a las tablas correspondientes al Apéndice 1, que comprende las penalidades que se aplican a los Delitos Contra la Salud en el supuesto que ese mismo Artículo establece, además de señalar, en algunos supuestos, que será aplicada la mitad de la penalidad aplicable en el Artículo 195. Las penalidades de diez a veinticinco años, serán aumentadas en una mitad, cuando se presente el supuesto comprendido en el Artículo 196 del mismo precepto legal. La penalidad será de veinte a cuarenta años, cuando se esté en el supuesto comprendido en el Artículo 196 Bis. Así también la penalidad que se establece en el artículo 197 es de 3 a 9 años, según lo preceptuado en el mismo; y por último, lo establecido en el artículo 198, que señala que la penalidad correspondiente por la comisión del delito que el mismo establece, será de uno a seis años, y la misma podrá aumentarse hasta las dos terceras partes en apego a lo previsto por el artículo 194.

Como se puede observar, los delitos contra la salud, han sufrido algunas reformas y con las mismas se han ido incrementando las penalidades, sin embargo el índice en vez de disminuir ha aumentado, las últimas reformas comprenden bastantes deficiencias, una de ellas es la de poner en libertad a un sujeto que tiene como pena mínima de 10 años, pero que de acuerdo a la modalidad y cantidad de droga que le fue incautada (en su generalidad marihuana), la pena se puede reducir en un mínimo de tiempo, en algunas ocasiones, podría decirse que antes de quedar ejecutoriados de acuerdo al tiempo que se lleva el procedimiento, de estos ya esta predispuesta su libertad absoluta, así también no se contemplan algunas modalidades dentro del capítulo de delitos contra la salud, por lo que se ventilan con otras que no les corresponde, este error lo trataron de subsanar, ya que en un principio, para acogerse a la reforma se tomaban como base las tablas, respecto a la cantidad de droga, marihuana, que como máximo era 60 kilogramos, erróneamente se tomo se tomo esta cantidad, sin tomar en cuenta que la cantidad máxima para aplicar dichas tablas lo era hasta 80 kilogramos. En el mes de julio de ese mismo año salió publicada en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas, con la cual se modificaba las cantidades máximas de los diversos tipos de drogas que las mismas establecían, en lo concerniente a la marihuana de esta como máxima cantidad se tomo la de 5 kilogramos, sin embargo hasta la fecha prevalecen infinidad de deficiencias al respecto.

Otro de los artículos, que vienen a dejar con bastante libertad para acogerse al mismo, lo es el artículo 84 del Código Federal Penal, el cual establece el aspecto de la Libertad Preparatoria, el único impedimento para no operar su otorgamiento es lo establecido en el artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico, diversos delitos que se tipifican en el mismo cuerpo de la Norma y principalmente en relación con lo establecido en el artículo 196-bis. Así pues es procedente el otorgar este beneficio penitenciario de Libertad Anticipada, mismo que abordaremos con más amplitud en tema posterior, en donde se estipulen los lineamientos y requisitos que hagan factible su otorgamiento.

IV. 3.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Los antecedentes del régimen preliberacional se presentan a mediados del siglo XIX al ceñirse en la personalidad del Coronel Español Manuel Montesinos y Molina el otorgamiento de una libertad intermedia que tuvo como principal fundamento depositar la confianza en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión. "Su vocación penitenciaria le permitió desarrollar las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia, ello se debió al estudio que les verificaba y del cual obtenía la certeza de poner en libertad previa a sus confinados"; éste régimen preliberacional más tarde sería aceptado como una forma gradual de liberar a los sentenciados, poniéndolos en libertad parcial con la realidad social que los esperaba.

"Alexander Maconochie en la isla de Norfolk, Australia, adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta en base a la gravedad del delito, el trabajo y conducta manifestada por el penado el cual recibía "vales" para acreditar la cuenta de su trabajo y su buen comportamiento. los "vales" o "marcas" también llamados "Mark System" y Ticket of leave", "servirán para que el sentenciado logre su libertad anticipadamente".

En relación al régimen de "Crofton, establecido en Irlanda en la segunda mitad del siglo pasado, encierra una innovación en su tercer periodo: durante los últimos meses de condena, el penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión". Es conveniente señalar que tanto en este régimen como en los otros antes citados, los beneficios preliberacionales se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen una magnífica disciplina y aporten suficientes señales de enmienda. (11)

11 - Cuadern Penitenciario, Publicación en serie de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, A. Bertha Mich. 1979, página 124 y 127

Los regímenes antes citados albergaban un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades cuyo objetivo final era mejorar física y moralmente al penado.

Se debe tener en cuenta que la etapa preliberacional es un eslabón, fase o grado de un régimen penitenciario que tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y de tratamiento en clasificación, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente y así poderse determinar el éxito de una labor penitenciaria que refleje al menor número de fracasos.

En cuanto al carácter progresivo del régimen penitenciario, debe entenderse que la progresividad significa avanzar, caminar, superar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado. Si nuestro propósito es readaptar al interno o reeducarlo en otros casos, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre sí, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento, hasta su tratamiento postpenitenciario. Esta progresividad entraña la presencia de actividades, ejecutadas unas después de otras, en forma uniforme para conocer la personalidad del interno y a través de tres esenciales etapas como son: estudio, diagnóstico y tratamiento, este último se identifica por darse en clasificación o en preliberación.

El carácter técnico determina la participación de un órgano interdisciplinario formado por el personal del establecimiento que lleva a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso en particular o en cada grupo de internos clasificados; precisa la función del consejo técnico interdisciplinario como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las labores de la institución penitenciaria, ejecutando en este caso que nos ocupa, las medidas preliberacionales. El programa realizado por este órgano colegiado supone madurez, dinámica, total empeño en rescatar al hombre de la prisión por los caminos más técnicos, más solidariamente humanos; ya que al faltar el Consejo Técnico en el Centro de Reclusión, la vida de los detenidos transcurre sin aspiraciones legítimas de libertad, es por lo que se considera fundamentalmente la existencia de este órgano en cada una de las instituciones carcelarias integrado por profesionistas dotados de las bases teóricas y prácticas en las áreas de la medicina, educación, trabajo social, psicología, psiquiatría, criminología, capacitación laboral y diversas actividades culturales, recreativas y artísticas; entre otras.

Para constituirse en la fase de estudio, diagnóstico y pronóstico es indispensable preparar a los internos, física, psicológica y profesionalmente, para que puedan readaptarse a su vida en comunidad, esfuerzo que debe presentarse durante todo el periodo de la reclusión,

iniciándose por el internamiento del sujeto en un plazo razonable y en su sitio adecuado en observación, respetando las formalidades prácticas de la prisión preventiva. El estudio del interno será la primera fase del tratamiento, el cual sólo podrá aplicarse con el diagnóstico firme del Consejo, en una segunda fase señalar los signos generales que permitan pronosticar las posibilidades de readaptación y los medios que se requieren para iniciar la estructura del tratamiento, al presentarse la tercera fase del tratamiento, ésta se aboca a la clasificación para enfocarse a los aspectos de edad del interno; su reincidencia o plurireincidencia; sus cualidades y virtudes, su enfermedad física o mental, su peligrosidad, en suma, todos aquellos factores que hagan aconsejable una clasificación, hasta donde sea posible determinar un ambiente cálido del interno y una disciplina agradable a la institución.

Una vez transcurridas las etapas del régimen progresivo técnico, las autoridades del establecimiento, y en algunos casos con apoyo de personal de algunas Instituciones Federales relacionadas con el aspecto penitenciario, tienen ante su presencia la última y por tanto la más delicada etapa, que es la preliberacional. En ella está en juego tanto la vocación y capacidad del personal penitenciario al tener que mantener los puntos de vista recabados en forma periódica que constituyen y revalidan la resolución correspondiente.

Debe considerarse que el interno desde el primer momento de su internamiento presenta perfiles que se van exteriorizando constantemente y son los que sirven de base para determinar la idea de la libertad o la continuidad en reclusión, al diagnosticarse los estudios positivos y estar en la etapa de la preliberación; tanto el interno como su núcleo familiar y social, estarán preparados para reanudar su camino. La comunidad tiene que convencerse de que su participación ordenada y prudente, en los programas correccionales, es concluyente para la aceptación de un preliberado en sus filas.

Fundamento jurídico para normar, regular, controlar, y otorgar el beneficio penitenciario de prelibertad anticipada, denominado tratamiento preliberacional, al respecto es procedente transcribir los artículos 7, 8, y 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; la cual opera para los delitos del fuero común y federal, cometidos en la jurisdicción del Distrito Federal y delitos federales cometidos en toda la República Mexicana.

Artículo- 7 "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

Artículo- 8 "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en algunas de las modalidades estipuladas de los artículos 194; 196; 196- bis y 197 en algunos de los supuestos que el mismo establece; se exenta la negativa cuando se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266-bis fracción primera por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo con relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367; en relación con los artículos 372 y 381-bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la república en materia de fuero federal".

Artículo- 9 "Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista, cuando no haya médico ni maestro adscritos al

reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el director de la escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del Estado". (19)

En relación a los modalidades que comprende el beneficio de pre-libertad, tratamiento preliberacional, que el interno puede obtener; no se establece en que momento de la pena debe surtir sus efectos; en algunas Leyes Estatales de Ejecución de Sanciones Privativas y restrictivas de la libertad, establecen cierto término de tiempo antes de cumplir con la pena impuesta y obtener su libertad, en tanto por ciento como en algunos de los estados podemos señalar que se otorga al cumplir un tiempo de reclusión equivalente al 25% de la pena impuesta; para poder gozar de la etapa preliberacional. A este respecto, es evidente que señalar una fecha determinada para precisar cuando un interno puede estar readaptado, equivaldría a condicionar por fechas y no por programas, la dinámica penitenciaria; se considera que un periodo muy largo, incierto, sin señales ni rutas, provoca una tensión psicológica demasiado fuerte en el interno, haciéndolo vivir con impaciencia, temor y decepción.

Es cierto que el consejo técnico no puede determinar una fecha fija y conocida por todos, a partir de la cual un interno disfrute de la fase o tratamiento preliberacional; esto es, un medio para lograr una finalidad y no un derecho para encontrar más pronto la liberación. Por tanto la fase preliberatoria debe concederse al interno cuando éste reúna las condiciones e influencias necesarias para obtenerla y el Consejo Técnico esté convencido que su personalidad y situación le dan una favorable posibilidad de reinserción social.

Cabe destacar que lo más conveniente sería que de la información proporcionada al interno acerca de su situación jurídica y técnica, éste tuviera asegurada su libertad condicionada en un futuro inmediato, antes que operara en él, el beneficio penitenciario de libertad anticipada más próximo, la preliberación, evitándose así todo tipo de facultades discrecionales, imparcialidades y frustraciones.

La mayoría de los internos piensan que la fase preliberacional es un derecho o un favor al respecto se debe aclarar que la etapa preliberacional constituye la ocasión ofrecida al individuo que aparece apto para sacar provecho de ella, se trata por consiguiente, de una etapa en su readaptación social, de una modalidad de la sanción penal que supone grandes ventajas, pero también cierto número de obligaciones.

19 - Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, comprendida en el Código Penal Federal, Editorial, Purnas, S.A., 54ª Edición, México, 1993, págs. 131, 132 y 133

La legislación penitenciaria mexicana es uniforme respecto a la etapa preliberacional, contemplando en sus ordenamientos y perfiles las bases para la concesión del beneficio, como son: la necesidad que la familia del preliberado sea parte vital para llevarla a cabo. Es innegable que un hogar honesto, unido y comprensivo, favorece a la readaptación del interno; a veces, el tiempo en reclusión ofrece infinidad de ilusiones que es necesario ubicarlas en la realidad, la visita familiar y de amigos, pero sobre todo la visita íntima, son observaciones muy importantes que el equipo técnico, si desea una eficaz preliberación, deberá aquilatar.

Un problema a vencer, antes de aplicar la fase preliberacional, es integrar a la familia, ya que en la mayoría de los casos el interno a sido causa de disgustos, vergüenzas y discusiones desagradables hacia los suyos, generalmente las relaciones familiares se dañan por lo que no solo resulta necesaria la preparación del interno hacia su salida del establecimiento carcelario, sino la aceptación, cordialidad y apoyo moral que tiendan a reforzar y enmendar la conducta del interno.

Es importante para determinar el otorgamiento de este beneficio que se cumplan los factores siguientes: condición personal del interno; sus perspectivas de trabajo y el medio que lo puede recibir nuevamente. Esto se logrará cuando el interno refleje los rasgos de reinserción del interno a su núcleo familiar, hábitos de trabajo, contar con síntomas de sinceridad y principalmente que denote responsabilidad. Hasta donde se sabe, en nuestro país, "fueron los internos del Centro Penitenciario del Estado de México, Bajo la Dirección del Lic. Sergio García Ramírez primero y posteriormente del Lic. Antonio Sánchez Galindo, quienes gozaron por vez primera de las excursiones a museos, parques, fábricas, universidades, calles, visitando inclusive a personas de quienes por su prestigio moral podrían obtener consejo y orientación". (91)

La fase preliberacional puede y debe surtir efectos desde el mismo centro de internamiento, concediendo al candidato a obtener la preliberación un mayor número de facilidades, accesos, beneficios, es decir, confiar en su tránsito por la institución considerándolo no como un interno más, sino como un próximo ciudadano que se prepara a ingresar a la sociedad; y por lo tanto podrá ser promotor de los grupos pilotos de la institución, coordinador de alguna de las áreas deportiva o industrial, entre otras ocupaciones que conlleven al interno a agilizar su readaptación y en un futuro próximo su reinserción a la sociedad.

Cuando la propuesta de alguna preliberación llegue al Consejo Técnico, jamás debe pensarse en rechazarla, si el candidato a obtenerla es reincidente o cometió un delito patrimonial; toda vez que la fase preliberacional debería de ser general para todos, incluyendo edades y delitos.

En relación al permiso de salida de fin de semana o con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, es considerado como uno de los resultados más valiosos de la penología moderna. El abandono momentáneo del centro penitenciario y su enfrentamiento de forma parcial con la libertad, arrojan un saldo favorable al interno, su temperamento va encajando en el modelo de vida para el cual se le preparó, y su reencuentro familiar a punto de ser definitivo lograrán transformar al interno en el nuevo ciudadano, con responsabilidades.

Como se viene mencionando desde líneas anteriores que la Dirección General de Previsión y Readaptación Social es la Institución encargada de la ejecución de las penas a reos autores de conductas antijurídicas tipificadas por la ley penal como delitos; una de las mayores actividades que viene desempeñando lo es el otorgamiento de beneficios penitenciarios de libertad anticipada, principalmente, el tratamiento preliberacional y con menor índice de demanda la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en este punto plantearé algunas experiencias y vivencias en torno al beneficio de tratamiento preliberacional denotando quienes tienen derechos jurídicamente a este beneficio, porque tipos de delito es procedente y por cuales aplazado, cuando se otorga y de acuerdo a que perfiles; siendo estos últimos impuestos discrecionalmente por el titular de esta Institución Normativa Federal, con aprobación del Secretario de Gobernación y Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social respectivamente, presentándose de la siguiente manera:

- Para el otorgamiento de este beneficio se establece que el reo que compurga la pena impuesta por la autoridad judicial, debe de encontrarse contemplado jurídicamente como primodelincuente o en su caso si este delinquirió con anterioridad, de acuerdo a lo que establece la ley en el rubro de la prescripción, ésta le sea aplicable en forma favorable al reo o sea que la pena impuesta por el delito o delitos anteriores al vigente ya hayan prescrito por el transcurso del tiempo o por los supuestos que marca la misma legislación, en este contexto se determinará que jurídicamente es primodelincuente no así en el área criminológica en donde el área técnica correspondiente evaluará y determinará si es o no procedente la concesión de dicho beneficio.

Como negativa al otorgamiento de este beneficio, se presenta en los supuestos relativos al tipo de delito que constituya la reclusión, como responsable de los mismos, al respecto se expone lo siguiente:

en lo que corresponde al delito Contra la salud, cuando el reo pertenezca a una banda organizada de narcotraficantes; y sea por posesión en forma excesiva de los diversos tipos y clases de enervantes, psicotrópicos y demás sustancias tóxicas, así mismo cuando sea por compra, venta o transporte o demás modalidades tipificadas que constituyan prueba plena de que el reo traficaba en forma organizada en complicidad con sus coacusados; o el supuesto de cuando su venta se realice con menores de edad; cuando el reo se encuentre en la modalidad de aportación de recursos económicos, cuando sea custodio de algunos de los Centros de Reclusión existentes en la República Mexicana o servidor público ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de los delitos mencionados, se puede observar que uno de los supuestos que se presenta cotidianamente es el delito Contra La Salud dentro de los Centros de Reclusión en donde el sentenciado no ejecutoriado, se le integra Averiguación Previa y se le abre nuevo proceso por encontrarlo en posesión de alguno de los tipos de estupefacientes existentes, enervantes o sustancias tóxicas, dándose los casos en que causa ejecutoria este delito primero, que el primer delito por el que entro, y al quedar ejecutoriado por los dos, se hace impropcedente el otorgamiento de este beneficio, salvo algunas excepciones.

Sin embargo tomando en cuanta lo que establece la ley, este beneficio debería de proceder, a lo que en la mayoría de los casos se niega.

Cuando el caso se presenta con un reo recluso en un centro de reclusión de alguna de las entidades federativas y, al tomar en cuenta las normas establecidas por su legislación, en el supuesto de un delito común con el que inicio el reo y después el Federal. Atendiendo al tipo de delito del Fuero Común en la mayoría de los casos es procedente el otorgamiento del beneficio de tratamiento preliberacional, esto por la gran heterogeneidad que se presenta en los diversos estados de la República en lo concerniente a la ejecución de las penas a reos sentenciados ejecutoriados.

Para tener un mejor panorama, de como se aplica en forma porcentual, en relación a la pena impuesta, me permito anexar en algunas de las tablas que son utilizadas para ese fin, listados de los perfiles a cubrir, así como varios de los beneficios otorgados por esa autoridad ejecutora, comprendiendo éste las bases legales y estipulando las condiciones, a que queda sujeto el interno favorecido con el Beneficio Penitenciario de Libertad Anticipada.

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PREVENION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

Tabla para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en un 40%

		AÑOS																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
MESES	0	0 24.35	0 18.26	1 12.17	1 6.09	2 0.00	2 24.35	2 18.26	3 12.18	3 6.09	4 0.00	4 24.35	4 18.26	5 12.18	5 6.09	6 0.00	6 24.35	6 18.26	7 12.18	7 6.09	8 0.00
	1	0 6.09	0 10.00	1 24.35	1 18.26	2 12.17	2 6.09	3 30.44	3 24.35	4 18.26	4 12.17	5 6.09	5 0.00	6 24.35	6 18.26	7 12.18	7 6.09	8 0.00	8 24.35	8 18.26	9 12.18
2	0 18.26	0 12.17	1 6.09	1 30.44	2 24.35	2 18.26	3 12.18	3 6.09	4 0.00	4 24.35	5 18.26	5 12.18	6 6.09	6 30.44	7 24.35	7 18.26	8 12.18	8 6.09	9 0.00	9 24.35	10 18.26
3	0 0.00	0 10.00	1 24.35	1 18.26	2 12.17	2 6.09	3 30.44	3 24.35	4 18.26	4 12.18	5 6.09	5 0.00	6 24.35	6 18.26	7 12.18	7 6.09	8 0.00	8 24.35	8 18.26	9 12.18	9 6.09
4	0 12.18	0 6.09	1 0.00	1 24.35	2 18.26	2 12.17	3 6.09	3 30.44	4 24.35	4 18.26	5 12.17	5 6.09	6 0.00	6 24.35	7 18.26	7 12.17	8 6.09	8 0.00	9 24.35	9 18.26	10 12.18
5	0 24.35	0 18.26	1 12.18	1 6.09	2 0.00	2 24.35	3 18.26	3 12.18	4 6.09	4 30.44	5 24.35	5 18.26	6 12.18	6 6.09	7 0.00	7 24.35	7 18.26	8 12.18	8 6.09	9 0.00	10 24.35
6	0 6.09	0 0.00	1 24.35	1 18.26	2 12.18	2 6.09	3 30.44	3 24.35	4 18.26	4 12.18	5 6.09	5 0.00	6 24.35	6 18.26	7 12.18	7 6.09	8 0.00	8 24.35	8 18.26	9 12.18	9 6.09
7	0 18.26	0 12.17	1 6.09	1 30.44	2 24.35	2 18.26	3 12.18	3 6.09	4 0.00	4 24.35	5 18.26	5 12.18	6 6.09	6 30.44	7 24.35	7 18.26	8 12.18	8 6.09	9 0.00	9 24.35	10 18.26
8	0 0.00	0 24.35	1 18.26	1 12.18	2 6.09	2 0.00	3 24.35	3 18.26	4 12.18	4 6.09	5 30.44	5 24.35	6 18.26	6 12.18	7 6.09	7 0.00	8 24.35	8 18.26	9 12.18	9 6.09	10 0.00
9	0 12.17	0 6.09	1 0.00	1 24.35	2 18.26	2 12.18	3 6.09	3 30.44	4 24.35	4 18.26	5 12.18	5 6.09	6 0.00	6 24.35	7 18.26	7 12.18	8 6.09	8 0.00	9 24.35	9 18.26	10 12.18
10	0 24.35	0 18.26	1 12.17	1 6.09	2 30.44	2 24.35	3 18.26	3 12.18	4 6.09	4 0.00	5 24.35	5 18.26	6 12.18	6 6.09	7 0.00	7 24.35	7 18.26	8 12.17	8 6.09	9 30.44	10 24.35
11	0 6.09	0 30.44	1 24.35	1 18.26	2 12.17	2 6.09	3 0.00	3 24.35	4 18.26	4 12.18	5 6.09	5 30.44	6 24.35	6 18.26	7 12.18	7 6.09	8 0.00	8 24.35	8 18.26	9 12.18	9 6.09

		DIAS																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
		0.40	0.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00	4.40	4.80	5.20	5.60	6.00	6.40	6.80	7.20	7.60	8.00	8.40	8.80	9.20	9.60	10.00	10.40	10.80	11.20	11.60	12.00

INSTRUCCIONES: Para obtener la reducción de la sentencia, buscar la columna correspondiente a años, y el renglón correspondiente a meses y en el lugar donde se intersecten encontrar tres números. El primero corresponde a años, el segundo a meses y el último a días.

EJEMPLO: La sentencia original es de 15 AÑOS, 10 MESES y 10 DIAS.
La reducción se obtiene buscando el lugar en donde se cruzan la columna 15 (años) y el renglón 10 (meses); ahí se encuentran los números 6, 4 y 0.00 que son SEIS AÑOS, CUATRO MESES Y CERO DIAS. El último paso es buscar en la tabla pequeña correspondiente a DIAS el número 10 y sumar el contenido de esta celda a los días obtenidos previamente (4.0 + 0.0 = 4.0) quedando como resultado final SEIS AÑOS CUATRO MESES Y CUATRO DIAS. En caso de que resulten días fraccionarios deberá Usted redondear ese número.

NOTA: Esta tabla se calculó suponiendo que los años tienen 365.25 días y que los meses tienen 30.4375 días (365.25 ÷ 12). Y se utilizaron las fórmulas siguientes:
 AÑOS = ((AÑOS × 365.25) + (MESES × 30.4375)) × 0.40 + 365.25
 MESES = Parte fraccional(AÑOS) × 365.25 ÷ 30.4375
 DIAS = Parte fraccional(MESES) × 30.4375

SECRETARÍA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

Tabla para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en un 45%

	Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20										
0	MESES	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9										
	DÍAS	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00										
1	MESES	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9										
	DÍAS	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70										
2	MESES	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9										
	DÍAS	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39										
3	MESES	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9										
	DÍAS	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65										
4	MESES	0	1	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9										
	DÍAS	6.09	18.26	0.00	12.17	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.17	24.35										
5	MESES	0	1	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9										
	DÍAS	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61										
6	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31										
7	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57										
8	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	0.00	12.17	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26	0.00	12.18	24.35	6.09	18.26										
9	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52	13.70	25.87	7.61	19.78	1.52										
10	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22	27.39	9.13	21.31	3.04	15.22										
11	MESES	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	9										
	DÍAS	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92	10.65	22.83	4.57	16.74	28.92										
DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
		0.45	0.90	1.35	1.08	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.95	5.40	5.85	6.30	6.75	7.20	7.65	8.01	8.55	9.00	9.45	9.90	10.35	10.80	11.25	11.70	12.15	12.60	13.05	13.50

INSTRUCCIONES: Para obtener la reducción de la sentencia, buscar la columna correspondiente a años, y el renglón correspondiente a meses y en el lugar donde se intersecan encontrará tres números. El primero corresponde a años, el segundo a meses y el último a días.

EJEMPLO: La sentencia original es de 11 AÑOS, 8 MESES y 20 DÍAS.

La reducción se obtiene buscando el lugar en donde se cruzan la columna 11 (años) y el renglón 8 (meses); ahí se encuentran los números 5, 3 y 0.01 que son CINCO AÑOS, TRES MESES y 0.01 DÍAS. El último paso es buscar en la tabla posterior correspondiente a DÍAS el número 20 y sumar el contenido de esta casilla a los días obtenidos previamente (9.0 + 0.01 = 9.01). Quedando como resultado final CINCO AÑOS TRES MESES y NUEVE DÍAS. En caso de que resulten días fraccionarios deberá Usted redondear ese número.

NOTA: Esta tabla se calculó suponiendo que los años tienen 365.25 días y que los meses tienen 30.4375 días (365.25 ÷ 12). Y se utilizaron las fórmulas siguientes:
 AÑOS = ((AÑOS X 365.25) + (MESES X 30.4375)) X 0.45 ÷ 365.25
 MESES = Parte Fraccional(AÑOS X 365.25) ÷ 30.4375
 DÍAS = Parte Fraccional(MESES X 30.4375)

SECRETARIA DE GOBERNACION
 DIRECCION GENERAL DE PREVENION Y READAPTACION SOCIAL

2/3

Tabla para el control de la ejecución de los subsidios en 2 tercios partes

Pa 87%

A. D. S.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PENA	PRELIBERACION
1 AÑO	4 MESES, 21 DIAS
1 AÑO, 1 MES	5 MESES, 1 DIA
1 AÑO, 2 MESES	5 MESES, 12 DIAS
1 AÑO, 3 MESES	5 MESES, 23 DIAS
1 AÑO, 4 MESES	6 MESES, 3 DIAS
1 AÑO, 5 MESES	6 MESES, 14 DIAS
1 AÑO, 6 MESES	6 MESES, 25 DIAS
1 AÑO, 7 MESES	7 MESES, 5 DIAS
1 AÑO, 8 MESES	7 MESES, 16 DIAS
1 AÑO, 9 MESES	7 MESES, 27 DIAS
1 AÑO, 10 MESES	8 MESES, 8 DIAS
1 AÑO, 11 MESES	8 MESES, 18 DIAS
2 AÑOS	8 MESES, 29 DIAS
2 AÑOS, 1 MES	9 MESES, 10 DIAS
2 AÑOS, 2 MESES	9 MESES, 20 DIAS
2 AÑOS, 3 MESES	10 MESES, 1 DIA
2 AÑOS, 4 MESES	10 MESES, 12 DIAS
2 AÑOS, 5 MESES	10 MESES, 22 DIAS
2 AÑOS, 6 MESES	11 MESES, 3 DIAS
2 AÑOS, 7 MESES	11 MESES, 14 DIAS
2 AÑOS, 8 MESES	11 MESES, 24 DIAS
2 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO
2 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 11 DIAS
2 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 21 DIAS
3 AÑOS	1 AÑO, 1 MES, 2 DIAS
3 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 1 MES, 13 DIAS
3 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 1 MES, 23 DIAS
3 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 4 DIAS
3 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 15 DIAS
3 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 26 DIAS
3 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 6 DIAS
3 AÑOS, 7 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 17 DIAS
3 AÑOS, 8 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 27 DIAS
3 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO, 4 MESES, 8 DIAS
3 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 4 MESES, 19 DIAS
3 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 5 MESES
4 AÑOS	1 AÑO, 5 MESES, 10 DIAS
4 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 5 MESES, 21 DIAS
4 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 2 DIAS
4 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 12 DIAS
4 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 23 DIAS
4 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 7 MESES, 4 DIAS
4 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 7 MESES, 14 DIAS
4 AÑOS, 7 MESES	1 AÑO, 8 MESES
4 AÑOS, 8 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 6 DIAS
4 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 17 DIAS
4 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 27 DIAS

PENA	PREL IBERACION
4 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 9 MESES, 8 DIAS
5 AÑOS	1 AÑO, 9 MESES, 19 DIAS
5 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 9 MESES, 29 DIAS
5 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 10 MESES, 10 DIAS
5 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 10 MESES, 21 DIAS
5 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 11 MESES
5 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 11 MESES, 10 DIAS
5 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 11 MESES, 21 DIAS
5 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS
5 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 11 DIAS
5 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 22 DIAS
5 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 1 MES, 2 DIAS
5 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 1 MES, 13 DIAS
6 AÑOS	2 AÑOS, 1 MES, 24 DIAS
6 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 2 MESES, 5 DIAS
6 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 2 MESES, 16 DIAS
6 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 2 MESES, 27 DIAS
6 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 8 DIAS
6 AÑOS, 5 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 18 DIAS
6 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 29 DIAS
6 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS, 4 MESES, 10 DIAS
6 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 4 MESES, 20 DIAS
6 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 5 MESES
6 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 5 MESES, 11 DIAS
6 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 5 MESES, 20 DIAS
7 AÑOS	2 AÑOS, 6 MESES
7 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 6 MESES, 11 DIAS
7 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 6 MESES, 21 DIAS
7 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 2 DIAS
7 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 13 DIAS
7 AÑOS, 5 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 23 DIAS
7 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 4 DIAS
7 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 15 DIAS
7 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 25 DIAS
7 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 6 DIAS
7 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 17 DIAS
7 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 28 DIAS
8 AÑOS	2 AÑOS, 10 MESES, 8 DIAS
8 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 10 MESES, 19 DIAS
8 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 11 MESES
8 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 11 MESES, 10 DIAS
8 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 11 MESES, 21 DIAS
8 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS
8 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 7 DIAS
8 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 18 DIAS
8 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 29 DIAS
8 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 1 MES, 9 DIAS
8 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 1 MES, 20 DIAS

P E N A	P R E L I B E R A C I O N
8 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 2 MESES, 1 DIA
9 AÑOS	3 AÑOS, 2 MESES, 11 DIAS
9 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 2 MESES, 22 DIAS
9 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 3 DIAS
9 AÑOS, 3 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 13 DIAS
9 AÑOS, 4 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 24 DIAS
9 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 5 DIAS
9 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 16 DIAS
9 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 26 DIAS
9 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 7 DIAS
9 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 18 DIAS
9 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 28 DIAS
9 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 6 MESES, 9 DIAS
10 AÑOS	3 AÑOS, 6 MESES, 20 DIAS
10 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 7 MESES
10 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 7 MESES, 11 DIAS
10 AÑOS, 3 MESES	3 AÑOS, 7 MESES, 22 DIAS
10 AÑOS, 4 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 2 DIAS
10 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 13 DIAS
10 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 26 DIAS
10 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 7 DIAS
10 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 18 DIAS
10 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 29 DIAS
10 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 10 MESES, 10 DIAS
10 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 10 MESES, 21 DIAS
11 AÑOS	3 AÑOS, 11 MESES, 2 DIAS
11 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 11 MESES, 13 DIAS
11 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 11 MESES, 24 DIAS
11 AÑOS, 3 MESES	4 AÑOS, 5 DIAS
11 AÑOS, 4 MESES	4 AÑOS, 16 DIAS
11 AÑOS, 5 MESES	4 AÑOS, 27 DIAS
11 AÑOS, 6 MESES	4 AÑOS, 1 MES, 8 DIAS
11 AÑOS, 7 MESES	4 AÑOS, 1 MES, 19 DIAS
11 AÑOS, 8 MESES	4 AÑOS, 2 MESES
11 AÑOS, 9 MESES	4 AÑOS, 2 MESES, 11 DIAS
11 AÑOS, 10 MESES	4 AÑOS, 2 MESES, 22 DIAS
11 AÑOS, 11 MESES	4 AÑOS, 3 MESES
12 AÑOS	4 AÑOS, 3 MESES, 10 DIAS
12 AÑOS, 1 MES	4 AÑOS, 3 MESES, 21 DIAS
12 AÑOS, 2 MESES	4 AÑOS, 4 MESES, 2 DIAS
12 AÑOS, 3 MESES	4 AÑOS, 4 MESES, 12 DIAS
12 AÑOS, 4 MESES	4 AÑOS, 4 MESES, 23 DIAS
12 AÑOS, 5 MESES	4 AÑOS, 5 MESES, 4 DIAS
12 AÑOS, 6 MESES	4 AÑOS, 5 MESES, 15 DIAS
12 AÑOS, 7 MESES	4 AÑOS, 5 MESES, 25 DIAS
12 AÑOS, 8 MESES	4 AÑOS, 6 MESES, 6 DIAS
12 AÑOS, 9 MESES	4 AÑOS, 6 MESES, 17 DIAS
12 AÑOS, 10 MESES	4 AÑOS, 6 MESES, 27 DIAS
12 AÑOS, 11 MESES	4 AÑOS, 7 MESES, 8 DIAS

PENA	PRELIBERACION
13 AÑOS	4 AÑOS, 7 MESES, 19 DIAS
13 AÑOS, 1 MES	4 AÑOS, 7 MESES, 29 DIAS
13 AÑOS, 2 MESES	4 AÑOS, 8 MESES, 10 DIAS
13 AÑOS, 3 MESES	4 AÑOS, 8 MESES, 21 DIAS
13 AÑOS, 4 MESES	4 AÑOS, 9 MESES
13 AÑOS, 5 MESES	4 AÑOS, 9 MESES, 11 DIAS
13 AÑOS, 6 MESES	4 AÑOS, 9 MESES, 22 DIAS
13 AÑOS, 7 MESES	4 AÑOS, 10 MESES, 3 DIAS
13 AÑOS, 8 MESES	4 AÑOS, 10 MESES, 14 DIAS
13 AÑOS, 9 MESES	4 AÑOS, 10 MESES, 25 DIAS
13 AÑOS, 10 MESES	4 AÑOS, 11 MESES, 5 DIAS
13 AÑOS, 11 MESES	4 AÑOS, 11 MESES, 16 DIAS
14 AÑOS	4 AÑOS, 11 MESES, 27 DIAS
14 AÑOS, 1 MES	5 AÑOS, 8 DIAS
14 AÑOS, 2 MESES	5 AÑOS, 18 DIAS
14 AÑOS, 3 MESES	5 AÑOS, 29 DIAS
14 AÑOS, 4 MESES	5 AÑOS, 1 MES, 10 DIAS
14 AÑOS, 5 MESES	5 AÑOS, 1 MES, 20 DIAS
14 AÑOS, 6 MESES	5 AÑOS, 2 MESES
14 AÑOS, 7 MESES	5 AÑOS, 2 MESES, 11 DIAS
14 AÑOS, 8 MESES	5 AÑOS, 2 MESES, 21 DIAS
14 AÑOS, 9 MESES	5 AÑOS, 3 MESES, 3 DIAS
14 AÑOS, 10 MESES	5 AÑOS, 3 MESES, 13 DIAS
14 AÑOS, 11 MESES	5 AÑOS, 3 MESES, 23 DIAS
15 AÑOS	5 AÑOS, 4 MESES, 4 DIAS
15 AÑOS, 1 MES	5 AÑOS, 4 MESES, 15 DIAS
15 AÑOS, 2 MESES	5 AÑOS, 4 MESES, 25 DIAS
15 AÑOS, 3 MESES	5 AÑOS, 5 MESES, 6 DIAS
15 AÑOS, 4 MESES	5 AÑOS, 5 MESES, 17 DIAS
15 AÑOS, 5 MESES	5 AÑOS, 5 MESES, 28 DIAS
15 AÑOS, 6 MESES	5 AÑOS, 6 MESES, 9 DIAS
15 AÑOS, 7 MESES	5 AÑOS, 6 MESES, 20 DIAS
15 AÑOS, 8 MESES	5 AÑOS, 7 MESES
15 AÑOS, 9 MESES	5 AÑOS, 7 MESES, 11 DIAS
15 AÑOS, 10 MESES	5 AÑOS, 7 MESES, 22 DIAS
15 AÑOS, 11 MESES	5 AÑOS, 8 MESES, 3 DIAS
16 AÑOS	5 AÑOS, 8 MESES, 13 DIAS
16 AÑOS, 1 MES	5 AÑOS, 8 MESES, 24 DIAS
16 AÑOS, 2 MESES	5 AÑOS, 9 MESES, 5 DIAS
16 AÑOS, 3 MESES	5 AÑOS, 9 MESES, 15 DIAS
16 AÑOS, 4 MESES	5 AÑOS, 9 MESES, 26 DIAS
16 AÑOS, 5 MESES	5 AÑOS, 10 MESES, 7 DIAS
16 AÑOS, 6 MESES	5 AÑOS, 10 MESES, 17 DIAS
16 AÑOS, 7 MESES	5 AÑOS, 10 MESES, 28 DIAS
16 AÑOS, 8 MESES	5 AÑOS, 11 MESES, 9 DIAS
16 AÑOS, 9 MESES	5 AÑOS, 11 MESES, 19 DIAS
16 AÑOS, 10 MESES	6 AÑOS,
16 AÑOS, 11 MESES	6 AÑOS, 11 DIAS

TABLA DE CALCULO PARA SACAR TIEMPO REMITIDO
EN AÑOS MESES Y DIAS

DE ACUERDO AL TIEMPO DE RECLUSION

TIEM. DE. RECLU.			DIAS TRABAJADOS	DIAS REMITIDOS	IGUAL A		
AÑO	MES	DIA			AÑO	MES	DIAS
			365	183	6	1	
1	1		395	198	6	18	
1	2		425	213	7	3	
1	3		455	227	7	10	
1	4		485	243	8	3	
1	5		515	258	8	10	
1	6		545	273	9	3	
1	7		575	288	9	18	
1	8		605	303	10	3	
1	9		635	318	10	18	
1	10		665	333	11	3	
1	11		695	348	11	18	
			730	365	1		
2	1		760	380	1	15	
2	2		790	395	1	1	
2	3		820	410	1	1 15	
2	4		850	425	1	2	
2	5		880	440	1	2 15	
2	6		910	455	1	3	
2	7		940	470	1	3 15	
2	8		970	485	1	4	
2	9		1000	500	1	4 15	
2	10		1030	515	1	5	
2	11		1060	530	1	5 15	

AÑO	MES	DIA	DIAS TRABAJADOS	DIAS REMITIDOS	IGUAL A		
			1095	548	1	6	3
3	1		1125	561	1	6	18
3	2		1155	576	1	7	3
3	3		1185	591	1	7	18
3	4		1215	606	1	8	3
3	5		1245	621	1	8	18
3	6		1275	637	1	9	3
3	7		1305	653	1	9	18
3	8		1335	668	1	10	3
3	9		1365	683	1	10	18
3	10		1395	698	1	11	3
3	11		1425	713	1	11	18
			1460	730	2		
4	1		1490	745	2		15
4	2		1520	760	2	1	
4	3		1550	775	2	1	15
4	4		1580	790	2	2	
4	5		1610	805	2	2	15
4	6		1640	820	2	3	
4	7		1670	835	2	3	15
4	8		1700	850	2	4	
4	9		1730	865	2	4	15
4	10		1760	880	2	5	
4	11		1790	895	2	5	15

AÑO	MES	DIA	DIAS TRABAJADOS	DIAS REMITIDOS	IGUAL A
			1825	912	2 6 3
5	1		1855	928	2 6 18
5	2		1885	941	2 7 3
5	3		1915	958	2 7 18
5	4		1945	973	2 8 3
5	5		1975	988	2 8 18
5	6		2005	1003	2 9 3
5	7		2035	1017	2 9 18
5	8		2065	1033	2 10 3
5	9		2095	1048	2 10 18
5	10		2125	1063	2 11 3
5	11		2155	1078	2 11 18

			2190	1095	3
6	1		2220	1110	3 15
6	2		2250	1125	3 1
6	3		2280	1140	3 1 15
6	4		2310	1155	3 2
6	5		2340	1170	3 2 15
6	6		2370	1185	3 3
6	7		2400	1200	3 3 15
6	8		2430	1215	3 4
6	9		2460	1230	3 4 15
6	10		2490	1245	3 5
6	11		2520	1260	3 5 15

AÑO	MES	DIAS TRABAJADOS	DIAS REMITIDOS	AÑO	MES	DIA
		2555	1278	3	6	3
7	1	2585	1293	3	6	18
7	2	2615	1308	3	7	3
7	3	2645	1323	3	7	18
7	4	2675	1338	3	8	3
7	5	2705	1353	3	8	18
7	6	2735	1368	3	9	3
7	7	2765	1383	3	9	18
7	8	2795	1398	3	10	3
7	9	2825	1413	3	10	18
7	10	2855	1428	3	11	3
7	11	2885	1443	3	11	18

		2920	1460	4		
8	1	2950	1475	4		15
8	2	2980	1490	4	1	
8	3	3010	1505	4	1	15
8	4	3040	1520	4	2	
8	5	3070	1535	4	2	15
8	6	3100	1550	4	3	
8	7	3130	1565	4	3	15
8	8	3160	1580	4	4	
8	9	3190	1595	4	4	15
8	10	3220	1610	4	5	
8	11	3250	1625	4	5	15

AÑO	MES	DIAS TRABAJADOS	DIAS REMITIDOS	AÑO	MES	DIA
		3285	1643	4	6	3
9	1	3315	1658	4	6	18
9	2	3345	1673	4	7	3
9	3	3375	1688	4	7	18
9	4	3405	1703	4	8	3
9	5	3435	1718	4	8	18
9	6	3465	1733	4	9	3
9	7	3495	1748	4	9	18
9	8	3525	1763	4	10	3
9	9	3555	1778	4	10	18
9	10	3585	1793	4	11	3
9	11	3615	1808	4	11	18

		3650	1825	5		
10	1	3680	1840	5		15
10	2	3710	1855	5	1	
10	3	3740	1870	5	1	15
10	4	3770	1885	5	2	
10	5	3800	1900	5	2	15
10	6	3830	1915	5	3	
10	7	3860	1930	5	3	15
10	8	3890	1945	5	4	
10	9	3920	1960	5	4	15
10	10	3950	1975	5	5	
10	11	3980	1990	5	5	15

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD O RECLUSIÓN

En materia penal no debe prevalecer el aspecto de proporción o equidad de penas como mero castigo, sino que debe tenerse presente la finalidad de la pena de la rehabilitación y la reintegración social del delincuente, así como el momento de ser procesado y la conducta del mismo, así como el grado de peligrosidad y la conducta en la prisión, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad.

En el caso de la libertad condicional, se debe tener presente el grado de peligrosidad del delincuente, así como el momento de ser procesado y la conducta del mismo, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad.

En el caso de la libertad condicional, se debe tener presente el grado de peligrosidad del delincuente, así como el momento de ser procesado y la conducta del mismo, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad.

En el caso de la libertad condicional, se debe tener presente el grado de peligrosidad del delincuente, así como el momento de ser procesado y la conducta del mismo, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad, así como el grado de responsabilidad y el grado de culpabilidad.

LIBERTAD

LIBERTAD

LIBERTAD

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTADES ANTICIPADAS

En materia penal no debe prevalecer ni el espíritu de venganza ni la aplicación de penas como mero castigo, sino que deben crearse sistemas que propicien la prevención de la delincuencia y, sobre todo, la readaptación de los que en algún momento se ven involucrados en la comisión de delitos, para que puedan incorporarse a una sociedad en la que convivan en forma armónica y ordenada, de acuerdo con nuestra constitución y sus leyes reglamentarias.

En el ámbito de la criminalidad hay que distinguir dos aspectos muy importantes que son, por una parte, el correspondiente a la lucha frontal en contra de la delincuencia organizada y por la otra, el mundo formado por personas que circunstancialmente se han visto involucradas en hechos delictivos y que deben ser tratadas de una manera totalmente diferente, dándoles las facilidades y trato necesarios para su debida readaptación y reingreso a la vida en sociedad.

En este sentido, se lleven a cabo amplios programas de beneficio para aquellas personas que, como se ha dicho, si bien es cierto que han cometido delitos por circunstancias que en determinados casos explican aunque no justifican su conducta, pueden ser reintegrados a la sociedad en donde son más útiles para sí mismo y para sus familias.

Entre estas personas se encuentran indígenas, campesinos, obreros y jóvenes primodelincentes que merecen nuevas oportunidades para volver a su vida familiar y de trabajo, que son la esencia misma de la readaptación social que persiguen como aspiración nuestra constitución y las leyes penales. Por estas razones, le Secretaría de Gobernación lleva a cabo un programa para la liberación de reos, que se aplicará conforme a los siguientes.

CRITERIOS

A.- LIBERTAD PREPARATORIA

1.- Aun cuando en la ley se establece que será a petición de parte, en beneficio de los internos, por justicia y equidad, se hará de oficio.

2.- Se concederá cuando el sentenciado haya cumplido las tres quintas partes de su condena, haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y que haya reparado o garantice el pago del daño causado. La libertad preparatoria no se concederá en los supuestos previstos en el artículo 85 del Código Penal.

3.- En el caso de delitos contra la salud en los que proceda la libertad preparatoria, deberán pedirse informes, en todos los casos, a la Procuraduría General de la República.

Fundamentos: Artículos 84 y 85 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal; 540 a 543 del Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

B. REMISION PARCIAL DE LA PENA.

1.- En todo caso se hará de oficio.

2.- Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele efectiva readaptación social. Esta última, la readaptación social, será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

3.- La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

4.- El otorgamiento de la remisión se condicionará, además a que el reo repare o garantice los daños o perjuicios causados.

Fundamento: Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas.

C.- PRELIBERACION

1.- En todo caso se hará de oficio.

2.- Se concederá tratamiento preliberacional cuando el interno hubiese satisfecho el 40% de la pena impuesta, hubiese observado buena conducta en reclusión,

repare o garantice al daño causado y sea primodelincuente, así como a personas de avanzada edad o enfermos incurables que no representen peligrosidad. La efectiva readaptación social será el factor determinante para la concesión o negativa de la preliberación.

3.- Respecto de delitos contra la salud, las reglas a aplicar serán las que a continuación se expresan:

I.- Si se trata de posesión o transporte de marihuana, el criterio será el siguiente:

- a) Si el volumen es inferior a 250 kilos, deberá compurgar el 40% de la pena.
- b) Si el volumen es superior a 250 kilos pero inferior a 500, deberá cumplir el 50% de la pena.
- c) Si rebasa los 500 kilos, se estará a los plazos de la remisión parcial de la pena.
- d) Si se trata de siembra o cosecha, en el caso que la superficie sea inferior a 1 hectárea, el plazo a cumplir será del 40% de la pena. Si es superior a 1 hectárea pero inferior a 2, el término a compurgar será del 50% de la pena, y si la superficie supera las 2 hectáreas, se estará a los términos de la remisión parcial de la pena.
- e) Estos criterios no serán aplicados a los propietarios del terreno o a quienes financien la siembra o cosecha, con los que invariablemente se estará a los términos de la remisión parcial de la pena.

II.- Si se trata de cocaína, heroína, morfina o productos similares, las reglas serán:

- a) Menos de 100 gramos, 40% de la pena.
- b) Más de 100 gramos pero menos de 250, 50% de la pena.
- c) Más de 250 gramos, hasta la remisión parcial de la pena.

III.- Si se trata de posesión, tráfico, transportación o comercio de pastillas psicotrópicas y su número es inferior a 500 pastillas, deberá cumplirse el 40% de la pena, y si se supera el número anotado, deberá estarse a lo dispuesto respecto de la remisión parcial de la pena.

IV.- En todos los casos, además deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el punto c.z.

Se dará prioridad a primodelincuentes, pero también será factible considerar libertades anticipadas mediante tratamiento preliberacional a quienes hubiesen reincidido por una sola vez.

Estos criterios los funda la Secretaría de Gobernación en la ley, la equidad y el espíritu de justicia y respeto a los derechos y dignidad humanos, que constituyen la esencia de nuestras instituciones.

México, D.F., a 2 de marzo de 1993.

**"GUIA SOBRE APRECIACION DE CANTIDADES DE ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTROPICOS QUE DEBEN VALORARSE PARA CONSUMO PERSONAL
INMEDIATO Y HASTA PARA SETENTA Y DOS HORAS (TRES DIAS)**

	SUBSTANCIA	CONSUMO INMEDIATO (HASTA PARA 24 00 HORAS)	CONSUMO HASTA PARA 72.00 HORAS (TRES DIAS)
1.-	COCAINA	1 gr.	3 grs.
2.-	MORFINA	500 mmgrs.	1000 mmgrs.
3.-	HEROINA	250 mmgrs.	500 mmgrs.
4.-	OTROS DERIVADOS DEL OPIO.	500 mmgrs.	1000 mmgrs.
5.-	COMA DE OPIO (HIDRATADA).	3 grs.	9 grs.
6.-	COMA DE OPIO (DESHDRATADA).	1 gr.	3 grs
7.-	MARIGUANA		
	A) "EN OREÑA"	16 a 24 grs.	48 a 72 grs.
	B) LIMPIA (UNICAMENTE HOJAS).	8 a 16 grs.	32 a 48 grs.
8.-	HASHISH	1 gr.	3 grs.-
9.-	SUBSTANCIAS ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	30 mmgrs. (de principio activo)	60 a 90 mmgrs. (de principio activo)
10	SUBSTANCIAS ALUCINOGENAS:		
	A) L.S.D.	25 microgramos.	75 microgramos.
	B) PEYOTE	15 grs	100 grs.
	C) MEZCALINA	15 grs	100 grs.
	D) HONGOS (PSHLOCYBE, AUBENSIS Y CONOCYBE).	15 grs.	100 grs.
11.-	INHALANTES Y ADHESIVOS:	A CRITERIO MEDICO DE ACUERDO AL INTERROGATORIO CLINICO Y DATOS OBTENIDOS.	

NOTA: CUALQUIER SUBSTANCIA IDENTIFICABLE QUE SE PRESENTEN EN FORMA EXCEPCIONAL, SE VALORARA POR APROXIMACION AL GRUPO QUE CORRESPONDA DE LOS CLASIFICADOS.

INFORMACION PROPORCIONADA POR:

DR. CARLOS TORNERO DIAZ
DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES

P.G.R. MEXICO, D.F.

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTADES ANTICIPADAS

LIBERTAD PREPARATORIA:

En todo caso se hará de oficio.

Se concederá cuando el sentenciado haya cumplido las tres quintas partes de su condena y haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia y que el examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado; así como que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado. La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por los delitos contra la salud previstos en el artículo 197 del Código Penal, a los habituales y a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

En el caso de delitos contra la salud en los que proceda la libertad preparatoria deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República.

Artículo 84 y 85 del Código Penal y 540 a 545 del Código de Procedimientos Penales.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

En todo caso se hará de oficio.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele efectiva readaptación social. Esta última, la readaptación social, será el factor determinante para la concesión o negativa de la Remisión Parcial de la Pena.

La Remisión funciona independientemente de la Libertad Preparatoria; para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

El otorgamiento de la Remisión se condicionará además a que el reo repare o garantice los daños o perjuicios causados.

Artículo 16 de la Ley de Normas mínimas.

PRELIBERACION

En todo caso se hará de oficio atendiendo los siguientes criterios:

a) Nunca se concederá a los autores de los siguientes delitos:

- HOMICIDIO CON ALGUNA CALIFICATIVA.
- VIOLACION.
- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- ROBO CON VIOLENCIA O EN CASA HABITACION.
- DELITOS COMETIDOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

b) Por lo que toca a delitos diversos de los anotados en el apartado precedente, se concederá Tratamiento Preliberacional cuando el interno hubiese satisfecho el 40% de la pena impuesta, hubiese observado buena conducta en reclusión; repare o garantice el daño causado y solo tuviese una reincidencia, así como a personas de avanzada edad o enfermos incurables.

Sin embargo, respecto de delitos contra la salud las reglas a aplicar serán la que a continuación se expresan:

I.- Si se trata de posesión o transporte de marihuana o adormidera, el criterio será el siguientes:

- A) Si el volumen es inferior a 250 kilos, deberá compurgar el 40% de la pena, a más de cumplirse con otros requisitos cuya repetición huelga.
- B) Si el volumen es superior a 250 kilos pero inferior a 500, deberá cumplir el 50% de la pena.
- C) Si rebasa 500 kilos, se estará a los plazos de la Remisión Parcial de la Pena.

- D) Si se trata de siembra o cosecha, si la superficie es inferior a 1 hectárea, el plazo a cumplir será del 40% de la pena. Si es superior a 1 hectárea por inferior a 2 hectáreas, el término a compurgar será del 50% de la pena y si la superficie supera a las 2 hectáreas, se estará en los términos de la Remisión Parcial de la Pena.

Estos criterios no serán aplicados a los propietarios del terreno o a quienes financien, los que invariablemente estarán a lo dispuesto acerca de la Remisión Parcial de la Penal.

- E) Si se trata de cocaína, heroína, morfina o productos similares, las reglas serán:

- MENOS DE 100 GRAMOS, 40% DE LA PENA;
- MAS DE 100 GRAMOS PERO MENOS DE 250 GRAMOS, 50% DE LA PENA;
- MAS DE 250 GRAMOS, HASTA LA REMISION PARCIAL DE LA PENA;
- SI SE TRATA DE POSESION, TRAFICO, TRANSPORTACION O COMERCIO DE PASTILLAS PSICOTROPICAS, Y SU NUMERO ES INFERIOR A 500 PASTILLAS, DEBERA CUMPLIRSE 40% DE LA PENA Y SI SUPERA EL NUMERO DE PASTILLAS PSICOTROPICAS ANTES INDICADO, DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO RESPECTO A LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

En todos los casos deberá comprobarse que el daño causado por el delito, ha sido reparado o debidamente garantizado. Se dará prioridad a primodelincentes, pero también será factible considerar libertades anticipadas mediante Tratamiento Preliberacional, a quienes hubiesen reincidido por una sola vez.

**PERFILES PARA LA OBTENCION DE
BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

REQUISITOS:- Tener cubierta o prescrita la Reparación del Daño.
- Tener Sentencia Ejecutoriada.

DE ACUERDO A LOS DIFERENTES TIPOS DE DROGAS

MARIHUANA

T.P.	(40%)	MENOS DE 250 KGS.	
T.P.	(50%)	DE 251 KGS.	A 500 KGS.
R.P.P.		DE 501 KGS.	EN ADELANTE

**MODALIDAD DE
SIEMBRA
O
CULTIVO**

T.P.	(40%)	MENOS DE 1 HECTAREA	
T.P.	(50%)	DE 1 HECTAREA	A 2 HECTAREAS
R.P.P.	(50%)	DE 2 HECTAREAS	EN ADELANTE

**COCAINA,
HEROINA,
MORFINA.**

T.P.	(40%)	MENOS DE 500 GRS-	
T.P.	(50%)	DE 500 GRs.	A 1 KG.
R.P.P.		DE 1 KG.	EN ADELANTE

**PASTILLAS
PSICOTROPICAS**

T.P.	(40%)	MENOS DE 500 PASTILLAS	
R.P.P.		MAS DE 500 PASTILLAS.	

SE DARA PRIORIDAD A PRIMODELINCIENTES, REINCIDENTES POR UNA VEZ, CAMPESINOS, INDIGENAS, PERSONAS DE EXTRACCION HUMILDE, PARA LA OBTENCION DEL T.P. CON EL 40%.

EN CANTIDADES GRANDES CUANDO SE TRATE DE CAMPESINOS, PESCADORES O AGRICULTORES, CHECAR DINAMICA

EN DELITOS DE VIOLACION A MENORES DE EDAD NO SE OTORGARA BENEFICIO Y EN VIOLACIONES DE ADULTOS, DE ACUERDO A LA DINAMICA

SE APLICARA EL T.P. (37%) PARA AQUELLOS DELITOS C.L.S EN DONDE LAS CANTIDADES SEAN MINIMAS.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE No:
CeReSo en Tehuantepec, Oaxaca.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA para resolver la reducción de la pena de prisión a la que fue condenado en el toca penal número no especificado, correspondiente al proceso penal número 221/990.

RESULTANDO

PRIMERO - Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Juez Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, sentenció dentro del expediente penal número 221/990 a , a sufrir la pena de diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos, por haberlo considerado penalmente responsable del delito contra la salud, en su modalidad de **transportación de marihuana**, previsto y sancionado por el artículo 191 y 197 fracción I del Código Penal Federal.

SEGUNDO - Inconformes con esta resolución, el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación, mismo que fue resuelto por el H. Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, en el toca penal número no especificado, con fecha **veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno**, modificando en sus términos la sentencia de primera instancia, quedando en diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, la que ha causado ejecutoria en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales. En tal virtud, con base en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el citado interno está a disposición del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, en el centro de reclusión arriba citado, para el efecto del compurgamiento de las sanciones que le fueron impuestas, precisadas con anterioridad.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

EXPEDIENTE N°

TERCERO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos jurídicos, entrando en vigor el día primero de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 del Código Penal Federal, 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es competente para aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, en los casos en que la sentencia esté ejecutoriada.

SEGUNDO.- La sentencia dictada a _____ ha causado ejecutoria, como se precisó en el resultando segundo de esta resolución, correspondiendo a esta misma autoridad el ejecutarla.

TERCERO.- El artículo 56 del Código Penal Federal establece que, cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado; que la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable; que cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable; que cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético, conforme a la nueva norma.

En el presente caso, de los antecedentes que integran este expediente administrativo, se advierte que _____ fue sentenciado ejecutoriadamente a las penas de diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, como penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de **transportación de marihuana** (cinco kilogramos).

Ahora bien, la conducta por la que se sentenció a _____, en virtud de las reformas realizadas al Código Penal Federal, se encuentra contemplada actualmente dentro de lo previsto por el artículo 195 Bis de dicho ordenamiento, que establece que, cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el Apéndice I del citado ordenamiento, y si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.

El espíritu que anima a esta reforma se encuentra contenido en su exposición de motivos, en la que se hace referencia explícita a la necesidad de dar un eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las tendencias actuales de la delincuencia organizada, planteándose la necesidad de revisar y reorientar la estrategia político-criminal dada a las diversas conductas relacionadas con los narcóticos, así se realice con fines de tráfico o no, a la cantidad de narcóticos y las demás circunstancias del hecho.

De la lectura de la sentencia dictada en primera instancia por el C. Juez Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, que en copia certificada obra en el expediente único de esta Dirección, a nombre del sentenciado _____, destacan los siguientes puntos:

- A) Que fue considerado penalmente responsable por la **transportación de marihuana (cinco kilogramos)**. (foja 1 vuelta).
- B) Que el sentenciado de referencia, no presenta síntomas o signos de toxicomanía. (foja 2 vuelta).
- C) Que no fue considerado como integrante de una asociación organizada para delinquir y que es **primodelincuente** (foja 2 vuelta).
- D) Que deberán computársele los días que ha permanecido en prisión, a partir del **veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa** (foja 3 frente).

De tal forma que esta autoridad ejecutora determina que, en el presente caso, la conducta por la que fue sentenciado _____, actualmente se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 195 Bis y, por tratarse de un **primodelincuente** no miembro de una asociación delictuosa, condenado sólo por la modalidad de **transportación de marihuana**, por las circunstancias del hecho no puede considerarse que la misma hubiese estado destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 reformado del Código Penal Federal, pues en la especie se estableció que no existían pruebas suficientes que así lo acreditasen.

En tal virtud, la pena privativa de libertad que actualmente le corresponde al sentenciado de referencia, es la contenida en el Apéndice I del Código Penal Federal, en la categoría de narcóticos: marihuana (dos kilogramos quinientos gramos a cinco kilogramos), por tratarse como ya se dijo de un primodelincuente, la punibilidad establecida va de dos años tres meses a dos años nueve meses.

Ahora bien, de la sentencia ejecutoriada se advierte que fue sentenciado a sufrir la pena privativa de libertad de diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, cuando la sanción establecida en el artículo 191 y 197 fracción I del Código Penal Federal, era de diez a veinticinco años de prisión. Por lo tanto, si actualmente la sanción establecida en el renglón Cuarto del Apéndice I del Código Penal Federal, al que remite el artículo 195 Bis del mismo ordenamiento, es de dos años tres meses a dos años nueve meses se procederá con fundamento en el artículo 56 del Código citado a hacer la adecuación de la penalidad conforme a lo más favorable al sentenciado y, tomando en cuenta:

CUARTO.- Que en la sentencia ejecutoriada se determinó imponer una sanción de diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, que constituía la penalidad mínima de acuerdo a lo señalado en el anterior artículo 191 y 197 fracción I del Código Penal Federal, en esta misma proporción deberá ésta autoridad administrativa adecuar la sanción, con base en su carácter de autoridad ejecutora de sanciones y, por lo mismo, se adecúa la nueva sanción en dos años tres meses de prisión, penalidad mínima establecida actualmente en el renglón correspondiente a la tabla del Apéndice I a que nos remite el artículo 195 Bis del referido ordenamiento. Como se desprende de la sentencia dictada por el C. Juez Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca, el sentenciado , fue detenido el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, fecha a partir de la cual se establece el cómputo de los días de internamiento y que hace un total de tres años seis meses nueve días. Por lo tanto, en razón de la disminución de la pena privativa de la libertad que, según se advierte en el párrafo anterior, queda en dos años tres meses de prisión, se considera que ésta ha sido COMPURGADA. Por lo que hace a la sanción pecuniaria, no es exigible por esta autoridad, ya que el Apéndice I al que nos remite el artículo 195 Bis no la contempla

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14 Constitucional Federal, 56 y 195 Bis del Código Penal Federal y 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

SECRETARIA
DE

EXPEDIENTE N°

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

RESUELVE

PRIMERO.- Se reducen las penas de diez años de prisión y multa de ochocientos cuarenta nuevos pesos con cincuenta centavos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad decretada a . . . , en el Proceso Penal número 221/990, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de **transportación de marihuana**, a **dos años tres meses de prisión**.

SEGUNDO.- En razón de lo establecido en el considerando cuarto de esta resolución, se tiene por **COMPURGADA** la sanción privativa de libertad impuesta a . . . , por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de **transportación de marihuana**, por lo que se ordena su inmediata excarcelación por lo que a estos hechos se refiere, siempre y cuando no se encuentre a disposición de alguna otra autoridad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al sentenciado de esta resolución y, con copia autorizada de ésta, hágase del conocimiento de los CC. Directores del Registro Federal de Electores, de Prevención y Readaptación Social del Estado y del (de la) **CeReSo** en **Tehuantepec, Oaxaca**.

CUARTO.- Expídanse los oficios de rigor, háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Identificación de Sentenciados y mándese esta resolución al Archivo Nacional de Sentenciados.

A S I lo resolvió y firma la C. Directora General de Prevención y Readaptación Social, Lic. Patricia Buentello M.

SGM/ /aag



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIALDIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL DE ADULTOSDEPARTAMENTO DE ADULTOS EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS

EXPEDIENTE:

SOLICITUD DE REMISION PARCIAL DE LA PENAL
NUEVO ACUERDO,

México, D. F.,

NOMBRE:

EDAD:

NACIONALIDAD:

DELITO:

AUTORIDAD QUE SENTENCIO:

FECHA DE SENTENCIA:

SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD: _____, ESTA

PENA SE REDUCE A _____
 _____ DE CONCEDERSE LA REMISION
 PARCIAL DE LA PENAL, POR EL TIEMPO DE _____
 _____ DIAS.

A PARTIR DEL DIA: _____

MULTA: _____ O EN SU DEFECTO
 _____ MAS DE RECLUSION.

CUMPLE TOTAL DE LA PENAL SIN REMISION:

CUMPLE TOTAL DE LA PENAL CON REMISION:

CUMPLE TOTAL DE LA PENAL CON REMISION Y MULTA:

REPARACION DEL DAÑO:

I N F O R M E S

EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA
EN _____OPINA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENAL AL INTERNO
(A) _____SECCION DE TRABAJO: _____ DIAS TRABAJADOS EN: _____
 _____ HASTA EL DIA: _____

SECCION DE VIGILANCIA:

SECCION DE EDUCACION:

ESTUDIO DE PERSONALIDAD:

INGRESOS ANTERIORES:

A T E N T A M E N T E .

JEFE DE MESA

TOM



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y -
READAPTACIÓN SOCIAL.DIRECCION DE PREVENCIÓN Y REA-
DAPTACIÓN DE ADULTOS.

OFICINA DE ISLAS MARIAS

EXPEDIENTE:

ASUNTO: SE CONCEDE REMISIÓN PARCIAL DE
LA PENAL A

MÉXICO, D.F., A

C. DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL
FEDERAL DE ISLAS MARIAS.ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA DEPENDENCIA, CON BASE EN -
LA OPINIÓN EMITIDA POR EL H. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE -
ESA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE NORMAS MÍNI-
MAS, OTORGA EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENAL POR --_____ DÍAS, HABIENDO TRABAJADO _____ DÍAS EFECTIVOS,
AL COLONO _____

_____ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE -

_____ CORRESPONDIENTE AL PRO-
CESO _____ INSTRUÍDO EN EL JUZGADO _____

POR DELITO _____

ESTE BENEFICIO SE APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE
A DISPOSICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, AGRADECIÉNDOLE DISPONER QUE EL CO-
LONO DE REFERENCIA SEA EMBARCADO EN EL PRIMER BUQUE DE LA ARMADA QUE
ZARPE CON DESTINO AL PUERTO DE MAZATLÁN, SINALOA.A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
COORDINADOS DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE PREVENCION Y REA-
DAPTACION DE ADULTOS.

OFICINA DE ISLAS MARIAS.

EXPEDIENTE:

R A D I O G R A M A. No. _____

México, D.F., a

C. DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL
FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

COMUNIQUE ESTA DEPENDENCIA CONCEDE REMISION PARCIAL DE LA
PENA COLONO _____
CON BASE ESTUDIOS CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO ESA -
COLONIA Y ARTICULO 16 LEY NORMAS MINIMAS, RESPECTO PROCESO
INSTRUIDO JUZGADO _____

CITADO INTERNO SERA EMBARCADO PRIMER BUQUE ARMADA ZARPE -
DESTINO MAZATLAN, SINALOA, SIEMPRE QUE NO DEBA QUEDAR RE-
CLUIDO OTRO MOTIVO.

A T E N T A M E N T E .

c.c.p. Departamento de Informática y Estadística.- EDIFICIO.

IV. 3.2. LIBERTAD PREPARATORIA

En lo que corresponde a este tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada aparece por primera vez en México en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California a iniciativa del jurista Martínez de Castro y expedido por el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1871, comprendiendo en el articulado del cuerpo de dicha norma, los siguientes rubros:

Los artículos 74 y 75 establecen que los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimientos de corrección penal, por dos o más años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena, se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante, y otorgarles una libertad preparatoria, así mismo al condenado a prisión extraordinaria no se le otorgará dicha libertad, si no cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena.

Los artículos 77 al 82 establecían lo relativo al trabajo de los presos el cual se estipulaba en la sentencia que se dictaba además de manifestar la compatibilidad con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física. Los reclusos por delitos políticos podían ocuparse en el trabajo que eligieran siempre que no se opusiera con el reglamento que operaba en el establecimiento, cuando no se contaba con áreas de trabajo el reo podía dedicarse a la labor que más le conviniera, en algunas veces eran empleados en las obras o artefactos que necesitaba la administración pública, sin que pasara desapercibido la compatibilidad para desarrollar la labor. Pero nunca se permitió que empresarios o contratistas tomaran por su cuenta los talleres de las prisiones, ni que especularan con el trabajo de los presos.

El Código Penal de 1871 establecía como libertad preparatoria la que, con calidad de revocable y con las restricciones que la misma ley especificaba se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia, para otorgarles después una libertad preparatoria

Para que fuera procedente este tipo de beneficio debían de cubrirse los siguientes perfiles: que el reo acreditará buena conducta durante el tiempo fijado en los artículos 74 y 75, manifestación de arrepentimiento y enmienda, hechos positivos, hábitos de orden de trabajo y de moralidad y principalmente que se derrote el dominio de la pasión o inclinación que lo condujo al delito. Además debía acreditar que poseía bienes o recursos pecuniarios bastantes para subsistir honradamente, que tenía una profesión, industria u oficio honestos de que vivir durante el tiempo en que gozará del beneficio de la libertad preparatoria, contar con fiador moral, el cual debía satisfacer los requisitos estipulados

en la ley para constituirse como tal, hasta la libertad definitiva del reo, la obligación de residir en lugar determinado, en caso de ausentarse del mismo, con anticipación debía enterar a las autoridades competentes las que podían aprobar o negar dichos permisos o concesiones.

Para 1890 por decreto del Gobierno-reforma el C.P. de Dic. de 1871 en lo relativo a la libertad preparatoria.

Implementando lo concerniente a que los reos que se crean acreedores a la libertad preparatoria, presentarán un ocurso a la junta de vigilancia de la cárcel en que se encontraban purgando su condena o al encargado de la prisión donde no existía junta de vigilancia, manifestando su deseo de obtener su libertad preparatoria, pidiendo que se informe sobre su conducta y se remita el expediente a la autoridad que debía otorgar la gracia expresada.

El Tribunal Superior en el Distrito Federal y en los territorios tratándose de reos del fuero común, y el Tribunal que haya pronunciado la sentencia ejecutoria cuando se trataba de reos condenados por los Tribunales Federales, al recibir estos el expediente, con su vista que arrojaba la revisión y con audiencia del Ministerio Público se determinaba el otorgamiento o aplazamiento de la gracia solicitada si resultasen o no acreditados los requisitos establecidos en el Código Penal en vigor. Si con posterioridad de haber otorgado el beneficio de la libertad preparatoria aparecieren o se constituyen causas fehacientes y bastantes para revocar dicho beneficio de libertad, esto lo decretaba el Tribunal que la otorgó, dando aviso de ello al Ministerio de Justicia, pero si existieren agravios al respecto, por parte del pasivo, dicho tribunal mandaba que se realizara la averiguación judicial correspondiente para resolver lo que fuere justo, en ambos casos se escuchaba sumariamente al Ministerio Público y al interesado.

La pena de prisión tenía tres periodos, el primero cada reo la sufría en celda con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, duraba por lo menos una sexta parte de la condena impuesta, en el segundo periodo los reos sólo estaban encelado y sujetos al régimen de incomunicación durante la noche, recibían la instrucción en común y trabajaban en talleres, la duración de este régimen de incomunicación era cuando menos de un tercio de la pena impuesta, el tercer periodo consistía en que todo reo al ingresar a la penitenciaria, era destinado al Departamento del primer periodo, y solo que observas en buena conducta, pasaban del primer al segundo periodo y del segundo al tercero.

Para los efectos de el presente trabajo y haciendo hincapié de como lo estipulado por la ley en relación a este tipo de beneficio no se cumple favorablemente en la mayoría de los casos, en lo referente a su concesión, principalmente en los delitos Federales en donde no

existe impedimento para que proceda la concesión y en forma casi exclusiva en delitos contra la salud, como referencia tenemos las reformas que se dieron el diez de enero de 1994 y que entraron en vigor a partir del primero de febrero del mismo año. Antes de esta reforma, al capítulo de delitos Contra la Salud, en el único supuesto en que podía ser procedente el otorgamiento de este beneficio lo era en el delito contra la salud en la modalidad de simple posesión de marihuana o alguno de los demás estupefacientes o sustancias solventes o psicotrópicas. Sin embargo después de que se desprende de lo establecido en dicho capítulo, que existe únicamente impedimento para acogerse a este tipo de beneficio lo estipulado en los artículos 194 y 196-bis., por lo que se entiende que en todos los demás supuestos es procedente este beneficio penitenciario de libertad anticipada, a lo que de datos recabados y proporcionados por autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social esto no se cumple, resultando urgente que las mismas autoridades competentes y encargadas de dicha atribución comiencen a proporcionar dichos beneficios.

Una de las observaciones que quiero hacer notar lo es, el tiempo de reclusión que permanece un reo y que para la autoridad ejecutora resulta fundamental para otorgar alguno de los beneficios de los de su competencia; si se hace una comparación de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada denominados libertad preparatoria y tratamiento preliberacional, es notorio que el artículo 84 del Código Penal Federal establece que se concederá este beneficio a los reos que hayan compurgado las tres cuartas partes de su condena cuando el delito esta clasificado como intencional y, la mitad de la pena impuesta cuando el delito es imprudencial; siendo que para el tratamiento preliberacional no se encuentra regulada en ninguno de los ordenamientos jurídicos que operan en la materia, el aspecto de la temporalidad en un plazo fijo para hacer procedente este beneficio; sin embargo la tantas veces citada Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de manera discrecional establece términos o plazos para hacer procedente este beneficio, por un principio establecía como termino mínimo el 37% de la pena, con posterioridad viene haciendo modificaciones al respecto estableciendo los siguientes términos 30% para mujeres; 40% en algunos supuestos de tipos de delitos, 45% y 50% en algunos otros.

Es de observarse que al establecer el 50% de la pena como término para hacer procedente el otorgamiento de el beneficio de tratamiento preliberacional, aunque el reo al quedar libre queda condicionado a las normas que se le imponen, no deja de contraponerse con el beneficio de libertad preparatoria en tratándose de delitos imprudenciales, y en el tratamiento preliberacional estamos hablando de delitos intencionales, originalmente el tratamiento preliberacional era bien aplicado, existía la casa del preliberado sin embargo en nuestros días, por la gran demanda de reos que se reintegran a la sociedad, se puede constatar que dicho tratamiento se ha desvirtuado y al reo se le cita a que haga sus

presentaciones, aquí en el Distrito Federal en la misma Dirección en que se otorgo el beneficio, y por lo tanto no se cumplen las modalidades que se establecen para ese beneficio que son periodos de externación y periodos de reclusión. Incluso los internos que obtuvieron su libertad por estos dos tipos de beneficios se les condiciona en forma similar y se les marca el mismo término para realizar sus presentaciones, es por lo que existe una gran laguna en el marco jurídico que regula lo relativo a estos tipos de beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

En lo que respecta al fundamento jurídico, comprendido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en relación a este tipo de beneficio, el mismo se encuentra establecido en los artículos del 583 al 593, y su base principal se comprende en el Código Penal Federal, Artículos del 84 al 87, como se dejo especificado con anterioridad.

IV. 3.3. LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

Esta institución puede considerarse como la expresión más objetiva de la reforma penitenciaria, pues motiva y mantiene el interés en el trabajo o estudio, en su aspecto más sentido y evidente como lo es la cuantificación del tiempo trabajado o dedicado al estudio en relación con el tiempo de sentencia, ya que por dos días de trabajo, se descuenta uno de condena. Su objetivo esta íntimamente vinculado al tratamiento de readaptación que en sí, lleva el estímulo más vivo y el resultado más práctico.

Como puede constatarse, este aspecto cumple sólo uno de los lineamientos que en su momento determinarán este tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada, puesto que el propósito de la norma es mucho más amplio y se encamina a una acción integral de readaptación que incluye, la consideración de buena conducta, participación de las actividades educativas, que las mismas vayan dando la pauta del avance del tratamiento readaptativo.

Tanto los trámites como la resolución respectiva, resultan una labor ardua para los servidores públicos que tienen atribuida esta encomienda, sin pasar desapercibido que hasta la fecha, a pesar de que se cuenta con una ley que establece el procedimiento administrativo, con el que se verían más favorecidos los internos que conforme a derecho sea procedente su externación a través de alguno de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, la misma no se cumple para la ejecución de estos fines, al mantener una desbordante desorganización en el procedimiento administrativo interno, aplicado al trámite que se sigue en las labores relativas a la Ejecución de Sentencias Ejecutoriadas, y el cual culmina con el otorgamiento y externación del reo.

Sin embargo se puede manifestar que este tipo de beneficio de extenuación del reo a la sociedad, lleva en sí la trascendencia de hacer indeterminada la pena, pues su eficacia en favor del sentenciado ejecutoriado depende de su propio esfuerzo, puesto que a los beneficios como son la preliberación o libertad preparatoria, puede sumarse el de la remisión parcial de la pena que mucho acorta el tiempo que marca la sentencia.

Lo estipulado en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados art. 16, es la base jurídica única que se delega a este tipo de beneficio, comprendiendo el siguiente texto:

Artículo 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo, El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación previsto en

el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I, el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal". (91)

IV. 4 LA PROCEDIBILIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN FAVOR DE LOS REOS AUTORES DE DELITOS CONTRA LA SALUD, CON LA APLICACION DE LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL DEL 10 DE ENERO DE 1994 Y EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

Por lo que corresponde a este tema, cabe mencionar que las reformas efectuadas al Código Penal Federal, en el capítulo correspondientes a los delitos contra la salud, el mismo tuvo la intención de implementar los mecanismos y vertientes, tendientes a disminuir el índice de población penitenciario, que a nivel nacional se encuentra muy elevado, esa conclusión es la observada en las modificaciones que sufrieron los preceptos reguladores a dichos delitos; sin embargo se olvido por completo que para poder cumplir ese fin era necesario un estudio más a fondo, además de la intervención de expertos en la materia los que determinarían el cumplimiento de diversas vertientes fundamentales, tanto en el Sistema Penitenciario como en la Seguridad Pública y Protección Ciudadana, entre otros aspectos que comprenden relación con la materia que nos ocupa.

El hecho de hacer una disminución en la penalidad aplicada por la autoridad judicial, tomándose en cuenta la modalidad del delito, el tipo de droga que resulto del cuerpo del delito, la cantidad decomisada de esta y el grado de participación del infractor, no son bases idóneas para encuadrar dichos delitos y penalidades con las tablas que comprenden el apéndice uno y que fueron creadas para disminuir las penalidades que resultan por los ilícitos de Contra la Salud; y que por cierto la penalidad aplicada antes de la reforma resulta disminuida en un alto porcentaje. Las tablas a las que se hace alusión comprenden los parámetros de mínimos y máximos en cantidades de droga, tipos de droga, penalidad a que se reduce en las penas existentes antes de la reforma, y las aplicables con la misma; por consiguiente comprenden esas tablas lo relativo a la situación jurídica que guarda el reo en lo que respecta a la primodelincuencia, reincidencia, habitualidad y la mal llamada

multirreincidencia; bases en que se sustenta las penalidades que dichas tablas comprenden y las cuales se aplican a los diversos tipos de Beneficios Penitenciarios de Libertad Anticipada.

A partir del mes de marzo de 1994, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, destinó brigadas para que las mismas se constituyeran temporalmente en las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana, con el objeto de efectuar la revisión de los expedientes jurídicos y técnicos que tenían conformados cada reo, internos por haber resultado responsable de un delito Contra la Salud, al respecto se aplicaban las tablas que el mismo precepto legal establece, resultando con esto una disminución en las penas bastante favorable para el reo, se efectuaban estudios técnicos únicos y con base en los resultados, si estos eran positivos y aunado a la situación jurídica si el reo, de acuerdo al tiempo de reclusión compurgada cubría los perfiles en ese mismo momento se procedía a la elaboración de la resolución administrativa, y al haberse otorgado la facultad de firmar dichos oficios a la Directora de Ejecución de Sentencias de esa Dirección General, se avanzaba favorablemente en el tiempo de respuesta, que generalmente fluctuaba en un término de setenta y dos horas. Dicho documento daba la libertad en forma inmediata al interno, en ese documento se especificaba la secuencia procedimental que había dado origen a su pena impuesta como responsable del delito Contra la Salud, así como la reducción de la misma y términos en que había sido favorecido, por otro lado las condiciones a que quedaba sujeto o se le especificaba que por el tiempo compurgado su pena se daba por compurgada.

Al darse nuevas modificaciones a dichas reformas, las comisiones de brigadistas de esa Dirección General fueron suspendidas, procediéndose a dar cumplimiento a las mismas con el apoyo de las autoridades de las Entidades Federativas. No pasa desapercibido que la extenuación de reos disminuyó en gran escala, al haberse disminuido las cantidades de droga especificadas en las tablas, correspondientes a los delitos Contra la Salud, quedando como máxima cantidad la de cinco kilogramos.

IV. 4.1. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, DE ACUERDO A LA PENA IMPUESTA ANTES DE LA REFORMA

A partir del mes de febrero de 1994, fecha en que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dio inicio a la aplicación de la reforma que sufrieron los artículos del 193 al 199 del Capítulo I, correspondiente al Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, que regulan los delitos Contra la Salud en sus diversas modalidades, al respecto se puede mencionar que antes de que entraran en vigor estas reformas el beneficio de tratamiento preliberacional otorgado a los internos ejecutoriados que purgan condenas por delito federal, se basaba principalmente a lo establecido por los

artículos 7, 8 y 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; además de que se exige al interno, en forma discrecional diversos perfiles que la tantas veces citada Dirección General establece y que en los mismos se manejan en los requisitos, principalmente los siguientes:

- En relación al Delito Contra la Salud, la modalidad o modalidades en que quedo firme dicho delito imputado;
- La Penalidad Aplicable;
- El tiempo de reclusión que lleva cumplido, para hacer procedente dicho beneficio;
- El tipo de estupefaciente, enervante, u otra droga psicotrópica regulada por la Ley General de Salud;
- La situación jurídica que guarda el reo, en lo concerniente al delito vigente, la reincidencia, habitualidad o multirreincidencia;
- Situación jurídica que presente la causa vigente, misma que es la base en la que operará dicho beneficio, sin que este a disposición de diversa autoridad por la comisión de otro delito;
- Opinión favorable, que resulta del diagnóstico que rinde el Consejo Técnico Interdisciplinario que opera en cada Centro de Reclusión. En esta área la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Coadyuva, en forma exclusiva para los Delitos Federales; comisionando personal adscrito a esa Unidad Normativa Federal, esto con el objeto de dar cumplimiento en forma más pronta y expedita a lo que proceda en relación al otorgamiento o aplazamiento de este beneficio de libertad anticipada;

Así como otros perfiles a cubrir para ser factible el otorgamiento de este beneficio de prelibertad anticipada, denominado Tratamiento Preliberacional.

De lo antes expuesto, al compararlo con las actividades que se vienen efectuando después de las reformas, no se observan cambios al respecto, siendo que deberían de aplicarse las tablas para hacer procedente el otorgamiento de este beneficio que, gran demanda representa para esa Dirección General; así mismo se considera que se están violando las garantías que benefician a los reos que se encuentran en supuestos, en los que resulta procedente su externación, acogiéndose a lo establecido por dicha reforma. Con gran desaliento se observa que esa autoridad ejecutora, por la facultad discrecional de la que goza, no esta otorgando este tipo de beneficios a pegados a las reformas, por considerar

que el reo no cubriría ni un mínimo de tiempo de reclusión para que se le aplicaran los estudios técnicos, mismos que rebelaran el grado de Readaptación Social obtenido, me atrevería a decir que al no estar todavía ejeteriado, ya es procedente el beneficio de prelibertad. Como se puede observar el error no esta en la aplicación o no aplicación de procedibilidad de dicho beneficio, sino más bien el error se comprende en el mismo cuerpo de la reforma efectuada al capítulo de delitos Contra la Salud al que venimos haciendo referencia.

IV. 4.2. LA LIBERTAD PREPARATORIA, DE ACUERDO A LA APLICACIÓN Y EN SU CASO LA REDUCCION, DE LA PENA IMPUESTA ANTES DE LA REFORMA

En relación a este tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada, también se viene a modificar con las reformas del 10 de enero de 1994, estableciéndose en las mismas, artículo 85 que, "La Libertad Preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196-bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266-bis fracción I, por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el Artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 Bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia". (2)

Tomando en cuenta, que el presente trabajo tiene como finalidad el analizar los beneficios penitenciarios de libertad anticipada con carácter de federales, en relación a la libertad preparatoria, a esta le es aplicable la reforma del 10 de enero de 1994, al respecto se puede observar que, antes de la reforma no era procedente el otorgar este tipo de beneficio de libertad a los delitos contra la salud, con excepción de el delito de simple posesión de marihuana y en casos extraordinarios a los delitos de posesión de marihuana, aunque este fuera acompañado por alguno de los delitos del fuero común tipificados en el Código Penal Federal; en este último caso es procedente siempre y cuando sea aprobado por la Procuraduría General de la República, en apego al acuerdo de coordinación que opera en esos supuestos con la Secretaría de Gobernación.

(2) Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 10 de enero de 1994, pag. 4 (segunda sección)

Actualmente, en relación a los delitos contra la salud, únicamente no es posible la concesión de la libertad preparatoria en los supuestos establecidos por los artículos 194 y 196-bis del Código Penal Federal; sin embargo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no establece únicamente la improcedencia en los supuestos antes señalados, sino que simple y llana mente no concede la reducción de la pena para estar en los supuestos de posibilidades de acogerse al beneficio de libertad preparatoria, en apego al capítulo de delitos contra la salud, con excepción de los delitos tipificados en los artículos antes especificados.

Por lo antes expuesto, resulta urgente que se efectúen las actividades pertinentes, que comprendan los lineamientos a seguir, para hacer posible la concesión de dicho beneficio, ya que si tomamos en cuenta las demandas de los familiares de los internos, que de acuerdo a la situación jurídica y técnica que guardan en esa Dirección General, se determina que cubren los requisitos que exige esa autoridad para hacer procedente el otorgamiento de la libertad preparatoria.

Para hacer más explícito el rubro antes señalado, me permito hacer una somera explicación de los puntos que debería de comprender una resolución administrativa, siendo la siguiente:

En el rubro superior derecho se señala la autoridad federal encargada de determinar dicha resolución y los datos principales que comprende el prohemio de la misma; los resultandos, en donde se establece la secuencia procedimental efectuada por la autoridad judicial para imponer la pena, y como resulta procedente hacer la reducción de dicha pena por serle aplicable las reformas al Código Penal Federal en lo referente a los delitos contra la salud;

Los considerandos, en donde se establecen las facultades atribuidas a esa Unidad Normativa Federal y con base en estas, la elaboración de actividades pertinentes para hacer procedente el otorgamiento del beneficio penitenciario de libertad anticipada;

Por último, los resultandos en donde conforme a derecho se realiza la reducción de la pena impuesta por la autoridad judicial, y es el rubro en el que se asienta el resultado que, puede ser de total purgación, siendo procedente la libertad absoluta, de reducción únicamente, siendo procedente en este supuesto que de acuerdo al tiempo de reclusión se otorgue la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena sobre esa adecuación efectuada;

Y por último, la simple notificación en donde se reduce la pena impuesta originalmente y se le asesora al reo para que en apego a lo que establece el Código Penal y Procedimental

Federales, respectivamente, en el aspecto de los beneficios de libertad anticipada otorgados por la autoridad judicial, se solicite con las formalidades que exige el procedimiento, el otorgamiento del beneficio de libertad procedente.

IV. 4.3. LA REMISION PARCIAL DE LA PENA DE ACUERDO A LA REDUCCION DE LA PENA IMPUESTA

Por lo que corresponde a este tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada, el mismo se ajusta a la siguiente secuencia procedimental:

Tomando en cuenta que a este beneficio de libertad es al que más se le aplican las reformas del 10 de enero de 1994, argumentando al respecto la Autoridad Ejecutora, que es el beneficio más idóneo en que se cumplen los lineamientos que exigen las normas legales aplicables, para comprobar principalmente el grado de readaptación obtenido por el reo, según el tiempo de reclusión sufrido, además de obtener hábitos favorables con los que resulte apto el reo para la reinserción ante la sociedad.

Al constituirse las brigadas en los centros de reclusión de las Entidades Federativas y penitenciaría del Distrito Federal, se recabaron resultados estadísticos que dieron como resultado que el beneficio de libertad por remisión parcial de la pena era el que tenía más demanda, y recobro aún más con dichas reformas, ya que al reducirse en forma considerable la pena impuesta por la autoridad judicial, la mayoría de los internos ejecutoriados se encontraban en posibilidades de alcanzar este tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada.

Para una mejor explicación, de la integración de como están conformadas las resoluciones administrativas, los términos en que se otorgan las mismas, me permito anexar un modelo de resolución administrativa y con la misma un beneficio de libertad por remisión parcial de la pena, así como una síntesis jurídica, un formato de fiador moral,



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

EXPEDIENTE No. 8/423.71/62136

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EXPEDIENTE No. 8/423.71/62136
Penitenciaria del Estado de Oaxaca,
Oaxaca.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro

VISTA para resolver la reducción de la pena de prisión a la que fue condenado en el Toca Penal Número 394/993, correspondiente al Proceso Penal Número 33/993.

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el C. Juez Primero de Distrito con residencia en Oaxaca, Oaxaca, sentenció dentro del expediente penal número 33/993 a _____, a sufrir la pena de siete años de prisión y multa de mil doscientos cinco nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad, por haberlo considerado penalmente responsable del delito contra la salud, en su modalidad de Posesión de Marihuana, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal.

SEGUNDO - Inconformes con esta resolución, el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación, mismo que fue resuelto por el H. Primero Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, en el Toca Penal número 394/993, con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, confirmando en sus términos la sentencia de primera instancia, la que ha causado ejecutoria en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales. En tal virtud, y en base a lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 27 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el citado interno esta a disposición del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, en el Centro de Reclusión y para el efecto del cumplimiento de las sanciones que le fueron impuestas, precisadas con anterioridad

EXPEDIENTE No. 8/423,71/62136

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

TERCERO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de 1994, se publicó el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, y el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos jurídicos, entrando en vigor el día primero de febrero del mismo año

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es competente para aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 del Código Penal Federal, 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es competente para aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, en los casos en que la sentencia esté ejecutoriada.

SEGUNDO.- La sentencia dictada a _____, ha causado ejecutoria, como se precisó en el resultado segundo de esta resolución, correspondiendo a esta misma autoridad el ejecutarla

TERCERO.- El artículo 56 del Código Penal Federal establece que, cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena entran en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculcado o sentenciado, que la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable, que cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable, que cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético, conforme a la nueva norma.

En el presente caso, de los antecedentes que integran este expediente administrativo, se advierte que _____, fue sentenciado(a) ejecutoriadamente a la pena privativa de libertad de siete años de prisión y multa de mil doscientos cinco nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad, como penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de Posesión de Marihuana de 515 gramos

EXPEDIENTE No 8/423.71/62136



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Ahora bien, la conducta por la que se sentenció a , en virtud de las reformas realizadas al Código Penal Federal, se encuentra contemplada actualmente dentro de lo previsto por el artículo 195 Bis de dicho ordenamiento, que establece que cuando, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, la transportación o posesión no pueda considerarse destinada a la realización de alguno de los presupuestos típicos contenidos en el artículo 194 reformado del Código Penal Federal y siempre y cuando no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las sanciones previstas en las tablas contenidas en el Apéndice I del citado ordenamiento.

El espíritu que anima a esta reforma se encuentra contenido en su exposición de motivos, en el que se hace referencia explícita a la necesidad de dar un eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las tendencias actuales de la delincuencia organizada, planteándose la necesidad de revisar y reorientar la estrategia político-criminal, dada a las diversas conductas relacionadas con los narcóticos, así se realice con fines de tráfico o no, a la cantidad de narcóticos y las demás circunstancias del hecho.

De la lectura de la sentencia dictada en primera instancia por el C. Juez Primero de Distrito con residencia en Onxaca, Onxaca, que en copia certificada obra en el expediente único de esta Dirección, a nombre del sentenciado destacan los siguientes puntos:

- A) Que fue considerado penalmente responsable por Posesión de Marihuana (515 gramos). (foja 2 frente).
- B) Que el sentenciado de referencia, no presenta síntomas o signos de toxicomania. (foja 4 frente).
- C) Que no fue considerado como integrante de una asociación organizada para delinquir y que es Delincuente con primera reincidencia (foja 4 vuelta)
- D) Que deberán computársele los días que ha permanecido en prisión, a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 2 vuelta).

De tal forma que, esta Autoridad Ejecutora, determina que, en el presente caso, la conducta por la que fue sentenciado , actualmente se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 195 Bis y, por tratarse de un Delincuente con primera reincidencia, no miembro de una asociación delictuosa, condenado sólo por la modalidad de Posesión de Marihuana, que por circunstancias del hecho no puede considerarse que la misma hubiese estado destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 reformado del Código Penal Federal pues, en la especie, se estableció que no existían pruebas suficientes que así lo acreditaran



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

EXPEDIENTE No: 8/423,71/62136

En tal virtud, la pena privativa de libertad que actualmente le corresponde al sentenciado de referencia, es la contenida en el Apéndice I del Código Penal, en la categoría de narcóticos: **Marihuana (250 gramos a 1 kilogramo)**, por tratarse, como ya se dijo, de un **Delincuente con primera reincidencia**, la punibilidad establecida va de un año seis meses a dos años

Ahora bien, de la sentencia ejecutoriada se advierte que fue sentenciado a la pena privativa de libertad de siete años de prisión y multa de mil doscientos cinco nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando la sanción establecida en el artículo 197 Fracción V del Código Penal Federal, era de siete a veinticinco años de prisión. Por lo tanto, si actualmente la sanción establecida en el renglón Segundo del Anexo I del Código Penal Federal, al que remite el artículo 195 Bis del mismo ordenamiento, es de un año seis meses a dos años, se procederá con fundamento en el artículo 56 del Código citado a hacer la adecuación de la penalidad, conforme a lo más favorable al sentenciado y, tomando en cuenta:

CUARTO.- Que en la sentencia ejecutoriada se determinó imponer una sanción de siete años de prisión y multa de mil doscientos cinco nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad, que se consideró la penalidad apropiada de acuerdo a lo señalado en el anterior artículo 197 fracción V del Código Penal Federal, en esta misma proporción deberá esta autoridad administrativa adecuar la sanción, con base en su carácter de autoridad ejecutora de sanciones y, por lo mismo, se adecúa la nueva sanción en un año seis meses, penalidad establecida actualmente en el Apéndice I al que nos remite el artículo 195 Bis del referido ordenamiento.

QUINTO.- Como se desprende de la sentencia dictada por el C. Juez Primero en el Estado de Oaxaca, Oaxaca, al sentenciado , fue detenido el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fecha a partir de la cual se establece el cómputo de los días de internamiento y que hace un total de un año diez días. Por lo tanto, en razón de la disminución de la pena privativa de la libertad que, según se advierte en el párrafo anterior, queda en un año seis meses, se considera que ésta ha sido **NO COMPURGADA**. Por lo que hace a la sanción pecuniaria, no es exigible por esta autoridad, ya que el apéndice I al que nos remite el Artículo 195 Bis no la contempla.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14 Constitucional Federal, 56 y 195 Bis del Código Penal Federal y 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, se



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

RESUELVE

PRIMERO.- Se reduce la pena privativa de libertad de siete de prisión años y multa de mil doscientos cinco nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad decretada a _____, en el Proceso Penal número 33/993 por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de Posesión de Marihuana, a un año seis meses.

SEGUNDO.- En razón de lo establecido en el considerando Quinto de esta resolución, se tiene por **NO COMPURGADA** la sanción privativa de libertad impuesta a _____, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de **Posesión de Marihuana**, por lo que se ordena siga compurgando la sanción privativa de libertad bajo los términos de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al (la) sentenciado(a) de esta resolución y, con copia autorizada de ésta, hágase del conocimiento de los C.C. Directores, de Prevención y Readaptación Social del Estado y del: Penitenciaria del Estado de Oaxaca, Oaxaca.

CUARTO.- Expídanse los oficios de rigor, háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Identificación de Sentenciados y mándese esta resolución al Archivo Nacional de Sentenciados.

A S I, lo resolvió y firma el C. Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, Dr. Juan Pablo de Tavira y Noriega.

JPTN/FPC/MAOHLVQM/JJM



246 DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL. FORMA CG-1A
OFICIO NUM.: 2279
EXPEDIENTE: 8/421.7/90/19864
ASUNTO: Se concede la REMISION PARCIAL -
DE LA PENA al interno (a)

SECRETARIA DE GOBERNACION

México, D. F., a 29 de junio de 1984.

C. LIC. ALFREDO NAHUR JAZQUEZ URDIALES
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTA-
CION SOCIAL DEL ESTADO.-
OAXACA, OAX.

Me es grato comunicarle que esta Dirección General, concede al interno (a) ----- la REMISION PARCIAL DE LA PENA, en relación con las penas de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 992.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100), ó en su defecto 100 JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, que originalmente le fueron impuestas por la Comisión del delito CONTRA LA SALUD, mismas sanciones que con motivo a las reformas penales vigentes a partir del 1º de Febrero del año en curso, y en base a lo dispuesto en los artículos 14 Constitucional Federal, 56 del Código Penal Federal, 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le adecuó a CUATRO AÑOS, TRES MESES, conforme a la resolución administrativa de esta misma fecha, aneja al presente.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Estado de OAXACA OAX. -----, así como la valoración Jurídico-Criminológica y en la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia celebrada en fecha 28 de junio del año en curso --, la cual concluye que el interno (a) revela adecuada readaptación siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 y 26 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno (a) deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales, por lo -- que ve a su libertad; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES, debiendo informar oportunamente a esta Dirección General la fecha en que se dé cumplimiento al mismo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

DR. JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA.

FPC/RGF/MGRD* ohv.



SECRETARIA DE GOBERNACION

247

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL

OFICIO NUM.: 2279

EXPEDIENTE: 8/421.7/96198

ASUNTO: Se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de la Libertad por REMISION PARCIAL DE LA PENA.

México, D.F., a 29 de junio de 1994.

SR.
PENITENCIARIA DEL ESTADO
OAXACA, OAX.,

Me permito comunicarle que esta Dirección General a continuación tiene a bien hacer saber a usted las obligaciones que el Beneficio de la Libertad por REMISION PARCIAL DE LA PENA que le ha sido concedida, en relación con las penas de *CUATRO AÑOS TRES MESES DE PRISION, que le fueron impuestas por el delito CONTRA LA SALUD.*

Dicho beneficio esta sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 reformado de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el incumplimiento a este podría revocar este beneficio; por lo que deberá residir en el lugar que se señala y del cual no podrá ausentarse de esta Dirección General, pudiéndose obtener el cambio domiciliario, mediante previa solicitud formulada a esta Dependencia por escrito y con 30 días de anticipación, acompañado de documentos que justifiquen su solicitud.

A SU VEZ SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES NECESARIO OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y MODO HONESTO DE VIVIR EN COMPAÑIA DE SU FAMILIA O SERES QUERIDOS.

Asimismo, se le comunica que las infracciones a los reglamentos de policía el abandono a las obligaciones familiares, la embriaguez habitual y todo aquello que lesiones la moral y las buenas costumbres, son considerados por esta Dirección como MALA CONDUCTA.

Queda usted debidamente enterado que la libertad por Remisión Parcial de la Pena que le ha sido concedida, esta sujeta también a la obligación de que se reporte mensualmente por vía postal a esta Dirección General ubicada en Av. Yucatán No.15, Col. Roma, C. P. 06700 en México, D.F.

Se le recomienda que debe conservar este oficio en el que se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la Libertad por Remisión Parcial de la Pena.

Deseamos a usted mucho éxito y le exhortamos a que se reincorpore en forma útil y provechosa a la sociedad nuevamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

SINTESIS JURIDICA

ESTADO	NUM EXP	NUM EXP DEL CENTRO
DATOS GENERALES		
NOMBRE		ESTADO CIVIL
FECHA DE NACIMIENTO		ORIGINARIO
OCUPACION		NACIONALIDAD
DOMICILIO		LUGAR DE INTERNAMIENTO
SEXO		GRUPO ETNICO
SITUACION		
TRIBUNAL		JUZGADO
TOCA		PROCESO
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE SENTENCIA
DELITO		PENA PRIV. DE LIB
MULTA		REP DEL DAÑO
() PAGADA	() PRESCRITA	() CUBIERTA () PRESCRITA
A PARTIR DE		ABONO
AMPARO DIRECTO	FECHA	RESOLUCION
COACUSADOS		
DINAMICA DEL DELITO		
PROCESOS ANTERIORES O POSTERIORES		
NO ()	SI ()	
DESCRIPCION		
A DISPOSICION DE OTRA AUTORIDAD		
NO ()	SI ()	
PELIGROSIDAD		
CONSIDERADA POR EL JUEZ		
INSTITUCIONAL		
CRIMINOLOGICA		

R. SOLUCION ADMINISTRATIVA

1. TIPO DE DELITO: <input type="checkbox"/> DELITO <input type="checkbox"/> FURTO <input type="checkbox"/>	
2. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
3. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
4. DIRECCION: _____	
5. DISTRITO: _____	
6. MUNICIPIO: _____	
7. CANTON: _____	
8. PROVINCIA: _____	
9. TIPO DE DELITO: _____	
10. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
11. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
12. DIRECCION: _____	
13. DISTRITO: _____	
14. MUNICIPIO: _____	
15. CANTON: _____	
16. PROVINCIA: _____	
17. TIPO DE DELITO: _____	
18. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
19. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
20. DIRECCION: _____	
21. DISTRITO: _____	
22. MUNICIPIO: _____	
23. CANTON: _____	
24. PROVINCIA: _____	
25. TIPO DE DELITO: _____	
26. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
27. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
28. DIRECCION: _____	
29. DISTRITO: _____	
30. MUNICIPIO: _____	
31. CANTON: _____	
32. PROVINCIA: _____	
33. TIPO DE DELITO: _____	
34. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
35. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
36. DIRECCION: _____	
37. DISTRITO: _____	
38. MUNICIPIO: _____	
39. CANTON: _____	
40. PROVINCIA: _____	
41. TIPO DE DELITO: _____	
42. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
43. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
44. DIRECCION: _____	
45. DISTRITO: _____	
46. MUNICIPIO: _____	
47. CANTON: _____	
48. PROVINCIA: _____	
49. TIPO DE DELITO: _____	
50. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
51. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
52. DIRECCION: _____	
53. DISTRITO: _____	
54. MUNICIPIO: _____	
55. CANTON: _____	
56. PROVINCIA: _____	
57. TIPO DE DELITO: _____	
58. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
59. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
60. DIRECCION: _____	
61. DISTRITO: _____	
62. MUNICIPIO: _____	
63. CANTON: _____	
64. PROVINCIA: _____	
65. TIPO DE DELITO: _____	
66. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
67. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
68. DIRECCION: _____	
69. DISTRITO: _____	
70. MUNICIPIO: _____	
71. CANTON: _____	
72. PROVINCIA: _____	
73. TIPO DE DELITO: _____	
74. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
75. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
76. DIRECCION: _____	
77. DISTRITO: _____	
78. MUNICIPIO: _____	
79. CANTON: _____	
80. PROVINCIA: _____	
81. TIPO DE DELITO: _____	
82. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
83. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
84. DIRECCION: _____	
85. DISTRITO: _____	
86. MUNICIPIO: _____	
87. CANTON: _____	
88. PROVINCIA: _____	
89. TIPO DE DELITO: _____	
90. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
91. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
92. DIRECCION: _____	
93. DISTRITO: _____	
94. MUNICIPIO: _____	
95. CANTON: _____	
96. PROVINCIA: _____	
97. TIPO DE DELITO: _____	
98. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
99. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
100. DIRECCION: _____	
101. DISTRITO: _____	
102. MUNICIPIO: _____	
103. CANTON: _____	
104. PROVINCIA: _____	
105. TIPO DE DELITO: _____	
106. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
107. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
108. DIRECCION: _____	
109. DISTRITO: _____	
110. MUNICIPIO: _____	
111. CANTON: _____	
112. PROVINCIA: _____	
113. TIPO DE DELITO: _____	
114. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
115. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
116. DIRECCION: _____	
117. DISTRITO: _____	
118. MUNICIPIO: _____	
119. CANTON: _____	
120. PROVINCIA: _____	
121. TIPO DE DELITO: _____	
122. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
123. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
124. DIRECCION: _____	
125. DISTRITO: _____	
126. MUNICIPIO: _____	
127. CANTON: _____	
128. PROVINCIA: _____	
129. TIPO DE DELITO: _____	
130. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
131. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
132. DIRECCION: _____	
133. DISTRITO: _____	
134. MUNICIPIO: _____	
135. CANTON: _____	
136. PROVINCIA: _____	
137. TIPO DE DELITO: _____	
138. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
139. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
140. DIRECCION: _____	
141. DISTRITO: _____	
142. MUNICIPIO: _____	
143. CANTON: _____	
144. PROVINCIA: _____	
145. TIPO DE DELITO: _____	
146. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
147. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
148. DIRECCION: _____	
149. DISTRITO: _____	
150. MUNICIPIO: _____	
151. CANTON: _____	
152. PROVINCIA: _____	
153. TIPO DE DELITO: _____	
154. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
155. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
156. DIRECCION: _____	
157. DISTRITO: _____	
158. MUNICIPIO: _____	
159. CANTON: _____	
160. PROVINCIA: _____	
161. TIPO DE DELITO: _____	
162. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
163. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
164. DIRECCION: _____	
165. DISTRITO: _____	
166. MUNICIPIO: _____	
167. CANTON: _____	
168. PROVINCIA: _____	
169. TIPO DE DELITO: _____	
170. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
171. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
172. DIRECCION: _____	
173. DISTRITO: _____	
174. MUNICIPIO: _____	
175. CANTON: _____	
176. PROVINCIA: _____	
177. TIPO DE DELITO: _____	
178. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
179. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
180. DIRECCION: _____	
181. DISTRITO: _____	
182. MUNICIPIO: _____	
183. CANTON: _____	
184. PROVINCIA: _____	
185. TIPO DE DELITO: _____	
186. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
187. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
188. DIRECCION: _____	
189. DISTRITO: _____	
190. MUNICIPIO: _____	
191. CANTON: _____	
192. PROVINCIA: _____	
193. TIPO DE DELITO: _____	
194. NOMBRE DEL DELINCUENTE: _____	
195. NOMBRE DEL VICTIMO: _____	
196. DIRECCION: _____	
197. DISTRITO: _____	
198. MUNICIPIO: _____	
199. CANTON: _____	
200. PROVINCIA: _____	



SECRETARIA DE GOBERNACION

C. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS
 COORDINADOS DE PREVENCION Y
 READAPTACION SOCIAL DE LA
 SECRETARIA DE GOBERNACION.

CON DOMICILIO EN _____

ENTRE LAS CALLES DE _____ Y _____

_____, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVI__

LES, ANTE USTEDES CON TODO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER QUE, DE -

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 84 DEL CODIGO PENAL

VIGENTE, FRACCION III INCISO D), 16 REFORMADO DE LA LEY QUE ESTABLE-

CE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, 542

DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES: ES MI DESEO CONSTITUIR

ME EN FIADOR MDRAL DE _____

QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN _____

CUMPLIENDO LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES --

COMPETENTES.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE

SOY PERSONA SOLVENTE, HONRADA Y DE ARRAIGO Y NO CUENTO CON ANTECEDEN

TES PENALES. ASIMISMO; ME OBLIGO A VIGILAR LA CONDUCTA DEL INTERNO -

DURANTE EL USO Y DISFRUTE DEL BENEFICIO QUE ESA DEPENDENCIA, PREVIO

ESTUDIO DE SU EXPEDIENTE, LE CONCEDA; INFORMANDO MENSUALMENTE SOBRE

SU COMPORTAMIENTO Y REPORTAR CUALQUIER ANOMALIA QUE PUDIERA ACONTE--

CER, ASI COMO MANIFESTAR OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO

Y/O QUE SE SUBSTRAYA DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ESA DIRECCION --

GENERAL.

México, D.F., a

FIRMA.

IV. 4.4. LA LIBERTAD ABSOLUTA DE ACUERDO A LA REDUCCION DE LA PENA IMPUESTA

Este beneficio, cuya innovación resulta de las reformas al capítulo contra la salud, con el cual la penalidad original que le había impuesto la autoridad judicial, se reduce en un mínimo de tiempo de reclusión, con lo que en la mayoría de los casos al quedar la sentencia del infractor firme, ya es procedente la reducción de la pena, atendiendo a la modalidad del delito contra la salud, y el reo queda en absoluta libertad, sin obligación alguna a la que quede condicionado; generalmente este beneficio de libertad absoluta se presenta en los supuestos de los delitos contra la salud establecidos en los artículos 195, que comprende la penalidad que va de 5 a 15 años de prisión, el 195 bis que establece los supuestos del delito contra la salud; y los artículos 198 y 199; para los cuales también opera la aplicabilidad de las tablas que comprenden el apéndice 1, del mismo Código Penal Federal.

Hasta antes de la reforma a la que venimos haciendo alusión, el beneficio que se le podía en determinado momento asimilar a este beneficio penitenciario de libertad absoluta, lo era el indulto que se otorgaba por diversos delitos, y principalmente debía cumplir con los lineamientos establecidos en la ley y las facultades que ejercitaba el Ejecutivo Federal, para que fuera procedente su otorgamiento, mismo que al surtir sus efectos, el reo quedaba en libertad absoluta; cabe señalar que ese beneficio del indulto si se encuentra regulado pero no se lleva a la práctica, por lo que se puede especular que con este beneficio de libertad absoluta que resulta de la reducción de la pena, y atendiendo al delito, que en este caso que nos ocupa, lo son los delitos contra la salud, surte los mismos efectos, pero es totalmente contrario a los requisitos que deben de cumplirse en cada una de los beneficios en particular.

Para una mejor explicación de la aplicación de dichas reformas, se anexan copia de las mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994; formato de una resolución administrativa en la que se especifica el otorgamiento de libertad absoluta, en apego a las reformas y a la situación jurídica y técnica que presenta el reo favorecido.

a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la Ley de Vías Generales de Comunicación y de las sanciones que correspondan, en su caso, por otros delitos cometidos.

Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Ly II.-

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad se le aplicarán de quince a cincuenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

DELITOS CONTRA LA SALUD CAPÍTULO PRIMERO

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones e leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia; o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole ante las

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que

I.- Produzca, transporte, tráfico, comercio, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre sujeta a requisitos especiales de adquisición cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posee o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictiva se aplicarán las penas previstas en las leyes contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento si el narcótico no se encuentra comprendido en las

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos o encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar a comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro de reserva o en activo. En este caso se impondrá a dichos servidores públicos además suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenecía y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso.

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos.

IV.- Se cometa en centros educativos asistenciales policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan.

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194 aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella, y

VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cuacicular naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 bis.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito a quien dar si a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictiva constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines previstos de dichas organizaciones las penas señaladas serán de hasta una mitad.

Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro

o pertenencia y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio algún narcótico a que se refiere el artículo 193 se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193 para uso personal e inmediato se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo siempre, cultivo o cosecha plantas de manihaba, amapala, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a las hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a cinco años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenecía y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con el ex farmacodependiente, debetan informar de inmediato a las autoridades sanitarias para los efectos de tratamiento que correspondan.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia se deduce a la prostitución, a prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Artículo 209.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de este o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare, en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 225.-

I a VIII.-

IX.- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando esta sea preceptiva conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación, o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela.

X.- Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional.

XI.-

XII.- Obligar al inculcado a declarar usando la

incomunicación, intimidación o tortura.

XIII a XVI.-

XVII.- No dictar auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición o no ser que el inculcado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo.

XVIII a XIX.-

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela, o recibir la declaración de un inculcado

señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución.

XXI a XXVI.-

XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado decretando su sujeción a proceso cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.

Artículo 228.-

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados según sean dolosos o culposos se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia y

II.-

Artículo 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión a los abogados, a los patronos o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados cuando cometan alguno de los delitos siguientes:

I y II.-

III.- A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas y

IV.- Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Artículo 247.- Se impondrán de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa

I.-

II.- Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, fallare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar o asocio cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen ya sea afirmando negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuya su gravedad o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se vayan. La sanción podrá ser hasta quince años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal cuando al hecho se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por haber dado fuerza probatoria al testimonio o pericial falsos.

III.-

IV.- Al que con arreglo a derecho con cualquier carácter excepto el de testigo sea examinado y fallare a la verdad en perjuicio de otro negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero o sus circunstancias sustanciales.

V.-

Artículo 248 bis.- Al que con el propósito de inculcar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad se le impondrá prisión de dos a

FORMULA CORRESPONDIENTE A LA ADECUACION DE PENAS,
EN ADEGO A LAS REFORMAS DEL 10 DE ENERO DE 1994, AL
CODIGO PENAL FEDERAL

$$\frac{\text{PENSA} - \text{LIM. INF. ANT.}}{\text{LIM. SUP. ANT.} - \text{LIM. INF. ANT.}} \times \frac{\text{LIMITE SUPERIOR NUEVA SANCION} - \text{LIMITE INFERIOR NUEVA SANCION}}{\text{LIM. INF. NUEVA PENAS}} = \text{SANCION MODIFICADA}$$

ENTEROS = AÑOS FRACCION X 12 = MESES FRACCION X 30.4375 = DIAS
ENTEROS = MESES ENTEROS = DIAS

EJEMPLO:

PENA ACTUAL = 10 A 6 M. PENA ANTERIOR .- 10-25 PENA ACTUAL.- 5-6
10 A 6M = 10.5

$$\frac{10.5 - 10}{25 - 10} \times 6-5 + 5 = \frac{.5}{15} \times 1 + 5 =$$

0.03333 X 1 + 5 = 5.03333 = 5 A 0 M 12 D.

M X 12
DIAS X 30.4375
TRANSP. + 60 KGS. = QUEDA IGUAL
POS. + 60 KGS. = 195

MARIJUANA	RESINA DE CANNABIS (MASCHECH)	MORFINA	BUPRENORFINA (NUBIVINE)	CLORHIDRATO DE COCAINA	SULFATO DE COCAINA	HEROINA (DIACETILMORFINA)	FENTANI (ALFA - METIL) (CHINA WHITE)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PRIMOCLINICOBINA	PRIMIDICOBINA	PRIMOGENICINA	PRIMOLINICOBINA
max. 25g grs	max. 5 grs	max. 150 mgls	max. 200 mgls	max. 25 grs	max. 200 mgls	max. 1 grs	max. 2 grs	max. 2 grs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 8 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años 3 meses
250 grs a 1 kg	5-20 grs	150-300 mgls	200-400 mgls	25-50 grs	250-500 mgls	1-2 grs	2-4 grs	2-4 grs	1 año 3 meses a 1 año 6 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 6 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 8 meses
1 a 15 kg	20-50 grs	300-300 mgls	400-800 mgls	50-100 grs	500-1000 mgls	2-4 grs	4-8 grs	4-8 grs	1 año 6 meses a 2 años 3 meses	2 años a 2 años 6 meses	2 años 6 meses a 2 años 9 meses	2 años 9 meses a 3 años 5 meses
25 a 5 kg	50-100 grs	300-1 grs	800-1 grs	100-200 grs	1-2 grs	4-6 grs	8-16 grs	8-16 grs	2 años 3 meses a 2 años 6 meses	2 años 6 meses a 3 años 1 mes	2 años 6 meses a 3 años 5 meses	3 años 5 meses a 4 años 2 meses
5 a 10 kg	100-200 grs	1-2 grs	1-2 grs	200-300 grs	2-3 grs	6-8 grs	16-24 grs	16-24 grs	2 años 6 meses a 3 años 5 meses	3 años 1 mes a 3 años 10 meses	3 años 5 meses a 4 años 3 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses
10 a 20 kg	200-500 grs	2-3 grs	2-4 grs	300-400 grs	3-4 grs	8-10 grs	24-32 grs	24-32 grs	3 años 5 meses a 4 años 3 meses	3 años 10 meses a 4 años 8 meses	4 años 3 meses a 5 años 2 meses	5 años 2 meses a 6 años 8 meses
20 a 40 kg	500-800 grs	3-4 grs	4-8 grs	400-500 grs	4-5 grs	10-40 grs	32-40 grs	32-40 grs	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	4 años 8 meses a 5 años 11 meses	5 años 2 meses a 6 años 5 meses	6 años 5 meses a 7 años 8 meses
40 a 60 kg	800 grs - 1 kg	4-5 grs	8-10 grs	500g - 1 kg	5-20 grs	40-70 grs	40-160 grs	40-160 grs	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	5 años 10 meses a 7 años 3 meses	6 años 5 meses a 8 años 1 mes	7 años 8 meses a 9 años 7 meses

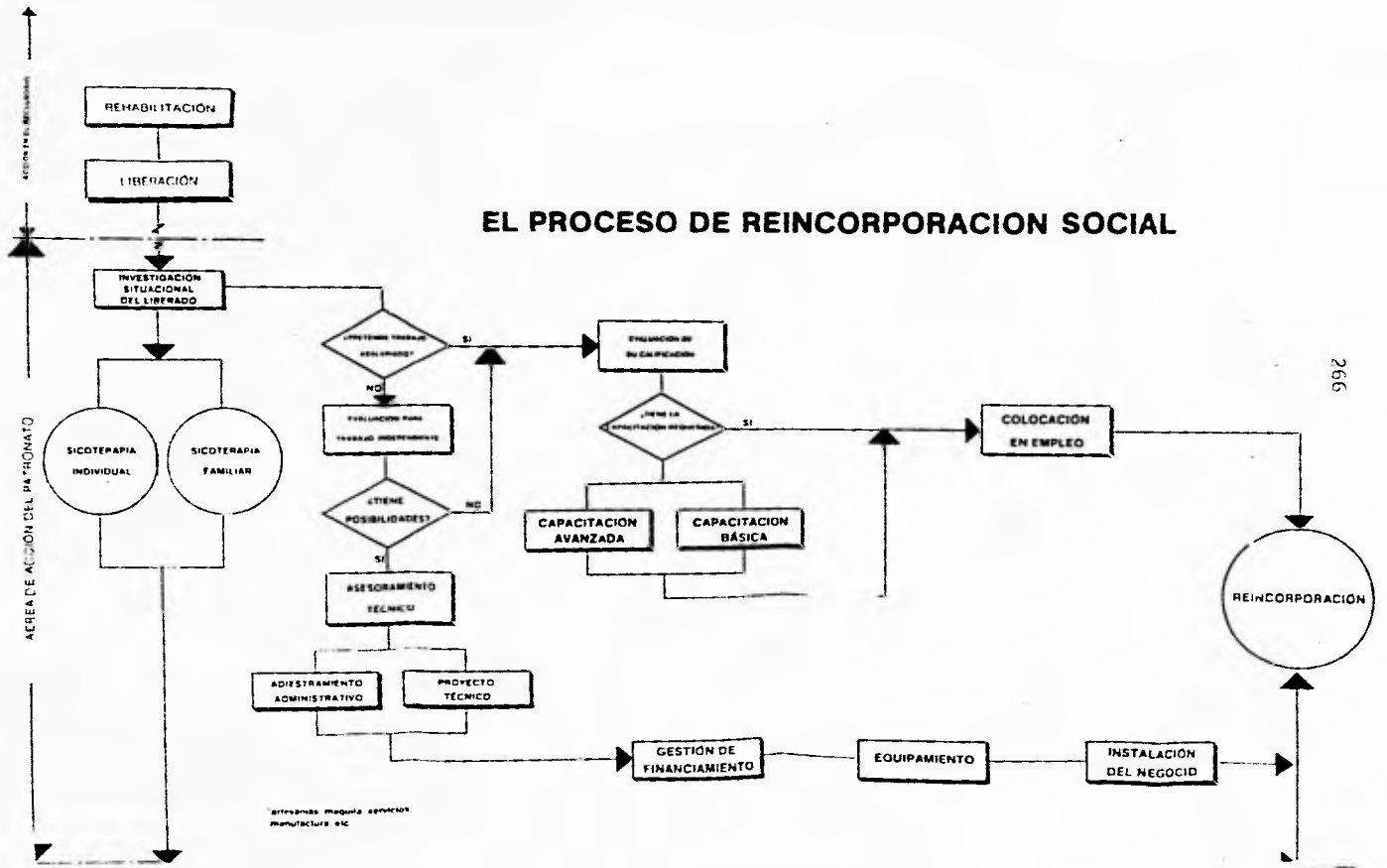
FENILPIRROLINA (PCP)	MEZCALINA	ACIDO LISERGICO (LSD)	PSILOCIBINA	LIDOLOFANO DE METANFETAMINA (ICE)	METANFETAMINA	PENALIDAD			
						PRIMERA PENALIDAD	SEGUNDA PENALIDAD	TERCERA PENALIDAD	MULTIPLICADORES
max. 2 grs.	max. 2.5 grs.	max. 50 mg.	max. 2.5 grs.	max. 1.5 grs.	max. 1.5 grs.	1 año 6 meses	2 años	3 años 6 meses	1 año 6 meses
						1 año 6 meses	1 año 6 meses	1 año 6 meses	2 años 2 meses
2-4 grs.	2.5-5 grs.	50 mg. - 100 mg.	2.5-5 grs.	1.5-3 grs.	1.5-3 grs.	1 año 6 meses	2 años	2 años 6 meses	2 años 6 meses
4-6 grs.	5-10 grs.	100-200 mg.	5-10 grs.	3-5 grs.	3-5 grs.	1 año 6 meses	2 años	2 años 6 meses	2 años 6 meses
6-10 grs.	10-20 grs.	200-400 mg.	10-20 grs.	5-10 grs.	5-10 grs.	2 años 3 meses	2 años 6 meses	3 años 3 meses	3 años 3 meses
10-20 grs.	20-40 grs.	400-600 mg.	20-40 grs.	10-20 grs.	10-20 grs.	2 años 6 meses	3 años 3 meses	4 años 3 meses	4 años 3 meses
20-30 grs.	30-40 grs.	600-800 mg.	30-40 grs.	20-40 grs.	20-40 grs.	3 años 3 meses	3 años 6 meses	4 años 6 meses	5 años 3 meses
30-40 grs.	40-50 grs.	800 mg. - 1 g.	40-50 grs.	40-60 grs.	40-60 grs.	4 años 3 meses	4 años 6 meses	5 años 6 meses	6 años 6 meses
40-100 grs.	50-100 grs.	1 g. grs.	50-100 grs.	60-80 grs.	60-80 grs.	5 años 6 meses	5 años 6 meses	6 años 6 meses	7 años 6 meses

SECOBARBITAL	SECUALONA	PENTOBARBITAL	RUFETAMINA	DIXIDRAMFETAMINA	FARMACOS				
					INDICACIONES	FORMA DE USO	CONTRAINDICACIONES	EFECTOS SECUNDARIOS	
100 mg	100 mg	100 mg	100 mg	100 mg	1. Alivio de dolor	1. Adultos	1. Niños de 12 años	1. Niños de 12 años	1. Niños de 12 años
200 mg	200 mg	200 mg	200 mg	200 mg	2. Alivio de dolor	2. Adultos	2. Niños de 12 años	2. Niños de 12 años	2. Niños de 12 años
300 mg	300 mg	300 mg	300 mg	300 mg	3. Alivio de dolor	3. Adultos	3. Niños de 12 años	3. Niños de 12 años	3. Niños de 12 años
400 mg	400 mg	400 mg	400 mg	400 mg	4. Alivio de dolor	4. Adultos	4. Niños de 12 años	4. Niños de 12 años	4. Niños de 12 años
500 mg	500 mg	500 mg	500 mg	500 mg	5. Alivio de dolor	5. Adultos	5. Niños de 12 años	5. Niños de 12 años	5. Niños de 12 años
600 mg	600 mg	600 mg	600 mg	600 mg	6. Alivio de dolor	6. Adultos	6. Niños de 12 años	6. Niños de 12 años	6. Niños de 12 años
700 mg	700 mg	700 mg	700 mg	700 mg	7. Alivio de dolor	7. Adultos	7. Niños de 12 años	7. Niños de 12 años	7. Niños de 12 años
800 mg	800 mg	800 mg	800 mg	800 mg	8. Alivio de dolor	8. Adultos	8. Niños de 12 años	8. Niños de 12 años	8. Niños de 12 años
900 mg	900 mg	900 mg	900 mg	900 mg	9. Alivio de dolor	9. Adultos	9. Niños de 12 años	9. Niños de 12 años	9. Niños de 12 años
1000 mg	1000 mg	1000 mg	1000 mg	1000 mg	10. Alivio de dolor	10. Adultos	10. Niños de 12 años	10. Niños de 12 años	10. Niños de 12 años

MARIJUANA	RESINA DE CANNABIS (MASCHECH)	MORFINA	BUPRENORFINA (NUVAINE)	CLORHIDRATO DE COCAINA	SULFATO DE COCAINA	HEROINA (DIACETILMORFINA)	FENTANIL (ALFA - METIL) (CHINA-WHITE)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PERIODO DE PRISION			
									10 meses a 1 año 4 meses	1 año 4 meses a 1 año 8 meses	1 año 8 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
max. 200 grs	max. 5 grs	max. 500 mgrs	max. 200 mgrs	max. 30 grs	max. 20 mgrs	max. 1 grs	max. 2 grs	max. 3 grs	1 año 4 meses a 1 año 8 meses	1 año 8 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
250 grs a 1 kg	5-20 grs	150-300 mgrs	200-400 mgrs	25-50 grs	250-500 mgrs	1-2 grs	2-4 grs	2-4 grs	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
1 a 1.5 kg	20-50 grs	300-500 mgrs	400-800 mgrs	50-100 grs	500 mg-1 g	2-4 grs	4-8 grs	4-8 grs	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años a 2 años 6 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses
2.5 a 5 kg	50-100 grs	500-1 grs	800-1 grs	100-200 grs	1-2 grs	4-6 grs	8-16 grs	8-16 grs	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 6 meses a 3 años 1 mes	2 años 9 meses a 3 años 5 meses	3 años 5 meses a 4 años 3 meses
5 a 10 kg	100-180 grs	1-2 grs	1-2 grs	200-300 grs	2-3 grs	6-8 grs	16-24 grs	16-24 grs	2 años 9 meses a 3 años 5 meses	3 años 1 mes a 3 años 10 meses	3 años 5 meses a 4 años 3 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses
10 a 20 kg	200-500 grs	2-3 grs	2-4 grs	300-400 grs	3-4 grs	8-10 grs	24-32 grs	24-32 grs	3 años 5 meses a 4 años 3 meses	3 años 10 meses a 4 años 3 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	5 años 3 meses a 6 años 3 meses
20 a 40 kg	500-800 grs	3-4 grs	4-8 grs	400-500 grs	4-5 grs	10-40 grs	32-40 grs	32-40 grs	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	4 años 8 meses a 5 años 11 meses	5 años 3 meses a 6 años 3 meses	6 años 3 meses a 7 años 3 meses
40 a 80 kg	800 grs-1.2 kg	4-5 grs	8-10 grs	500-1 kg	5-20 grs	40-70 grs	40-160 grs	40-160 grs	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	5 años 10 meses a 7 años 3 meses	6 años 6 meses a 8 años 1 mes	7 años 6 meses a 9 años 7 meses

PERUVALINA (PCP)	MEZCALINA	ACIDO LISERGICO (LSD)	PSALOCIBINA	CLORIDRATO DE METANFETAMINA (ICE)	METANFETAMINA	PERUVALINA	PERUVALINA	PERUVALINA	MULTIINCOIDENTES
max. 2 grs.	max. 2.5 grs.	max. 30 mg.	max. 2.5 grs.	max. 1.5 grs.	max. 1.5 grs.	10 minutos o 1 año 4 meses	1 año 4 meses	1 año 3 meses o 1 año 6 meses	1 año 6 meses o 2 años 3 meses
2-4 grs.	2.5-5 grs.	30-100 mg.	2-3.5 grs.	1.5-3 grs.	1.5-3 grs.	1 año 6 meses	1 año 6 meses	1 año 6 meses o 2 años 3 meses	2 años 3 meses o 3 años 6 meses
4-6 grs.	5-10 grs.	100-200 mg.	3-10 grs.	2-5 grs.	3-7 grs.	1 año 8 meses	2 años	2 años 2 meses o 2 años 6 meses	2 años 6 meses o 3 años 3 meses
6-10 grs.	10-20 grs.	200-400 mg.	10-20 grs.	5-10 grs.	5-10 grs.	2 años 2 meses o 2 años 6 meses	2 años 6 meses	2 años 2 meses o 3 años 6 meses	3 años 6 meses o 4 años 3 meses
6-24 grs.	20-40 grs.	400-800 mg.	20-40 grs.	10-20 grs.	10-20 grs.	2 años 6 meses	3 años 6 meses	3 años 6 meses o 4 años 3 meses	4 años 3 meses o 5 años 6 meses
7-12 grs.	30-60 grs.	600-800 mg.	30-60 grs.	20-40 grs.	20-40 grs.	3 años 2 meses o 4 años 6 meses	4 años 6 meses	4 años 6 meses o 5 años 3 meses	5 años 3 meses o 6 años 6 meses
12-60 grs.	60-30 grs.	800 mg. 1 g.	40-50 grs.	40-60 grs.	40-60 grs.	4 años 2 meses o 5 años 6 meses	4 años 6 meses	4 años 6 meses o 5 años 3 meses	5 años 3 meses o 6 años 6 meses
60-100 grs.	30-100 grs.	1 g.	50-100 grs.	60-80 grs.	60-80 grs.	5 años 2 meses o 6 años 6 meses	5 años 6 meses	5 años 6 meses o 6 años 3 meses	6 años 3 meses o 7 años 6 meses

EL PROCESO DE REINCORPORACION SOCIAL





DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE No:
CeReSo en Torreón, Coahuila.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

VISTA para resolver la reducción de la pena de prisión a la que fue condenado en el toca penal número 694/92, correspondiente al proceso penal número 30/91.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el C. Juez Segundo de Distrito con residencia en Torreón, Coahuila, sentenció dentro del expediente penal número 30/91 a , a sufrir la pena de siete años de prisión y multa de mil ciento trece nuevos pesos con cincuenta centavos ó veinte jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, por haberlo considerado penalmente responsable del delito contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 193 fracción I y 197 fracción V del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Inconformes con esta resolución, el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación, mismo que fue resuelto por el H. Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, en el toca penal número 694/92, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, modificando en sus términos la sentencia de primera instancia, aumentando la pena privativa de libertad a ocho años de prisión y la multa aumentando a ciento cinco días ó ciento cincuenta jornadas de trabajo no remunerado en favor de la comunidad.

TERCERO.- El sentenciado ocurrió al Juicio de Amparo, mismo que fue resuelto por el H. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en Torreón, Coahuila, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el expediente número 34/93 concediendo la protección Constitucional al quejoso, para el único efecto de que sea tratado de su toxicomanía, causando ejecutoria la sentencia recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales. En tal virtud, con base en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el citado interno está a disposición del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, en el centro de reclusión arriba citado, para el efecto del compurgamiento de las sanciones que le fueron impuestas, precisadas con anterioridad.

EXPEDIENTE N°



SECRETARÍA
DE
GOBERNACIÓN

CUARTO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos jurídicos, entrando en vigor el día primero de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 del Código Penal Federal, 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es competente para aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, en los casos en que la sentencia esté ejecutoriada.

SEGUNDO.- La sentencia dictada a _____ ha causado ejecutoria, como se precisó en el resultando tercero de esta resolución, correspondiendo a esta misma autoridad el ejecutarla.

TERCERO.- El artículo 56 del Código Penal Federal establece que, cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado; que la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable; que cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable; que cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético, conforme a la nueva norma.

En el presente caso, de los antecedentes que integran este expediente administrativo, se advierte que _____, fue sentenciado ejecutoriadamente a las penas de ocho años de prisión y ciento cinco días de salario mínimo ó ciento cincuenta jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, como penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana (tres kilogramos cuatrocientos dieciocho gramos).

EXPEDIENTE N°



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Ahora bien, la conducta por la que se sentenció a _____, en virtud de las reformas realizadas al Código Penal Federal, se encuentra contemplada actualmente dentro de lo previsto por el artículo 195 Bis de dicho ordenamiento, que establece que, cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el Apéndice I del citado ordenamiento, y si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.

El espíritu que anima a esta reforma se encuentra contenido en su exposición de motivos, en la que se hace referencia explícita a la necesidad de dar un eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las tendencias actuales de la delincuencia organizada, planteándose la necesidad de revisar y reorientar la estrategia político-criminal dada a las diversas conductas relacionadas con los narcóticos, así se realice con fines de tráfico o no, a la cantidad de narcóticos y las demás circunstancias del hecho.

De la lectura de la sentencia dictada en primera instancia por el C. Juez Segundo de Distrito con residencia en Torreón, Coahuila, que en copia certificada obra en el expediente único de esta Dirección, a nombre del sentenciado _____, destacan los siguientes puntos:

- A) Que fue considerado penalmente responsable por la posesión de marihuana (tres kilogramos cuatrocientos dieciocho gramos) (foja 1 vuelta, auto de formal prisión).
- B) Que el sentenciado de referencia, si presenta síntomas o signos de toxicomanía. (foja 2 vuelta).
- C) Que no fue considerado como integrante de una asociación organizada para delinquir y que es primodelincuente (foja 4 frente).
- D) Que deberán computársele los días que ha permanecido en prisión, a partir del doce de abril de mil novecientos noventa y uno (foja 4 frente).

De tal forma que esta autoridad ejecutora determina que, en el presente caso, la conducta por la que fue sentenciado _____, actualmente se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 195 Bis y, por tratarse de un primodelincuente no miembro de una asociación delictuosa, condenado sólo por la modalidad de posesión de marihuana, que por las circunstancias del hecho no puede considerarse que la misma hubiese estado destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 reformado del Código Penal Federal, pues en la especie se estableció que no existían pruebas suficientes que así lo acreditaran.

EXPEDIENTE N°



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

En tal virtud, la pena privativa de libertad que actualmente le corresponde al sentenciado de referencia, es la contenida en el Apéndice I del Código Penal Federal, en la categoría de narcóticos: marihuana (dos kilogramos quinientos gramos a cinco kilogramos), por tratarse como ya se dijo de un primo del inculente, la punibilidad establecida va de dos años tres meses a dos años nueve meses.

Ahora bien, de la sentencia ejecutoriada se advierte que fue sentenciado a sufrir la pena privativa de libertad de ocho años de prisión y ciento cinco días de salario mínimo ó ciento cincuenta jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, cuando la sanción establecida en el artículo 193 fracción I y 197 fracción V del Código Penal Federal, era de siete a veinticinco años de prisión. Por lo tanto, si actualmente la sanción establecida en el renglón Cuarto del Apéndice I del Código Penal Federal, al que remite el artículo 195 Bis del mismo ordenamiento, es de dos años tres meses a dos años nueve meses se procederá con fundamento en el artículo 56 del Código citado a hacer la adecuación de la penalidad conforme a lo más favorable al sentenciado y, tomando en cuenta:

CUARTO.- Que en la sentencia ejecutoriada se determinó imponer una sanción de ocho años de prisión y ciento cinco días de salario mínimo ó ciento cincuenta jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, que se consideró la penalidad apropiada de acuerdo a lo señalado en el anterior artículo 193 fracción I y 197 fracción V del Código Penal Federal, en esta misma proporción deberá esta autoridad administrativa adecuar la sanción, con base en su carácter de autoridad ejecutora de sanciones y, por lo mismo, se adecua la nueva sanción en dos años tres meses diez días de prisión, penalidad establecida actualmente en el artículo 195 Bis del referido ordenamiento. Como se desprende de la sentencia dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en Torreón, Coahuila, el sentenciado fue detenido el doce de abril de mil novecientos noventa y uno, fecha a partir de la cual se establece el cómputo de los días de internamiento y que hace un total de tres años un mes dieciséis días. Por lo tanto, en razón de la disminución de la pena privativa de libertad que, según se advierte en el párrafo anterior, queda en dos años tres meses diez días de prisión, se considera que ésta ha sido COMPURGADA. Por lo que hace a la sanción pecuniaria, no es exigible por esta autoridad, ya que el Apéndice I al que nos remite el artículo 195 Bis no la contempla

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14 Constitucional Federal, 56 y 195 Bis del Código Penal Federal y 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

EXPEDIENTE N°



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

RESUELVE

PRIMERO.- Se reducen las penas de ocho años de prisión y ciento cinco días de salario mínimo ó ciento cincuenta jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad decretada a _____, en el Proceso Penal número 30/91, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, a dos años tres meses diez días de prisión.

SEGUNDO.- En razón de lo establecido en el considerando cuarto de esta resolución, se tiene por **COMPURGADA** la sanción privativa de libertad impuesta a _____, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, por lo que se ordena su inmediata excarcelación por lo que a estos hechos se refiere, siempre y cuando no se encuentre a disposición de alguna otra autoridad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al sentenciado de esta resolución y, con copia autorizada de ésta, hágase del conocimiento de los CC. Directores del Registro Federal de Electores, de Prevención y Readaptación Social del Estado y del (de la) CeReSo en Torreón, Coahuila.

CUARTO.- Expídanse los oficios de rigor, háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Identificación de Sentenciados y mándese esta resolución al Archivo Nacional de Sentenciados.

A S I lo resolvió y firma la C. Directora de Ejecución de Sentencias, Licenciada Elidé Cervera Rivero, por acuerdo y en ausencia de la C. Licenciada Patricia Buentello M., Directora General de Prevención y Readaptación Social, con fundamento en los artículos 9° fracción II y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

SGM/ /sip.

IV. 4.5. LAS NOTIFICACIONES

En relación a este tipo de beneficio, es procedente cuando se esta en casos de delitos contra la salud y a los cuales les son aplicables las tablas de adecuación y reducción de penas que forman parte de las reformas al capítulo de delitos contra la salud del 10 de enero de 1994; las actividades efectuadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para cumplir con esos fines se ejercitan las acciones las siguientes:

Como primer paso a seguir, es la integración del expediente, el cual contenga todas las constancias procedimentales debidamente certificadas y que en las mismas se demuestre que la causa instruida al interno ha causado estado y por consiguiente se encuentra a disposición de la autoridad ejecutora, los documentos oficiales que acrediten la situación jurídica real que guarda el reo en el momento del estudio jurídico que se realice al mismo; además contar con los estudios técnicos únicos que periódicamente se le han venido practicando; contando con todos estos instrumentos jurídicos y técnicos se esta en posibilidades de establecer una situación jurídica real y actualizada;

Contando con los datos especificados en el párrafo anterior, se procede a analizar para poder determinar si al tipo de delito en cuestión le es aplicable la reforma referida, en caso de ser procedente, se realiza el procedimiento correspondiente que nos dará como resultado la adecuación y por consiguiente la reducción de la pena, si como resolución se obtiene que a pesar de la reducción efectuada, la pena no se tiene por compurgada, se procede a la aplicación de los lineamientos a seguir para hacer factible la proposición de otorgar un beneficio penitenciario de libertad anticipada, que en la mayoría de los casos se otorga la remisión parcial de la pena sobre la adecuación que de inicio se efectuó con el apego a las reformas.

Al comprobarse que la situación jurídica que arrojó el análisis efectuado al expediente jurídico y haber aplicado las reformas, no fue posible la externación del reo, la Dirección General de prevención y Readaptación Social elabora la NOTIFICACION en los términos que procedan, y de la misma se le hace saber al interno en forma personal, que de la adecuación efectuada a la pena original que le había impuesto la autoridad judicial, la misma se reduce de acuerdo a las reformas, sin embargo, el tiempo de reclusión que lleva compurgado hasta el momento de hacerle del conocimiento, no es procedente su externación al no cubrir el tiempo resultante de su nueva pena.

IV. 5 LOS EX-INTERNOS Y LAS SOLICITUDES DEL CAMBIO DE TIPO DE BENEFICIO

Entre las atribuciones a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se encuentra la de proporcionar al ex-interno el cambio de tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada, del que tiempo atrás se le había concedido, al respecto me permito plantear en forma por demás somera el procedimiento a seguir para cumplir con el fin que se plantea en el presente tema.

Este beneficio, se ejercita al ser a través de petición de la parte interesada, al remitir su petición a dicha Unidad Normativa Federal, en atención a el titular de la Dirección de Área de Ejecución de Sentencias en Libertad, especificando en la misma un resumen que comprenda el tipo de beneficio penitenciario de libertad anticipada que le fue otorgado originalmente, señalando la fecha exacta por día, mes y año en que fue favorecido con dicho beneficio, y el tiempo transcurrido al día de presentación del escrito, comprobantes que refieran que ha dado debido cumplimiento a las obligaciones a las que quedo condicionado desde el momento que le fue concedido el beneficio de libertad;

Especificar el cambio de tipo de beneficio de libertad que se desea obtener, previa solicitud de orientación, solicitada ante la autoridad encargada de hacer cumplir las obligaciones a las que quedo condicionado desde el tiempo en que le fue otorgada su libertad o prelibertad;

En los supuestos de que el reo acredite, mediante escrito otorgado por la autoridad Federal, Estatal o Municipal, que ha dado cumplimiento en estricto apego a las condiciones estipuladas, y que por el tiempo transcurrido de la fecha en que fue externado del centro de reclusión en donde compurgaba su pena, se compruebe que la misma se ha compurgado en su totalidad, en este caso el interesado solicitará a la Autoridad Federal Competente, le sea otorgado el documento oficial que acredite quedar en absoluta libertad, sin estar a disposición de autoridad diversa del ramo judicial, cuando esto último sea procedente.

Como puede observarse, el procedimiento a seguir para la solicitud del cambio de beneficio o compurgación de la pena impuesta resulta muy simple, sin embargo se puede observar que este derecho al que se puede acoger todo ex-interno, es ejercitado por un número muy reducido, sin tomar en cuenta que es en su detrimento, porque si la externación correspondió por un beneficio de tratamiento preliberacional, las obligaciones a que queda sujeto se establecen en forma mas estricta en comparación con el beneficio de libertad por remisión parcial de la pena.

CONCLUSIONES

- Primera: En apego a lo especificado en el presente trabajo, se puede corroborar que con el evolucionar del tiempo y con las etapas que se han presentado hasta nuestros días; durante la época prehispánica no se concebían las cárceles como las conocemos hoy, lugares destinados para la readaptación de infractores de las normas que comprenden nuestro Estado de Derecho, en tiempos pasados no se tenía este concepto ni de cárcel ni de readaptación, ya que la cárcel figuraba como el lugar de depósito, asimilándose a la cárcel preventiva que conocemos, hasta en tanto se ejecutaba la pena impuesta, siendo en la mayor de las veces mutilaciones, vejaciones y por excelencia se comprendía la de muerte por diversas formas crueles e inhumanas.
- Segunda: Al constituirse nuestro sistema penitenciario que, propiamente fue en la época colonial, es cuando se crean las cárceles destinadas a la reclusión de autores de conductas tipificadas como delitos, con finalidades readaptatorias, sin embargo al no contarse con bases que brindaran a los internos las garantías sociales, seguía prevaleciendo la aplicación de penas infamantes, de torturas crueles y permanencian en la prisión sin una temporalidad determinada, no se contaba con los lineamientos que comprendieran los medios de readaptación social del delincuente; al surgir la época independiente se comienza a reformar el aspecto penitenciario, implementando en los centros de reclusión las áreas de trabajo para los presos, mismo que se tenía por obligatorio; surgieron las áreas de trabajo en diversas ramas; y es hasta la época contemporánea que se cuenta con la medios de clasificación para alojar a los diversos tipos de delincuentes con miras a obtener mejores resultados en el aspecto fundamental que se busca que es proporcionar el tratamiento adecuado al interno, el cual redunde en una eficaz readaptación y por consiguiente una más próxima reinserción del delincuente a la sociedad
- Tercera: A partir de 1971, cuando se promulgó la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se dota de tecnificación la normatividad que rige en materia penal y de procedimientos penales, y se constituye la frase que no hay ejecución sin ley, resultando que la ejecución penal no es procedente por cuestión de arbitrio. Con la aplicación de esta Ley, el Sistema Penitenciario evolucionó favorablemente por haberse creado los lineamientos, en forma primordial el sistema progresivo y técnico que, de manera profesional comprende las bases que hagan posible que el personal penitenciario brinde un trato adecuado encaminado a hacer posible la readaptación social del delincuente y por consiguiente su reinserción a la sociedad a través de alguno de

los beneficios penitenciarios de libertad anticipada. Sin embargo, de lo establecido en sus artículos 7, 8, 9; en relación con el 27 del Código Penal Federal, que son la base del beneficio de libertad anticipada denominado Tratamiento Preliberacional, no cubren las vertientes rectoras que hagan posible su otorgamiento o negativa; ya que si tomamos en cuenta que el marco legal que regula este aspecto, establece las bases de procedibilidad de ese beneficio no lo son en su totalidad al no estipular una temporalidad o medida equivalente que permitan al reo estar en posibilidad de acogerse al mismo, además de no regularse en ningún precepto legal los casos en que no es procedente este beneficio; al respecto la Dirección General de Prevención y Readaptación Social goza de la facultad discrecional que le confiere la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en una serie de perfiles, mismos que son modificados constantemente, en el mismo se establecen tablas que contienen el equivalente en porcentaje ciertas temporalidades, siendo que de la pena aplicable se determina el 30, 37, 40, 45 y hasta el 50 por ciento del tiempo de reclusión sufrido de la pena impuesta por la autoridad judicial y bajo esos parámetros aunados a otros resultan ser las bases para determinar la procedibilidad o aplazamiento del Beneficio penitenciario de tratamiento preliberacional

Siendo que si el mismo precepto establece únicamente cumplir con los lineamientos que ella misma contempla, no se tiene porque establecer un término de tiempo de reclusión como requisito para que se pueda estar en posibilidades de acogerse a ese tipo de beneficio de prelibertad, y sí tomar en cuenta que desde el momento que el interno queda a disposición de la autoridad ejecutora, por haber causado ejecutoria la sentencia de privación de la libertad impuesta, y cumplir satisfactoriamente con los requisitos que la misma establece, desde ese momento resulta procedente el otorgamiento de ese beneficio de libertad parcial anticipada, denominado Tratamiento Preliberacional.

Cuarta: Como se observa en el cuerpo del presente trabajo, el aspecto correspondiente a la libertad preparatoria, la misma se viene contemplando desde el anterior Código Penal de 1871 y de las reformas que se le han efectuado, así como al vigente, la misma ha sufrido varias modificaciones que hasta antes de esta última que se realizó el 10 de enero de 1994 y que entró en vigor a partir del 1º de febrero del mismo año, resultan favorables aportaciones en beneficio del reo, sin embargo en lo que corresponde a los delitos contra la salud, que antes únicamente procedía otorgar la libertad preparatoria a los reos que se encontraran reclusos por un delito contra la salud en la modalidad de simple posesión de algunos de los psicotrópicos, enervantes, o inhalantes de los

regulados en el capítulo correspondiente, ahora esta libertad no procede cuando se esté en los supuestos de delitos contra la salud regulados por el artículo 194 y 196-bis, y todos los demás delitos de ese capítulo que se presentan con otros supuestos que hacen favorable el otorgamiento de este tipo de beneficios, al respecto se sabe que está regulado lo antes expuesto, sin embargo en la práctica dicho beneficio no es otorgado hasta nuestras fechas, argumentando las autoridades encargadas de la ejecución de las penas que no es procedente por que el reo no cumpliría el tiempo de reclusión necesaria para dar cumplimiento a los requisitos correspondientes al área técnica que señala el marco legal aplicable en la materia.

Quinta: La Libertad Preparatoria en relación con la Remisión Parcial de la Pena, en lo que respecta a su otorgamiento ya sea a un reo nacional o a un reo extranjero, por datos recabados de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a un reo extranjero, recluso para cumplir una pena privativa de libertad por haber infringido las normas legales nacionales o que la conducta ilícita tenga los efectos en detrimento del Estado Mexicano, únicamente se le concede el derecho de acogerse al beneficio penitenciario de libertad anticipada, denominado remisión parcial de la pena, argumentando dicha autoridad que las condiciones a que queda sujeto al ser externado las puede cumplir en el lugar de su origen, y las establecidas para los otros tipos de beneficio, en forma especial el tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria, por requerir de estar en estudio técnico readaptatorio y vigilancia mas próxima, no es procedente proporcionarle este derecho, contraviniéndose con ésto lo establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, además de comprobarse que las presentaciones y condiciones que se establecen para la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena resultan ser similares además de corroborar con ésto que no hay base legal que prohíba el otorgar la libertad preparatoria a un reo de nacionalidad extranjera.

Sexta: La mayoría de los centros de reclusión ya sean éstos Cárceles Municipales, Centros Preventivos de Readaptación Social, Penitenciarias, Centros Federales de Readaptación Social, Colonias y Campamentos Penales, entre otros; no cuentan con un sistema de clasificación penitenciario idóneo, acorde con las necesidades de cada centro de reclusión, en donde pueda concentrarse a los responsables o presuntos responsables de conductas tipificadas como delitos, mucho menos con personal profesional y de amplia experiencia para destinar a cada reo a las áreas o zonas que cubran las características de alta, mediana y mínima peligrosidad criminal, además de carecerse de una organización interior en la mayoría de los centros de reclusión, por carecerse también de áreas

destinadas como zona de ingreso, centro de observación y clasificación y dormitorios, estos últimos son los más comunes y los que suplen al área de ingreso y al centro de observación y clasificación. En lo que corresponde a enfermería, trabajo social, área destinada para bolsa de trabajo, talleres, y demás áreas indispensables en todos los centros de reclusión son inexistentes. Por todo lo antes expuesto, se puede determinar que esos factores son los motivos que contribuyen a la problemática sobrepoblacional que se presenta a nivel nacional; implementando en lo más indispensable éstos, a consideración propia, si no se obtiene una solución a gran escala cuando menos disminuye dicha sobrepoblación y un sinúmero de factores que corrompen y mantienen la problemática tan deplorable que presenta ese sistema penitenciario a nivel nacional.

Séptima: Resulta alarmante pero es real, saber que existen bastantes centros de reclusión que no cuentan con Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo que para que todo centro de reclusión comprenda los mínimos lineamientos que tiendan a la readaptación social de los sentenciados, hacen indispensable dicho consejo. De los centros que si cuentan, este es incompleto, carente de algunos de sus miembros y más aún la mayoría del personal que lo integra carecen de preparación profesional, honradez, legalidad, eficiencia, entre otros; estas anomalías se presentan generalmente en las cárceles regionales, y algunas estatales en las cuales se encuentran reos del orden federal, siendo urgente que tanto la federación accione las atribuciones através de la autoridad a quien se encomendó el aspecto penitenciario, gestionando con las Entidades Federativas que cuentan con estas deficiencias, las subsanen y con esto se colabore en gran medida en disminuir la creciente criminalidad que se presenta en el aspecto penitenciario a nivel nacional.

Octava: De las atribuciones que le son encomendadas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y que las mismas estan establecidas en forma general en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, resulta urgente crear las bases indispensables que comprendan el procedimiento administrativo interno a seguir para dar el sustento legal a las acciones que realiza y que las mismas se desahoguen en tiempo y forma, de acuerdo a nuestro Estado de Derecho, y que generalmente se presentan en el aspecto jurídico y técnico criminológico. Dicho procedimiento desde mi punto de vista podría comprender los siguientes lineamientos:

- I.- Recepcionar la documentación através del área de oficina de partes, la cual debe contar con el personal preparado y equipo adecuado para la realización de tal

recepción, verificando que toda la documentación cuente con las formalidades que establece el marco legal que opera en la materia, aquí se debe determinar un término para desahogar esa instrucción y proceder a turnar en forma pronta y expédita a la siguiente etapa procedimental;

- II.- Toda la documentación deberá ingresar a la unidad departamental de archivo nacional de sentenciados, estableciéndose también un término, con la documentación recibida se procederá a elaborar la tarjeta de alta misma que ingresará al cardex de control de dicha unidad, para uso continuo del personal adserito a la Dirección General, así se procederá a la apertura e integración debida del expediente, al mismo se le asigna clasificación y se ingresa a la zona que se le destina conforme a la organización del archivo;
- III.- El titular del departamento de archivo, turnará a las áreas jurídicas y técnicas, relaciones actualizadas de los expedientes integrados a los internos que son competencia de esta Dirección General por el fuero y la jurisdicción que constituyen, así el área de informática contará con los datos que le fueron turnados y con los que procederá a capturarlos, cada caso en particular, a fin de estar en posibilidad de dar respuesta a las necesidades de la propia Dirección General y demás Dependencias de la Administración Pública Federal que tengan ingerencia en la materia, y por consiguiente de poder elaborar diversos tipos de estadísticas que representen la problemática del sistema penitenciario a nivel nacional y con ésto se tomen las medidas pertinentes para su solución.
- IV.- De inicio la integración del expediente la debe conocer el área Jurídica, presidida por la Dirección de Ejecución de Sentencias, en esa área se avocarán a determinar la situación jurídica de cada reo en particular, ya sea común por ser casos del Distrito Federal o tratarse de casos de transferencias con otras naciones, o por ser casos federales, de cualquier Entidad Federativa.
- V.- En este orden, el siguiente en llevar una revisión en forma periódica del expediente es el área técnica criminológica, precidida por la Subdirección de Estudios Criminológicos. recabándose todos los datos de su competencia con el objeto de estar en posibilidades de dictar un diagnóstico, como resultado del análisis efectuado al expediente.
- VI.- Darle el seguimiento de lo que proceda, de acuerdo al resultado obtenido por el área de ejecución de sentencias y técnico criminológico, que generalmente es la procedencia de otorgar un beneficio penitenciario de libertad anticipada de los de su competencia o en otros supuestos que son el aplazar dicho beneficio de

libertad anticipada, comunicándose a la autoridad superior y procediendo a dar el seguimiento correspondiente;

- VII.- Otro de los trámites a seguir, lo es la prioridad que se le da, por el tipo de beneficio que se está tramitando y que la misma ley establece el tiempo en que éste es procedente y que en la mayoría de las veces pasan hasta meses para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, contraviniendo a lo establecido por el propio Código Penal Federal en relación a la Libertad Preparatoria y la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en relación a la Remisión Parcial de la Pena.

BIBLIOGRAFIA

- 01 - Alcalá-Zamora y Castillo Niceto, DERECHO PROCESAL MEXICANA, Tomo I, Editorial. Porrúa, 1976, 1a. Edición, México
- 02 - Alcalá-Zamora y Castillo Niceto, DERECHO PROCESAL MEXICANA, Tomo II, Editorial. Porrúa, 1976, 1a. Edición, México
- 03 - Academia Mexicana de Ciencias Penales "CRIMINALIA", Editorial. Porrúa, de julio a septiembre 1981.
- 04 - Academia Mexicana de Ciencias Penales, "CRIMINALIA", Editorial. Porrúa de enero a marzo de 1979.
- 05 - Carranca y Rivas Raúl, DERECHO PENITENCIARIO. CARCEL Y PENAS EN MEXICO, Editorial. Porrúa, 1981, 2a. Edición, México
- 06 - Carranca y Trujillo Raúl -Carranca y Rivas Raúl , CODIGO PENAL ANOTADO, Editorial. Porrúa 1976 y 1981, 9a. Edición.
- 07 - Castañeda García Carmen, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO, Cuaderno de INACIPE, 1984, México.
- 08 - Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Editorial. Porrúa, S.A., 1987, México.
- 09 - Colegio de México, HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Tomos I y II, 1981, México.
- 10 - Concentrado de la Reunión de Evaluación de la Secretaria de Gobernación
- 11 - Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma , DERECHO PENITENCIARIO, Editorial Jus, S.A., 1977, 1a. Edición, México.
- 12 - Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Números 18, 20, 21, 22 y 23 de julio de 1975 a diciembre de 1976, México, Distrito Federal
- 13 - Dr. Mappeli Borja Cafarena, TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES, PONENCIA. EL SISTEMA PENITENCIARIO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, Editorial, JM Bosch, Editor, S.A, Asociación, Catalana De Juristes Democrates, 1994, Madrid España.

- 14.- Fix Zamudio Héctor-Ovalle Favela José , DERECHO PROCESAL. UNAM, 1981, México
- 15.- García Maynes Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial. Porrúa, 1986, 38a. Edición, México.
- 16.- García Ramírez Sergio, LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA, Editorial. Cárdenas, 1978, México.
- 17.- García Ramírez Sergio -Adato de Ibarra Victoria , PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO, Editorial. Porrúa, 1988, 5a. Edición, México.
- 18.- Gómez Lara Cipriano.-TEORIA GENERAL DEL PROCESO, UNAM, 1980, 2a. edición, México.
- 19.- INACIPE, ASPECTOS GENETICOS DE LA CRIMINALIDAD, México 1976, Secretaría de Gobernación.
- 20.- INACIPE, Manual de Introducción a las Ciencias Penales, México 1976, Secretaría de Gobernación
- 21.- Margaddant Guillermo F., DERECHO ROMANO, Editorial. Esfinge, 1978, 8a. Edición, México.
- 22.- Malo Camacho Gustavo , METODO PARA LA APLICACION PRACTICA DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS, 1973, México.
- 23.- Oliart i Pons Joan, TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PONENCIA: LA REFORMA PENITENCIARIA EN CATALUÑA, ESPAÑA, Editorial JL Bosch, Editor, S. A.; Asociación Catalana De Juristes Democrates, 1994, Madrid España
- 24.- Ovalle Favela José, ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL, UNAM, 1981, México.
- 25.- Pallares Eduardo.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial porrúa, S. A . 1991, 12a edición, México.
- 26.- Pont Luis Marco del, DERECHO PENITENCIARIO, Editorial. Cárdenas, 1a. Edición 1984, México

LEGISLACION

- 27.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría De Gobernación, 1995, México.
- 28.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia De Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa, S.A., 54a. edición, 1995, México.
- 29.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., 1995, 49a. Edición, México,
- 30.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., 1994, 47a. Edición, México.
- 31.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, por Decreto de fecha 13 de febrero de 1989.
- 32.- Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, Editorial Porrúa, S.A., 1991, Mexico.
- 33.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Editorial Porrúa, S.A., 1991, México.
- 34.- Reglamento Interior de Reclusorios del Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, 40.
- 35.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1995, México.
- 36.- Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 54a. edición, Editorial. Porrúa, S.A., 1995, México.
- 37.- Convenios de los Estados con la Federación, Secretaría de Gobernación.